

José Marcos Medina Bustos



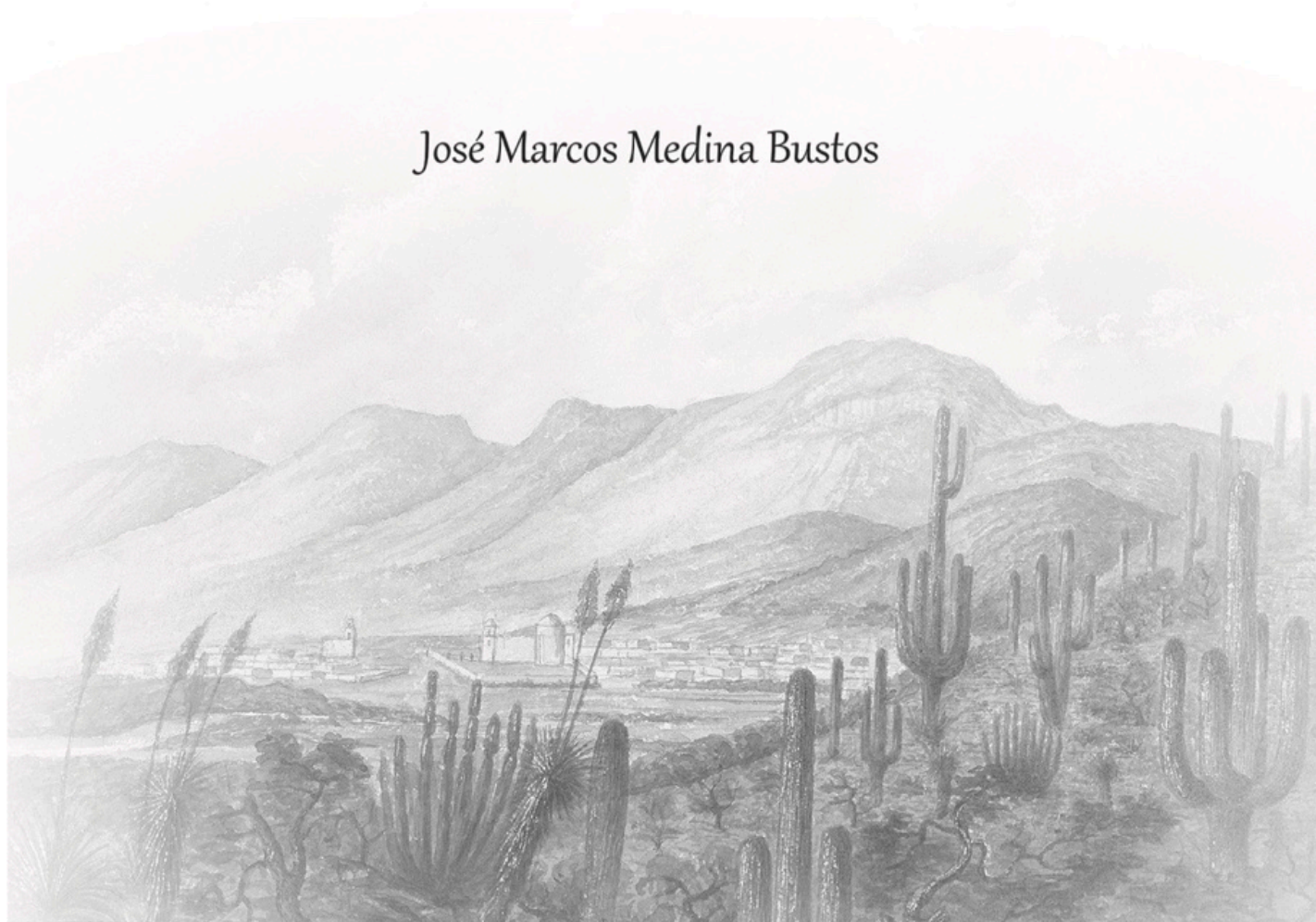
Juntas de vecinos,  
“senado indiano”, congresos

La representación política  
en una zona de frontera: Sonora (1650-1824)



EL COLEGIO  
DE SONORA

José Marcos Medina Bustos



Juntas de vecinos,  
“senado indiano”, congresos

La representación política  
en una zona de frontera: Sonora (1650-1824)



EL COLEGIO  
DE SONORA

---

## Catalogación en la publicación Biblioteca Gerardo Cornejo Murrieta

**Nombres:** Medina Bustos, José Marcos, autor.

**Título:** Juntas de vecinos, “senado indiano”, congresos. La representación política en una zona de la frontera: Sonora (1650-1824) / José Marcos Medina Bustos.

**Otros títulos:** La representación política en una zona de frontera: Sonora (1650-1824).

**Descripción:** Primera edición. | Hermosillo, Sonora, México : El Colegio de Sonora, 2021.

Identificadores: ISBN 978-607-8809-08-0

**Temas:** Sonora -- Historia -- Siglos XVII-XIX. | Sonora -- Política y gobierno -- Siglos XVII-XIX. | Sonora -- Límites -- Historia. | Indios de México -- Norte de México -- Historia. | Indios de México -- Norte de México -- Relaciones gubernamentales -- Historia. | Regiones fronterizas -- Norte de México -- Historia. | Regiones fronterizas -- Norte de México -- Política y gobierno.

**Clasificación:** LCC F1346.M436 2021

---

ISBN: 978-607-8809-09-7 (PDF)



El Colegio de Sonora  
Doctor Juan Poom Medina  
Rector

Doctor José Luis Moreno Vázquez  
Director de Publicaciones no Periódicas

ISBN: 978-607-8809-08-0

Primera edición, D. R. © 2021  
El Colegio de Sonora  
Obregón 54, Centro, C. P. 83000  
Hermosillo, Sonora, México  
<https://www.colson.edu.mx>  
[publicaciones@colson.edu.mx](mailto:publicaciones@colson.edu.mx)

Este libro tiene como referente la tesis doctoral “La representación política de Antiguo Régimen y la transición al liberalismo en una zona de frontera. Sonora 1650-1824”, 2008, El Colegio de Michoacán, que fue dirigida por el Dr. José Antonio Serrano Ortega.

Hecho en México / *Made in Mexico*

*Dedicatoria: Al Dr. Ignacio L. Almada Bay,  
cuyas invaluables enseñanzas a lo largo de más  
de tres décadas me ayudaron a concebir este libro.*

# ÍNDICE

1. Introducción	6
2. La representación política del Antiguo Régimen en Sonora. La república de indios en los pueblos de misión	16
2.1 La organización sociopolítica de los indígenas de Sonora en el momento del encuentro con los españoles	17
2.2 El pueblo de indios de misión en la etapa jesuita	20
2.2.1 <i>El pueblo de indios como corporación territorial</i>	21
2.2.2 <i>El “senado o cabildo de estas repúblicas indianas”</i>	27
2.3 Los pueblos de misión en la etapa posjesuita	35
2.3.1 <i>Bárbaros o ladinos: el debate sobre la concepción jesuita del indio</i>	35
2.3.2 <i>Las ambigüedades del reformismo borbónico hacia la república de indios en los pueblos de misión</i>	37
2.3.3 <i>De pueblos indios a pueblos mixtos: sus formas de gobierno y representación política</i>	40
2.3.4 <i>Cambios y permanencias en el gobierno indígena en la etapa posjesuita</i>	47
3. La representación política del Antiguo Régimen en Sonora. La república de españoles	52
3.1 Sociedad y política en la frontera hispánica	52
3.1.1 <i>Frontera de guerra, estratificación social y cargos de gobierno</i>	54
3.1.2 <i>Frontera de guerra y los límites del ascenso social</i>	58
3.2 Frontera y vecindad en el noroeste novohispano	64
3.2.1 <i>Vecinos sin villas: el poblamiento español de Sonora hasta mediados del siglo XVIII</i>	66
3.2.2 <i>Reducir a los vecinos en villas. El nuevo modelo de poblamiento</i>	70
3.2.3 <i>Vecinos, moradores, vecinos principales</i>	73
3.3 Los vecinos y su representación política durante el Antiguo Régimen	77
3.3.1 <i>Las juntas de vecinos: una representación tradicional</i>	77
3.3.2 <i>La representación formal: diputaciones de mineros y comerciantes, alcaldes ordinarios</i>	84
4. Esplendor y ocaso de la representación política del Antiguo Régimen en Sonora (1808-1812, 1814-1820)	89
4.1 La crisis monárquica de 1808: juntas y soberanía	89
4.2 La crisis en Sonora: autoridades provinciales cuestionadas y auge de la representación política tradicional	93

4.2.1 <i>Juramentos de fidelidad en Sonora: reconocer la soberanía del monarca ausente depositada en órganos representativos</i>	94
4.2.2 <i>El derecho de la ciudad de Arizpe a representar a las provincias de Sonora y Sinaloa</i>	97
4.2.3 <i>La instrucción al diputado: representación del Antiguo Régimen de una provincia fronteriza</i>	100
4.2.4 <i>La pugna de los vecinos de Arizpe por el gobierno municipal</i>	105
4.3 La restauración del absolutismo en Sonora (1814-1820) y la representación política del Antiguo Régimen	108
5. La representación política del Antiguo Régimen en Sonora y la irrupción del liberalismo (1812-1814 y 1820-1824)	113
5.1 El liberalismo de las Cortes de Cádiz: entre tradición y modernidad	113
5.1.1 <i>Los juramentos: ritual tradicional para inculcar las nuevas instituciones</i>	115
5.1.2 <i>Las nuevas instituciones representativas y el inicio de una nueva cultura política</i>	119
5.2 Liberalismo gaditano y jerarquía territorial de las provincias de Sonora y Sinaloa	127
5.2.1 <i>Elecciones y jerarquía territorial</i>	127
5.2.2 <i>Ayuntamientos, impartición de justicia y jerarquía territorial</i>	134
5.3 Elecciones, vecindad y ciudadanía	145
5.3.1 <i>La ciudadanía liberal en Sonora: vecinos principales, “ciudadanos vecinos” y “ciudadanos indígenas”</i>	146
5.4 Oposición y aceptación del nuevo ideario político	151
5.4.1 <i>El clero: de promotor a opositor del ideario político liberal</i>	151
5.4.2 <i>Los indígenas y el liberalismo gaditano: adaptación, resistencia pacífica y violenta</i>	153
6. Conclusiones generales	161
Archivos y fondos documentales	167
Referencias	168

## 1. INTRODUCCIÓN

En nuestro país mucho se ha investigado la transición del Antiguo Régimen al liberalismo, pero poco se ha hecho en áreas consideradas periféricas o marginales, como las fronteras del septentrión novohispano.<sup>1</sup> De ahí que sea importante indagar el caso de Sonora,<sup>2</sup> territorio fronterizo caracterizado por un dominio hispano y mexicano débil e impugnado por los grupos indígenas ¿Cómo fue que tal situación influyó en las formas de representación política? Es la pregunta central que se responde en el libro.

El tema del liberalismo introducido desde la península ibérica no es desconocido en la historiografía; sin embargo, sólo se hacían breves comentarios sobre las leyes de las Cortes de Cádiz relacionadas con el comercio, las diputaciones provinciales y las personas oriundas de la región que fueron electas a ellas o como diputados a las Cortes mencionadas (Nakayama, 1992, pp. 22-24; Salmerón, 1990, pp. 31-34). También sucedía, como en el caso de Vidargas (1993, pp. 399-400), que simplemente se negaba todo impacto de la crisis monárquica en la región. Sería hasta la tesis doctoral de Hernández (1994) que la crisis monárquica de 1808 y la introducción del liberalismo gaditano adquirieron fuerza explicativa en importantes procesos históricos de la región. En este mismo tenor se ubica la tesis doctoral de Jerónimo (2003).

A pesar de las importantes aportaciones hechas en las tesis mencionadas, considero que, desde una óptica socioeconómica, han concentrado su atención en los grupos de elite que se fueron conformando, sobre todo en el siglo XVIII, dando poca atención a su participación política. Este último tema es analizado hasta el momento en que controlaron los ayuntamientos establecidos a partir de la Constitución española de 1812, así como los congresos estatales, ya en el México independiente; es decir, a partir de la aplicación de la representación política liberal.

Es por ello que en la presente investigación se dedicó más espacio a la práctica política de la etapa previa al liberalismo, la del Antiguo Régimen, lo que posibilitó redimensionar prácticas de representación política que se convirtieron en particularidades de la cultura política fronteriza, como es el caso de las juntas de vecinos, las cuales se utilizaban desde los primeros tiempos de la presencia hispana en la región y permanecieron todavía más allá de la conformación de ayuntamientos constitucionales. La recuperación de las juntas de vecinos permitirá comprender de mejor manera los pronunciamientos, práctica política que se extendió a la mayor parte del siglo XIX.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Un ejemplo de tal afirmación se encuentra en el comentario bibliográfico que hace Serrano (2018, pp. 248-249).

<sup>2</sup> En adelante se entenderá por Sonora el territorio que Luis Navarro García identificó como “países de misión” (1992, pp. 144-145) para referirse a las provincias novohispanas ubicadas al norte de la provincia de Culiacán, límite de los indígenas tributarios, que comprendían Sinaloa, Ostimuri y Sonora. Actualmente ese territorio corresponde al norte del estado de Sinaloa, el estado de Sonora y el sur del estado de Arizona, los dos primeros de México y el último de Estados Unidos (véase la [figura 2.1](#)).

<sup>3</sup> Cabe aclarar que mi interés inicial de investigación era la práctica política que se sustentaba en los “pueblos”, propia del debate público de la década de 1820 y de los pronunciamientos de las décadas de 1830 y 1840. Sin embargo, buscando una mejor comprensión de ese fenómeno, me remonté a los siglos XVII y XVIII, lo cual me permitió darle una mayor significación histórica a la práctica de las juntas de vecinos y a la participación indígena. Véanse Medina y Torres (2017) y Medina (2018).

De manera similar a las juntas de vecinos, se recupera la importancia de la representación política de los indígenas de los pueblos de misión, el “senado indiano” en palabras del misionero jesuita Juan Nentuig, ya que, como lo han estudiado con amplitud Radding (1997), en el caso de los ópatas, y Hernández (1996), en el caso de los yaquis, la monarquía hispánica les reconoció el derecho de contar con una representación corporativa sustentada en las tierras comunales de los pueblos y en un órgano de gobierno local, electo por ellos mismos. Si bien sufrieron las políticas ilustradas de fines del siglo XVIII y de la institucionalidad liberal desde 1812, lograron mantener su representación corporativa durante buena parte del siglo XIX, e incluso del XX en el caso de los yaquis.

El período de estudio se inicia a mediados del siglo XVII, cuando se empiezan a escribir los primeros documentos en los que se reflexiona acerca del carácter de las sociedades indígenas y de la sociedad fronteriza hispana, incluidas sus formas particulares de representación política. Estos escritos fueron hechos por misioneros jesuitas con la suficiente preparación para plasmar –de manera precisa y erudita– lo que era la concepción de la representación política del Antiguo Régimen adaptada a una zona de frontera. El fin del período está dado por un evento de carácter político: la conformación del Estado de Occidente en 1824, que con su constitución política expresó la adopción definitiva del gobierno representativo liberal en la región y el inicio de una etapa tortuosa caracterizada por la competencia política, cada vez más violenta, entre las elites locales, en la cual se introdujo la lucha indígena por mantener los privilegios políticos que les había reconocido el Antiguo Régimen hispánico.

En el análisis que se presenta se combina una visión de largo plazo sobre la representación política del Antiguo Régimen con el análisis de la coyuntura iniciada por los acontecimientos que desde 1808 se desarrollaron a velocidad vertiginosa y que condujeron a la irrupción de la representación política liberal, con su conjunto de procesos electorales.

La recuperación de las juntas de vecinos y de los cabildos indígenas como formas de representación política que se continuaron ejerciendo de manera conflictiva al lado de la representación política liberal, expresada en los ayuntamientos y congresos, fue posible por la utilización de enfoques como los de la nueva historia política y la historia desde abajo, así como los conceptos historiográficos de frontera, representación política del Antiguo Régimen y liberal.

La nueva historia política es una corriente historiográfica que, desde la década de 1970, se desarrolló en Francia al renovar el objeto de estudio de la historia política tradicional, lo cual fue posible gracias a la crítica de las explicaciones estructuralistas y economicistas de la acción de los hombres promovidas por la historiografía marxista determinista y de los llamados “segundos Annales”. Se caracteriza por una concepción social del poder político, lo que le permite ampliar los temas de interés de la historia política más allá del Estado y las grandes figuras (Arcos, 1992, pp. 58-5; Burke, 1993, pp. 1-23; Remond, 1988). François-Xavier Guerra introdujo esta renovación de la historia política en la historiografía iberoamericana (Pani y Salmerón, 2004), la cual ha sido sumamente prolífica, sobre todo por su interés en la cultura y en la práctica política: elecciones, ciudadanía, rituales cívicos, los discursos políticos (Palacios, 2007, pp. 9-18).

El enfoque de la nueva historia política proporcionó la visión necesaria para que el interés de este libro se concentrara en la manera como se practicó la política en el nivel más bajo de la pirámide del poder: el ámbito del gobierno local y provincial en Sonora, donde tanto los vecinos como los indígenas de misión adoptaron formas elementales de representación política para resolver los problemas más apremiantes que los aquejaban. En el interés por incorporar a sectores marginales como los indígenas, se retoma el enfoque de la denominada “historia desde abajo” (Sharpe, 1993, pp. 24-41) y de la *new mission history*, que pretende recuperar a los indígenas como actores fundamentales en la historia de las misiones y por documentar el



impacto de la dominación española sobre sus comunidades, ampliando las temáticas tradicionales concentradas en las instituciones y en las figuras de los evangelizadores hacia la historia social, económica, demográfica, política y cultural (Jackson, 2005, pp. 21-22; Langer y Jackson, 1995, pp. IX-XIII). En el caso de Sonora, los trabajos de Cynthia Radding han sido pioneros en esta nueva perspectiva, así como la contribución de Refugio de la Torre Curiel (2012).

Sonora se considera en este libro como una zona de frontera porque las modalidades de resistencia indígena obligaron a los españoles y luego a los mexicanos/sonorenses a pactar con los grupos indígenas agricultores la aceptación de su dominio, situación que los mantuvo como rebeldes potenciales con capacidad de resistir, de manera tanto pacífica como violenta, los aspectos que más les afectaban. Por otra parte, con los grupos de indígenas de cazadores recolectores se mantuvo un estado de guerra declarada o latente, de manera intermitente hasta fines del siglo XIX.

De esta forma, Sonora se convirtió en un espacio donde coexistieron durante largo tiempo diversas sociedades sin que ninguna de ellas lograra imponerse definitivamente sobre las demás, generando complejos fenómenos de cambio cultural, propios de las zonas de frontera, como mestizaje biológico y cultural, etnogénesis, etnificación, *middle ground* (Boccara, 2005, pp. 36, 39; Levin y Radding, 2019, pp. 1-27; Spicer, 1981, pp. 8-9; White, 2011). En consecuencia, el concepto de frontera que aquí se maneja no corresponde al uso común de la palabra –como división política entre Estados nacionales–, sino como zona de contacto entre culturas diferentes que no logran imponerse una sobre la otra (Guy y Sheridan, 1998, p. 10; Radding, 2015, pp. 36-37; Schröter, 2001, pp. 364-367). Este concepto permitió darle significado a formas de representación política propias de territorios con un poder estatal débil e impugnado, como fueron las juntas de vecinos y los cabildos indios, en especial los cargos de capitanes generales indígenas.

Con respecto a la representación política, usualmente se le da un sentido restringido al identificarla con el gobierno representativo, propio de los sistemas políticos liberales, en los que los representantes son electos por los ciudadanos para ejercer la soberanía en su nombre durante períodos cortos de tiempo (Banin, 2006, p. 6; Nohlen, 1994, p. 11; Pitkin, 1967, p. 2). Sin embargo, resultaría anacrónico limitar el significado de representación política a la liberal (Pitkin, 1967, pp. 1-3), ya que han existido y siguen existiendo formas de representación que no son liberales, como aquellas en las que un monarca, un líder totalitario o populista, o un dictador, representan a un pueblo o nación, en la medida en que estas entidades asumen como propios los actos de aquéllos (Weber, 1988, pp. 37 y 235). Lo anterior se sustenta en el significado de la palabra *representación*: “hacer presente en algún sentido algo que, sin embargo, no está presente” (Pitkin, 1967, pp. 9, 29-30 y 40-43).

De esta manera, en este libro se retoma el concepto de representación política en un sentido amplio, como la autorización que una sociedad o grupo social otorga a ciertas personas para actuar en su nombre en asuntos relacionados con el poder político. La mecánica para elegir a los representantes, la extensión de la capacidad que se les delega (mandatada o independiente), los intereses que representan y la manera como se concibe la política son aspectos que varían según el tipo de sociedad históricamente determinada de que se trate. Por ello es posible considerar que la representación política formó parte de la estructura sociopolítica previa a la liberal: la denominada “Antiguo Régimen”.

*Antiguo Régimen* ha devenido en un concepto que ha cobrado importancia explicativa para referirse a las estructuras sociopolíticas que caracterizaron a Europa occidental desde la Baja Edad Media hasta la Era Contemporánea, a fines del siglo XVIII, y daría cuenta de las monarquías que lograron pleno reconocimiento en territorios extensos, más allá de los señoríos feudales. Sin embargo, la centralización que lograron los monarcas durante la Edad Moderna era en gran medida simbólica, pues su capacidad de

gobierno efectivo continuaba descansando en “poderes periféricos”, como los señoríos provinciales, la Iglesia, las corporaciones territoriales e incluso funcionarios que usufructuaban el cargo de manera patrimonial. Por esta razón se considera incorrecto considerarlas como monarquías absolutas, forma de gobierno asociada al Estado moderno (Espanha, 1989, pp. 258-307), ya que si bien se reconoce que los monarcas pugnaban por reunir más recursos, tanto financieros y políticos como simbólicos, tenían que hacerlo apoyándose en las estructuras existentes, logrando crear “unidades mayores sin disolución de las menores”, sin dar lugar a un Estado centralizado, sino a “monarquías compuestas” (Garriga, 2004, p. 25), en las que el poder monárquico coexistía y se sustentaba en “poderes periféricos”, cuya autoridad provenía de la historia y la tradición.<sup>4</sup>

Lo señalado tiene importancia para ubicar los siguientes elementos que son propios de la representación política del Antiguo Régimen hispánico, la cual está directamente ligada a su cultura política.<sup>5</sup>

Se concebía a la sociedad como un cuerpo en el que cada uno de sus órganos tenía definidas por naturaleza sus funciones, las cuales le daban autonomía en sus obligaciones y prerrogativas; así, la cabeza, el rey, tendría como función garantizar el buen funcionamiento de los diferentes órganos, dirimiendo como juez supremo los conflictos entre ellos, pero sin actuar arbitrariamente y respetando sus privilegios. Los individuos reconocidos como parte del cuerpo social eran aquellos integrados en uno de los órganos del cuerpo, es decir, en una colectividad reconocida, ya fuera en un señorío o en una corporación territorial como vecino de una ciudad y su término o de un pueblo de indios; también como miembros de gremios o corporaciones civiles, religiosas o militares. Los individuos que no formaban parte de tales colectividades eran considerados marginales, sin derechos, rechazados por la sociedad, como era el caso de los vagabundos en España o, en Hispanoamérica, los mestizos y castas (Herzog, 2003, p. 7).

El gobierno se concebía como el atributo de mandar el “superior a los inferiores”; es decir, toda relación de autoridad cuya finalidad era mantener el orden y garantizar así el bienestar colectivo que se identificaba con “el buen gobierno”. Las autoridades no eran nada más las que dependían del rey (consejos, virreyes, gobernadores, alcaldes mayores, corregidores, etcétera), sino también las autoridades señoriales, las de las diversas corporaciones como la Iglesia, los cabildos de las ciudades, las repúblicas de indios, las universidades, las cofradías, e incluso los cabezas de los grupos familiares, ya fueran los patriarcas de extensos clanes familiares o los padres de familia. Todas estas autoridades eran consideradas capaces de gobernar sus respectivas comunidades, por lo que no había una concepción monista del gobierno, sino que se le ubicaba disperso en la sociedad, aunque profundamente jerárquico (Guerra, 1998, pp. 111-118).

---

<sup>4</sup> Se estaría lejos de la conceptualización de Max Weber: “El Estado moderno es una asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de su dirigente y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos por sus propias jerarquías supremas” (citado en Garriga, 2004, p.18). Un excelente estudio que de manera detallada analiza las instituciones jurídico-políticas que limitaban la voluntad de los monarcas hispanos, así como las tensiones entre sus aspiraciones centralizadoras y las resistencias de las corporaciones, estamentos y reinos, en Hesles (2005).

<sup>5</sup> Un acercamiento útil al concepto de cultura política es el que brinda Serge Bernstein: “La cultura política constituía un conjunto coherente cuyos elementos están en relación estrecha unos con otros y que permiten definir una forma de identidad del individuo que se asume como tal. Aunque el conjunto es homogéneo, los componentes son diversos y desembocan en una visión del mundo compartida, en la cual entran en simbiosis un subsuelo filosófico o doctrinal, la mayoría de las veces expresado en forma de una vulgata accesible a muchos, una lectura común y formativa del pasado histórico que connota, positiva o negativamente, los grandes períodos del pasado, una visión institucional que traduce en el plano de las organizaciones políticas del Estado los datos filosóficos o históricos anteriores, una concepción de la sociedad ideal tal y como la ven los poseedores de esa cultura y, para expresar el todo, un discurso codificado en el cual el vocabulario empleado, las palabras clave, las fórmulas repetitivas contienen significado, mientras que ritos y símbolos desempeñan en el nivel del gesto y de la representación visual el mismo papel significativo” (1999, p. 391).

La política era considerada como la actividad tendiente al “gobierno de la república, que trata y ordena las cosas que tocan a la policía, conservación y buena conducta de los hombres”; era concebida como lo relativo al gobierno interno de las diversas comunidades, en el seno de las cuales se reconocían sus propias autoridades. Otra acepción de la política surgía de la actividad de las corporaciones tendiente a conseguir el favor del rey en los conflictos de intereses que tenían entre ellas, para lo cual movilizaban los recursos de que disponían: envío de procuradores a la Corte, sobornos y favores a los personajes cercanos al rey o sus consejos, hasta acciones más radicales, como los rumores, edición de pasquines e incluso la promoción de motines, en los cuales nunca estaba en cuestión la autoridad del rey, sino sus representantes, los que “gobernaban”; de ahí el grito de los motines: “¡Viva el rey. Muera el mal gobierno!”. En la disputa por los privilegios a los grupos se les identificaba como “partidos” o “facciones”, términos que tenían una connotación negativa, pues se les asociaba con la discordia y división de la comunidad por intereses particulares, contrapuestos al bien común y al ideal político de la unanimidad (Guerra, 1998, pp. 120-124).

La representación política se relacionaba con hacer valer los derechos del grupo ante las diversas autoridades, principalmente el rey, actividad que únicamente podían ejercer los que disfrutaban del privilegio de representar ya fuera como miembros de cabildos, de corporaciones o como vecinos. Se realizaba mediante el envío de escritos conocidos precisamente como “representaciones” a través de sus “representantes naturales”, expresión de la denominada “representación por semejanza”,<sup>6</sup> o sus propias autoridades o sujetos de “representación”, los “hombres buenos”, los “principales”, o por medio de un “procurador” o “diputado” nombrado para ello.<sup>7</sup> Estos individuos podían adquirir el poder de representar la petición de la comunidad ya fuera por elección, por herencia o por gozar de un liderazgo reconocido. No se concebían como encarnación de la colectividad, sino como sus delegados para atender asuntos específicos, por lo que se les redactaban documentos denominados “instrucciones” que limitaban su actuación; se trataba, en pocas palabras, de una representación maniatada por un “mandato imperativo”.

La representación política del Antiguo Régimen hispánico que se ejercía cotidianamente era una representación de intereses particulares (grupales o individuales). La representación que más pareciera relacionarse con un interés general se daba en las Cortes de los reinos, las cuales eran convocadas por el monarca para reunir diputados o procuradores de la nobleza, clero y ciudades con derecho a representación, y hacerles llegar sus requerimientos de nuevos impuestos, que normalmente eran aceptados a cambio de mercedes y prerrogativas para los cuerpos y estamentos ahí representados. Tal práctica fue cayendo en desuso, aunque su posibilidad no fue soslayada. El privilegio de ciertas ciudades de tener representación en Cortes implicaba que sus cabildos representaban tanto a la ciudad o villa como a su “término” o territorio, el cual –en ocasiones– abarcaba a provincias enteras o incluso un reino, como el caso de la Ciudad de México, que tenía el privilegio de representar a la Nueva España (Guerra, 1994b, pp. 61-63; Lempérière, 2000, pp. 57-69).

---

<sup>6</sup> Esta representación suponía que por el hecho de que los representantes fueran semejantes a los representados sus opiniones serían las mismas. Véase Ankersmit (2002, pp. 108-110).

<sup>7</sup> Varias voces del *Diccionario de autoridades (1726-1739)* aluden a la comprensión de la representación política del Antiguo Régimen: *Representar*: “Subrogarse en los derechos, autoridad o bienes de otro, como si fuera la misma persona”; “vale también informar, declarar, o referir”. *Representación*: “Significa también autoridad, dignidad, carácter, o recomendación de la persona; y así se dice, Fulano es hombre de la representación en Madrid”. *Diputado*: “Comisario o persona nombrada y definida por un cuerpo u comunidad, para que en su nombre y con su autoridad execute alguna cosa”. *Procurador*: “El que en virtud de poder o facultad de otro, executa en su nombre alguna cosa”. *Ciudad*: “Ayuntamiento o Cabildo y los Diputados, ó Procuradores de Cortes, que en virtud de los poderes que les otorgan, tienen la representación y voz de la Ciudad que los envía”. Recuperado de <https://webfml.rae.es/DA.html>

En el tenor anterior, Jaime E. Rodríguez plantea que la Nueva España “tuvo una larga tradición representativa que comenzó desde sus primeras épocas y que alcanzó su apogeo en la constitución hispánica de 1812”, si bien admite su aspiración absolutista. También considera que aun cuando no hubo asambleas representativas, como las Cortes, cada una de las corporaciones principales (las repúblicas de indios, los cabildos, los diversos grupos eclesiásticos, las universidades y los gremios) gozaba en gran medida de un gobierno autónomo y hablaba en nombre de sus respectivos miembros. Para este autor, la respuesta de la población a la crisis de la monarquía española en 1808, haciendo de los cabildos de las ciudades la fuente de la reconstrucción de la soberanía real, no sería más que la manifestación de la importancia de la tradición representativa en la cultura política del antiguo régimen hispánico (Rodríguez, 2005b, pp. 7-25).

Esta concepción de Rodríguez sobre la monarquía hispánica es útil porque ayuda a comprender las prácticas políticas de representación tan elementales como el gobierno indígena en los pueblos de misión o las juntas de vecinos en los reales de minas, ya que en la visión de un gobierno altamente centralizado todo el interés estaría en los funcionarios reales.

Resumiendo lo planteado acerca de la cultura política del Antiguo Régimen, me interesa resaltar que se forjó a lo largo de varios siglos, integrando comunidades antiquísimas como los grupos basados en vínculos de sangre, de culto, vecinales, profesionales, entre otros; vínculos que la mayor parte de las veces eran “naturales”, no tenían que ver con una decisión individual libre. Se trataba de una sociedad en la que el grupo conformaba la base de la organización social y política, así como de su imaginario social (Guerra, 1998, p. 120).<sup>8</sup> Como modelo teórico, es importante tenerlo como marco de referencia en la investigación sobre la representación política en Sonora.

Ahora bien, la representación política del Antiguo Régimen sufrió un marcado proceso de cambio desde fines del siglo XVIII, que se radicalizó con la crisis de la monarquía hispánica de 1808 con la adopción de la institucionalidad liberal y con la independencia de la Nueva España. Con estos procesos se introdujo una nueva manera de ejercer la representación política, acorde con la cultura política liberal, de la cual se hace una síntesis a continuación.

La representación política liberal tuvo como sustento una nueva manera de ver el mundo, la sociedad y la política que se ha denominado modernidad. Para François-Xavier Guerra, la modernidad se relaciona con “un conjunto de mutaciones múltiples en el campo de las ideas, del imaginario, de los valores, de los comportamientos”; se trata “ante todo de la ‘invención’ del individuo. El individuo concreto, ‘agente empírico, presente en toda sociedad’ va a convertirse ahora en el ‘sujeto formativo de las instituciones’ y de los valores” (Guerra, 2000, p. 85). Fue un proceso de larga duración que culminó a fines del siglo XVIII, pero cuyos antecedentes remotos se pueden encontrar en la difusión del derecho natural a fines de la Edad Media; las guerras de religión en el siglo XVI y su secuela en la libertad de creencia; la revolución inglesa de 1688 que impuso derechos individuales, un gobierno representativo y una monarquía limitada por la constitución tradicional del reino; en el movimiento intelectual denominado Ilustración del siglo XVIII, y su visión racional, progresista e individualista del mundo (Merquior, 1993, p. 16; Pitkin, 1967, p. 3).

A través de procesos como los señalados se fue imponiendo una visión del mundo y la sociedad que enfrentaba la visión organicista del Antiguo Régimen. En esta nueva visión el individuo va ocupando el centro de todo el sistema de referencias, remodelando, a pesar de la inercia social y de múltiples resistencias, los valores, el imaginario, las instituciones. Así, poco a poco se va introduciendo la conformación de nuevas

---

<sup>8</sup> Sobre el concepto de “imaginario social”: “aquellos sentidos presentes en un grupo social determinado que dan cuenta de la percepción del mundo social, considerando que dicha percepción supone una organización imaginaria, la cual tiene cierta función ordenadora de la relación entre los agentes sociales”, en Tella (2004, p. 359). También Castoriadis (1983, pp. 210-223).

sociabilidades, que no dependen de los vínculos tradicionales como el parentesco, la vecindad, el culto o la profesión, sino que en ellas priva la decisión individual de pertenecer o no.<sup>9</sup>

A fines del siglo XVIII se dieron las revoluciones de las trece colonias de Norteamérica y de Francia, que expresaron el divorcio entre una nueva generación de las elites ilustradas y las monarquías de tendencia absolutista. Estos movimientos revolucionarios se iniciaron demandando representación política y terminaron estableciendo gobiernos republicanos. A continuación, y a riesgo de simplificar un fenómeno bastante complejo, enumero los elementos que, hasta mediados del siglo XIX, configuraban la cultura política liberal.

El origen del orden social y político era ubicado en una etapa ahistórica en la que los individuos vivían en un “estado de naturaleza” bajo la “ley del más fuerte”, hasta el momento en que decidieron realizar un “contrato” por el cual aceptaban delegar su soberanía ya fuera a un monarca o a una asamblea, reconociéndole capacidad de establecer las leyes que delimitaran la libertad de que podían gozar, a cambio de obtener seguridad. Así, el problema clave de la organización política sería garantizar la libertad individual de realizar todo aquello que no estuviera expresamente prohibido por las leyes, tanto las positivas como las naturales. Estas últimas no dependían del Estado ni de la sociedad, tales como la vida, las creencias, la propiedad. Las libertades debían incluir el comercio y la industria, la expresión, la asociación, así como el derecho a la privacidad, es decir, a que la conducta individual en el ámbito doméstico no fuera motivo de inspección pública, con lo cual se aspiraba a una separación de lo público y lo privado.<sup>10</sup>

El conjunto social ideal era el Estado-nación, reconocido por su capacidad para gobernar un territorio más o menos extenso, en el cual convivían individuos iguales ante la ley y que se reconocían formando parte de esa comunidad extensa, más allá de las comunidades locales o provinciales. El Estado-nación era considerado centro de toda autoridad legítima y, por lo mismo, con capacidad para monopolizar la utilización de la violencia legal. Las relaciones de autoridad de carácter político, o sea, el gobierno, propiamente dicho, también eran atributo exclusivo del Estado; entre éste y los individuos no había lugar para autoridades de otro tipo.

La fuente de la soberanía era la nación o el pueblo, ente abstracto que la delegaba para su ejercicio a una asamblea nacional integrada por representantes electos en circunscripciones territoriales definidas según criterios convencionales de cantidad de habitantes, sin importar criterios históricos de territorialidad, ya que su función no era representar intereses provinciales sino los generales de la nación. La representación nacional podía establecer, sin más limitaciones que el derecho natural, la constitución política que más conviniera, haciendo tabla rasa de los derechos particulares de estamentos o corporaciones de origen histórico. Lo anterior acorde con el modelo francés, el cual divergía de la experiencia inglesa en la que las libertades tradicionales habían tenido más importancia.

Por lo anterior, cambió totalmente el objeto de la representación política, abriendo el debate acerca de lo que se concebía como su objetivo. Si los representantes debían continuar atendiendo los intereses particulares de los grupos corporativos y de las provincias que los eligieron o si debían responder a los intereses

---

<sup>9</sup> “Muy diferentes [de las comunidades del Antiguo Régimen] aparecen los actores que hallamos en las sociedades modernas. En ellos, en lugar de los vínculos que acabamos de describir [tradicionales], encontramos lazos de tipo asociativo, pero de una asociación bien particular. Asociaciones que extraen su legitimidad, no de la costumbre o de la ley, sino de la asociación misma, de la voluntad de los asociados. La intensidad y la forma de los vínculos resultan del acto constitutivo mismo de la asociación. Los asociados la definen ellos mismos y pueden –por lo menos en teoría– redefinirla en todo momento” (Guerra, 2000, p. 89).

<sup>10</sup> Teóricos como Giovanni Sartori han insistido en comprender la distinción entre liberalismo y democracia, lo cual se dificulta en los tiempos actuales en que ambos términos se han subsumido, predominando una opinión más favorable al de democracia. Sin embargo, este autor documenta cómo el liberalismo, en su lucha por los derechos y libertades individuales, tuvo que enfrentar tanto a las monarquías absolutas como a los demócratas radicales (Sartori, 1991, vol. 2, caps. X, XI, XIII y XV). En el mismo tenor, Constant, 1968, pp. 5-13; Manin, 2006, p. 4.

generales de la nación. Asunto de mucha importancia, ya que se relacionaba con el reconocimiento de las provincias y ayuntamientos de la soberanía nacional depositada en la asamblea representativa. Uno de los problemas más discutidos en torno a la representación política fue cuál debía ser la relación de los representantes con los representados. Si los primeros debían limitarse a expresar lo que estos últimos les indicaran, lo que se identifica como “mandato imperativo” y, por lo tanto, los representantes actuarían como sus “agentes” o “delegados”, o si debían tener la libertad para actuar conforme a su criterio, sin importar la opinión de los representados, lo que se denomina “mandato independiente”, y así actuaban como “especialistas” o “expertos” (Pitkin, 1967, pp. 146-151 y 169-172).

El problema anterior se expresa también en la discusión acerca de qué era más conveniente, si una representación por “semejanza” o una representación por “substitución”, en la que la primera consideraría que los representantes debían ser semejantes a los representados, con lo cual se daba por hecho que sus opiniones serían las mismas. En tanto, la segunda aboga por priorizar la capacidad de los representantes, independientemente de su semejanza con los representados. La representación que abogaba por los intereses particulares, negándose a delegar incondicionalmente su soberanía a la asamblea nacional, sin dar libertad de decisión a los representantes y buscar su semejanza con los representados, era una visión premoderna de la representación; en tanto que la consideración de que la representación nacional debía ser soberana y velar por los intereses generales de la nación, asumiendo que los representantes eran libres para decidir según su capacidad, independientemente de sus electores, correspondía a una visión moderna de la representación (Ankersmit, 2002, pp. 108-110).

La forma de gobierno ideal era la monarquía limitada por una constitución elaborada por la representación nacional, en la que debía establecerse la división de los poderes de legislar, gobernar y juzgar, para evitar la concentración de poder en un solo polo que daría pie al despotismo y la arbitrariedad. La forma republicana de gobierno tuvo su promoción temprana en los Estados Unidos de Norteamérica y, si bien los excesos de la revolución francesa la desprestigiaron, los movimientos liberales radicales europeos asumieron la forma de republicanos, así como los gobiernos de las nuevas naciones hispanoamericanas.

El derecho de elegir y ser electos a la representación nacional recaía en los ciudadanos; ya no dependía de una adscripción estamental, sino de la posición económica, pues se consideraba que los ciudadanos debían disfrutar de la condición de propietarios para tener la independencia que les permitiera elegir y actuar libremente, así como para que fueran portadores de la necesidad del orden social.<sup>11</sup>

Lo político se identificaba con el poder ejercido por el Estado y la política como la actividad tendiente a conquistarlo. La vía considerada legítima eran las elecciones, en las que era válida la competencia para obtener el voto de los electores, lo cual implicaba involucrar a sectores amplios de la población en la toma de decisiones sobre el gobierno. Cambia así el sentido de política como la competencia entre los cuerpos para obtener privilegios. El ámbito de la política se especializa en los asuntos generales de la nación, en tanto que lo relacionado con los problemas particulares de las localidades es considerado administrativo, o del orden “económico”, no político.

---

<sup>11</sup> Aquí es pertinente precisar que el pensamiento y la práctica política liberal en la primera mitad del siglo XIX no eran de carácter democrático, sino que se consideraba “natural” que fueran representantes los individuos con capacidad económica, cultural y reconocimiento social, lo cual excluía de los derechos políticos a los jornaleros, analfabetas, vagos, etcétera; es decir, se trataba de un liberalismo elitista propio del tiempo que se vivía, por lo que es equivocado caracterizar el liberalismo hispanoamericano como “notabiliar”, atribuyéndolo al atraso de la sociedad. Lo anterior con base en la crítica que se hace a François-Xavier Guerra, en Aguilar (2000, pp. 148-151); también es necesario tener en mente la reflexión de Antonio Annino acerca del peligro de caer en el anacronismo de darle al liberalismo una sustancia ahistórica y determinada por lo que actualmente se entiende por él (2003b, pp. 38-42).

Resumiendo, se puede considerar que la cultura política liberal se sustenta en una serie de elementos que contrastan con la cultura política del Antiguo Régimen, como son: la soberanía del pueblo como principio de toda legitimidad; la existencia de constituciones escritas como actas fundadoras de sociedades que se piensan como inéditas; surgimiento de sistemas de transferencia de la soberanía del pueblo a los que la ejercen en su nombre, en el gobierno representativo, conformado a través de elecciones generales en las que participan los ciudadanos que detentan los derechos políticos (Banin, 2006, p. 7; Guerra, 2000, pp. 86-87).

En el caso del mundo hispano, algunos de los elementos señalados del ideario político liberal formaban parte de las políticas ilustradas de los monarcas Borbones, como el individualismo, la búsqueda de una relación directa entre monarca y súbditos, una soberanía real de carácter absoluto; también se puede apuntar que otros elementos eran retomados por la corriente de pensamiento identificada como constitucionalismo histórico, que reivindicaba la recuperación de prácticas representativas tradicionales, como las Cortes de los reinos. A pesar de tales continuidades, finalmente la adopción del nuevo ideario significó un cambio cualitativo, revolucionario, porque estableció el principio de la soberanía nacional ejercida por el gobierno representativo electo por los ciudadanos sin ninguna adscripción corporativa.

En este libro la representación política liberal es analizada en función de las continuidades y rupturas que generó en la representación política del Antiguo Régimen en Sonora, con el objetivo de señalar las tendencias que se desarrollarán en las décadas posteriores. Si bien se retoman los modelos construidos por Guerra y otros autores sobre el Antiguo Régimen y el liberalismo para ordenar la exposición, como se verá en el desarrollo del libro y en las conclusiones, en la investigación histórica no hay una separación dicotómica entre ambos fenómenos, sino que predomina la mezcla y la hibridez y los cambios no son puros, sino que mantienen grandes continuidades.

Además de esta introducción, el volumen se presenta en cuatro capítulos. En el titulado “La representación política del Antiguo Régimen en Sonora. La república de indios en los pueblos de misión” se concentra la atención en la representación política de la república de indios bajo la modalidad del pueblo de misión. Se examina la importancia del discurso sobre la barbarie de los indios que sirvió de justificación al papel protagónico de los misioneros jesuitas y a la centralidad del pueblo de misión exaltado como escuela de vida política y civilizada. Se documenta la caracterización corporativa del pueblo, con derecho a tierras y gobierno propio, así como las funciones del cabildo indígena haciendo hincapié en las militares, considerándolas propias de la vida en frontera de guerra. Se discute la conformación de los pueblos mixtos en la etapa posterior a la expulsión de los jesuitas y su impacto en las formas de gobierno y representación política.

En el siguiente capítulo, “La representación política de Antiguo Régimen en Sonora. La república de españoles”, se analiza la representación política de la república de españoles, configurada social y políticamente por la vida en frontera, donde las exigencias de la guerra contra los indígenas independientes o rebeldes al dominio hispano posibilitaban la ampliación de los derechos políticos y de consideración social a sectores calificados como “infames” en las áreas centrales de la Nueva España, aunque se estudian los límites a las posibilidades de ascenso social. Asimismo, se discute la manera como se ejerció la representación política en ausencia de ayuntamientos, que fue a través de juntas de vecinos complementadas por mandos unipersonales de los procuradores o las justicias locales. También se plantean las modalidades que adquiere la consideración del vecinazgo, en un contexto de poblamiento inestable en los reales de minas, en el que las primeras villas surgen en la segunda mitad del siglo XVIII.

En “Esplendor y ocaso de la representación política del Antiguo Régimen en Sonora (1808-1812, 1814-1820)” se documenta el impacto de la crisis monárquica de 1808 en las formas de representación política del Antiguo Régimen; en particular se analizan los mecanismos con los cuales se hizo participar a los pobladores en las acciones instrumentadas desde la península, como los juramentos, el reconocimiento de Arizpe como capital con el privilegio de representar a las provincias de Sonora y Sinaloa a la manera de Cortes tradicionales, la elección de diputados y redacción de la representación de las provincias. A partir de este análisis se hace el planteamiento de que se experimentó un momentáneo esplendor de las instituciones del Antiguo Régimen, en el que los vecinos principales de Arizpe ocuparon posiciones de representación política y se enfrentaron al gobernador intendente en su aspiración de conformarse como ayuntamiento.

En el último capítulo, “La representación política del Antiguo Régimen en Sonora y la irrupción del liberalismo (1812-1814 y 1820-1824)”, se abordan los cambios en la representación política del Antiguo Régimen producidos por el surgimiento precipitado de la representación política liberal a partir de 1812. Se documentan las modalidades a través de las cuales fue introducido el nuevo ideario; la instrumentación de las instituciones de representación política a nivel nacional, provincial y local; se analiza la manera como la ciudadanía liberal fue extendida hacia los indígenas y sus reacciones tanto pacíficas como violentas; se documenta la importancia que tuvieron los ayuntamientos en el control efectivo del territorio y el establecimiento de una nueva jerarquía territorial.

El contenido del libro coadyuva a la comprensión de un período tradicionalmente visto como un mero preámbulo del México independiente. Esta visión ha impedido aquilatar su importancia fundacional en la conformación institucional y de una nueva cultura política en nuestro país. Al recuperar para el interés histórico el período objeto de estudio, se logra comprender de mejor manera la agitada vida política de la primera mitad del siglo XIX, integrando tanto los cambios como las continuidades.



## 2. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL ANTIGUO RÉGIMEN EN SONORA.

### LA REPÚBLICA DE INDIOS EN LOS PUEBLOS DE MISIÓN

En este capítulo se estudia a los indígenas de los pueblos de misión, tomando como eje de análisis la capacidad de representación política que obtuvieron de la monarquía española. Se trató de una representación propia del Antiguo Régimen hispánico adaptada a una situación de frontera; esto es, una representación que no estaba basada en los individuos sino en los grupos reconocidos socialmente, identificados como los cuerpos que componían el reino. Se pretende investigar las características sociopolíticas de los grupos indígenas; cómo se concebía al pueblo de misión en la cultura política hispana y qué le daba derecho a la representación; cuál era el objeto de ésta, dado que se insertaba en los proyectos de dominio de la monarquía; cómo fue utilizada por los indígenas, a través de qué mecanismos la ejercían, qué instancias colectivas la legitimaban y cómo afectaba a sus liderazgos. El hilo conductor es evaluar la importancia que tuvo el cabildo indígena en el gobierno y representación de los pueblos, así como la relevancia del cargo de capitán general en la representación política de las diferentes “naciones” indígenas.

La exposición se divide en dos partes: la primera está dedicada al período en el que la orden jesuita tuvo amplias atribuciones en el gobierno de los pueblos de misión, lo que oscurecía el papel de los cabildos indios. La segunda parte corresponde a la etapa que se abre a partir de su expulsión en 1767, caracterizada por la política de la monarquía de impedir que los misioneros franciscanos –sustitutos de los jesuitas– pudieran reproducir la tutela que aquéllos tenían sobre los indios, reduciendo su jurisdicción al ámbito espiritual, lo que dio una mayor relevancia a los cargos de gobierno indígena.

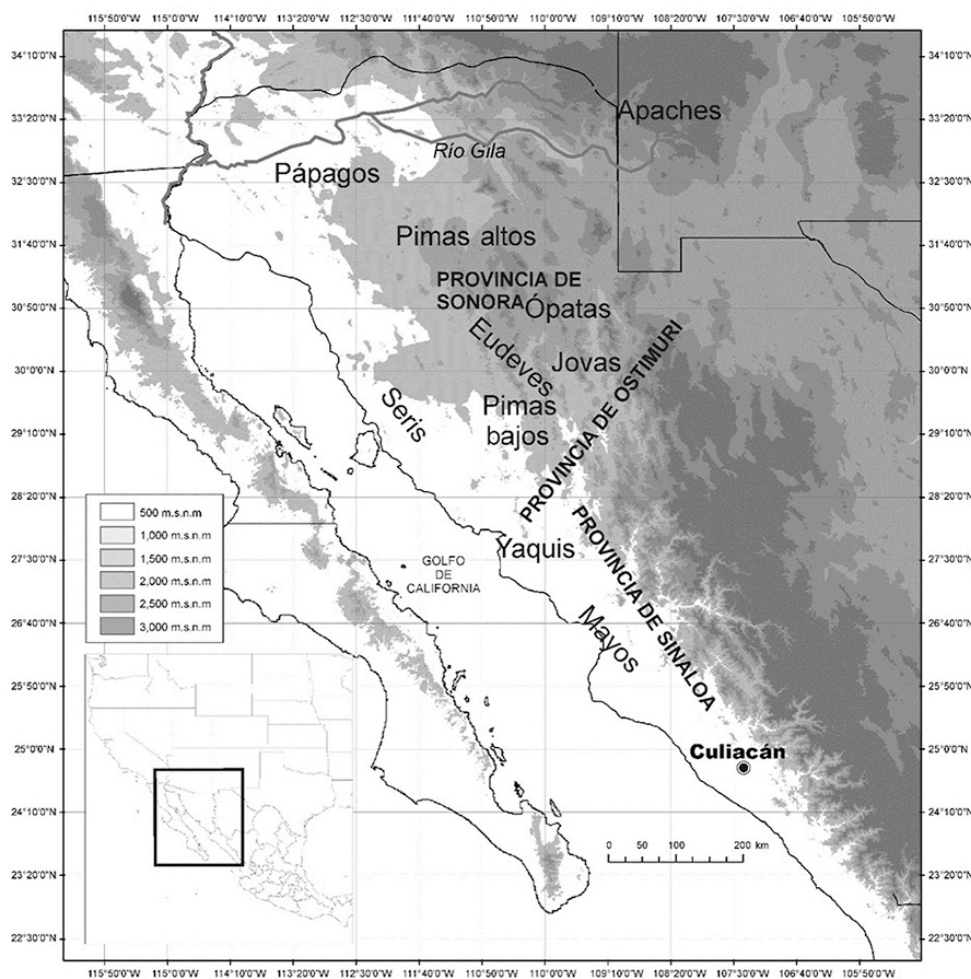
Luis Navarro García hace una caracterización de las provincias del noroeste de la Nueva España, lo que ayuda a ir avanzando en el análisis de los grupos humanos reconocidos como parte de la sociedad hispanizada. Atinadamente señala que de sur a norte, hasta Culiacán llegaba la presencia de indios tributarios y encomendados, “verdaderos vasallos de la Corona de Castilla”, cuya evangelización era atendida por el clero secular de la villa de Culiacán. Más al norte, las provincias de Sinaloa, Ostimuri y Sonora eran “tierras de misión”, donde los pueblos de indios se hallaban bajo la influencia directa de los misioneros de la Compañía de Jesús, no sólo como evangelizadores, sino “como el tercer elemento en juego en el que de otro modo sería simple diálogo de los españoles con los indios”.

El objeto de mi investigación comprende a dos de las sociedades apuntadas por Navarro García: la de los “países de misión” y la conformada por los españoles y “gente de razón” (Navarro, 1992, pp. 144-145). De ahí que sea necesario empezar por analizar los mecanismos de representación que se desarrollaron desde la sociedad indígena congregada en los pueblos de misión.

## 2.1 La organización sociopolítica de los indígenas de Sonora en el momento del encuentro con los españoles

Un primer aspecto a tener presente es que las identidades étnicas de los grupos indígenas que poblaron los territorios del noroeste de la Nueva España en la época del choque y los primeros siglos de la colonización hispana han debido ser inferidas a través de las denominaciones que dejaron en sus testimonios escritos los agentes de la monarquía hispánica: exploradores, misioneros y autoridades civiles o militares, quienes no tenían un interés científico, sino de dominación.

Figura 2.1 “Países de misión” y grupos indígenas a mediados del siglo XVIII



Fuente: elaboración propia.

La información referente a cómo se nombraban a sí mismos los grupos indígenas nunca fue del interés de los agentes de la monarquía hispánica, pues para ellos se trataba de clasificarlos según sus propias estructuras mentales y discursivas, imponiendo así su dominio. De esta forma, como lo plantea Spicer, ningún grupo indígena entró en la historia con su propio nombre (Spicer, 1981, p. 22). Cabe mencionar que en muchas ocasiones los mismos indígenas terminaron adoptando el nombre impuesto por los españoles, evidenciando con ello el profundo cambio cultural que habían experimentado, en un claro ejemplo de

etnificación y etnogénesis, procesos que surgen en contextos fronterizos, donde la debilidad del poder colonial permite que los cambios culturales de las sociedades indígenas respondan más a su voluntad de cambio y transformación, generando nuevas identidades que –en ocasiones– se apoyan en las nomenclaturas inventadas por los mismos dominadores hispanos (Boccaro, 2005).

El etnohistoriador norteamericano Edward H. Spicer ha planteado una caracterización de las sociedades indígenas del noroeste novohispano que ha perdurado desde hace décadas. Parte de destacar los rasgos que las diferenciaban de las sociedades altamente estratificadas y centralizadas del área cultural mesoamericana, en el sentido de que ninguna había conocido alguna forma de organización estatal ni de algún control militar o administrativo de un grupo sobre otro. Según Spicer, la ausencia de centralización política dificultó la imposición del dominio hispano, a diferencia de las sociedades mesoamericanas, donde la existencia de “estados desarrollados” lo facilitó, una vez realizada la conquista (Spicer, 1981, p. 9).

Spicer divide a los grupos nativos del noroeste novohispano a principios del siglo XVII en tres grandes categorías: *the ranchería peoples*, *the band peoples* y *the non agricultural peoples*. En la primera categoría ubica a grupos clasificados lingüísticamente como “uto-aztecas”: pimas bajos y altos, yaquis y mayos, y los ópatas (udeves). Todos estos grupos eran agricultores, por lo que sus asentamientos se ubicaban a la orilla de los ríos, aunque unos dependían más que otros de la caza y la recolección. Su característica principal es que vivían en “rancherías”, que fue el término con que se referían a sus asentamientos los españoles; con ello querían decir que se trataba de grupos de casas hechas de materiales perecederos, dispersas en un espacio relativamente extenso y que a lo largo del año se cambiaban de un lugar a otro, aunque dentro de un territorio. Para Spicer, lo anterior significaba que su grado de organización política sería muy elemental, si bien reconoce que algunos grupos que tenían una misma lengua, como los yaquis, mayos o algunos grupos ópatas, podían alcanzar un nivel de organización tribal, pues se podían unir para una empresa militar ofensiva o defensiva, para cacerías colectivas o eventos rituales, pero tal unión era temporal y sus empresas militares no tenían finalidades de obtener tributo (Spicer, 1981, p. 13).

El concepto *band peoples* comprende a los grupos indígenas que vivían principalmente de la caza y la recolección, así como de la guerra, aunque conocían la agricultura y podían practicarla ocasionalmente. Eran nómadas y se agrupaban en “bandas”, es decir, agrupaciones reducidas de grupos familiares; el caso que ubica es el de los apaches. Finalmente, el grupo de *non agricultural bands* básicamente comprende a los seris, que dependían de la caza, la recolección y la pesca y no practicaban la agricultura; al igual que los anteriores, vivían en pequeños grupos familiares, “bandas”, que deambulaban en torno a su desértico territorio.

Si bien los grupos indígenas identificados como *ranchería people* tenían afinidades lingüísticas y culturales, como la práctica de la agricultura, se diferenciaban en gran medida por los territorios que habitaban. Así, los yaquis y mayos conformaban una población más densa que los otros grupos indígenas, concentrada en los cursos bajos de los ríos Yaqui, Mayo y Fuerte, donde practicaban una agricultura estacional aprovechando las avenidas de verano de los ríos, así como la caza y recolección de frutos y semillas silvestres que abundaban en los bosques de mezquite que crecían en los márgenes de los ríos. Si bien no conformaban asentamientos compactos, su densidad de población favorecía el establecimiento de una organización tribal. En cambio, los ópatas y eudeves que vivían en la zona serrana, aunque conformaban grupos aldeanos compactos, estaban dispersos en un extenso territorio, poco comunicados entre sí, ya que los separaban abruptas serranías; humedecían sus cultivos con la construcción de acequias en los ríos San Miguel, Sonora, Moctezuma y Bavispe; también construían casas de terrado y piedra. De manera similar, los pimas, altos y bajos, habitaban un extenso territorio y comprendían tanto a agricultores que vivían a la orilla de pequeños ríos (Asunción, Altar, Santa Cruz, Mátape) como a los seminómadas que vivían de la caza y recolección en el

extremo noroeste de Sonora, los llamados pápagos. Así, estos grupos que habitaban dispersos en extensos territorios no lograron tener una organización tribal; apenas llegaban a actuar unidos coyunturalmente los poblados cercanos. Cynthia Radding considera necesario distinguir entre ranchería y aldea, para tomar en cuenta el tamaño y permanencia relativa de los asentamientos nativos (2015, p. 192).

Existen indicios de que a principios del siglo XVII los mayos y los yaquis tenían formas de organización política tribal que les permitía tanto reunir ejércitos considerables como acordar términos de sumisión y llevarlos a la práctica, a pesar de la oposición de ciertos grupos internos. En esta decisión fueron fundamentales sus líderes, denominados caciques por los españoles, pues si bien no tenían la capacidad de imponer su voluntad por medios coercitivos, lograban influir para que las diferentes rancherías actuaran unidas, gracias a la autoridad obtenida por su edad, sexo, capacidad oratoria y ritual. En el caso de los yaquis, lograron hacer una defensa exitosa de su territorio ante el ejército indígena y español comandado por el capitán Diego Martínez de Hurdaide en 1610, y luego decidieron pactar la paz, aceptando la entrada de misioneros para que los evangelizaran. De ahí que, cuando menos en el caso de los yaquis, su organización política fue suficiente para garantizar la unidad y pactar la aceptación del dominio hispano en condiciones que les permitía cierta autonomía.<sup>12</sup> Tal situación facilita redimensionar el papel de los líderes indígenas de la época del contacto con los españoles en el sentido de que ejercían un mando con autoridad<sup>13</sup> sobre una “nación” o sobre varios poblados y eran capaces de representarlos ante los españoles.

Pérez de Ribas es muy claro en su descripción de la gran iniciativa que desempeñaron caciques yaquis como Conibomeai y Hinsimeí al sondear las posibilidades de paz, consultando primero a los caciques mayos Osameai y Boothisuame y luego al capitán Martínez de Hurdaide a través de emisarias yaquis. Este último las interrogó acerca de si las “pases que pedían eran en nombre de toda la nación, rancherías y caciques de ellas”, a lo que respondieron que en sus juntas los caciques mencionados habían “reprimido a la gente moza e inquieta” que deseaban la guerra, con lo cual daban a entender que efectivamente la solicitud de paz era representativa del conjunto de su “nación”. A continuación les puso como condición que “no viniesen mujeres sino varones, algunos de los principales caciques” y que se “redujesen a pueblos” para por ese medio conocer los que fueran rebeldes (Pérez de Ribas, 1992, p. 297).<sup>14</sup> Esta serie de contactos y “parlamentos” corrobora el papel clave desempeñado por los caciques yaquis y sus emisarias mujeres.

De manera similar Pérez de Ribas describe su encuentro con el cacique llamado Gran Sisibotari, del río Sahuaripa, un “indio muy principal y celebrado en estas naciones”, quien sobresalía porque “en su semblante, persona y traje se mostrase principal, noble y señor a su modo”; además “traía en su acompañamiento buena tropa de gente, vasallos suyos, que como tales le miraban y trataban con mucho respeto y reverencia”; les dio la bienvenida a sus tierras y poblaciones, invitándolos a que pasaran a ellas. Pérez de Ribas quedó vivamente impresionado de encontrar alguien tan capaz “entre gentes tan bárbaras” (Pérez de Ribas, 1992, p. 381). Esta imagen que dejó Pérez de Ribas del “Gran Sisibotari” muestra un grado avanzado de organización política tribal; se asemeja a los denominados “grandes hombres” en la terminología de la antropología política (Lewellen, 1985, pp. 24-33).

---

<sup>12</sup> Tomando como base documental el texto de Pérez de Ribas (1992), son diversos los autores que han abordado el tema de la paz con los yaquis después de haber logrado derrotar a Diego Martínez de Hurdaide; también destacan los trabajos de Spicer (1994) y de Dabdoub (1995).

<sup>13</sup> Se distingue el liderazgo por autoridad de carácter no coercitivo del liderazgo por poder que se sustenta en la coerción. Véase Bechis (2008, pp. 264-265).

<sup>14</sup> El asunto de los acuerdos de paz con grupos indígenas que los españoles no lograban derrotar de manera definitiva ha sido identificado también en América del Sur y se le encuentra bajo los términos de “parlamentos” o “juntas de paz”, considerándolos “instituciones fronterizas” de gran importancia. Véase Ávila (1996, pp. 286-287).

Según Pérez de Ribas, los misioneros se apoyaron en estos caciques que decidieron respaldar su programa de evangelización. Ellos fueron los primeros en bautizarse, poniendo el ejemplo a sus seguidores; persiguieron a los “hechiceros” que se oponían a los padres; organizaron el trabajo de los indios para la construcción de iglesias; promovieron la congregación de las rancherías en pueblos, incluso antes de la llegada de los misioneros; se adaptaron al matrimonio católico, escogiendo una sola mujer de entre las varias que tenían; mandaron a sus hijos al colegio de Sinaloa para que se les instruyese en la religión católica y pudieran ser ayudantes de los padres en la evangelización en sus pueblos.

A estos caciques se les reconoció su preeminencia dándoles cargos para el gobierno de los pueblos, según el modelo del cabildo hispano pero adaptado a la llamada “república de indios”, como eran de “gobernadores, alcaldes, fiscales de iglesia y otros ministros de justicia”; el capitán Martínez de Hurdaide les dio “vara de mando” y los misioneros les proporcionaban ropa para que se distinguieran de los demás indígenas (Pérez de Ribas, 1992, p. 339). Al parecer esta práctica les era de utilidad, pues todavía a principios del siglo XVIII Juan Mateo Mange, acompañante del misionero jesuita Eusebio Francisco Kino en sus entradas a la Pimería Alta, narra cómo a cada grupo de indígenas que encontraban le asignaban un gobernador (Mange, 1985, p. 29).<sup>15</sup>

Los primeros misioneros no dejan lugar a dudas de que los caciques tuvieron un papel protagónico en la aceptación pacífica de su integración a la sociedad hispánica a través de la congregación en los pueblos de misión. De esta manera, un punto de partida para el análisis de la representación política de los grupos indígenas es redimensionar el papel de sus cabildos, para lo cual es necesario introducir en la exposición la entidad que les daba razón de ser: el pueblo de misión.

## 2.2 El pueblo de indios de misión en la etapa jesuita

El éxito relativo de la penetración jesuita a las provincias de Sinaloa, Ostimuri y Sonora se expresó en la conformación de pueblos de misión que se convirtieron en la base de la expansión de la frontera hispana. La historiografía filojesuítica sostiene que tal éxito se debió al tesón de los misioneros y a los recursos que ofrecían, como eran los nuevos cultivos y el ganado (Bannon, 1955, p. 82; Bolton, 2001, p. 599; Villa, 1984, p. 105); sin embargo, el fracaso que tuvieron con los indígenas cazadores-recolectores, como los seris, indica la importancia de la cultura indígena en la recepción de su programa de congregación, pues para quienes sólo podían sobrevivir de manera nómada por las características áridas de su territorio, asentarse en un solo lugar no era posible. Con lo anterior quiero decir que los indígenas que se congregaron en los pueblos tenían una cultura que lo permitía: eran agricultores incipientes que combinaban en grado diverso la caza y la recolección para obtener los medios de subsistencia, dependiendo de las características ecológicas de los territorios que ocupaban; algunos de ellos conformaban aldeas compactas en tanto que otros vivían en asentamientos dispersos o rancherías. De ahí que la congregación en pueblos era menos complicada para unos que para otros, lo que ocasionó que sólo una parte de la población indígena se asentara de manera estable en los pueblos (Radding, 2015, pp. 63, 69-70).

El pueblo de indios de misión fue una variante del pueblo de indios tributarios establecido en el área mesoamericana del virreinato de la Nueva España; en esta zona tuvo su antecedente prehispánico en el “altépetl”, territorio que estaba bajo la autoridad de un noble indígena y que pasó a ser una encomienda en los

---

<sup>15</sup> Con la intromisión hispana en la organización sociopolítica de los grupos indígenas de Sonora, los liderazgos indígenas ya no lo fueron únicamente por autoridad, sino que adquirieron un elemento adicional de poder coercitivo que les brindó la estructura política y militar de la monarquía hispana (Radding, 2015, p. 385). Este fenómeno ha sido denominado “efecto sesgante” ejercido por el poder colonial sobre los liderazgos indígenas del área pampeano-araucano en América del Sur (Bechis, 2008, pp. 271-276).

primeros años posteriores a la conquista española. Su característica fundamental era garantizar la recolección del tributo. El lugar de residencia del noble indígena y luego del encomendero adquirió la categoría de “cabecera” y el resto de los poblados dependientes fueron “sujetos”. A mediados del siglo XVI, ante la dramática reducción de la población indígena, el rey promovió una política de “congregar” a los supervivientes para tener un mejor control de la cristianización y de la recaudación del tributo; de esta manera, el primigenio “altépetl” fue sustituido por el pueblo de indios, término que designó a poblados locales con identidad propia, que les daba derecho a poseer su iglesia, santo patrono, tierras comunes y cabildo indígena (García, 2002, pp. 142-153). El pueblo de indios se convirtió en la entidad que daría a los “naturales” un lugar en la estructura política de la monarquía, otorgándoles la capacidad de representar ante las autoridades hispanas. En América, el término “pueblo” se utilizó para designar la reducción de indios, en tanto que los poblados españoles eran denominados villas y ciudades.

En los “países de misión”, los jesuitas le dieron un matiz particular a la política de congregación en pueblos; esto les permitió desempeñar un papel mucho más relevante que el jugado por los religiosos y clérigos en las áreas centrales de Nueva España. El elemento principal fue difundir extensamente la caracterización de los indígenas como “bárbaros”, la cual acrecentaba el servicio hecho al rey al congregarlos en pueblos de misión y justificaba la dirección de los religiosos en la enseñanza de la religión católica y de la vida “civilizada”, cuya esencia era vivir congregados en pueblo bajo leyes y autoridades. El discurso jesuita sobre la barbarie y su contraposición, la vida en pueblo, es fundamental para comprender la importancia que tuvo el pueblo de misión en la representación política del Antiguo Régimen en Sonora, como se analiza a continuación.

### 2.2.1 *El pueblo de indios como corporación territorial*

En la cultura política hispánica la vida en pueblo tenía una connotación muy importante como el espacio privilegiado de la vida social y política, lo cual distinguía a sus habitantes como “civilizados”, opuestos a los “bárbaros” que vivían dispersos en los montes. Tal connotación se remontaba a tiempos remotos, como lo establecieron las Leyes de Partida: “Pueblo llaman el ayuntamiento de todos los omes comunalmente, de los mayores, e de los medianos, e de los menores. Ca todos son menester, e non se pueden escusar, porque se han de ayudar unos a otros, porque puedan bien bivar, e ser guardados, e mantenidos”.<sup>16</sup>

Una de las acepciones de la palabra “pueblo” remitía a los hombres que vivían en sociedad, reunidos bajo leyes y autoridades propias, como se indica en la entrada de la palabra “comunidad” del *Diccionario de autoridades* (1726-1739): “el cuerpo que forma cualquier pueblo, ciudad o república regido y gobernado por sus justicias, gobernadores, magistrados u otros superiores”. Otros términos asociados a esta connotación son: “ayuntamiento”, “junta”, “cabildo”, “el común”, “república”, “el público”, “concejo”, “concejo abierto”, los cuales aluden a la reunión de los habitantes de un poblado para tratar asuntos concernientes al “bien común”. Algunos de los términos señalados también podían referirse específicamente al órgano de gobierno local. De hecho “concejo” era: “Ayuntamiento o Junta de la Justicia y Regidores que gobiernan lo tocante al público de alguna Ciudad, Villa o Lugar”.

La importancia dada a la vida en pueblo se muestra en la centralidad de términos como “política” y “policía”, con los cuales los españoles ostentosamente se diferenciaban de los denominados “bárbaros”, pues en su imaginario significaban vivir en orden, comodidad y seguridad, lo cual –en la tradición mediterránea– se asociaba con la congregación en ciudades, o polis. Así, según el *Diccionario de autoridades* (1726-1739),

---

<sup>16</sup> Partida 2ª. Tit. X, Ley I, en Rodríguez de San Miguel (1991, p. 587).

“política” tenía que ver con ordenar “las cosas que tocan a la policía, conservación y buena conducta de los hombres. Política es buena gobernación de Ciudad, que abraza a todos los buenos gobiernos”. En tanto, “policía” era “la buena orden que se observa y guarda en las leyes u ordenanzas, establecidas para su mejor gobierno”. Lo anterior se complementaba con el ejemplo que agrega: “En sus costumbres diferían poco de fieras, hasta que la Religión y trato de los Españoles les enseñó la policía”.<sup>17</sup>

Andrés Pérez de Ribas difundió de manera sistemática la imagen de los indígenas del noroeste novohispano como “gentes las más bárbaras y fieras del nuevo orbe”, a las que acusaba de vivir desnudos y dispersos en los montes sin “ningún género de policía de república”; mantener guerras continuas para defender territorios o para “cortar cabezas humanas, sin perdonar mujeres y niños a quienes hallamos en las historias naturales tal vez perdonadas por las fieras [...] para celebrar bailes y fiestas bárbaras”; realizar “embriaguezes públicas”, “pernicioso vicio, principalmente cuando se usa de comunidad concurriendo familias y vecindades”; tener muchas mujeres y practicar la hechicería; ser “gentes, las más ociosas del mundo” (Pérez de Ribas, 1992, pp. 414, 330, 285 y 429).

Los misioneros jesuitas en las provincias de Sinaloa, Ostimuri y Sonora caracterizaron como bárbaros a los grupos indígenas, aun a los cultivadores semisedentarios y se fijaron como tarea congregarlos en pueblos, la única manera que veían de convertirlos a la religión católica, pues para ello consideraban que primero debían aprender a ser hombres, viviendo congregados bajo leyes y autoridades. De ahí la exigencia que hacían a los caciques indígenas que pedían misioneros: que se congregaran en pueblos.

La fundación de un pueblo de misión implicaba todo un proceso que concluía con la autorización del rey de pagar el sueldo del misionero, cubrir los gastos de vino y velas para el oficio de la misa, así como brindar protección a los indios que de manera pacífica aceptaban reducirse al pueblo (S. Ortega, 1993, p. 55). En la *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* de 1681 se reunían las disposiciones que deberían normar los nuevos poblamientos, de cómo la asignación de tierras a las nuevas poblaciones que aseguraran su subsistencia y los derechos de los “adelantados”, “pacificadores” o “conquistadores” a repartir solares, tierras y pastos a los que se aventuraran a poblar (*Recopilación*, 1998, folios 1-45). De manera específica señalaba que “los sitios en donde se han de formar Pueblos y, Reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas, y labranzas, y un exido de una legua de largo” (*Recopilación*, 1998, folio 209).

De acuerdo con tal normatividad, los misioneros jesuitas asumían que con el reconocimiento del rey los pueblos de misión adquirirían derechos sobre las tierras necesarias para su mantenimiento, las cuales, por otra parte, debían ser exclusivamente destinadas al usufructo de los indígenas, pues la *Recopilación* prohibía que en las “Reducciones y Pueblos de Indios” se pudieran asentar “Españoles, Negros, Mulatos, o Mestizos” (*Recopilación*, 1998, folio 212), convirtiendo al pueblo en una corporación territorial, con derechos y obligaciones específicas para sus miembros.

En la cultura política del Antiguo Régimen hispánico vivir en “pueblo” era constituir una corporación, es decir, una “comunidad perfecta”<sup>18</sup> en el sentido de tener los recursos necesarios para la subsistencia, como sería acceso a tierras, aguas, pastos y bosques; la seguridad ante enemigos externos con la creación de milicias; los edificios y el personal necesario para el culto católico; el orden necesario para disfrutar de los bienes particulares y comunes establecidos por las leyes y ordenanzas aprobados por los órganos de autogobierno, en

---

<sup>17</sup> Las palabras mencionadas se recuperaron de <https://webfirl.rae.es/DA.html>

<sup>18</sup> “La República constituía la ‘comunidad perfecta’, la que se distinguía de un simple conglomerado de familias e individuos por ser la comunidad del pueblo, unida por vínculos morales, religiosos y jurídicos e idealmente autosuficiente tanto desde el punto de vista espiritual como político y material”. Véase Lempérière (1998, p. 56).

los que la impartición de justicia era un asunto clave; tener el reconocimiento de otros pueblos para formar parte de comunidades mayores como reinos o provincias y poder representar ante el príncipe sus intereses. Quienes vivían en “pueblo” eran un estamento privilegiado, pues gozaban de un estado particular que les significaba derechos al usufructo de los bienes comunales y obligaciones como defender la tierra; eran los denominados “vecinos”.<sup>19</sup>

Si bien en América el término “vecino” se asociaba al honor de ser español, la movilidad propia de los descubrimientos y conquistas, así como el establecimiento de zonas de frontera, hizo que la concepción tradicional del vecinazgo se expresara con más contundencia en los privilegios de los indígenas en sus pueblos, como era la exclusividad en el usufructo de los bienes comunales y en la elección y participación en los órganos de gobierno local. A los indígenas que gozaban de tales derechos no se les denominaba “vecinos” sino “hijos del pueblo” o “naturales”, y como tales tenían como carga la obligación de tributar (Herzog, 2003, p. 45).

Los pueblos de misión se distinguían de los pueblos de indios tributarios en primer lugar porque estaban pensados como una figura transitoria que exceptuaba de ser encomendados o tributar a los “indios infieles” reducidos por “su voluntad” por un lapso de diez años (*Recopilación*, 1998, folio 225), mientras se convertían a la religión católica y adquirían los rudimentos de la civilización; debido a esa transitoriedad, carecían de los títulos primordiales de sus tierras, por lo que el usufructo que de ellas hacían era provisional, lo que significaba que podían ser reclamadas por otro pueblo o por particulares,<sup>20</sup> aunque generalmente los pueblos establecidos podían alegar derechos con base en la posesión y la costumbre.

Los misioneros buscaron proteger las tierras de los pueblos de misión alegando derechos como fundadores de pueblos y pacífica posesión de muchos años, como lo argumentó el jesuita José Pallares en su texto “Escholástica defenssa de las misiones de Sonora de la Compañía de Jesús [...]”, escrito en 1707;<sup>21</sup> el misionero José María Genovese decía: “Las tierras que poseemos en esta misiones nos las dio liberalísimo nuestro rey [...] en premio de haber sido dos padres de la Compañía de Jesús los que solos sin armas, sin soldados, sin escolta, sin más presidio que la confianza en Dios conquistaron esta tierra tan rica para nuestro rey” (González, 1977, p. 159); también pagaban los derechos reales por las tierras, con lo cual adquirieron títulos de propiedad para algunos pueblos (Radding, 1995, p. 71).

Con todo y su precariedad, bajo la figura de los pueblos de misión, los grupos indígenas lograron reafirmar ante la monarquía hispánica la posesión de las tierras que usufructuaban desde los tiempos prehispánicos; de manera similar, bajo el comando jesuita, mantuvieron las prácticas de explotación familiar y comunal de las tierras (Radding, 1997, pp. 191-192), las cuales se dividían en “milpas”, trabajadas de manera individual en usufructo, no en plena propiedad, pues no las podían arrendar ni vender; otras tierras eran trabajadas de manera colectiva. En el uso que se daba al producto de esas tierras trabajadas colectivamente estriba la diferencia tanto con los tiempos prehispánicos como con los pueblos de indios tributarios, pues los jesuitas convirtieron las explotaciones comunales en “tierras de la iglesia” y su producción fue puesta bajo su administración con fines variados, como asegurar alimentos para tiempos de malas cosechas, comprar productos que necesitaban los indígenas, como ropa o instrumentos de labranza, adquirir objetos para el

---

<sup>19</sup> En este sentido, de comunidad con derecho a bienes comunales y gobierno propio, el término *pueblo* ha cobrado importancia en la historiografía para referirse a las comunidades indígenas, en cierta medida en oposición a los poblados no indígenas; sin embargo, debe quedar claro que en el período en estudio la idea de pueblo como “comunidad perfecta” también era extendida a las villas y ciudades de españoles.

<sup>20</sup> Para Salvador Álvarez, la titulación de tierras de los pueblos en el norte fue muy lenta, por lo que tenían una “posesión precaria” de ellas; sólo los títulos podían darle cierta perpetuidad a la posesión (2003, pp. 117-119).

<sup>21</sup> Archivo General de la Nación (AGN), Archivo Histórico de Hacienda, vol. 17, exp. 70.



culto, costear la construcción o reparación de iglesias y el mantenimiento del padre. En caso de que hubiera excedentes, también servía la producción comunal para apoyar la expansión de las misiones (S. Ortega, 1993, pp. 64-67, 85).

Lo anterior significó que el usufructo de la producción comunal no necesariamente era para los indígenas del pueblo de misión, sino que dependía de la voluntad del misionero; tal situación era justificada por los jesuitas con el argumento de que los indios, como eran “bárbaros” y “holgazanes”, debían ser obligados a trabajar para su propio bien y el de la “república”. En este último ámbito ubicaban el trabajo para el culto católico, pues señalaban que no se les cobraban los servicios eclesiásticos y era de cristianos dar la manutención a su padre ministro; además, consideraban que el tributo en “productos de la tierra”, del cual estaban exentos, lo podían cubrir con su trabajo personal.<sup>22</sup>

Es de resaltar esta visión que manejaban los misioneros porque permite percibir que la situación de privilegio por el carácter fronterizo de los indios era relativo, ya que si bien no tributaban en especie o dinero anualmente al rey, sí tenían que trabajar compulsivamente en las tierras comunales de la misión; por otra parte, los misioneros planteaban que las semillas y ganados eran propiedad de la Compañía de Jesús, y era a ésta, a través del padre misionero, a quien pertenecía el usufructo de las cosechas y crías del ganado, aun cuando fueran producto del trabajo colectivo de los indios, pues a ellos se les pagaba su trabajo con los alimentos que recibían.<sup>23</sup> Los indios de misión no tenían control del producto de su trabajo colectivo, pues el misionero podía disponer de él discrecionalmente, a diferencia de los pueblos de indios tributarios, donde también trabajaban tierras en común, pero su producto era depositado en trojes comunales o cajas de comunidad, bajo tres llaves, dos de las cuales estaban en poder de los “oficiales de república” y otra en manos del alcalde mayor (Arrijoa, 2011, p. 206).

La posesión de tierras por los pueblos de misión los conformaba como una corporación cuyos “naturales” eran los únicos con derecho a su usufructo comunal o particular, derecho que se establecía con base en el uso y la costumbre. Lo anterior significó que en diversas ocasiones hubo disputas por mantener el control de las tierras ante la intromisión de individuos ajenos al pueblo. Un caso ilustrativo es el que documenta Cynthia Radding en la misión de Cucurpe.

En 1723 el gobernador indígena del pueblo de Cucurpe, Juan Bautista Quigue, presentó una denuncia formal contra Francisco Montes, alias *el Pintor*, un indígena pima del pueblo de Ures, quien, valiéndose del derecho que le daba haberse casado con Magdalena, una indígena de Cucurpe, explotaba un pedazo de tierra que aquélla había heredado de su padre ya difunto; sin embargo, Francisco Montes había desmontado y sembrado ocho milpas más en terrenos de la misión, las cuales regaba afectando a otros indígenas del pueblo, pues les hacía falta el agua; pero lo peor que hizo fue intentar pagar ante el juez privativo de tierras los derechos para adquirir las milpas en propiedad privada.

Esta acción motivó que el gobernador Quigue, “con la voz y comisión” de todos los “hijos del pueblo”, pidiera que se le negara la “composición” que quería hacer el mencionado Pintor, pues si bien reconocía los derechos que tenía como esposo de Magdalena, “hija del pueblo”, a usufructuar la milpa que había desmontado su padre, su desmedida ambición lo hacía afectar a otros indios por falta de agua para regar sus parcelas. En este pleito se evidencia la existencia de derechos corporativos adquiridos por haber nacido en el pueblo de misión (“hijos del pueblo”), como era el acceso a la tierra, así como la distribución

---

<sup>22</sup> Biblioteca Nacional de México-Archivo Franciscano (BNM-AF), exp. 32/650. “Tratado del servicio personal involuntario de los indios y de el repartimiento que se hace de ellos por unos mandamientos que en estas provincia de Sinaloa llaman sellos. 1698”.

<sup>23</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 17, exp. 70. José Pallares, “Escholástica defenssa de las misiones de Sonora de la Compañía de Jesús [...]”, 1707.

particular en función de costumbre, derechos que eran defendidos ante individuos ajenos al mismo (Radding, 1997, pp. 172-173).<sup>24</sup>

Por otra parte, la autorización a constituirse en pueblo era una vía que utilizaban los indígenas para asegurar el derecho sobre sus tierras. Así se ve en el caso de la fundación del pueblo pima de Buenavista, a orillas del río Yaqui, con las ranherías de Oviache y Gecatadari, ambas del “partido de Cumuripa y de su iglesia”. Al parecer el proceso se inició en 1710, cuando el capitán a guerra y teniente de alcalde mayor del real de San Miguel Arcángel “y su jurisdicción”, don Nicolás de Bracamonte, informaba que el alcalde y demás justicias del pueblo de Cumuripa le notificaban que en Semana Santa casi no había gente en el pueblo porque 34 familias se habían agregado al puesto de Gecatadari por no perder las milpas que tenían ahí, pues en ese lugar se había formado “poblazón” por un indígena bautizado y nativo de Cumuripa, llamado Salvador, que se ostentaba como el gobernador de la misma. El teniente afirmaba que hacía más de veinte años conocía el puesto de Gecatadari y que era sembrado en “quieta y pacífica posesión” por los “naturales” de Cumuripa. Que Salvador andaba “convocando y tlatoleando para que se agregaran al nuevo pueblo”.<sup>25</sup>

En 1716 vuelve a aparecer documentación, pero en esta ocasión de manera más formal. Otro gobernador llamado Diego Camorlinga, Pedro Estudioqui y los “demás hijos” de Xecatadari y Oviache decían que tenían sus siembras en el puesto de Buenavista; sin embargo, el capitán Antonio Ancheta se había apropiado de sus tierras, causándoles mucho daño, pero desde hacía dos años las había desocupado y ellos las habían vuelto a cultivar.

Por lo anterior pedían a Thomás de Esquivel, teniente de justicia mayor del Real de San Miguel, lo siguiente: “Y si fuere menester de justicia haiga vuestra merced por registrado en razón de despoblado, pues queremos fundar allí pueblo para el bien de nuestras almas, resguardo de nuestras tierras y por ser el puesto apto para la fundación”. A continuación el teniente realizó un interrogatorio a “el común y naturales del puesto de Xecatadari”. Uno de los interrogados, Phelipe Toram Yaiquitam, dijo: “Y que para asegurarlas y que ningún español se les venga a meter en ellas, quieren hacer pueblo el dicho sitio de Buenavista, por tener allí sus tierras y bastantes comodidades de maderas y los demás necesario para la fundación de su iglesia y pueblo, como por estar cercanos al pueblo de Comuripa”.<sup>26</sup>

Ante la uniformidad de las respuestas, el teniente recomendó al alcalde mayor que se les permitiera formar el pueblo que solicitaban. Al parecer se les autorizó, pues en 1744 el padre visitador Juan Antonio Balthasar informaba que la misión de Tecoripa tenía como pueblos de visita a San Francisco Xavier de Cumuripa, “con iglesia y casa” y a San Francisco de Regis de Buenavista, con “casa y capillita”. Este último pueblo era el que querían fundar (Burrus y Zubillaga, 1986, p. 196).

El caso anterior es interesante porque muestra cómo los indígenas habían aprendido a usar el discurso hispánico acerca de la congregación en pueblo para defender sus tierras, ya fuera de los españoles o de los indígenas de otros pueblos. En este caso se trata de indígenas pimas que eran naturales de las ranherías Gecatadari y Oviache, cuyas tierras eran demandadas tanto por el capitán Ancheta como por los naturales del pueblo de Cumuripa, quienes en 1710 contaban con el apoyo del teniente de alcalde mayor y de algunos misioneros. Resulta claro, a partir de los argumentos reproducidos anteriormente, que los indígenas habían

---

<sup>24</sup> Este conflicto con el Pintor es analizado como una expresión del individualismo que había sido adoptado por algunos indígenas de Sonora (Mirafuentes, 2005).

<sup>25</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 278, exp. 12. Testimonio del capitán Nicolás de Bracamonte, teniente de alcalde mayor del real de San Miguel Arcángel, 25 de abril de 1710.

<sup>26</sup> Los documentos de este proceso judicial de 1716 se reproducen en Radding (1995, pp. 139-153). Están en la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (BPEJ), Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara (ARAG), ramo Civil, documento 27-9-359, 26 de mayo de 1716, 15 fojas.

aprendido que el reconocimiento por las autoridades de su congregación como pueblo de misión les facilitaba asegurar sus tierras, que ya usufructuaban como rancherías.

La vida en pueblo de misión, a la par que permitía a los indígenas mantener las tierras necesarias para su reproducción tanto física como cultural, los obligaba a cumplir con una serie de cargas. Si bien como zona de frontera y de reciente conversión, se les eximía de tributar, de pagar diezmos u obvenciones parroquiales, por otra parte eran sujetos del servicio personal obligatorio, que significaba que debían trabajar para la Iglesia, término que comprendía atender todas las necesidades del culto, el mantenimiento del misionero y la expansión de las misiones, lo cual aparentemente no causó mayores conflictos mientras los productos de su trabajo colectivo se quedaban en el pueblo de misión. Pero cuando los misioneros lo manejaban sin tomar en cuenta el sentido de pertenencia pueblerina que habían desarrollado los indígenas, se volvía motivo de conflicto, como sucedió en la rebelión yaquí de 1740, en la que alegaban como una de las razones de su inconformidad que el padre Ignacio María Nápoli había mandado dismantelar los altares y recoger las imágenes de las iglesias de los pueblos yaquis para mandarlas al pueblo de “Nuris” en Sonora y a la misión de Loreto en California (Navarro, 1966, pp. 46-47).

Además del trabajo para la Iglesia, los indígenas de misión estaban sujetos al sistema de trabajo llamado “repartimiento” o “mita” y más comúnmente “sellos” en las provincias de Sonora y Sinaloa, asunto que estuvo presente en los debates entre misioneros y vecinos durante la segunda mitad del siglo XVII y la primera del XVIII, ya que tenía que ver con el uso de un recurso escaso: la mano de obra, que necesitaban tanto los padres como los españoles (Río, 1996, pp. 9-28). Mediante este sistema de trabajo compulsivo se obligaba a que los pueblos de misión proporcionaran tandas de un cuatro por ciento de los hombres capaces para trabajar principalmente en las minas; según las leyes que lo reglamentaban, se les debían pagar sus jornales, así como los gastos de traslado hasta el lugar de prestación del servicio, donde permanecerían cierto tiempo, y luego regresar a atender sus siembras y familias. Este sistema entró en desuso en las áreas centrales de Nueva España a fines del siglo XVII, pero en el norte se continuó practicando con asiduidad hasta mediados del siglo XVIII. El repartimiento ha sido un tema apenas trabajado en la historiografía de la región. Sin embargo, los escasos estudios que lo han abordado indican que las misiones proporcionaron miles de trabajadores de repartimiento tanto a las zonas mineras de Álamos y San Juan Bautista como a las de Parral, fuera de las provincias de Sonora y Sinaloa (Cramaussel, 1991, p. 80; Río, 1996; West, 1993, pp. 63-66). En esas investigaciones se plantea la importancia que tenía el pueblo de misión, y particularmente el gobernador indígena, para llevar un control de los trabajadores llamados *tapisques*, es decir, determinar el número de trabajadores, las tandas, los lugares a donde se enviarían.

El papel del pueblo de misión como una corporación territorial cuyos miembros tenían privilegios y cargas se documenta también con otras tareas, como la obligación de proporcionar milicias que apoyaran a las fuerzas españolas en las campañas contra los “indios enemigos”. El servicio militar, lo mismo que el repartimiento, era una carga sumamente pesada, pues se abandonaban los cultivos, dejando a las familias y al pueblo expuesto a los ataques de los “indios enemigos”, incluso se ponía en juego la vida. Esta situación motivó que se concedieran privilegios especiales a los pueblos que se destacaban en el servicio militar; por ejemplo, en 1684 los pueblos ópatas de “Guázabas”, “Guachinera” y “Basaraca” fueron relevados de cumplir con los “sellos” que pedían trabajadores de repartimiento por el apoyo que habían prestado a los españoles en la rebelión de los indios sumas de ese año (Navarro, 1992, p. 249); igualmente, la necesidad de contar con el apoyo militar de los indígenas llevó a crear cargos militares y milicias en cada pueblo.

El pueblo de misión fue la base de la estructura política fronteriza de la monarquía hispánica en las provincias de Sonora y Ostimuri hasta bien entrado el siglo XVIII, ya que era el conglomerado humano más

numeroso y menos complejo socialmente, que reconocía la autoridad real y se aprestaba a ser iniciado en la religión católica, lo cual lo hacía aparecer como el primer grado en la escala civilizatoria; era la célula del organismo social, pues con sus tierras e iglesia podía ser considerado una “comunidad perfecta”, según el imaginario social hispánico.

El pueblo de misión era el espacio necesario para implantar la forma de gobierno más elemental de la monarquía, el cabildo indígena, el cual se convirtió en la instancia más requerida como forma de representación de los indígenas.

### 2.2.2 El “senado o cabildo de estas repúblicas indianas”

Como ya se mencionó, los primeros misioneros encontraron individuos con capacidad de representar a poblaciones indígenas y de negociar su entrada para evangelizar entre los grupos cahitas, pimas, eudeves y ópatas; en compensación, la Corona los reconoció como gobernantes de su gente, entregándoles “varas de mando”. A continuación se analiza el gobierno indígena que se estableció en los pueblos de misión, considerándolo una forma de representación del Antiguo Régimen hispánico adaptado a una zona de frontera.

Los misioneros utilizaban con amplitud el texto de Juan de Solórzano y Pereyra, la *Política indiana*, para fundamentar sus posturas con respecto a los indígenas de misión; el jesuita anónimo autor del “Tratado del servicio personal de los indios [...]” lo emplea para explicar el lugar y el papel que tenían en la estructura política de la monarquía, que se concebía como una “República total de esta América”, conformada por la república de españoles y la república de indios. La primera comprendía a todos los europeos y sus descendientes americanos, incluidos mestizos, negros y mulatos. En la segunda estaban los “naturales” del Nuevo Mundo.

Los indígenas eran considerados como los pies de la “República total”, en tanto que los gobernantes eran las cabezas y los militares sus brazos; tal apreciación con respecto a los primeros se sustentaba en el carácter de bárbaros que se les asignaba, lo que justificaría obligarlos a trabajar para el bien común de la monarquía a cambio de los bienes que recibirían por su evangelización y civilización. Sin embargo, el autor desconocido del “Tratado” plantea que si bien los indígenas eran como los pies y los españoles como la cabeza o los brazos, todos en conjunto formaban un cuerpo, donde cada parte debía ser cuidada para que el cuerpo entero pudiera tener un buen funcionamiento, de donde se desprendía que no se podía abusar de los indígenas al grado de amenazar su existencia misma, ya que ello haría peligrar a toda la república.

No puede haber República bien concertada si con igualdad no miran todas sus partes a la conservación del todo y de ellas entre sí mismas y el todo por cada una de ellas. Y mal puede conservarse una República si las cabezas tiran a destruir los brazos o las piernas, etc. Y por eso aunque los indios se miren como lo ínfimo de esta República, o como sus pies, se debe procurar su conservación de ellos como la de su cabeza, porque si caen los pies aunque no quieran ha de caer todo el cuerpo.<sup>27</sup>

En las metáforas anteriores se percibe cómo los misioneros hacían suya una de las características de la cultura política del Antiguo Régimen hispánico y trataban de aplicarla a la sociedad de frontera en que actuaban: la concepción de la sociedad como un cuerpo, donde cada órgano tenía definidas por naturaleza sus funciones entendidas como privilegios y cargas, en el marco de las cuales gozaba de autonomía en su gobierno interno.

---

<sup>27</sup> BNM-AF, exp. 32/650, f. 27. “Tratado del servicio personal involuntario de los indios y de el repartimiento que se hace de ellos por unos mandamientos que en estas provincia de Sinaloa llaman sellos. 1698”.

A tono con lo anterior, a los indígenas de los pueblos de misión, aun cuando fueran concebidos como los vasallos menos civilizados del rey, los que por naturaleza estaban obligados a servir a la “República total”, se les reconocía que conformaban un órgano del cuerpo monárquico con derecho a autogobernarse y tener las tierras, pastos y aguas que les aseguraran su subsistencia. De ahí que, junto con la política de congregación en los pueblos de misión, en cada uno de ellos se establecieran autoridades indígenas para su gobierno.

Los lineamientos generales para el nombramiento del gobierno indígena se reunieron en la *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, la cual especifica los cargos, sus funciones, la manera de nombrarlos y ciertos privilegios. Así, se establecía que en cada “Pueblo, y Reducción hubiera un Alcalde Indio de la misma Reducción”, que si “pasare de ochenta casas, se nombraran dos Alcaldes y dos Regidores”. Serían electos cada “año nuevo”, como se practicaba en “Pueblos de españoles”, y en “presencia de los Curas”. Los funcionarios reales debían supervisar las elecciones y reconocerlas dando a los electos los bastones de mando. Los alcaldes se encargarían de aprehender a los delincuentes y llevarlos a la cárcel de españoles más cercana y de castigar a los indios con un día de prisión y seis u ocho azotes a los que “faltaren a misa el día de fiesta, o se embriagare, o hiziere otra falta semejante”, dejando a los caciques lo que “fuere repartimiento de mitas de sus indios”. En los regidores recaería el “gobierno de los pueblos [...] en quanto a lo universal” (*Recopilación*, 1998, folios 210-211). Los alcaldes estarían exentos de tributar y de cualquier tipo de “servicio personal” por el año que lo fueren (*Recopilación*, 1998, folio 230). El ordenamiento anterior se complementó con otros hasta que el gobierno indígena adquirió sus características distintivas, destacándose la introducción de la figura de gobernador por encima del alcalde y otros oficiales, como el síndico y los regidores. Las funciones principales del cabildo eran la impartición de justicia, según lo anotado en el párrafo anterior, la recolección del tributo, la organización del repartimiento de trabajadores y del trabajo comunal, así como la administración de la caja de comunidad; en pueblos de consideración también atendían lo relacionado con los mercados, escuelas y caminos (Borah, 2002, p. 76).

En los “países de misión” el gobierno indígena tuvo otras particularidades, originadas por la fuerte autoridad de los misioneros obtenida gracias al reconocimiento que les hacía la Corona como fundadores de los pueblos, evangelizadores y civilizadores de los indios “bárbaros”; además de que las justicias reales difícilmente podían hacer sentir su autoridad en pueblos lejanos de su residencia y que para llegar a ellos había que arriesgarse a enfrentar “indios enemigos”. De ahí que el misionero, de manera similar a como lo hacía el cura de los pueblos de indios tributarios, tenía facultad para decir quiénes eran los indios más aptos para ocupar los cargos, pero con la diferencia de que su opinión era prácticamente indiscutible.<sup>28</sup>

Por otra parte, la importancia de la figura del misionero se expresaba en una serie de cargos paralelos al gobierno civil, dedicados al culto religioso, que dependían directamente de él.

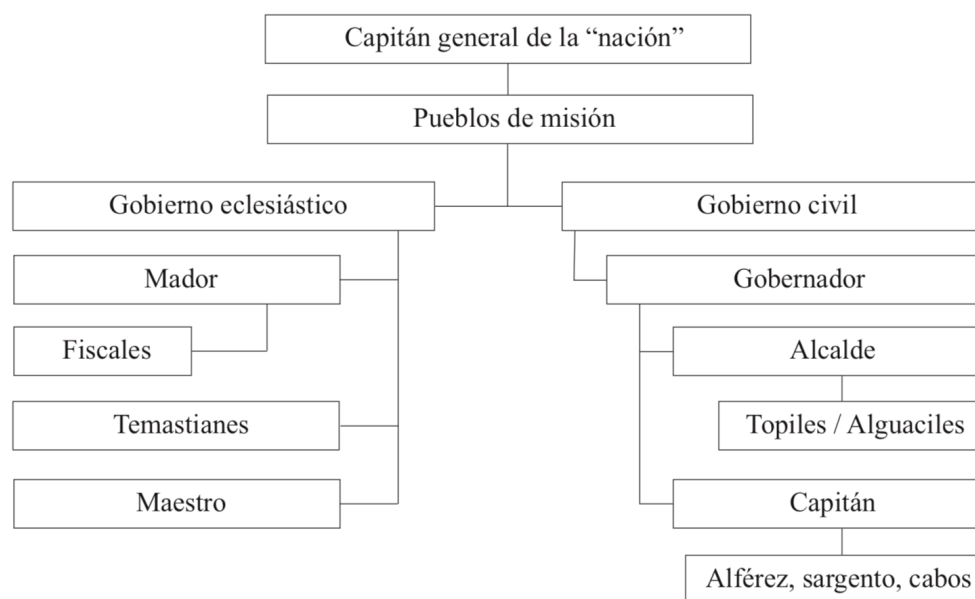
Otra situación que diferenciaba al gobierno indígena de los pueblos de misión de los pueblos indios de las áreas centrales era la existencia de indígenas independientes y otros que se habían rebelado, los cuales se oponían violentamente al dominio hispano. Lo anterior obligó a las autoridades españolas a crear en el gobierno indígena una rama de carácter militar. Tal característica respondía a la situación de frontera, donde los grupos indígenas no habían aceptado plenamente el dominio hispánico.

Los cargos del gobierno indígena se muestran en la [figura 2.2](#).

---

<sup>28</sup> La intromisión de curas y alcaldes mayores en las elecciones de cabildo indígena en el área mesoamericana fue motivo de constantes denuncias, en las que la autoridad superior normalmente fallaba a favor de los indios, ordenando a curas y justicias se abstuvieran de intervenir en las elecciones. Véase Tanck de Estrada (1999); también Castillo y González-Hermosillo (2004, p. 30).

Figura 2.2 Gobierno indígena en los pueblos de misión



Fuente: elaboración propia con base en Nentuig (1993, pp. 99-102).

En primer lugar resalta el cargo de capitán general, de quien el obispo Antonio María de los Reyes en 1785 escribió lo siguiente en relación con los yaquis:

El gobernador de la provincia nombra y autoriza con acuerdo y propuesta que le hacen los padres misioneros de doctrina un capitán general, que lo es de toda la nación. Éste forma y tiene arregladas compañías de soldados con sus capitanes, y oficiales subalternos, llevando todos sus correspondientes insignias para ser conocidos y obedecidos en las continuas ocasiones que se ofrecen de perseguir a los enemigos (Reyes, 1958, p. 26).

El cargo de capitán general también se estableció entre los mayos, los ópatas y los pimas, convirtiéndose en una figura clave de la vida política de la región, ya que al ser nombrado por la autoridad real le daba independencia con respecto al misionero, a la par que el ejercicio del cargo no tenía una duración estipulada, lo que posibilitaba que perdurara el tiempo suficiente para crear una estructura de poder en torno a su persona (Rocca-Arvo, 1981, p. 109), más allá de la autoridad que ejercían los gobernadores en los pueblos, posibilitando así la creación de una fuerza militar que rebasaba las milicias de los pueblos.

El capitán general se conformó como una entidad político-militar que podía representar a grupos con cierta organización tribal, como los yaquis y los mayos, o grupos más dispersos como los pimas/pápagos y los ópatas/eudeves/jovas. Lograr la congregación de estos grupos dispersos era una necesidad para los españoles, quienes deseaban mejorar el reclutamiento de milicianos. Para ese objetivo, el cargo de capitán general era idóneo, pues se le asoció con una “nación” indígena, ya fuera real como en los casos yaqui y mayo, o un proyecto, como en los casos pima u ópata (Medina y Almada, 2019).

La potencialidad de independencia política del cargo de capitán general fue experimentada por los jesuitas, pues ya desde principios del siglo XVIII se encuentra documentación que muestra fuertes conflictos entre ocupantes de este cargo y los misioneros. Por ejemplo, el 13 de mayo de 1722 en la hacienda de San José de Samayoa se presentó ante Rafael Pacheco de Cevallos, alcalde mayor de la

provincia de Sonora, Juan Montes, capitán general de la “nación pima”, natural de la provincia mencionada y “vecino en el pueblo y misión de Nuestra Señora de los Dolores” para quejarse de haber sido “privado de su casa y misión”, donde poseía un sitio de ganado mayor y menor y cría de mulas, con “justos títulos por el rey”; que fue “desposeído y preso y sus bienes repartidos por los misioneros”; que el padre Luis Belarde lo “golpeó a palos” sacándole la sangre. Se queja de tal situación y argumenta que ha servido durante 44 años al rey, “derramando mi sangre en defensa de la fe con la nación pima”, y que el cargo se lo dio el alcalde mayor capitán Domingo Jironza, ya difunto.<sup>29</sup>

Otro caso más conocido es el de Luis Oacpacigua, del pueblo de visita de Sáric, indígena pima que en 1750 fue nombrado capitán general de su “nación”, pero ya para esas fechas había escalado diferentes cargos en el cabildo de indios del mencionado pueblo, así como acumulado bienes y prestigio, por lo que el nuevo cargo le dio una autoridad más allá del pueblo e independencia de los misioneros. Esta situación pronto fue enfrentada por el nuevo misionero del pueblo, Juan Nentuig, quien “se propuso desde su llegada imponer su autoridad”, para lo cual se dedicó a acabar con el prestigio de Oacpacigua y su poder económico: repartió sus tierras, desconoció sus privilegios y le exigió servicios personales, ya no le dio ropa española, le prohibió que en las misiones usara espada, armas de fuego y su atuendo de capitán presidial. Como se puede apreciar, este capitán general sufrió los mismos ataques que en 1722 se infringieron a Juan Montes de la vecina misión de Dolores, pero en esta ocasión el resultado fue la cruenta rebelión pima de 1751, en la que el objetivo de la violencia fueron los misioneros (Mirafuentes, 1992, pp. 160-161).

No es casual que en su obra de 1764 sobre la provincia de Sonora Nentuig se exprese en términos sumamente negativos del cargo de capitán general, señalando que era un cargo que no tenían “antiguamente” los indios, que el cargo de capitán general “ni es para la religión, ni para el servicio real, ni para el público, privado, bien suyo de utilidad alguna”; al contrario, el indio que lo ostenta “de humilde se hace soberbio; de diligente, flojo y dejado, porque le parece que ya no hay más a que aspirar; de obediente y dócil, terco y porfiado en su capricho; y lo peor es que de buen cristiano, con el cargo honroso suelen hacerse malos”. De ahí que proponga esperar a que mueran los que ostentaban el cargo y ya no poner nuevos capitanes generales (Nentuig, 1993, pp. 101-102).

A pesar de lo dicho por Nentuig, en ocasiones los capitanes generales actuaban a favor de los misioneros, como sucedió en los pueblos yaquis, al grado de que, en el conflicto que tuvieron con los sacerdotes y que desembocó en la rebelión de 1740, los gobernadores Ignacio Usacamea, alias “el Muni” y Bernabé Basoritemea propusieron el desconocimiento del capitán general Cristóbal Gurrola. Lo acusaban de ser parcial de los mestizos y “coyotes” que los misioneros habían introducido como mayordomos, pajes y sacristanes en los pueblos. La queja, junto con otras, fue planteada ante el virrey personalmente por los gobernadores mencionados, resolviendo aquél nombrar como capitán general a Usacamea (Navarro, 1966, pp. 27-28).

Me interesa destacar que el capitán general fue el cargo de mayor trascendencia política que generó la república de indios en la frontera noroeste de la Nueva España, ya que posibilitó una representación político-militar más allá de los límites del pueblo de misión, involucrando a todo un grupo étnico o “nación”. No es casual que en las rebeliones más importantes de la época misional, como la yaqui de 1740 y la pima de 1751, las figuras centrales surgieron de ese cargo o en disputa por el mismo. Tal situación se prolongó hasta las primeras décadas del México independiente, cuando se vivió una nueva etapa de rebelión indígena.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 278, exp. 9. Testimonio del general Rafael Pacheco Cevallos, alcalde mayor y teniente de capitán general de la provincia de Sonora. Hacienda de Samayoa, 13 de mayo de 1722.

<sup>30</sup> El tema de los capitanes generales en las provincias de Sonora y Sinaloa se aborda con amplitud en Medina y Almada (2019).

Por debajo del capitán general, las “repúblicas indianas” de los pueblos de misión tenían un “gobierno eclesiástico y político”, según el decir del misionero jesuita Juan Nentuig. El primero era para ayudar al padre misionero en tareas relacionadas con el culto religioso; se componía de un fiscal mayor o “mador” y uno o dos fiscales, según el tamaño del pueblo. El “mador” también hacía oficio de notario eclesiástico en las amonestaciones de los matrimonios y junto con los fiscales hacía de sepulturero. Otro cargo era el de los “temastianes”, quienes se encargaban de enseñar la doctrina y de actuar como sacristanes en la iglesia; también había un “maestro de capilla”, quien debía saber leer y escribir, así como dirigir a los cantores y cantoras. Regularmente era la única persona que sabía leer y escribir en los pueblos, por lo que también fungía como escribano en el cabildo. Esta estructura religiosa de cargos tenía la importante función de la doctrina, en la que se incluían todos los niños y niñas desde los siete años hasta que después de casados tuvieran un hijo, momento en que los examinaba el misionero, quien decidía si se les absolvía de la doctrina o permanecían en ella (Nentuig, 1993, p. 99).

En cuanto al “gobierno civil”, en el que propiamente residía el privilegio de representación, Nentuig señala que estaba integrado por un gobernador, un alcalde, un alguacil y un “topil”. Estos cargos conformaban el

senado o cabildo de estas repúblicas indianas que las gobiernan en lo político, así en orden a su propia conservación, manutención y servicio real, como a su iglesia y padre ministro, y así el gobernador con el alcalde, definen los pleitos y cuestiones que ocurren, castigan a los delincuentes, mayormente si es cosa pública, con la pena de una o dos docenas de azotes, conforme al delito (Nentuig, 1993, pp. 99-100).

Como se deduce de la cita anterior, la función principal del cabildo indígena era la impartición de justicia, la cual atendían el gobernador, el alcalde, el alguacil y el topil. Lo referente a la defensa del pueblo era tarea del capitán y sus subalternos, quienes, en los pueblos no muy grandes, eran un alférez y un sargento; en los mayores uno o dos cabos más. Éstos se dedicaban cada mañana a buscar rastros de indios enemigos alrededor del pueblo; si los hallaban, avisaban al gobernador, quien daba órdenes a la gente para perseguirlos; también se encargaban de proporcionar escoltas a “traficantes y pasajeros” o a las recuas con productos de la misión. El capitán no tenía mando en el pueblo más que sobre sus subalternos (Nentuig, 1993, p. 100). Ignacio Pfefferkorn, otro misionero jesuita, coincide en términos generales con la descripción de Nentuig del gobierno indígena (Pfefferkorn, 1983, p. 137).

Una función de los gobernadores que no mencionan ninguno de los misioneros citados, posiblemente porque ya no era tan importante para cuando redactaron sus documentos, es la correspondiente a organizar el llamado “repartimiento”; era a ellos a quienes la justicia real dirigía las solicitudes de los mineros de *tapisques* y les mandaba un documento con el sello real (por eso a este sistema también se le denominaba “sellos”) para que proporcionaran una tanda de trabajadores, advirtiéndoles que de no cumplir con la orden, serían castigados. Los misioneros generalmente se oponían argumentando que el servicio que los indígenas estaban obligados a brindar a la república de españoles debía ser utilizado en cuestiones prioritarias, como era el servicio al rey y a la Iglesia, y sólo después a los españoles en lo particular, por lo que regateaban el cumplimiento de los “sellos”. Así lo plantea el autor anónimo del “Tratado del servicio personal involuntario [...]”:

Los indios de vara a quienes va el mandamiento o sello han de tener siempre la cuenta de los indios que hay al presente. Y porque ellos no saben contar o aunque sepan tienen poco zelo del bien de su nación, ni de sus pueblos, ni del servicio del Rey, ni del cumplimiento de las ordenanzas del Rey, antes bien los



indios mandones en muchos pueblos ayudan a su destrucción, y aunque el padre procura que se guarde algún buen orden en esto particular para la conservación de los indios, ellos tal vez son contra el padre que procura su bien, o porque no lo conocen o porque se dejan vencer del cohecho y niñería del regalito de muchachos que el español que trae el mandamiento les da para que le den tapisques aunque sea de noche, para que no lo sepa el padre.<sup>31</sup>

En realidad los misioneros no se opusieron en principio al sistema de repartimiento, sino que demandaban que no se maltratara a los indígenas,<sup>32</sup> que se les regresara a los pueblos, que se diera prioridad a las misiones en la utilización de sus servicios; sin embargo, los misioneros no dudaban en aplicar castigos a los indisciplinados, sin importar que fueran justicias o no; se trataba, según su visión, de “corregirlos”, para lo cual los “tuzaban”, los azotaban, los golpeaban, los ponían en el cepo, a los acusados de hechicería siempre les iba peor (Almada, Medina y Borrero, 2007, pp. 243-246). De esta manera, los gobernadores indios se encontraban entre dos autoridades, la eclesiástica y la civil. Si atendían los “sellos”, se exponían a los castigos del misionero; si no lo hacían, entonces enfrentaban a los justicias españoles.<sup>33</sup>

Lo que me interesa destacar es el papel central de los gobernadores indios como responsables de organizar la prestación del servicio personal de los indios de misión en las provincias de Sinaloa, Ostimuri y Sonora. Su importancia deriva de constatar que a pesar de la fuerza de las dos autoridades que enfrentaban, ninguna de las dos parecía capaz de organizar por sí sola la prestación de este servicio y, en ese sentido, el gobernador de indios aparece como un intermediario indispensable.

La disputa entre jesuitas y funcionarios reales hace que los gobernadores indígenas aparezcan como “meros auxiliares del religioso” (S. Ortega, 1993, p. 68), ya que los misioneros los menospreciaban buscando resaltar la necesidad de su propia presencia; por otra parte, los funcionarios reales también exageraban el poder que ejercían los jesuitas en los pueblos, pretendiendo minar su predominio. Sin embargo, la importancia del cargo de los gobernadores y demás justicias indios se puede inferir de su larga permanencia, hasta bien avanzado el siglo XIX, así como de la necesidad que tenían los misioneros de hacer que fueran respetados y obedecidos por el resto de los indígenas, para lo cual les asignaban signos externos de prestigio que los diferenciara. Por ejemplo, en los padrones levantados en 1766 en varias misiones jesuitas los gobernadores, fiscales, “topiles” y “madores” aparecen designados con el título honorífico de “don”.<sup>34</sup> Otro elemento de distinción era la vestimenta que les proporcionaban, como se desprende de lo apuntado por Pfefferkorn:

Los justicias indios y todos los que hacían cualquier trabajo de vigilancia se vestían de acuerdo a la importancia de su cargo o empleo y los misioneros tenían que proveer la ropa. Los justicias se vestían con más elegancia de lo que lo hacía el resto de los indios, para distinguirse y ganar la estimación del público. En los días festivos importantes, mi gobernador usaba camisa y pantalón de color escarlata

---

<sup>31</sup> BNM-AF, exp. 32/650, f. 46. “Tratado del servicio personal involuntario de los indios y de el repartimiento que se hace de ellos por unos mandamientos que en estas provincia de Sinaloa llaman sellos. 1698”.

<sup>32</sup> Pérez de Ribas concluyó su texto con algunas recomendaciones a los misioneros; entre ellas señalaba, con respecto a los “jueces repartidores”, que los misioneros “les aconsejaren hagan su oficio con la menor ofensión de los indios, que fuere posible: pues se tiene experiencia, que desta suerte los naturales se van aplicando, y aficionando al trabajo, y se escusan alborotos e inquietudes, entre ellos” (1992, p. 50).

<sup>33</sup> El jesuita Francisco Javier de Faria escribió en 1657 que un gobernador de Batuco optó por ahorcarse para eludir el castigo que le esperaba porque los indios de repartimiento que conducía se le escaparon en el camino (Faria, 1981, p. 167).

<sup>34</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 17, exp. 33. Padrón de la misión de Saguaripa de 1766 por el misionero Tomás Pérez. La importancia de la asignación del título de “don” se corrobora en el parecer de un juez, quien en 1809 reconvenía a un vecino por asignárselo, señalando que “semejante distinción [...] sólo es devida a la gente del primer orden, empleados y de conocido buen nacimiento” (Archivo General del Estado de Sonora [AGES], ramo Títulos Primordiales, t. 52, exp. 702).

bordados con plata, un sombrero decorado y, como era costumbre entre los oficiales españoles, llevaba un bastón con mango de plata como muestra de su autoridad (Pfefferkorn, 1983, p. 145).

Ahora bien, ¿cómo se accedía a los puestos del cabildo de indios? Con todo detalle, el padre José María Genovese describe la manera de elegir a los justicias indios en su respuesta a las críticas que en 1722 hicieron vecinos de la provincia de Sonora en el sentido de que los jesuitas imponían gobernadores a los indios:

La costumbre, señor, de más de 80 años en todas nuestras misiones es que, cuando se ha de nombrar gobernador, se junta todo el pueblo en la iglesia y les propone el padre dos o tres, los más aptos, para que el mismo pueblo los elija. Y después con toda atención, o con una carta muy cortesana –si el alcalde mayor se halla lejos–, lo envía el padre para que lo confirme. Estilo que se ha practicado con tan buen efecto que, siendo estos gobernadores así electos, los de mayor juicio y mejores costumbres gobiernan con grande política y cristiandad sus pueblos. A que, atendiendo la Real Audiencia de Guadalajara, lo confirmó con una Real Provisión, para que los alcaldes (que siempre son mortales enemigos de los padres) no se les pusieran a los indios malévolos y díscolos, sólo por dar pesadumbre y quebrar los ojos a los padres misioneros; sino que la regalía de poner y elegir gobernadores sea siempre del padre y del pueblo, sin intervención del alcalde o teniente.<sup>35</sup>

Lo planteado por el padre Genovese coincide con lo escrito por otros misioneros jesuitas, como Juan Nentuig, quien en 1764 señaló que el gobernador y el alcalde eran electos por los “mismos indios” en presencia del misionero; éste los dirigía para que acertaran en hacer una buena elección. Ésta era atribución otorgada por la Audiencia de Guadalajara en 1716 y reafirmada por el virrey Juan Francisco Güemes y Horcasitas en 1746. El gobernador y el alcalde elector, junto con el misionero y en presencia del pueblo, nombraban al alguacil, al “topil” y al “capitan de la guerra” (Nentuig, 1993, p. 99).

De esta manera, pareciera que las elecciones de los cabildos indios eran controladas por los misioneros y no tenían nada que ver con el establecimiento de una representación consensuada. Desgraciadamente hasta el momento no se han localizado actas de elección de los cabildos de los pueblos de misión, lo cual impide conocer qué tan importante era para los indígenas que quedara electa una persona u otra como su gobernador. Sin embargo, hay varios indicios que sugieren que el nombramiento de los cabildos no era algo totalmente controlado por los misioneros.

Un primer aspecto que es importante tener en cuenta es que los pueblos de misión comprendían dos categorías: la “cabecera”, donde residía el misionero, y las “visitas”, casi siempre dos, donde no había un misionero residente y –como su nombre lo indica– eran visitadas por el misionero de la cabecera.<sup>36</sup> Lo anterior significaba que cuando menos en dos terceras partes de los pueblos de misión su gobierno cotidiano dependía de sus cabildos y de los cargos religiosos, sin ninguna interferencia del misionero. Así se puede inferir de los siguientes casos:

En 1686, en el real de San Ildefonso de Ostimuri se presentaron ante el capitán y teniente de alcalde mayor Domingo López un grupo de indígenas del pueblo de Topipa, encabezados por su gobernador,

---

<sup>35</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 278, exp. 41. Reproducido como “Informe de José María Genovese al virrey, Marqués de Valero”, en González (1977, p. 178).

<sup>36</sup> La distinción entre cabecera y visita de los pueblos de misión es diferente a la que se presentó en las áreas mesoamericanas entre pueblo cabecera y pueblo sujeto. En estas áreas los pueblos sujetos eran dependientes de las cabeceras en asuntos como el cobro de tributo, la asignación de cargas, la concentración de la impartición de justicia, el uso de los recursos comunales, las actividades rituales (Arrijoa, 2011, pp. 139-140). En cambio, en los “países de misión” la cabecera no tenía ninguna jurisdicción sobre la visita.

Antonio Messa, el alcalde Ignacio Gainoro, el fiscal Juan, el fiscal Javier, dos “topiles”, Benito y Lorenzo, los cuales manifestaron ser cristianos de más de once años, pero que estaban sin padre ministro, que habían sido bautizados por los curas del real, pero que no sabían la lengua y no los podían confesar, por lo que solicitaban un misionero de la Compañía de Jesús.<sup>37</sup> Éste es un ejemplo de un pueblo que no era cabecera y que se gobernaba por sí mismo con su cabildo, sin la presencia de un misionero. Otro caso similar es el ya mencionado de los indígenas pimas que solicitaron autorización para crear pueblo en Xecatacari, los cuales sin asistencia de misionero habían nombrado sus justicias.

Estas situaciones son indicios de que había un sector no despreciable de la población indígena fuera del control del misionero, lo que le permitía desarrollar una vida más autónoma. En este sentido destaca el caso de Saric, pueblo pima de visita, donde la ausencia de misioneros posibilitó el desarrollo del liderazgo de Luis Oacpacigua, quien fue enfrentado por los nuevos misioneros que se destacaron en el pueblo, conflicto que condujo al levantamiento pima de 1751 (Mirafuentes, 1992, p. 153).

En cuanto al interés de los indígenas en las elecciones de sus cabildos, algo de ello se trasluce en los acontecimientos de la rebelión yaqui de 1740, en la que Luis Navarro García documenta la disputa entre los misioneros e Ignacio Usacamea, gobernador yaqui del pueblo de Raum, y Bernabé Basoritemea, gobernador del pueblo de Huírivis,<sup>38</sup> pues los primeros pretendían desconocerlos como gobernadores. El autor mencionado describe cómo el misionero Nápoli intentó en una misa nombrar nuevos gobernadores, pero sin lograr legitimidad, según se desprende de lo que señaló su propio aliado, el capitán general, Cristóbal Gurrola: “a esta elección acudieron muy pocos indios y la mayoría mujeres”, que “la mayor parte de los indios se habían abstenido de votar” (Navarro, 1966, pp. 34-36). Esto se puede interpretar en el sentido de que los yaquis no avalaban un proceso electoral con el que no estaban de acuerdo.

Otro aspecto que reforzaría la idea de que los oficiales de república tenían cierto consenso y autoridad en los pueblos de misión es que gran parte de las rebeliones, o conatos de rebelión, eran encabezadas por quienes ostentaban cargos tanto civiles y religiosos como militares.

Desde la temprana conjura ópata de 1681 contra el dominio español, que, al ser descubierta, terminó con la ejecución de los gobernadores Juan Uro de Guachinera, Bagueri de Basaraca y Lucas Canari de Bavispe (Navarro, 1992, p. 239); otros movimientos de rebeldía, como el alzamiento del indio Simón, maestro de capilla de Onavas, “enemigo declarado de todos los padres”, de 1729,<sup>39</sup> así como las más conocidas rebeliones de 1740 y 1751. En la primera los líderes reconocidos eran los gobernadores Usacamea y Basoritemea, ya mencionados; la importancia de los cargos del gobierno indígena se evidencia en esta rebelión porque los bandos en pugna nombraban y quitaban a los gobernadores, según el que ocupara el pueblo. En tanto, en la rebelión pima de 1751 Luis Oacpacigua había sido gobernador y luego capitán general.

Lo señalado permite afirmar que los cargos del cabildo indígena fueron figuras que representaban a los indígenas del pueblo de misión, ya fuera en comitivas ante el mismo virrey o encabezando rebeliones (Jerónimo, 2003, pp. 147-149). En consecuencia, los procesos electorales por medio de los cuales adquirían el cargo no se pueden considerar como actos formales que encubrían la intromisión del misionero, sino que la aceptación de los individuos propuestos por los misioneros dependía de que la comunidad los considerara

---

<sup>37</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 278, exp. 3. Testimonio del capitán Domingo López, teniente de alcalde mayor en el real de San Ildefonso de Ostimuri, 15 de agosto de 1686.

<sup>38</sup> Utilizaré la nomenclatura española/mexicana de los pueblos yaquis planteada por Spicer (1994, p. 27): Cócorit, Bácum, Tórin, Vícam, Pótam, Raum, Huírivis, Belem.

<sup>39</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 17, exp. 66. Carta del misionero V. Fernández al misionero Andrés Ignacio González, sin lugar ni fecha.

idóneos, lo que sugiere la existencia de otros mecanismos previos a la elección con los cuales se llegaban a configurar las candidaturas y de los cuales desgraciadamente no hay ningún indicio.

### 2.3 Los pueblos de misión en la etapa posjesuita

La expulsión de los jesuitas en 1767 significó un punto de ruptura con la forma como estaban organizadas sus misiones en el noroeste novohispano, ya que hasta entonces la orden desempeñaba un papel central, sobre todo en el control de los excedentes que se producían con el trabajo comunal, el control de la fuerza de trabajo de los indígenas y de su vida cotidiana a través de métodos coercitivos. Sin embargo, considero que, siguiendo a Ignacio del Río, la expulsión fue un hito dentro de un proceso de larga duración tendiente a acabar con la comunidad indígena misional (1993, p. 63), pero que no terminó en ese momento, sino que la comunidad indígena continuó luchando por existir en un proceso sumamente complejo bajo la forma de misión, de doctrina o de curato, proceso que se prolongó durante el siglo XIX (Radding, 2015, pp. 71, 76) y hasta la actualidad en el caso de los yaquis.

En el sentido de lo señalado en el párrafo anterior, difiero de la visión que considera que al perderse el control del misionero sobre los indígenas en su relación con los españoles, las consecuencias inevitables fueron “el empobrecimiento y la dispersión de los naturales” (Escandón, 1993b, p. 328), ya que esta visión parte de equiparar el control del trabajo y tierras comunales por la orden jesuita con el control de la comunidad indígena, lo cual no sucedía, como lo atestiguan los conflictos dentro de los pueblos con los jesuitas (Almada, Medina y Borrero, 2007, pp. 239-240).

Sin negar que con la expulsión los jesuitas y las políticas modernizadoras de los funcionarios reales se profundizó en la descomposición de las comunidades misionales (sobre todo en las zonas donde era mayor la presencia de españoles y “gente de razón”), considero que siguió siendo lento el ritmo de privatización de las tierras y de apertura de los pueblos a personas no indígenas, lo que explica que después de la expulsión no hayan ocurrido manifestaciones importantes de descontento de los pueblos de misión. Incluso se dio el caso de que los yaquis y pimas fueron aliados importantes de los españoles en el combate a los seris, algunos pimas y sibubapas, que se habían rebelado ante su dominio (Río, 1993, p. 272).

De hecho, parto de considerar que con la expulsión de los jesuitas, los indígenas y sus cabildos lograron una mayor autonomía y actuaron de diferentes maneras para defender sus intereses, a tono con lo que señala Hernández Silva en el caso de los yaquis: “libres de la sujeción jesuita, los yaquis decidían sobre la organización de su vida económica e instituciones políticas” (1996, p. 39). En este sentido, en el presente apartado se analizan los procesos sociopolíticos y culturales que permitieron que sesenta años después todavía aparezcan como representantes de los indígenas, con capacidad de respuesta, los gobernadores y capitanes generales, los cuales enfrentaran la verdadera ofensiva contra la comunidad indígena y su gobierno que lanzaron las elites regionales desde el Congreso del Estado de Occidente en 1828.

Un primer elemento a analizar es el relacionado con el surgimiento e implantación de un discurso sobre los indígenas de misión que cuestionaba la hegemonía del discurso jesuita.

#### 2.3.1 *Bárbaros o ladinos: el debate sobre la concepción jesuita del indio*

La oposición al poder de los misioneros jesuitas había originado, desde mediados del siglo XVII, un discurso que cuestionaba la caracterización jesuita de los indígenas misionales como “bárbaros”. El desarrollo de tal discurso llegó a su clímax con los puntos formulados por los vecinos y autoridades del real de San Juan

Bautista de Sonora en una “junta secreta” realizada en 1722, los cuales han sido conocidos por intermedio del misionero jesuita José María Genovese, quien, para refutarlos, los hizo saber al virrey.

Los planteamientos de la “junta secreta” eran los siguientes: “que las tierras de los indios se repartan a los españoles, coyotes y mulatos”; “que a los padres no se les permitan tierras, ni para sembrar ni para su ganado, sino que les siembren lo que bastare para su sustento”; “que los padres no estorben el sembrar a los indios”; “que los padres no puedan poner gobernadores en los pueblos, sino sólo los alcaldes mayores de Sonora”; “que los españoles vivan mezclados con los indios en los pueblos”; “que los indios tengan libertad para poder vivir y acomodarse en las casas y cuadrillas de los españoles”.<sup>40</sup>

El eje articulador de los planteamientos anteriores era la crítica al carácter cerrado de la misión jesuita, así como su derivado: el control de los misioneros de la vida cotidiana, política y económica de los indígenas. Si bien los vecinos de San Juan Bautista no lograron sus peticiones, éstas coincidían con el proyecto de funcionarios ilustrados como el visitador Rafael Rodríguez Gallardo, lo cual se observa en el informe que hizo al virrey en 1750 sobre las provincias de Sonora y Sinaloa. En este informe presentó una serie de planteamientos sobre los pueblos de misión; el argumento central era la crítica al fundamento legal con el que los misioneros se oponían al asentamiento de españoles y castas en las misiones: las *Leyes de Indias*, que expresamente lo prohibían. El visitador argumentaba que las leyes no eran absolutas y debían interpretarse buscando el bien público, que lo que las *Leyes de Indias* trataban de evitar era el asentamiento entre los indios de “hombres inquietos de mal vivir, ladrones, jugadores, viciosos y gente perdida” que dieran mal ejemplo a los indígenas que abusaran de ellos, pero que no se podía generalizar a todos los españoles, pues había muchos que llevaban una vida ejemplar y serían de ayuda en su reducción cabal si tuvieran acceso a las tierras de los pueblos de misión (Rodríguez, 1975, pp. 26-27).

Tal postura reflejaba una velada crítica a los misioneros jesuitas que no habían logrado que estuvieran “perfectamente sujetos” los indígenas a la sociedad hispánica, como se había mostrado en la reciente rebelión yaqui de 1739-1740, a pesar de haberlos mantenido bajo su tutela, apartados de los españoles, por más de cien años (Rodríguez, 1975, p. 40). También pugnaba por cambiar la visión que hacía recaer en los religiosos la responsabilidad de mantener el dominio de la monarquía en los pueblos de misión, para lo cual buscaba rehabilitar la imagen de los pobladores hispanos. Sin embargo, Rodríguez Gallardo sabía que en ese momento todavía los jesuitas tenían el suficiente poder para oponerse a la apertura de los pueblos de misión y optó por la política de promover nuevas poblaciones, villas, en las que se pudieran asentar tanto los españoles como los indios, lo cual se concretó con la fundación de la villa de San Miguel de Horcasitas.

El discurso de Rodríguez Gallardo partía de una concepción de los indios de misión diferente a la de los jesuitas; no los veía como bárbaros a los que había que enseñar a ser hombres para que pudieran comprender la religión cristiana, sino como indios “más ladinos que aun los indios de los suburbios o barrios de México” (Rodríguez, 1975, p. 41), ya aptos para dejar de ser conducidos como menores por los misioneros, aunque insistía en que su sujeción perfecta sólo se conseguiría con el poblamiento de españoles. Abona en esta idea la impresión que le causaron los yaquis y ópatas:

Las naciones de ópatas y yaquis son las más cultas. Unos y otros son amigos de andar vestidos, más inclinados al trabajo y mucho más sociables que otros indios. Los yaquis, principalmente, son de genio generoso, magnánimos y de pensamientos altivos, muy inclinados a lo religioso, pues aun cuando estaban sublevados ejercían muchos actos de religión, como que sus guerras fuesen civiles o las que llamaron comunidades en España en tiempo del señor don Carlos V (Rodríguez, 1975, p. 25).

---

<sup>40</sup> “Informe de José María Genovese al virrey, Marqués de Valero”, en González (1977, pp. 154, 158, 163, 176, 181 y 182).

Como se puede apreciar, Rodríguez Gallardo no ve ningún elemento de “barbarie” en estas dos “naciones”; incluso su caracterización de la sublevación yaqui como una “guerra civil” no tiene nada que ver con una rebelión “apóstata” como las de los pimas que quemaron iglesias, imágenes religiosas y mataron misioneros, sino que sería una guerra por privilegios, por derechos dentro de la monarquía, como las “comunidades” de España, lo cual indicaría que los consideraba como parte del cuerpo político de la monarquía.

La expulsión de los jesuitas de las misiones de Sonora, Ostimuri y Sinaloa en 1767 dejó el camino despejado para que los funcionarios reales pasaran a un primer plano en el gobierno de los pueblos de misión, para lo cual les fue de utilidad la caracterización de los indígenas de misión como ya cristianizados, pero que requerían una mayor comprensión del dogma católico, por lo que debían ser atendidos por doctrineros, ya fueran del clero secular o del regular. Tal caracterización iba acompañada de varias políticas que en gran medida retomaban las propuestas de la “junta secreta” de 1722: la apertura de los pueblos a población no indígena y el reparto de las tierras de los pueblos en propiedad individual, temáticas que se abordan a continuación.

### *2.3.2 Las ambigüedades del reformismo borbónico hacia la república de indios en los pueblos de misión*

Ya desde la instrucción para la expulsión de los jesuitas girada por el conde de Aranda, presidente del Consejo Real de Castilla, se planteaba lo que sería el eje de la política imperial para los pueblos de misión en la etapa posjesuita: que se procurara el establecimiento de vecinos españoles y que, de ser posible, se pusieran clérigos seculares (Río, 1993, pp. 260-261). Tal consideración implicaba terminar con la autoridad que tenía el misionero para administrar los bienes temporales de las misiones y para castigar a los indígenas.

Sin embargo, el proceso de secularización no se desarrolló conforme a los planes de la monarquía. El primer problema que se presentó fue la incapacidad del clero secular para proporcionar los curas que administraran sacramentos en las misiones, pues apenas alcanzó a cubrirse las misiones de Sinaloa y del río Yaqui, por lo que se tuvo que recurrir a los misioneros franciscanos (Escandón, 1993b, pp. 329-239), los cuales –al igual que los jesuitas– devengarían un sueldo o sínodo de la Real Hacienda, aunque recibieron instrucciones precisas del virrey marqués de Croix en el sentido de que su ministerio sería solamente espiritual, que las temporalidades de las misiones serían administradas por civiles llamados “comisarios reales” y que bajo ninguna circunstancia se impediría la comunicación, comercio o residencia de los indios con los españoles, ni se les afectaría en el manejo de sus bienes o frutos de su trabajo (Kessell, 1976, p. 17).

Pronto se observó que incluso lograr los objetivos trazados con los misioneros franciscanos no sería nada fácil. Para empezar, los “comisarios reales” que debían administrar las “temporalidades” de las misiones no lo hicieron bien, perdiéndose gran parte de las semillas y ganados; por otro lado, el grado de asimilación de la forma de vida hispánica por los indígenas se evidenció dispar, pues había zonas como la Pimería Alta donde los pueblos de misión todavía eran “conversiones vivas”, que congregaban indígenas “gentiles”. De esta manera, el mismo visitador José de Gálvez, campeón de las nuevas políticas, tuvo que dar marcha atrás y en 1769 ordenó que la administración de los bienes de las misiones de la Pimería Alta pasara a los franciscanos del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro y las de la Pimería Baja a los franciscanos de la provincia de Jalisco. En este último caso tal facultad se extendió hasta 1776. Situación similar se dio con los curas doctrineros de los pueblos del río Yaqui, que perduró hasta principios de la década de 1790 (Escandón, 1993b, pp. 327-332).

Lo señalado muestra que la secularización general de las misiones, originalmente prevista, no se logró y en su lugar se ensayaron formas híbridas y combinadas de atención religiosa y administración de los bienes de los pueblos. Así, se dio el caso de que los misioneros de la orden franciscana actuaron como doctrineros en la

Pimería Baja y la Opatería, al igual que los curas del clero secular en los pueblos yaquis y mayos, quedando reservada la función misionera de conversión únicamente a los franciscanos en la Pimería Alta. De forma similar, tanto curas como misioneros se encargaron de la administración de los bienes comunales de los pueblos, a excepción de la Opatería. Sólo hubo dos aspectos que se cumplieron según los planes originales: la apertura de los pueblos de misión a los españoles y “gente de razón”, así como negar al misionero toda jurisdicción que no fuera la espiritual, pues no se quería que volviera a crearse un poder como el jesuita que compitiera con los funcionarios reales.

A pesar de los reveses anteriores en el proceso de secularización, ese mismo año de 1769 José de Gálvez dictó unas “Instrucciones que deben observar mis comisionados para la asignación y repartimientos de tierras en los pueblos de indios de estas provincias y los españoles que hubiera en el distrito de sus comisiones, y para la cuenta de tributarios que al mismo tiempo deben hacer en ellos”.<sup>41</sup> Estas ordenanzas (a las cuales me referiré en adelante como *Instrucciones*) se formularon con la idea de fomentar el individualismo entre los indígenas, hacerlos tributarios y crear un mercado de tierras, aunque habría que señalar que su proyecto no era tan radical como para decretar la supresión de las propiedades comunales de los pueblos indígenas y su gobierno particular. Seguramente se tomaba en cuenta tanto un posible estallido de violencia de los indígenas como el peso de la cultura política corporativa todavía presente en la monarquía Borbón.

Las mencionadas *Instrucciones* conforman un documento importante porque sentaron las bases de lo que sería la política imperial hacia los pueblos de indios en los años que se mantuvo el dominio hispano. Lo primero que resalta de las *Instrucciones* es que, más que privatizar indiscriminadamente las tierras, se pretendía legalizar la propiedad territorial de los pueblos de indios, estimada en cuatro leguas; dentro de esa extensión se daría prioridad a los terrenos destinados a ser explotados de manera colectiva: los “bienes de comunidad” y el terreno destinado a la manutención del ministro religioso; posteriormente se pasaría a la asignación individual de suertes de tierra a los indígenas, reconociendo el rango de los distintos cargos del gobierno indígena; también contemplaban la posibilidad de señalar un terreno que fuera utilizado como potrero colectivo y dejar tierras para el crecimiento de la población. Una vez hecho lo anterior, se atenderían las peticiones de los españoles que quisieran asentarse en el pueblo, así como de las castas “de razón”, previa autorización del ministro y del gobernador indio.

Las *Instrucciones* de Gálvez dejan claro que las tierras asignadas individualmente, tanto a indios como a españoles y castas, no lo serían en propiedad privada, es decir, plena, ya que si bien se heredaban, no se podrían vender o hipotecar; en caso de no ocuparse o cultivarse, regresarían a las tierras del pueblo para ser asignadas a otras personas. Hasta aquí se podría considerar que no hay una explícita intención de acabar con la propiedad corporativa de los pueblos de indios, sino que lo que se pretendía era delimitar tal propiedad, asegurar las tierras de los pueblos y crear un mercado de tierra con las que quedarán libres. Por otro lado, tampoco se nota una intención clara de acabar con la forma de trabajo comunal, pues la repartición individual de tierra no era opuesta a las prácticas comunitarias ni de la misión jesuita, ni de los tiempos prehispánicos, como ya se anotó anteriormente, sobre todo si se toma en cuenta que era un derecho a usufructuar un pedazo de tierra que continuaba siendo propiedad del pueblo. Tampoco se evidencia la menor intención de acabar con el gobierno indígena, al cual se le asignan responsabilidades en el reparto y se privilegia a sus miembros entregándoles tierra de mayor extensión.

Por otra parte, es importante tener presente que los repartos de tierras indicados en las *Instrucciones* no se aplicaron de inmediato, pero establecieron el nuevo rumbo que orientaría a las autoridades provinciales con respecto a las corporaciones que eran los pueblos de indios, continuaran o no como de misión. Posiblemente

---

<sup>41</sup> AGN, Historia, vol. 16, fojas 224-232.

no se implementaron de inmediato por temor a sublevaciones indígenas y falta de incentivos económicos que estimularan a los comisionados, de tal manera que la acción oficial por aplicar la política mencionada prácticamente se quedó a nivel de discurso, salvo en el caso de los ríos Sinaloa y Fuerte (Radding, 2015, pp. 73-76; Río, 1995, pp. 134-135).<sup>42</sup>

La intención que se observa con claridad en las *Instrucciones* de Gálvez era hacer patente la autoridad monárquica expresada en que el reconocimiento de las tierras otorgadas a los indígenas de manera individual se sustentaba en la “hijuela” o título extendido por el comisionado encargado de hacer el reparto. También se advierte la pretensión de hacer tributarios a los indígenas, carga de la que habían estado exentos, pero que también significaba derecho a una mayor independencia individual, al no depender de un misionero. Finalmente, es manifiesta la intención de reducir el trabajo indígena para el ministro religioso a lo necesario para su sustento, lo cual iba en contra de utilizar el trabajo indígena en la producción de excedentes que aquél pudiera utilizar discrecionalmente, como había sucedido en la época jesuita.

El aspecto que directamente iba en contra de la comunidad indígena era el relacionado con la apertura del pueblo de indios a españoles y “gente de razón”, los cuales se podrían asentar y poseer tierras en él. Con lo anterior se profundizaría la mezcla entre los grupos humanos clasificados por la sociedad colonial: españoles, castas e indios, tanto en términos de sangre como culturales, debilitando el carácter corporativo del pueblo de indios, pues la demarcación entre “hijos del pueblo” y vecinos o “gente de razón” se hizo difusa y utilizada por los habitantes de los pueblos a conveniencia. Así, alegaban ser “hijos del pueblo” cuando esto les permitía tener acceso a tierras o no pagar derechos parroquiales; o también podían identificarse como “gente de razón” para eludir las cargas asignadas a los “hijos del pueblo”, como el trabajo comunitario o la participación como milicianos. Tal situación es ejemplificada por Ignacio del Río con un informe de fray Antonio María de los Reyes de 1772 sobre el pueblo de misión de Opodepe y quien dice lo siguiente:

Los indios dicen que son de nación eudeves y ópatas; pero, a la verdad, ellos son un revuelto de españoles, mulatos, coyotes y otras castas. Estos mixtos, que son casi todos los que están empadronados en el pueblo, quieren ser indios para que el cura del partido no les pida y cobre sus derechos y obvenciones, para que el padre misionero les socorra en sus necesidades; pero no quieren ser mandados y gobernados como indios, ni obedecen las correcciones y consejos del padre misionero (Río, 1995, p. 126).

Por otra parte, había que mencionar que en las *Instrucciones* de Gálvez se especificaba que la entrega de tierras a los vecinos “de razón” se haría en las mismas condiciones que la que se hacía a los indígenas, esto es, en usufructo, y si no las trabajaban, regresarían a la comunidad. Lo anterior ayudó a que en algunas zonas la absorción de “gentes de razón” no fuera rechazada por los indígenas e incluso favoreciera la persistencia de la comunidad (Río, 1995, p. 123). De ahí que los españoles y “gente de razón” aspirantes a tierras se fueron introduciendo en los pueblos, pero de una manera lenta y utilizando recursos diversos como el arrendamiento o los matrimonios con los indígenas. Por estas vías los pueblos de misión de manera paulatina se convirtieron en pueblos mixtos, donde convivían tanto “hijos del pueblo” como vecinos, aunque –como se ha visto– tales divisiones eran sumamente volátiles. Tal forma de penetración y transformación de los pueblos de misión posibilitó que no se apreciara como un ataque frontal a los privilegios de los indígenas de los pueblos y explica la relativa paz en que se mantuvieron después de la expulsión de los jesuitas, aunque no faltaron casos de compras irregulares de tierras, avaladas por autoridades locales (Escandón, 1993b, pp. 335-337), lo cual

---

<sup>42</sup> Saúl Jerónimo Romero (1995, p. 138) contabiliza por década los denuncios de tierras realengas; encuentra que la mayor cantidad se da en las décadas de 1810 a 1840.



generó que los indígenas afectados utilizaran vías legales para tratar de recuperarlas, a veces prolongándose los procesos hasta el siglo XIX.

Lo visto a lo largo de este punto permite plantear que la radicalidad inicial de las medidas tomadas por José de Gálvez se fue perdiendo a medida que se fue imponiendo la realidad de las provincias como zona de frontera con indios no totalmente sometidos. El resultado fue el inicio de una etapa sumamente compleja, en la que la norma fue la presencia de formas híbridas de gobierno tanto espiritual como temporal en los pueblos de indios, las cuales se adaptaron según las características culturales de los grupos de población de las distintas zonas.

Sin embargo, aun entre los funcionarios reales empezó a filtrarse la nostalgia por el “método antiguo”, asociado con el tiempo jesuita, que empezó a ser idealizado como una época de orden y prosperidad. Por ejemplo, Pedro Garrido Durán, gobernador interino de Sonora y Sinaloa, decía en 1790: “Los extinguidos jesuitas es verdad que abusivamente mandaban a su arbitrio a los naturales [...] pero también se sabe por notoriedad en esta provincia que les daban de comer, los vestían y les asistían en sus enfermedades”.<sup>43</sup> Esta versión del pasado jesuita cobró fuerza cuando las elites locales pudieron formular su propio proyecto para las provincias de Sonora y Sinaloa en 1810, como se verá más adelante.

### *2.3.3 De pueblos indios a pueblos mixtos: sus formas de gobierno y representación política*

En este punto se trata la relación existente entre las formas de gobierno y de representación política y las características socioculturales de los habitantes de los pueblos que fueron de misión en las provincias de Sonora, Ostimuri y Sinaloa, cuya vastedad de territorio originó que dentro de éste se conformaran zonas con particularidades en la historia de su poblamiento, en las prácticas culturales de los grupos indígenas, en el grado de asimilación de la cultura hispánica y en la relación que se entabló entre los indígenas y vecinos o “gente de razón”.

Lo que se ha señalado hasta aquí permite perfilar la existencia de tres zonas. Una corresponde a las denominadas Pimería Baja, Opatería y los pueblos mayos de los ríos Fuerte y Sinaloa, caracterizada por la temprana mezcla entre indios y españoles que redundó en una mayor permeabilidad a la cultura hispánica; otra zona corresponde a los pueblos cahítas de los ríos Yaqui y Mayo, cuyos naturales se integraron rápidamente como mano de obra en las empresas de los españoles establecidas fuera de su territorio, a la par que mantuvieron sus pueblos con una presencia mínima de españoles; la última zona es la de la Pimería Alta, donde los pueblos de misión se mantuvieron como “conversiones vivas” por el flujo de indios “gentiles” seminómadas, además de que se vieron sujetos a movimientos migratorios de población muy heterogénea atraída por los placeres de oro (véase la figura 2.3).

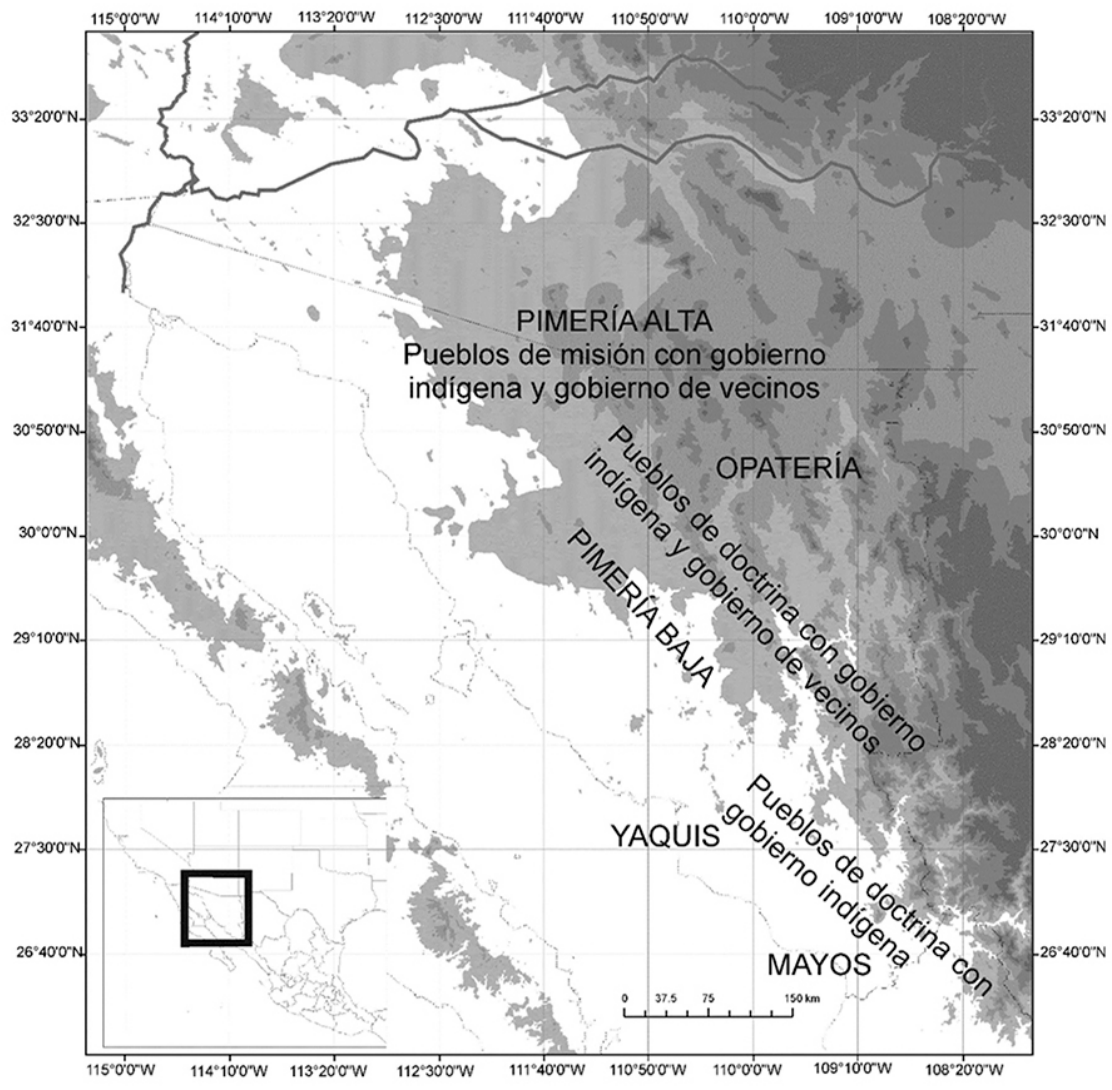
En la primera zona mencionada (ríos Sinaloa y Fuerte, la Pimería Baja y la Opatería), muchos pueblos fueron considerados como doctrinas; es decir, ya cristianizados pero que todavía requerían una mayor instrucción. Se encargaron de ellos tanto curas seculares como los franciscanos de la provincia de Jalisco; estos últimos seguían denominando misiones a los pueblos bajo su responsabilidad, aunque hubieran perdido la autoridad para manejar los bienes temporales, ya que a pesar de tal restricción en algunos pueblos sí administraban la producción comunal.

---

<sup>43</sup> AGN, Provincias Internas, vol. 259, ff. 208-266. Pedro Garrido Durán, “Instrucción del estado en que se halla la Intendencia de Sonora y Sinaloa hasta el 2 de julio de 1790”.

En estos pueblos existían importantes grupos de población no indígena, los cuales junto con el clero secular debilitaban la corporación que era el pueblo de indios, ya que no tenían el mismo interés que los indígenas y los misioneros en el mantenimiento de los bienes comunales, pues la existencia de los curas dependía de las limosnas y pago de aranceles por servicios parroquiales que hacían los vecinos. A pesar de lo anterior, los privilegios corporativos de los “naturales” de los pueblos se mantuvieron, aunque menguados, pues incluso en los pueblos secularizados se dio el caso de que en algunos de ellos permanecieran los misioneros y en otros coexistieran con los curas, administrando los misioneros a los “hijos del pueblo” y los curas a la “gente de razón”. La mayor parte de los pueblos de estas zonas se convirtieron en pueblos mixtos, en los que a la división eclesiástica aludida se sumó la división de la población con respecto al gobierno local, pues los vecinos estaban bajo la autoridad de las justicias reales y los “hijos del pueblo” bajo la del cabildo indígena.

Figura 2.3 Pueblos de indios y gobierno en Sonora a principios del siglo XIX



Fuente: elaboración propia.

Un caso que ejemplifica lo anterior es el de Arizpe, lugar que había sido misión de indígenas ópatas hasta 1776, cuando se secularizó y se convirtió en la ciudad capital de la Comandancia General de las Provincias Internas. En 1796 el cura “don” José Cayetano Salcido levantó un padrón de la ciudad y sus poblados anexos Chinapa, Bacanuchi y Huepaverachi; organizó los listados separando a los “vecinos de Arizpe” y a los “indios ópatas sus naturales”. La lista se hizo por familias, señalando nombres, calidad y edad. La lista de los vecinos era encabezada por el cura mencionado y por fray Fernando Maldueño, “religioso franciscano”, quien fungía como capellán; le seguía la familia de Alonso Tresierra y Cano, gobernador intendente interino. En Arizpe enlistó 157 familias de vecinos –un total de 774 personas–, en las que se incluían 370 “indios apaches y demás castas conocidas por naboríos [muchos de ellos yaquis] y 25 de las otras que llaman morenos”; a continuación enumeró a los indios “naturales”, que constaban de 56 familias que daban un total de 201 “almas”, las cuales eran encabezadas por las familias de los miembros del cabildo indio: el “gobernador” Pedro Galindo, de 60 años; el alcalde José Dórame, de 50; el alguacil Carlos, de 50; el fiscal Xavier Sal, de 45; otro fiscal, Miguel Sagote, de 35; el mador Jose Quiaquari, de 63, y el topil Ignacio Medina, de 35. En Chinapa también se enlistaban vecinos e indios, con sus respectivas justicias. Otro padrón de 1804 se levantó en el pueblo de Oposura, donde también se evidencia la coexistencia de vecinos e indios en un mismo pueblo, pero con sus propios gobiernos, aunque en este caso la administración espiritual recaía nada más en un sacerdote secular.<sup>44</sup>

Tabla 2.1 Misiones de la Pimería Baja y Opatería, 1802

Misiones	“Indios”	%	“Españoles y gentes de otras clases”	%	Total
Tecoripa	131	47	150	53	281
Cumuripa	320	52	294	48	614
San José de Pimas	198	54.5	165	45.5	363
Seris del Pitic	163	100			163
Opodepe	334	38	543	62	877
Cucurpe	376	50	371	50	747
Bacuachi	60	10	534	90	594
Basarac	336	76	108	24	444
Bacadehuachi	268	70	115	30	383
Guasabas	242	77	73	23	315
Taraichi	127	82	27	18	154
Saguaripa	89	12	668	88	757
Arivechi	712	55	587	45	1299
Totales en 1802	3356	48	3626	52	6985
Existían en 1798	3466	55	2809	45	6270

Fuente: BNM-AF, exp. 36/815.1. Noticia de las misiones de los franciscanos de la Provincia de Jalisco por fray Ignacio Dávalos. Tecoripa, 18 de junio de 1803.

<sup>44</sup> Microfilms del Archivo del Arzobispado de Sonora (MAAS), rollo 99. Padrón de 1796 de Arizpe y sus anexos y Padrón de 1804 de San Felipe de Oposura y los dos pueblos de ópatas que administra el cura.

La difusión de los pueblos mixtos se puede apreciar en la [tabla 2.1](#), que reproduce los datos de población que en el año de 1802 proporcionó el misionero fray Ignacio Dávalos de “las misiones que ocupan los religiosos de la Provincia de Jalisco”, en las que coexistían indígenas “opatas, pimas y seris” con los españoles y “gentes de todas clases”. Señala el fraile que hablaban sus idiomas y también la “lengua castellana”; que se les enseñaba la doctrina cristiana todos los días y se les explicaba los días de fiesta; que “se manejan los fondos comunes de misiones por los jueces reales, sus cuentas se reconocían todos los años por el gobernador de la provincia”; que “se mantienen los Yndios sembrando maíz y otras semillas”.

En este documento se observa cómo a principios del siglo XIX, en la Opatería y en la Pimería Baja, zonas muy hispanizadas, se mantiene la idea de pueblos de misión y estaba presente un misionero que devengaba un sínodo o sueldo a cargo de la Real Hacienda; aunque en todos ellos, a excepción de Seris del Pitic, vivían tanto indígenas como “gente de razón” en cantidades similares, salvo lugares como Bacoachi y Sagaripa, donde la población no indígena superaba ampliamente a la indígena. En los pueblos enlistados había “fondos del común”, base de existencia de la corporación que era el pueblo de indios y su gobierno particular.

En la zona de los pueblos de los ríos Yaqui y Mayo se experimentó otra situación, ya que si bien su administración espiritual pasó totalmente al clero secular, los curas recibieron pago de sínodo hasta 1769, momento en que fueron responsabilizados de la administración de los bienes temporales, destacando por su éxito en los pueblos yaquis el sacerdote Francisco Joaquín Valdés, quien logró construir iglesias, asistir a los indios en tiempos de calamidad, no cobrar obvenciones ni siquiera a los vecinos, “vestir a los gobernadores y demás oficiales para irlos haciendo entrar en política” e, incluso, proporcionar bastimentos y auxiliares a la gran campaña de Cerro Prieto organizada por José de Gálvez, así como trabajadores para la construcción de las barracas del cuartel en Guaymas.<sup>45</sup> Así, bajo la dirección del cura Valdés, los pueblos del río Yaqui, a la manera de misiones a pesar de ser curatos, vivieron una época de prosperidad, ya sin la coerción jesuita que se había convertido en fuente de conflictos. También habría que resaltar que a pesar de la secularización se mantuvieron sin presencia significativa de españoles y “gente de razón”.

Si bien se mantuvieron los pueblos, ya desde la época jesuita muchos yaquis y mayos salían a emplearse en los reales de minas o haciendas, o a buscar metal por su cuenta en los placeres, por lo que es común encontrarlos (sobre todo en el caso de los yaquis) en lugares alejados de su territorio ancestral, como en la Pimería Alta o en Arizpe, por no mencionar lugares fuera de Sonora, como Parral o Chihuahua. También se daba el caso de que muchos de ellos vivían “rancheados y dispersos por las orillas del río” (Reyes, 1958, p. 26).

Por la información que me fue posible reunir, se puede analizar la característica de los pueblos yaquis de ser habitados fundamentalmente por personas de este grupo étnico, aunque ya se sentía la presencia de personas no indígenas. Según un padrón levantado en 1805 por el capitán del presidio de San Carlos Buenavista, Pedro Villaescusa, y el capitán general yaqui Nicolás María Álvarez, en el pueblo de Potam habitaban tres familias de “coyotes”; en Raum, siete de españoles, mestizos, “chinos” y “coyotes”; en Huiviris, once familias de españoles, mestizos, mulatos y chinos; en Cócorit, seis familias de mulatos, mestizos y

---

<sup>45</sup> AGN, Provincias Internas, vol. 259, fs. 363-386. Expediente en el que el bachiller Francisco Joaquín Valdés solicita se le paguen los sínodos que ha devengado en seis años que sirvió la misión de Santa Bárbara y quince años la de Raum. En este expediente se ejemplifica lo compleja que fue la secularización en Sonora, pues siendo el padre Valdés del clero secular, pedía sueldos como si fuera del clero regular; también Rocca-Arvoy (1981, pp. 435-440).

“coyotes”; en Torim, cuatro familias. En tres pueblos –Vicam, Belen y Bacum– no había vecino alguno.<sup>46</sup> En la [tabla 2.2](#) se proporcionan las cifras de población de 1805 correspondientes a los pueblos del río Yaqui.

La fuerte presencia de los yaquis en sus pueblos hace de su territorio un enclave indígena en el que los vecinos son una ínfima minoría, por lo que se puede considerar que en sus pueblos fracasó la política imperial de hacerlos pueblos mixtos. La consecuencia fue que el cabildo indígena continuó siendo la principal autoridad en los pueblos, desconociéndose la competencia con las justicias reales y los conflictos con los vecinos por las tierras de los pueblos, lo cual hizo de ellos la etnia con más capacidad para defender sus privilegios corporativos.

El caso de los yaquis es el que de mejor manera expresa que la presencia de los misioneros jesuitas no era indispensable para la sobrevivencia de la comunidad indígena, ya que demostraron tener la capacidad para autogobernarse y explotar productivamente los recursos de su territorio. En los años posteriores a la expulsión de los jesuitas continuaron eligiendo a sus cabildos ya sin la fuerte intromisión del misionero.

Tabla 2.2 Población de los pueblos yaquis, 1805

Pueblo	Población
Cocorit	685
Bacum	776
Torim	1 171
Vicam	1 506
Potam	944
Raum	1 158
Huirivis	1 999
Belem	193
Total	8 432

Fuente: BNM-AF, padrón general de los habitantes indios de los ocho pueblos del río Yaqui por Pedro Villaescusa y Nicolás María Álvarez, 29 de mayo-28 de junio de 1805, exp. 37/823.1

En las misiones de la Pimería Alta, como zona de contacto con los “indios gentiles”, sobrevivió el “método antiguo”, término usado para hacer referencia al que los jesuitas habían aplicado para el gobierno de los pueblos de misión; en la época posterior a su expulsión significaba que los frailes franciscanos tenían bajo su administración los bienes misionales y una gran injerencia en la vida de los indios, aunque la corrección se dejó en manos de sus propios justicias o de los justicias españoles, como ya se mencionó anteriormente.

<sup>46</sup> BNM-AF, padrón general de los habitantes indios de los ocho pueblos del río Yaqui por Pedro Villaescusa y Nicolás María Álvarez, 29 de mayo-28 de junio de 1805, exp. 37/823.1. Uno de los términos poco usuales, “coyote”, significaba mezcla de indio y mestizo, aunque en Sonora era equivalente a mestizo; el de “chino” se aplicaba a personas que tenían origen africano: “indio y negra”, “yndia con mulato”, “lobo y negro”. Un análisis de estas clasificaciones y del conjunto del padrón en Medina (2020b, pp. 113-148).

Como zona de frontera con los “indios enemigos”, los apaches, la presencia de españoles y “gente de razón” era mínima; sin embargo, el descubrimiento de varios placeres de oro a fines del siglo XVIII atrajeron a pobladores no indígenas y la misma guerra con los apaches orilló al establecimiento de varios presidios, de tal manera que poco a poco fue creciendo su presencia. Así, a pesar del “método antiguo”, los pueblos de misión dejaron de ser pueblos de indios y se convirtieron en pueblos mixtos, como se aprecia en la [tabla 2.3](#).

Tabla 2.3 Población de las misiones de la Pimería Alta, 1801

Pueblo	Naturales	%	Vecinos	%	Total
Tumacácori	66	62	40	38	106
Cocóspera	68	69	30	31	98
San Ignacio	46	44	59	66	105
Magdalena	65	88	9	12	74
Imuris			100	100	100
San Lorenzo	45	88	6	12	51
Santa Ana	98	88	13	12	111
Sáric	28	78	8	22	36
Tubutama	34	21	129	79	163
Santa Teresa	19	100			19
Atil	63	30	150	70	213
San Javier del Bac	119	75	39	25	158
Tucsón	231	100			231
Caborca	204	74	72	26	276
Pitiqui	94	89	9	11	103
Visanic	110	81	25	19	135
Total	1290	65	689	35	1979

Fuente: Padrones de las misiones de la Pimería Alta, 1801. MAAS, rollo 99.

Otro elemento a tomar en cuenta es que, según la información de los padrones, los pueblos se podrían considerar multiétnicos por la coexistencia de diversos grupos tanto indígenas como no indígenas. Así se manifiesta en la [tabla 2.4](#).

Tabla 2.4 Naturales y vecinos en las misiones de la Pimería Alta, según el grupo étnico/racial, 1801

Pueblo	Etnicidad
Tumacácori	“Naturales”: 23 pápagos, 37 pimas, 1 opata, 1 yaqui, 4 yumas; “Vecinos”: 29 “de razón”, 5 pimas, 5 yumas y 1 opata, a todos éstos, excepto “uno de razón”, se les identifica como “peones y agregados”.
Cocóspera	“Naturales”: 65 pimas, 2 mulatos y 1 yuma, aparecen con el encabezado de “...hijos del pueblo”. “Gente de Razón”: 14 mulatos, 7 opatas y 9 yaquis.
San Ignacio	“Naturales de este pueblo”: 36 pimas, 5 mulatos, 1 yaqui, 2 pápagos y 2 yumas. “Vecinos”: 40 mulatos, 11 yaquis, 6 opatas, 1 pima y 1 yuma.
Magdalena	“Naturales”: 42 pimas, 22 pápagos y 1 yuma, “Vecinos”: 7 mulatos, 1 opata y 1 mestizo.
Imuris	“Vecinos de Razón”: 30 españoles, 65 mulatos y 5 yaquis. En el encabezado también menciona que está “despoblado de los naturales...”
San Lorenzo	“Naturales”: 40 mulatos, 3 yumas, 1 opata y 1 pápago. “Vecinos”: 6 españoles
Santa Ana	“Naturales”: 88 mulatos, 2 yumas y 8 yaquis. “Vecinos”: 13 españoles
Sáric	“Naturales”: 12 pápagos (uno es el gobernador), 6 yumas, 8 pimas, 1 opata y 1 apache. “Vecinos”: 8 españoles.
Tubutama	“Naturales”: 7 pápagos, 3 yaquis, 16 pimas, 4 yumas, 3 apaches y 1 de razón. “Vecinos”: 114 “de razón”, 10 yaquis, 3 opatas y 2 yumas.
Santa Teresa	“Naturales”: 10 pápagos, 7 pimas y 2 yumas.
Atil	“Naturales”: 34 pimas, 20 pápagos, 5 cocomaricopas, 3 yumas y 1 cahuen. “Vecinos”: 72 mestizos, 29 yumas, 18 mulatos, 18 españoles, 12 coyotes, 2 yaquis, 2 jalchedon y 1 pima.
Fco. Xavier del Bac	“Naturales”: 60 pápagos, 53 pimas, 3 yumas, 2 apaches y 1 gileño. “Vecinos”: 14 españoles, 10 coyotes, 8 yumas, 4 mestizos y 3 mulatos.
Tucsón	“Naturales”: 199 pápagos, 26 pimas y 6 gileños.
Caborca	“Naturales”: 108 pimas, 47 pápagos, 31 yumas, 4 opatas, 2 españoles, 7 yaquis y 5 seris. “de razón”: ilegible, sólo se alcanza a distinguir 3 yumas.
Pitiqui	“Naturales”: 83 pimas, 2 pápagos, 4 yumas, 3 yaquis y 2 seris. Vecinos (“de razón”: no se especifica nación, no viene este dato.
Visanic	“Naturales”: 61 pimas, 44 pápagos, 4 yaquis y 1 yuma. Vecinos (“de razón”): no se especifica nación, no viene este dato.

Fuente: MAAS, rollo 99. Padrones de las misiones de la Pimería Alta, 1801.

Las tablas anteriores muestran que los pueblos de misión de la Pimería Alta se habían convertido en auténticas babeles, donde si bien las etnias originarias de la región (pimas y pápagos) continuaban siendo una mayoría, coexistían con individuos de los más diversos orígenes étnicos y raciales, seguramente atraídos por la bonanza en los placeres de oro de la zona.

La clasificación que hacían los misioneros de los pobladores como “naturales” o “vecinos” no indicaba que fueran indígenas de la región o españoles y “gente de razón”. El término “naturales” en realidad identificaba a los individuos que estaban bajo la dependencia del misionero y del gobierno indígena, muchos de los cuales eran indios de fuera de la zona, como yaquis, ópatas, seris, yumas, apaches, etcétera, e incluso “gente de razón”, como españoles, mulatos y mestizos. En contrapartida, el término “vecino” también encubría a diversos grupos, tanto “de razón” como indígenas, que no estaban bajo la jurisdicción del gobierno indígena.

De esta manera, a fines del siglo XVIII los pueblos de indios se habían convertido en pueblos mixtos, principalmente en las Pimerías y en la Opatería, en los que no estaba clara la línea que distinguía a los “hijos del pueblo” de los vecinos “de razón”; a pesar de ello, se seguían manteniendo, aunque menguados, los bienes del común y los cabildos indígenas, pues, como lo planteó Ignacio del Río (1995, p. 123), la presencia de individuos ajenos al pueblo, en ciertas circunstancias, podía ayudar a recomponer la comunidad corporativa que era el pueblo de indios.

Todo lo anterior significó que en cada pueblo había dos gobiernos: uno que representaba a los “naturales” o “hijos del pueblo” y otro a los “vecinos”. El primero, que era el cabildo indígena, defendía los derechos corporativos del pueblo ante la presión de los vecinos por apropiarse de tierra de manera particular; los vecinos estaban bajo la autoridad de un justicia real, casi siempre un teniente o comisario, quien representaba sus intereses. Al parecer, la definición de quien estaba bajo la jurisdicción del cabildo indio o del justicia real dependía de la decisión individual, según la conveniencia de cada quien, pues tenía que ver con el acceso a los recursos del pueblo como también con las cargas que se debían afrontar, lo cual hacía que la clasificación como “hijos del pueblo” o como “vecinos” fuera aleatoria. Lo anterior significó, en algunos momentos, conflictos entre ambas instancias de autoridad, sobre todo en lo referente a las tierras, pero también había intereses comunes que las obligaban a actuar a la par, como cuando había que enfrentar a enemigos externos al pueblo, como podían ser los ataques de apaches o seris; también cuando solicitaban a las autoridades superiores resolución de problemas como la carencia de ministro religioso.

#### *2.3.4 Cambios y permanencias en el gobierno indígena en la etapa posjesuita*

En el discurso analizado de los misioneros franciscanos y de los funcionarios reales se encuentran dos temas reiterativos: uno se refiere a la “decadencia de las misiones”, atribuida ya sea a la mencionada “mal entendida libertad” o a la supuesta ineficacia administrativa de los misioneros; el otro es un tema que subyace, que se oscurece en cierta historiografía que hace hincapié en la “desintegración de los pueblos de misión” (Escandón, 1993b, p. 336), pero que siempre aparece en el discurso: se trata precisamente de la permanencia de las tierras comunales, aun cuando estuvieran amenazadas o aminoradas, y de su manejo por los gobernadores indios de los pueblos. En 1779, el “padre Morfi” hizo una descripción del pueblo de Arizpe, ya para entonces capital de la Comandancia General de las Provincias Internas, en la que se refiere al gobierno indígena en los términos siguientes:

El Gobernador y Alcalde cuidan el gobierno económico del Pueblo, y distribución de trabajos, castigando por medio de los Topiles aquellas culpas de corta gravedad, y aprisionan y dan cuenta con el reo en los maiores crímenes. El capitán manda todas las salidas, campañas y mariscadas a los enemigos con facultad de castigar y corregir la cobardía, desertión, e inobediencia a los oficiales [...] Es oficio del Mador enseñar el catecismo a todos los muchachos de doctrina de ambos sexos en la Yglesia mañana y tarde, castigar a los que falten, y apremiar a los padres para que embien a sus hijos a este ejercicio. Los Fiscales llaman la gente a misa, doctrina y funciones de Iglesia, castigan a los defectuosos, entierran los muertos, visitan con el Mador a los enfermos, y dan cuenta al ministro de su estado, para que no mueran sin sacramentos; y los Temastianes atender el cuidado de la sacristía, ornamentos, vasos sagrados, limpieza de la Iglesia; y aseo de los altares. Y por último todos penden del Teniente Español, y este del Alcalde Mayor del Valle de Sonora.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> BNM-AF, exp. 34/733.1, s/f. Descripción de Arizpe. López y Río (1993, p. 294) atribuyen este documento al “padre Morfi”.



En esta descripción resalta que el cabildo indígena del pueblo, ya sin la jurisdicción del misionero, mantuvo las atribuciones que tenía desde la época jesuita, aunque ahora su dependencia ha pasado del misionero a la autoridad española local, en este caso el teniente, quien rendía cuentas al alcalde mayor del Valle de Sonora.

Otro de los cargos indígenas que permanecieron fue el de capitán general con sus facultades extraordinarias en la esfera militar y que daban un poder superior a la persona que lo ocupaba, generándose conflictos de jurisdicción, principalmente con los funcionarios reales, pues ya no estaban los jesuitas, sus principales opositores, aunque también se conflictuaron, en menor medida, con los misioneros franciscanos y los gobernadores indígenas de los pueblos.

El tono de la disputa por los ámbitos de jurisdicción se puede apreciar en la correspondencia del capitán general de la nación yaqui Phelipe de Jesús Álvarez con el alcalde mayor de Ostimuri, el año de 1781, cuando le comunica: “Vuestra merced no tiene mando en los indios más de en los de razón; en los indios yo, y mi teniente general: y así amigo deje vuestra merced al teniente, que este no hace cosa sin que se lo manden: yo se lo mando porque no puedo ir yo, por eso lo envío a él”.<sup>48</sup> El capitán general de la “nación ópata” también adquirió una gran relevancia, originándose una serie de conflictos, tanto con las justicias españolas como con los misioneros franciscanos e incluso con los gobernadores indígenas de los pueblos.

Como ya se ha mencionado, los ópatas/eudeves/jovas, a diferencia de los yaquis, vivían en asentamientos separados por grandes distancias y barreras naturales, lo que motivó que tuvieran identidades comunitarias más de carácter local que tribal. Tal situación fue cambiando con la introducción del cargo de capitán general, ya que significó la existencia de una autoridad, si bien formalmente restringida al ámbito militar, con jurisdicción sobre todos los pueblos de la denominada “nación ópata”. Así lo muestra la orden que le dio en 1777 el comandante Juan Bautista de Anza al capitán general ópata Juan Manuel Varela para que pasaran a dar servicio como auxiliares a los presidios 75 indígenas de los pueblos bajo su jurisdicción, los cuales comprendían todo el extenso territorio conocido como la Opatería, como se muestra en la siguiente cita y la [figura 2.4](#):

De los pueblos de Basarac, Guasavas, Bacadehuachi y sus visitas, veinte para el presidio de San Bernardino; de los dichos de Saguaripa, Oposura, Mátape y Batuco para el presidio de Santa Cruz, veinte; de los otros de Arispe, Banámichi y Aconchi, veinte para el de Tubac; de los dichos de Opodepe y Cucurpe, quince para el destacamento de la Pimería Alta residente en el pueblo de San Ignacio.<sup>49</sup>

De la lista de pueblos se identifican en primer lugar los que eran origen del cargo y residencia de la persona que lo ocupaba, ubicados en la frontera directa con los apaches: “Basarac, Guasavas, Bacadehuachi y sus visitas”, que tradicionalmente habían sido identificados como ópatas o tegüimas. En esta zona el capitán general, además de la autoridad militar, tenía jurisdicción civil,<sup>50</sup> lo que indica que era la zona desde donde se pretendía extender su autoridad militar a otros lugares, como los pueblos del río Sonora: “Arispe, Banámichi y Aconchi”; de “Saguaripa, Oposura, Mátape y Batuco”, zona identificada por ser habitada por ópatas, jobas y eudeves. Estos últimos también eran los habitantes de Opodepe y Cucurpe.

---

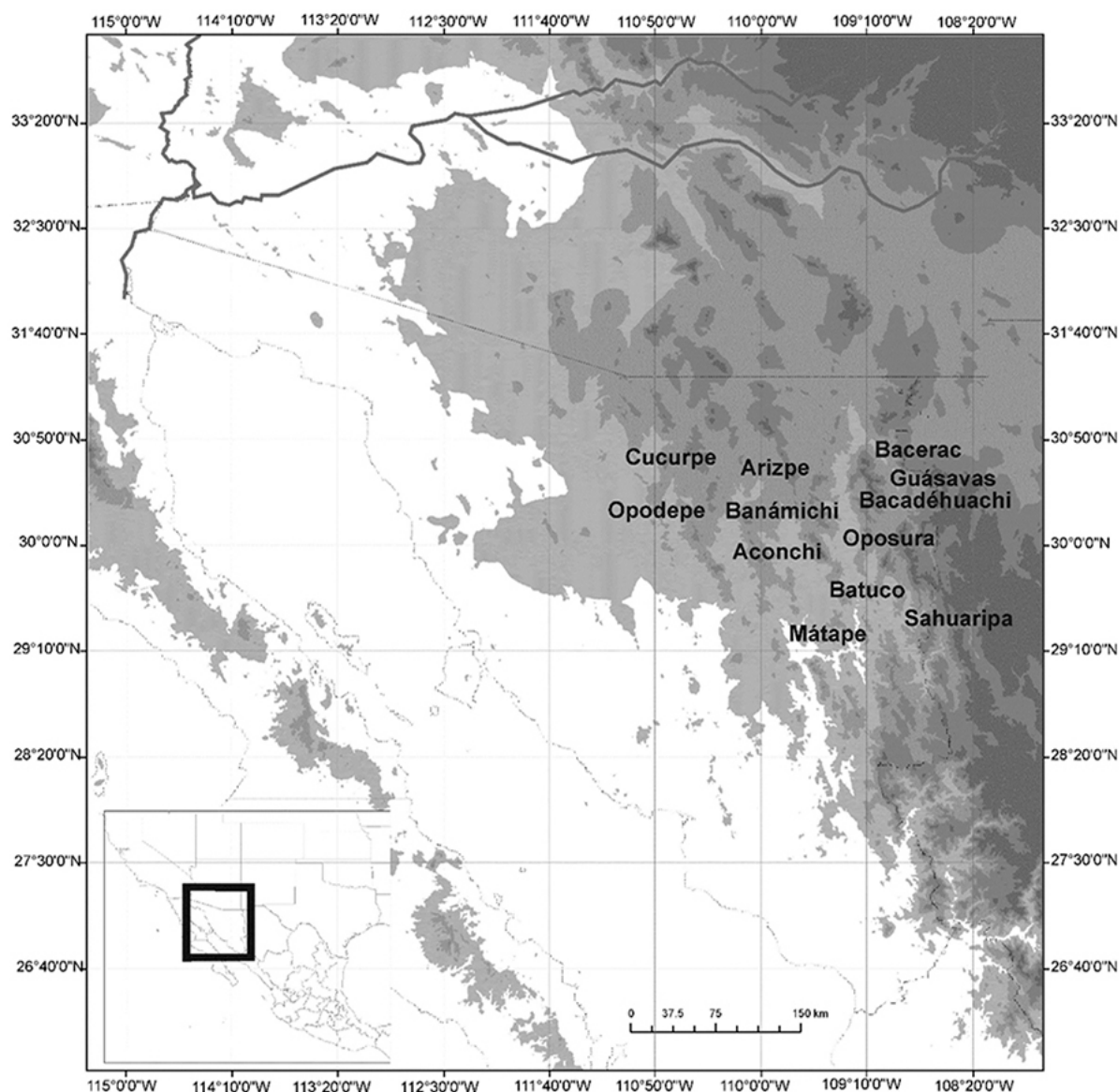
<sup>48</sup> AGES, Fondo Ejecutivo (FE), ramo Yaquis/Mayos, t. 20, exp. 1, doc. 011964, años 1785-1799.

<sup>49</sup> BNM-AF, exp. 34/735. Reproducido en Radding (1995, p.156).

<sup>50</sup> En 1777 le fue autorizado al capitán general de la nación ópata, Juan Manuel Varela, tener la jurisdicción política sobre los pueblos de Basarac, Bavispi y Huachinera por ser los de su “continua residencia”. Juan Bautista de Anza a Teodoro de Croix, San Miguel de Horcasitas, 30 de junio de 1777. En BNM-AF, exp. 34/734.1.

El capitán general, en el momento de iniciar una campaña, extendía su jurisdicción militar a los misioneros, quienes debían apoyar con bastimentos o caballos de los producidos en común en las misiones; además, los gobernadores indígenas de los pueblos también debían apoyar proporcionando los guerreros demandados.<sup>51</sup> La extensión de sus facultades generaba conflictos de jurisdicción. En el mismo caso mencionado, el capitán general Varela se quejó de que “algunos justicias y misioneros no le dejaban usar de sus facultades”, que con varios pretextos se le impedía “la saca de su gente para perseguir a los enemigos”, que no le daban bastimentos “cuando todas las cosechas de los pueblos se debe al trabajo de sus hijos”. El padre misionero Juan de Prestamero, comisario de las misiones de Ostimuri y Sonora, respondió a tales acusaciones alegando la pobreza de los pueblos porque la salida de milicianos dejaba abandonados los cultivos.

Figura 2.4 Pueblos bajo la jurisdicción del capitán general ópata



Fuente: elaboración propia.

<sup>51</sup> BNM-AF, exp. 34/735. Reproducido en Radding (1995, p. 156).

A pesar de los conflictos mencionados, el cargo de capitán general entre los ópatas se fue consolidando al grado de convertirse en un cargo prácticamente hereditario, con signos externos de poder que tanto molestaban a los misioneros y que significaron roces más fuertes con las justicias españolas. En 1790 se dio un conflicto con el capitán general de la nación ópata, Ignacio Noperi, quien estaba emparentado con los que habían ocupado el cargo antes que él, como fueron los casos de Jerónimo Noperi y Juan Manuel Varela.<sup>52</sup>

La relevancia adquirida por los cabildos indígenas en la etapa posjesuita permite avanzar un poco más en el conocimiento de los mecanismos de elección. Algunos documentos muestran indicios de que los pueblos de indios se involucraron más en la elección de los cargos del gobierno indígena; pareciera que la pérdida de autoridad del misionero posibilitó una mayor participación. Por ejemplo, el 19 de noviembre de 1767 Lorenzo Cancio, capitán del presidio de Buenavista, le informaba al gobernador de Sonora y Sinaloa que el capellán del presidio sabía que los indígenas yaquis del pueblo de Torim habían salido “en marcha” a verlo para pedirle nueva elección del gobernador de aquel pueblo; que él juzgaba necesario cambiar a los gobernadores de todos los pueblos porque los que existían eran “hechura de los misioneros que tenían”, por lo que determinó “condescender con su instancia y pasará a presenciar la elección a fin de evitar que esta sea contemplativa a la chusma, y imponerlos en que debe ejecutarse esta operación por la pluralidad de votos según se practica en todos los dominios de este imperio, acudiendo después a confirmarlas”.<sup>53</sup>

Otra referencia significativa para la Opatería se presenta en la descripción del proceso electoral de 1779 en Arizpe, hecha por el mencionado padre Morfi: “La elección anual de estos oficiales [de república] debiera ser en las casas de comunidad por votos, y con asistencia del Justicia Español del partido; pero ordinariamente se conforman con la proposición que este hace a la puerta de su casa, y que inmediatamente que los ve admitidos los pone en posesión, sin otra formalidad, que darlos como tales oficiales a los que están presentes”.<sup>54</sup>

En la cita anterior del padre Morfi me parece que más importante que la supuesta imposición, es el acto mediante el cual se admitía a los candidatos propuestos por la autoridad real: la presentación de éstos ante los indios reunidos, pues si no se hacía, podían surgir conflictos. Así se confirma con el siguiente caso, donde se evidencia que los indígenas no eran indiferentes a los nombramientos y que tenían mecanismos para hacer sus reclamaciones.

En la misión de Aconchi en 1797, Ylario, el alcalde, suscribió una “representación” a “don Alonso Tres Cierras y Cano”, gobernador intendente de Sonora y Sinaloa, en la que le solicita “componer las cosas por que se va perdiendo el bastimento de la misión”, debido a la “maña” del gobernador, pues los “hijos del pueblo no pensaban que lo habían de meter de gobernador, porque le conocemos la maña que tiene de obedecer al justicia no lo elegimos; nosotros no elegimos nada, ni nos preguntaron nada”; de tal manera que suplica le quite la “bara y entregarla a otro porque está mansevado, y los mismos justicias lo han visto” que el día 10 de febrero se trillaron 19 fanegas de trigo y para el 26 no quedaban más que dos cargas; pide que lo saque de gobernador “porque no queremos pleitos y por eso avisamos con tiempo todo el común”.<sup>55</sup>

En el último caso narrado se muestra que parte de los oficiales de república encabezaban esta inconformidad contra el gobernador nombrado; que su queja era que ellos no lo eligieron ni les preguntaron

---

<sup>52</sup> Radding (1997, p. 353, nota 53); en el documento citado anteriormente como BNM-AF, 34/734.1, se menciona explícitamente que Jerónimo Noperi era abuelo de Juan Manuel Varela.

<sup>53</sup> BNM-AF, 39/894.3. Lorenzo Cancio a Juan Claudio Pineda, Buenavista, 19 de noviembre de 1767.

<sup>54</sup> BNM-AF, 34/733.1.

<sup>55</sup> AGES, FE, ramo Indios Ópatas, t. 58, exp. 1, 1797-1829, documento 34757.

si lo querían, lo cual indicaría que la presencia del pueblo en el acto electoral, requisito de todas las referencias a los nombramientos de cabildo, no era una mera formalidad, sino que sí les interesaba quién era la persona que finalmente quedaba electa.

Como he tratado de demostrar a lo largo de este capítulo, a través de los pueblos de misión un sector considerable de los indígenas de Sonora se integró a la estructura política de la monarquía hispánica como miembros de una corporación territorial con derechos (tierras y gobierno particular) y con cargas (servicio personal y apoyo militar). Al elegir personas para el cabildo, los indígenas les brindaban legitimidad para encabezar diversas actividades, como la impartición de justicia, la organización del trabajo comunal, proporcionar tapisques de repartimiento, el reclutamiento de milicianos, entre otras. Una función importante para esta investigación es que también podían fungir como intermediarios ante las autoridades españolas, ya fueran reales o eclesiásticas, para hacer las peticiones o representaciones de los indígenas.

Las personas que ocupaban los cargos debían guardar un precario equilibrio entre las exigencias de los misioneros y españoles en general y el límite aceptable por los indígenas de tales exigencias. Si bien en la etapa jesuita la intromisión del misionero en las elecciones indígenas era importante, no lograba un control absoluto, como sucedía en los pueblos de visita o cuando estallaban rebeliones, casi siempre encabezadas por personas que ocupaban cargos en el cabildo o de carácter militar, destacando los capitanes generales.

En la etapa posjesuita, a pesar de las políticas borbónicas tendientes a repartir las tierras de manera individual y convertir en tributarios a los indígenas, así como a abrir los pueblos a vecinos españoles y “de razón”, se mantuvo la corporación que era el pueblo de indios. En este momento, ya sin el peso del misionero jesuita, los cargos indígenas, ya fueran civiles, militares o religiosos, adquirieron mayor relevancia, aunque en un marco de debilitamiento de la comunidad indígena. En esta situación fue de mayor envergadura su papel como intermediarios ante las autoridades reales, pues fueron los encargados de tramitar las quejas ante las usurpaciones de tierras de parte de los vecinos.

Así, en este capítulo se trazó un panorama de los avatares de la representación política de los pueblos de indios en los años previos a la crisis que experimentó el imperio español en 1808, aquella que fue ejercida a través de los cargos del cabildo indio y los cargos militares encabezados por el capitán general. Si bien los pueblos de indios de misión se habían convertido en “pueblos mixtos”, donde coexistían “naturales” y “vecinos de razón”, en una clasificación sumamente porosa, y el cabildo indio solamente tenía autoridad sobre los primeros, aún así su capacidad de representar a ese sector de la población se mantenía en función de que el pueblo de indios continuó como una entidad corporativa con derecho a tierras, así como por ser el principal proveedor de milicias auxiliares de las fuerzas armadas españolas.

### 3. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL ANTIGUO RÉGIMEN EN SONORA. LA REPÚBLICA DE ESPAÑOLES

Según lo que escribió en 1698 el misionero de Sinaloa y autor del “Tratado del servicio personal involuntario de los indios”, con el término “república de españoles” se aludía a “las especies que se comprenden en esta America debajo de este nombre de españoles. Esto es europeos sean de España o de Alemania o de más allá; y americanos sean descendientes de españoles o de imperiales o italianos, etc. Y también se entiende iuridice por españoles los mestizos, mulatos y negros”.<sup>56</sup>

La anterior definición da cuenta de la complejidad de los llamados “españoles”, pues como se puede apreciar tal denominación no se restringe a los originarios de los reinos de la península ibérica, sino que comprendía a individuos de otros reinos e incluso de África, los cuales tenían en común ser originarios del viejo mundo o sus descendientes. Más específicamente, en el contexto en el que se ubicaba el misionero, en las provincias fronterizas de Sonora, Ostimuri y Sinaloa, eran los que poblaban villas, reales, presidios y ranchos; incluso los que residían en pueblos de indios, pero que no estaban sujetos a la autoridad del cabildo indígena. En el contexto fronterizo se les llamaba también “gente de razón” o “vecinos”.

Las formas de representación política que se analizarán en este capítulo corresponden a las ejercitadas por los españoles que poblaron los territorios al norte de la villa de Culiacán, los cuales, con diversas modalidades, mantuvieron su carácter fronterizo desde fines del siglo XVI hasta principios del XIX, manifestado sobre todo en que su dominio fue precario, pues se conservó la capacidad de resistencia violenta tanto de los indígenas de misión como de los indígenas que permanecieron al margen de la débil estructura sociopolítica de la monarquía hispánica. De ahí que el eje que configura el análisis sea precisamente la manera como tal carácter fronterizo se expresó en las formas de representación política.

#### 3.1 Sociedad y política en la frontera hispánica

En esta investigación se retoman los planteamientos que resaltan, entre las características de las zonas de frontera, la violencia cotidiana ejercida durante largos períodos de tiempo por la permanencia de conflictos entre las diferentes sociedades que se enfrentaban, las cuales, a pesar del conflicto potencial o efectivo, encontraban espacios para entablar relaciones pacíficas e intercambiar los productos que necesitaban o cautivos. Así se ha documentado en la guerra de reconquista en la frontera cristiano-musulmana de la península ibérica (Rouquoi, 2000). También en las fronteras americanas, donde los indígenas de los pueblos de misión en ocasiones canalizaban su inconformidad por vías pacíficas o también podía estallar en grandes rebeliones (Deeds, 2003 y 2019; Mirafuentes, 1989 y 1992; Navarro, 1966; M. Ortega, 1993); en el caso de

---

<sup>56</sup> BNM-AF, exp. 32/650, f. 22. “Tratado del servicio personal involuntario de los indios y de el repartimiento que se hace de ellos por unos mandamientos que en estas provincia de Sinaloa llaman sellos. 1698”.

los indígenas independientes, eran comunes los enfrentamientos de pequeña dimensión, como las incursiones por botín y cautivos o por venganza, en tanto que las conflagraciones de consideración que movilizaban grandes contingentes militares eran menos frecuentes.<sup>57</sup>

La existencia de ese estado de violencia incidió en la militarización de la sociedad, ya que, debido a la debilidad del aparato militar de la monarquía, se extendió a los pobladores la obligación de pelear contra los indígenas que impugnaran el dominio español, ya fuera como milicianos o como parte de las fuerzas militares profesionales, siempre escasas. La militarización significó un proceso que contempla al menos tres fenómenos: 1) reforzó el disciplinamiento social de los sectores subalternos al integrar a las fuerzas armadas a “vagos”, castas y jornaleros; 2) por otra parte, les permitía ascender socialmente al darles acceso a ciertos privilegios, como tierras, exenciones fiscales, botín, salarios, fuero militar, derecho a portar armas, montar caballos, lo que abona la idea de una sociedad en la que los sectores inferiores tenían mayores oportunidades de enfrentar exitosamente a los superiores jerárquicos; 3) el tercer aspecto se relaciona con el impacto económico y social, pues permitió a las elites regionales enriquecerse haciendo negocios con el aprovisionamiento de las fuerzas armadas, obtener mano de obra con la captura de indígenas, recibir altos sueldos como oficiales militares, hacerse de grandes extensiones de tierras, conformando pequeñas oligarquías (Alonso, 1995; Baretta y Markoff, 1978; Cramaussel, 2006; Góngora, 1966; Jara, 1981; Mayo, 1987; Ortelli, 2007).

En relación con la práctica política, los historiadores boltonianos, al igual que negaban toda influencia de la frontera en la sociedad hispana, también negaron que pudiera dar lugar a prácticas políticas participativas. Según Bolton, los españoles “apenas alcanzaron un mayor grado de libertad personal y aún menor participación en el gobierno de su propio presidio en la frontera que en la Cd. de México o Sevilla” (citado en Weber, 1991, p. 65). Tal planteamiento debe confrontarse con los argumentos que han esgrimido otros investigadores desde la historia social y política, los cuales han hecho hincapié en las prácticas participativas en las ciudades españolas, como parte del contexto de la guerra de reconquista. Así, se ha señalado el privilegio de los fundadores de poblaciones de conformar un consejo o ayuntamiento que se encargara del gobierno, tanto del emplazamiento urbano como del extenso territorio que quedaba bajo su jurisdicción. A cambio, la ciudad o villa debía responsabilizarse de organizar fuerzas armadas para la defensa del territorio bajo su “término”.

En los primeros tiempos, los mencionados consejos eran electos periódicamente por las asambleas vecinales, aunque a medida que crecía el poder económico de las ciudades, los vecinos que ostentaban títulos de nobleza, ya fueran heredados o adquiridos por su riqueza, empezaron a controlar tales órganos de gobierno y a prescindir de las asambleas o “consejos abiertos”. Sin embargo, es necesario tener presente que estas prácticas de participación amplia continuaron en poblaciones pequeñas durante varios siglos más (Carlé, 2001, pp. 25-36; Ladero, 1999, pp. 187-194; Martínez, 1994, pp. 28-38).

Si bien a fines del siglo XV las mencionadas prácticas participativas se encontraban limitadas por el creciente poder obtenido por los Reyes Católicos, en el Nuevo Mundo se presencié una renovación de dichas prácticas. Así lo expresa la fundación de villas y ciudades, ya fuera con autorización real –como en el caso de los “adelantados”– o por iniciativa propia, como lo hizo Hernán Cortés al reunir a sus huestes y declararlos vecinos para fundar la Villarica de la Veracruz. Durante las primeras décadas posteriores a la conquista de

---

<sup>57</sup> Ésta ha sido una temática ampliamente estudiada en la región arauco-pampeana (Góngora, 1966; Jara, 1981; Mayo, 1987; Villalobos, 1995; Villar y Jiménez, 2003, entre otros) y en el septentrión novohispano (Deeds, 2003 y 2019; DeLay, 2008; González, 2002; Griffen, 1998; Merrill, 2000; Mirafuentes, 1989 y 1992; M. Ortega, 1993; Powell, 1977; Sheridan, 2015; Velasco, 2012, entre otros).

México-Tenochtitlán se fundaron una serie de villas y ciudades con sus respectivos ayuntamientos, producto de las nuevas exploraciones de conquista. En el caso del noroeste, Nuño de Guzmán fundó la villa de Culiacán con su cabildo en 1531.

La fundación de nuevas poblaciones iba acompañada de la elección en asambleas de conquistadores, convertidos en vecinos, de consejos o ayuntamientos que se encargarían de gobernar los nuevos territorios. Como lo señala Francisco Escamilla:

Los primeros lustros de la Nueva España dan así la impresión de una época dorada del gobierno representativo: conquistadores y primeros pobladores, congregados en las salas capitulares de sus ayuntamientos, decidían sobre la fundación y construcción de ciudades, planeaban empresas militares, discutían acerca de la evangelización de los indios, organizaban festejos religiosos y promovían ante el rey cualquier iniciativa que sirviera para el adelanto del reino [...] Diversas modalidades de participación comunal, como los cabildos abiertos y las juntas de procuradores de los ayuntamientos de las ciudades de todo el reino, parecían asegurar la adecuada representación y defensa ante el soberano de causas que interesaban a la población peninsular y criolla (Escamilla, 2000, p. 23).

A medida que las nuevas poblaciones dejaban de ser zonas de frontera, se convertían en centros comerciales o mineros en los que se desarrollaban familias poderosas que controlaban los ayuntamientos, abandonándose la práctica de asambleas vecinales, proceso que se profundizó por la venta que hizo la Corona de los cargos municipales. Tal situación motivó que se haya minimizado la importancia que pudieron haber tenido los cabildos coloniales como órganos de autogobierno representativo de las ciudades y sus términos.<sup>58</sup> Esta forma de organización política fue especialmente válida en las áreas densamente pobladas del centro, así como en las ciudades mineras del norte de la Nueva España, donde la sociedad fronteriza pronto dio lugar a sociedades estables y complejas, con una jerarquía social aguzada que hacía de los ricos mineros, comerciantes y hacendados los “patricios” que, ennoblecidos, controlaban los órganos de gobierno urbano como parte de su patrimonio.<sup>59</sup>

¿Qué impacto social y político tuvo la permanencia de la situación de frontera en las provincias de Sinaloa, Ostimuri y Sonora? Es el tema que se analiza a continuación.

### *3.1.1 Frontera de guerra, estratificación social y cargos de gobierno*

Las primeras impresiones acerca del carácter particular de la sociedad fronteriza fueron plasmadas en los documentos de los misioneros jesuitas. El padre Francisco Xavier de Faria escribió en 1657, a propósito de la “frontera de la gentilidad de la tierra de Sinaloa”, que la república de españoles estaba formada por “tres géneros de gente”: “plebeyos, nobles y magistrados”. Afirma, en tono de queja, que las magistraturas de “estas tan dilatadas provincias se reducen a un capitán con su presidio de 45 soldados; dos alcaldes mayores o justicias”. El capitán debía “tener a raya tantas, tan extrañas, tan belicosas y tan extendidas naciones de bárbaros todavía con la leche de la gentilidad en los labios”. En cuanto a los alcaldes mayores, señalaba que el de Sonora gobernaba “españoles indecisos, vagos y pasajeros [...] no tiene población de españoles [...] salvo el real de minas de San Pedro y otros realejos” (Faria, 1981, pp. 31-33).

En cuanto a la división entre nobles y plebeyos, apuntaba que los vecinos de la villa de Sinaloa tenían

---

<sup>58</sup> Recordar la posición de Rodríguez sobre la tradición representativa en Nueva España (2005b).

<sup>59</sup> Tal situación se documenta con claridad en textos como los siguientes: Serrano (2001); Vega (1997).

cabildo de regidores, sus alcaldes ordinarios, que eligen cada año nuevo, en que también suelen, y es lo ordinario, elegir regidores, alférez real, alguacil mayor y demás cargos. La facilidad en remuda tan usual de regimiento y cabildo, porque casi todos los vecinos entran a la remuda de aquestos oficios, hace difícil el asignarle los plebeyos y nobles. De los meros españoles, gente honrada, trabajadora y virtuosa es corto el número [...] todo lo demás gentío es de todo lo demás, que no es ser meros españoles (Faria, 1981, pp. 31-33).

La imagen que brinda Faria de la república de españoles en la “frontera de la gentilidad” a mediados del siglo XVII es precisa: se trata de una sociedad poco estratificada y compleja: el magistrado principal es el capitán de presidio, destinado a lidiar con los indios “bárbaros” y “gentiles”; el alcalde mayor de Sonora gobierna sobre los españoles que ni siquiera tienen un poblado; la villa de Sinaloa, “metrópoli y cabecera de todas aquestas tierras”, es tan pequeña y tan poco estratificada que en su cabildo entran todos los vecinos, desapareciendo la distinción entre nobles y plebeyos. Esta imagen corrobora la idea de que en esta provincia fronteriza y marginal se atenuaban las relaciones sociales verticales en provecho de las horizontales.

Tenía que ser así, ya que se trataba de una sociedad cuya tarea fundamental era resolver las necesidades más elementales de su existencia. Así, señala Faria: “Ninguno ay que se exercite en oficio ni liberal, ni mecánico. La gente es mucha y siendo de la calidad dicha; no se halla ni un zapatero, ni un barbero, ni un sastre, de profesión digo, porque la necesidad a todos los ha dado con el solo maestro de su mucha, o, pues, habilidad aquestos oficios”. Continúa apuntando: “El hato y contrato se reduce a dos vecinos que llaman mercaderes y al capitán del presidio que a su tienda, como los dos mercaderes, las suyas tienen surtidas todos menesteres” (Faria, 1981, p. 33).<sup>60</sup>

Es tal el peso del ambiente fronterizo que incluso los “nobles” que llegan a Sinaloa pierden toda ostentación de su estado. En palabras del misionero Faria:

Y a la verdad difícil es entender y de persuadir que siendo los capitanes que se promueven al presidio de Sinaloa caballeros notoriamente calificados, muchos de ellos con hábitos en los pechos, de sangre generosa y noble, inmediatos a los príncipes, que los envían, y tan acertadamente nos gobiernan [...] Difícil digo otra vez, de persuadir y de entender es, que semejantes personas se olviden de todos estas ingenitas obligaciones de su estado y de su sangre en Sinaloa.

Y Siendo el solo hombre de estas provincias por ser el capitán, sin otro hombre muy diferente de los demás que las pueblan, en pisando las fragosas arenas de la adusta Sinaloa se vistan de el común estilo y linaje de hombres y vecinos de ella (Faria, 1981, p. 85).<sup>61</sup>

¿Cuál es la razón que explica la existencia de tal sociedad, donde parecieran desdibujarse las distinciones sociales tan claras en las áreas centrales de la Nueva España? Una de las razones fundamentales es la guerra con los indígenas “bárbaros”. El padre Faria la describe de la siguiente manera:

---

<sup>60</sup> Resalta la coincidencia entre lo anotado por Faria y lo apuntado por Thomas Calvo (2000, p. 35): “El hombre de frontera es un hombre universal, capaz tanto de luchar, como de domar un caballo, fabricar una silla o conducir un proceso a su término”. Sin embargo, Faria le da otra dimensión: se trata de una limitada división del trabajo, la cual redundaba en que los individuos debían saber de todo, pero no eran especialistas en nada.

<sup>61</sup> El término “noble”, en el contexto que lo usa Faria, no hace referencia a los “grandes de España”, que ostentan títulos como duque o marqués, sino a una acepción más general en la que entran los denominados “nobles de privilegio” por merced del rey, título que recaía “las más de las veces en Caballeros hijosdalgo o Infanzones y se trasfunde en los descendientes”, distinguiéndose del “pueblo llano”. Véase *Diccionario de autoridades (1726-1739)*, recuperado de <https://webfzl.rac.es/DA.html>



Pues solo quien no ha llegado a medir espadas con flechas, arcabuces con arcos; orden militar con guerra sin orden; caballos de armas con ligereza de pies más que onzas; reportación cristiana con crueldad gentilita; reputación española, con gente sin reputación, bárbara; campos sin campos; ardidés bélicos con peligrosísimas emboscadas; caxas, clarines con aullidos y vocería, víveres y bituallas con solos desnudos cuerpos sin más vituallas ni víveres. Quien no hubiese experimentado esta desigualdad de armas no sabe la dificultad que tienen las conquistas de indios bárbaros, respecto de los hombres políticos (1981, pp. 179-180).

Me he detenido en el *Apologético defensorio* del padre Faria porque es de los primeros escritos en los que se configura el discurso con el que los religiosos construyeron la imagen de la sociedad hispana en las provincias de Sonora, Ostimuri y Sinaloa como una sociedad de frontera con la gentilidad, en guerra casi continua tanto con los indios gentiles como con los “apóstatas”, quienes después de haber aceptado la misión se rebelaban contra los españoles. Una sociedad donde las distinciones sociales son atenuadas por las necesidades del poblamiento y de la guerra, posibilitando el ejercicio de formas de participación, representación y gobierno más directamente ligadas a los pobladores o vecinos.

Más allá del discurso, las fuentes de archivo atestiguan que los españoles, “gente de razón” o vecinos de las provincias, ya fuera como soldados presidiales o milicianos, fueron los encargados de pelear con los indígenas que se oponían al dominio hispano. Tal responsabilidad es asumida por los vecinos en diversas ocasiones. Un caso es el del levantamiento de 1684 de los indígenas sumas, janos, jcomes, chinarrros y conchos, que amenazó cruzar la Sierra Madre hacia la provincia de Sonora. En esa ocasión Francisco Cuervo hizo una junta de vecinos en el real de San Juan Bautista de Sonora, exhortando a todos a concurrir a la defensa de la provincia, “porque como el rey no tiene en ella tropas ni efectos para levantarlas, sólo de los vecinos pende la conservación del país”. Todos replicaron hallarse prestos a acudir con las armas a asegurar la frontera de Guachinera a Bavispe (Navarro, 1992, p. 249).

La defensa era una carga que no cualquiera estaba dispuesto a soportar, ya que en ella iba en juego la vida misma. Era razón suficiente para desalentar el interés de los españoles de poblar las tierras de la frontera noroeste de la Nueva España. Ante tal situación, la Corona adoptó medidas tendientes a fomentar la migración, como ofrecer privilegios a los que se atrevieran a trasladarse a las tierras en “guerra viva”. Por ejemplo, en la ocasión apuntada en el párrafo anterior se ofreció indultar a los delincuentes que sirvieran en la guerra, así como a los “mulatos, negros y mestizos y otro género de gentes a quienes está prohibido traer armas, que sirviendo una campaña puedan usar de ellas perpetuamente” (Navarro, 1992, p. 250). En la villa de Sinaloa, el visitador Rafael Rodríguez Gallardo apuntó en su informe de 1750 que los milicianos “pardos” de ese lugar “están y han estado exentos de pagar tributos, y hoy gozan del privilegio de no pagar derechos por razón de medidas de tierras, licencias o manifestación de hierros [...] están prontos y expeditos para cualesquiera ocurrencias del real servicio” (Rodríguez, 1975, p. 79).

De manera similar, en 1765 “Salvador Contreras y Lorenzo Joseph de Acosta, por sí y prestando voz y caución por Cristóbal de Roxaz, Vicente de Valenzuela, Juan José Ochoa, Baltasar de Apodaca, Marcelo Reyna, Dionisio Gracia, Domingo Bonillas y Andrés Carrillo, vecinos del Real Presidio de Santa Gertrudis del Altar”, escribieron una carta al gobernador de las Provincias, Juan Claudio Pineda, en la que le decían lo siguiente:

En consideración de lo infestado de esta provincia por los enemigos apaches, seris y pimas coligados que la imbaden y hostilizan, nos hemos congregado a vivir en dicho presidio, vajo el amparo de las armas reales [...] estando como leales vasallos y promptos a servir a S.M. en la cavallada y guardia de dicho

presidio siempre que haya inopia de soldados, como se bersa en los demás presidios de esta gobernación. En los cuales es visto que las tierras de pan llevar que comprenden se les reparte al vecindario de pura conmisericordia [...] deseamos aplicarnos al cultivo de ellas con asignación graciosa de S. M. (que Dios guarde) para sembrar algunas semillas para nuestra manutención y establecer nuestro vecindario sin vaguear de unas a otras partes.<sup>62</sup>

El gobernador Pineda les respondió positivamente, dando órdenes al capitán del presidio, Bernardo Urrea, para que les midiera las tierras gratuitamente, subrayando su obligación de apoyar a la tropa presidial y ocupar las tierras a más tardar en seis meses, pues si no lo hacían, las perderían, así como que no las podrían vender hasta pasados cuatro años.

Como se aprecia por lo anotado, poblar las tierras de frontera podía ser atractivo para los sectores menos favorecidos de la llamada república de españoles: los pobres o los de origen “infame”, como los mestizos, mulatos o negros. De ahí que la mayoría de los pobladores no indígenas de las provincias de Sonora y Sinaloa fueran personas de origen “oscuro”,<sup>63</sup> lo cual era subrayado en muchas ocasiones, sobre todo por los misioneros o por los funcionarios imperiales para denostar a los “fronterizos”, con lo cual ellos mismos, casi siempre de origen europeo, se elevaban adquiriendo una mejor condición.

Ya he referido cómo el padre Faria apuntaba que en la villa de Sinaloa de “los meros españoles, gente honrada, trabajadora y virtuosa es corto el número [...] todo lo demás gentío es de todo lo demás, que no es ser meros españoles”. Si esto se decía en 1657, es de creer lo que en 1795 escribió Ignacio Pffeferkorn, jesuita expulsado de Sonora: “Con excepción del gobernador de Sonora, de los oficiales de las guarniciones españolas y de unos pocos mercaderes [...] prácticamente no hay un verdadero español en Sonora [...] todos aquéllos que desean ser considerados como españoles son gente de sangre mezclada” (Pffeferkorn, 1983, p. 153).

La tierra de frontera, a donde llegaba gente de diversos lugares del imperio español dispuesta a arriesgar la vida para ascender socialmente, posibilitaba eludir los controles de zonas con sociedades bien establecidas; en un lugar donde la mayoría era migrante cualquiera podía inventarse un pasado honorable. Así, pareciera que no era tan difícil adjudicarse la calidad de españoles e incluso cierto grado de nobleza adoptando el distintivo de “don”. Pffeferkorn señala: “Los españoles de Sonora son extremadamente ambiciosos de ostentar una posición social. Un gran número se adjudica arbitrariamente el tratamiento de Don, queriendo significar con ello un origen noble, aunque provengan de un abuelo campesino o artesano” (Pffeferkorn, 1983, p. 156).<sup>64</sup>

El estado de guerra soterrado o abierto con grupos indígenas en las provincias de Sonora, Ostimuri y Sinaloa ocasionaba que los individuos que ocupaban cargos de “justicias”, como los alcaldes mayores o sus tenientes, también debían organizar y encabezar a las milicias de vecinos para enfrentar a los indígenas belicosos; de ahí que muchos de ellos tuvieran atribuciones militares y ostentaran títulos como “capitán a

---

<sup>62</sup> BNM-AF, exp. 39/894. Petición de vecinos del presidio de Altar al gobernador Juan Claudio de Pineda. Respondida en San Miguel de Horcacitas, el 22 de enero de 1765.

<sup>63</sup> A fines de 1766 el capitán Juan José Bergosa reclutó una compañía volante con gente de Sinaloa, de los cuales únicamente dos personas, el capitán y el teniente, ostentaban el título de “don”; en el presidio de Tubac en 1767 únicamente dos vecinos ostentaban el mencionado título. En BNM-AF, exp. 33/705.

<sup>64</sup> Esta imposibilidad de controlar el estado de los individuos se ha interpretado en el sentido de que tales distinciones perderían el valor que tendrían en sociedades más complejas; sin embargo —como se verá más adelante—, pareciera que a medida que se fueron consolidando los asentamientos poblacionales, el uso del “don”, o la asignación de una calidad de “noble” o de “español”, se volvió importante para los individuos que lograban destacar socialmente.

guerra” y “general”. Por su parte, los capitanes de los presidios con mando militar también se encargaban del gobierno político de la población civil asentada en su jurisdicción. La consecuencia era que la distinción entre el ámbito civil y el ámbito militar se diluyera.

Lo anterior significaba que los encargados del gobierno no podían ser simples administradores y jueces; además, debían ser capaces de tomar un arma y pelear cuerpo a cuerpo con las partidas de indios enemigos. La ineficacia en este campo conducía a la impugnación de los vecinos del justicia que no hacía lo suficiente para combatirlos. Ése fue el argumento principal de los vecinos de la provincia de Sonora para impugnar en 1720 al capitán del presidio de Fronteras, Gregorio Álvarez Tuñón Quiroz y Cano: “Llora afligida sin consuelo [la provincia de Sonora] las desgracias siempre mayores. Vemos cada día por los caminos cadáveres de sus habitantes [...] de todo lo cual es causa la omisión del capitán [...] insensible a las congojas del común que padece”.<sup>65</sup>

En cambio, la capacidad para la guerra podía ser motivo de reconocimiento. Así lo muestra el “parecer” de la junta de vecinos de la provincia de Sonora realizada en el pueblo de Guepaca el 9 de enero de 1692, a propósito de la consulta que hizo el virrey acerca de la conveniencia de ubicar un presidio en la provincia. Los vecinos reunidos manifestaron la necesidad de crearlo e incluso propusieron al “capitán” Andrés de Rezabal como capitán del presidio por su experiencia y valor, además de ser “el vecino más bien puesto que tiene la provincia y que con mucha facilidad conseguiría soldados para dicho presidio por aver salido en su compañía muchas veces y tener experiencia de su buen obrar, y así mismo por hallarse con créditos y algún caudal para poder suplir a los soldados desde luego armas y caballos”.<sup>66</sup>

Este parecer es sumamente interesante porque permite observar que los capitanes de los presidios todavía eran concebidos como los adelantados que encabezaban huestes financiadas por ellos mismos.<sup>67</sup> No se les veía como militares con capacidad de mando dada por el nombramiento oficial, sino como individuos cuyo liderazgo se había construido en la guerra, en la que habían demostrado sus dotes y poseían los medios económicos suficientes para costear la subsistencia y el armamento de la tropa. Por ello muchos capitanes consideraban el cargo de manera patrimonial y que podía ser utilizado para beneficio personal, como fue el caso del mencionado capitán del presidio de Fronteras, Álvarez Tuñón, a quien se le cuestionaba la utilización de la tropa para cuidar sus posesiones en lugar de defender la provincia.

### *3.1.2 Frontera de guerra y los límites del ascenso social*

La participación de los pobladores en la guerra contra los indígenas les abrió la posibilidad de ascender socialmente, pero sólo a algunos de ellos –los de “caudal”– el ingreso a la elite de las fuerzas presidiales: los capitanes. Devengaban altos sueldos (diez veces más que un soldado); tenían jurisdicción civil y criminal en la villa establecida en el presidio y en el territorio ubicado a cinco leguas de su alrededor; podían realizar negocios con el abastecimiento de la tropa e incluso les abría el camino para ascender a puestos de gobierno provincial. Tal fue el caso del capitán Juan Bautista de Anza, quien nació en el presidio de Fronteras e hizo

<sup>65</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 278, exp. 11. Representación de vecinos, 1720.

<sup>66</sup> AGN, Provincias Internas, vol. 30, exp. 9, fs. 290-294v. “Parecer” de los vecinos de la provincia de Sonora sobre la conveniencia de establecer un presidio. San Lorenzo de Guepaca, 9 de enero de 1692.

<sup>67</sup> Este parecer corresponde a la primera etapa de funcionamiento de los presidios en la que todavía el cargo de capitán era visto como patrimonio del que lo adquiría, situación que se pretendió corregir con el primer reglamento de presidios de 1729, con resultados no del todo exitosos, como lo demuestra la necesidad de dictar otro reglamento de presidios en 1772. A pesar de la dificultad de resolver los problemas derivados de una concepción patrimonialista del cargo de capitán, los reglamentos fueron consolidando la autoridad de la Corona sobre los oficiales presidiales (González de la Vara, 2006, pp. 52-53).

carrera militar como presidencial, llegando a ocupar el cargo de gobernador del Nuevo México (Almada, 1990, pp. 52-55).<sup>68</sup>

También la guerra proporcionaba honores, reconocimientos y privilegios que podían utilizar miembros de las familias más poderosas. Por ejemplo, Francisco Elías González de Zayas,<sup>69</sup> “persona de distinción” en el real de Álamos, “sirvió y comandó un trozo de milicianos el año de cuarenta, cuando la sublevación de los yaquis”. En reconocimiento a su servicio, fue nombrado capitán de la compañía miliciana en 1749 por el visitador Rafael Rodríguez Gallardo. Este funcionario exaltaba a Elías González, afirmando que “estos empleos sólo preparan gravamen, trabajo y gastos en el caso de alguna expedición, sin otro emolumento o interés que la honra, servicio y mérito, sólo apreciable para los que nacen con la obligación de saber lo que vale y pesa” (Rodríguez, 1975, p. 89).

A pesar de lo afirmado por Rodríguez Gallardo, seguramente no era sólo el honor lo que los vecinos esperaban al aceptar tales cargos milicianos. Así se desprende de la comunicación hecha en 1767 por el capitán del presidio de Buenavista al gobernador Juan Claudio Pineda en relación con un “requerimiento” de don Esteban Gandarilla, capitán de milicias del partido de El Fuerte, en el que pedía se le concedieran las “gracias e inibiciones que corresponden a los capitanes de su naturaleza”. El capitán del presidio consideraba conveniente atender la petición por las razones siguientes:

No hay oficialidad más Ylustre que la de las milicias porque esta se compone de los primeros caballeros de las provincias, quienes para solicitar con ansia tales empleos, los estimula, por común, mas que el onor que adquieren en servir vajo las gloriosas vanderas de S.M. el fuero que logran de no estar sujetos a los corregidores, a los alcaldes mayores, ni aun a las Reales Audiencias entendiendo solo de sus causas el supremo Consejo de Guerra, los capitanes generales de las provincias y los gobernadores de la plazas y partidos donde residen.<sup>70</sup>

Por lo expuesto, pedía al gobernador concediera al capitán Gandarilla la gracia de que “los justicias del Fuerte no entiendan de sus causas”, ya que era parte de los privilegios de los milicianos, además de que agregaba lo siguiente: “Devo decir que Gandarilla tuvo mucha parte en la pronta recluta de la compañía de mi cargo que se hubiera retardado en los Alamos a no haver hechado mano de él”.<sup>71</sup>

Así pues, la participación en la guerra no era sólo por el honor de servir a su majestad, sino porque había la posibilidad de obtener fuero y de ocupar los jugosos puestos de capitán de presidio, aunque para llegar ahí había que invertir dinero y jugarse la vida en la guerra contra los indios. Así se observa en la hoja de servicios del capitán del presidio de Fronteras, Gabriel Antonio de Vildósola, quien empezó su historial militar en 1751, cuando se presentó ante el gobernador de la provincia “con cuatro hombres armados y equipados de lo necesario para hazer el servicio del rey”, combatiendo a los alzados pimas altos. Escribe Vildósola: “Se me hizo el onor sin embargo de no ser oficial de ponerme a la cabeza de ocho hombres, los quatro soldados y los quatro que yo costeaba”. Con ese carácter de miliciano que costeaba sus propios soldados, participó en diversos enfrentamientos con pimas, seris y apaches, matando a varios de ellos, de lo

---

<sup>68</sup> Esta posibilidad de hacer carrera política desde los presidios se concretó porque el reglamento de presidios de 1772 los concibió como parte de un “cordón” a lo largo de la frontera septentrional, lo cual les abrió a los oficiales presidiales una perspectiva que rebasaba la localidad donde eran capitanes.

<sup>69</sup> Es probable que esta persona sea homónima de Francisco Elías González, quien hizo carrera militar en los presidios del norte y fue fundador de una dinastía de militares presidiales (Medina, 2017c, p. 48). Francisco R. Almada considera que Elías González de Zayas es la misma persona (1990, p. 213), pero algunos datos del testamento del militar no coinciden.

<sup>70</sup> BNM-AF, exp. 39/894. Lorenzo Cancio a Juan Claudio Pineda, Buenavista, 15 de noviembre de 1767.

<sup>71</sup> BNM-AF, exp. 39/894. Lorenzo Cancio a Juan Claudio Pineda, Buenavista, 15 de noviembre de 1767.

cual se le dio certificación escrita. La presentación de tal documento fue determinante para que el virrey le diera el puesto de capitán de presidio.

Caso similar fue el de Bernardo de Urrea, quien empezó su carrera en las acciones militares como teniente de justicia mayor en la Pimería Alta y cuyas responsabilidades lo llevaron a combatir a los seris en el levantamiento de 1748, “a mi costa y mención”, según afirmaba. Poco después, en 1751, peleó contra los indígenas pimas altos, donde adquirió el cargo de capitán miliciano. Finalmente, por los méritos hechos, se le dio el puesto de capitán del presidio de Altar; fue el patriarca de una numerosa descendencia de oficiales presidiales.<sup>72</sup>

Este tipo de situaciones, en las que el ascenso social está abierto a la iniciativa individual más que a la pertenencia a una corporación, se podría interpretar como la presencia de una sociedad individualista que de manera natural apunta hacia el liberalismo; sin embargo, me parece que los individuos que en la época tratan de ascender en realidad buscan insertarse en una corporación y disfrutar de sus fueros. Es una idea que retomo de Romano y Carmagnani, quienes plantean que la sociedad de frontera de fines del XVIII experimenta un refuerzo del espíritu corporativo y estamental (Romano y Carmagnani, 1999, p. 371).

Un ejemplo que ayuda a comprender las circunstancias en las que se desenvolvía quien ocupaba un cargo que era a la vez militar y político es la acción de guerra detallada en tercera persona por el capitán del presidio de Tucson, Pedro de Allande y Saavedra, del día 6 de noviembre de 1779, cuando salió en persecución de una partida de apaches y, dándoles alcance, “les mató algunos gandules, entre ellos al hermano del capitán Guilcho, y otro capitán, cuya cabeza cortó a presencia de todos, y puesta en una lanza la enseñó a los enemigos que aterrados con semejante espectáculo, se retiraron en precipitada fuga”. En otra ocasión, en los meses de marzo y abril de 1785, cuando hacía una campaña, se encontró con una partida de apaches que habían robado caballos de la Cieneguilla, matando a ocho “balientes gandules”, de “su propia mano para que la tropa le imitase”. Al parecer el capitán Allande gustaba de cortar las cabezas de los apaches, pues escribe que en un ataque que hicieron al presidio, “salieron escarmentados, dejando por triunfo de nuestras armas muchas de sus cabezas, que se manifiestan (con las que se han cortado en las campañas de estos bárbaros) en las almenas sobre la muralla de este presidio”.<sup>73</sup>

La permanencia de la guerra contra los indígenas fue construyendo un discurso que hacía de los vecinos de las provincias los únicos capaces de enfrentar el tipo de guerra que presentaban los indios. Con tal argumento pretendían competir en mejores condiciones con los de “tierra afuera” por los pocos cargos y plazas pagados por la Real Hacienda que se creaban en las provincias.<sup>74</sup> En la junta de vecinos de Guepaca de 1692, cuando propusieron como capitán del nuevo presidio a Andrés de Rezabal, reclamaban veladamente las plazas de soldados afirmando lo siguiente: “Es la experiencia con que nos hallamos de que los soldados que alistan plaza en la tierra afuera no son a propósito para estas por no tener la agilidad y experiencia de los de por estas partes, ni estar hechos a los trabajos que este oficio se trae consigo”.<sup>75</sup> De manera similar se expresaba el capitán de Terrenate, Francisco Elías González, en 1767 cuando se le pidió su parecer acerca de la expedición que se preparaba:

---

<sup>72</sup> AGN, ramo Provincias Internas, vol. 47, exp. 1. Hojas de servicios de Gabriel Antonio de Vildósola y Bernardo Urrea, 1767. Francisco Elías González fue otro capitán que procreó una numerosa camada de oficiales presidiales que tuvieron una importante presencia durante las primeras décadas del México independiente.

<sup>73</sup> AGN, ramo Provincias Internas, vol. 259, fs. 6-9.

<sup>74</sup> Se trata de un fenómeno muy bien percibido por Romano y Carmagnani (1999, p. 370), quienes plantean que en la segunda mitad del XVIII, con la apertura del vecinazgo a quienes se atrevieran a poblar las tierras de frontera, se potenció la dimensión territorial como fuente de privilegios, lo cual favoreció el desarrollo de identidades provinciales.

<sup>75</sup> AGN, Provincias Internas, vol. 30, exp. 9. “Parecer” de los vecinos de la provincia de Sonora sobre la conveniencia de establecer un presidio. San Lorenzo de Guepaca, 9 de enero de 1692.

Tengo por inútil la tropa traída de Mexico respecto que aun que alla se suponga veterana no lo es para estos países por quanto a las armas ofensivas de estos barbaros solo se puede oponer el expedito manejo de las defensivas que esta tierra usa y este se adquiere con largo uso y el ejercicio de hallarse en varias batallas. A que se añade que aquí no se combate con un solo enemigo sino con varios, y a las veces mas penosos como el hambre, sed o excesivos bochornos, selvas espesas de espinas y cambrones, inaccesibles peñascos y el alibio para todos estos afanes de el soldado es comer a veces un pedazo de viscocho duro, una poca de harina de mais tostado unos trozos de carne secada al sol, beber aguas salobres, dormir a el cubierto del sielo aun muchas veces este alivio se les niega por ofrecerse estar toda la noche sobre las armas temiendo alguna imbación [...] y asi gente que no este acostumbrada a tolerar estos afanes, presto perdera la salud y se inutilizara para el servicio.<sup>76</sup>

En contrapartida, los oficiales de los cuerpos veteranos del ejército –orgullosos de su formación militar, de los títulos con que el rey los había honrado; muchos de ellos se ostentaban como nobles– tenían una consideración negativa acerca de los oficiales de los presidios. En 1788, Jacobo Ugarte y Loyola, comandante general de las Provincias Internas, escribió al virrey acerca de la propuesta que tenía de enviar a México a los oficiales presidiales que, por vejez o problemas de salud, ya no pudieran servir en las provincias a que lo hicieran en el ejército en esa capital. Señalaba que había varios problemas, de los cuales el “no menos grave, qual es ser el mayor número de los que contraen aquí su merito de color quebrado, y nacimiento oscuro, ignorantes de la disciplina, y manejo de los cuerpos, y por consiguiente incapaces de alternar con la oficialidad de ellos”.<sup>77</sup>

Si bien la guerra con los indígenas abría posibilidades de ascenso social a los sectores bajos de la sociedad hispánica, al parecer esas posibilidades no eran ilimitadas. Así lo sugieren algunos de los casos mencionados anteriormente, de vecinos que lograron encumbrarse al puesto de capitán presidial o capitán miliciano, pues todos ellos eran de “caudal” suficiente para costear soldados por su cuenta. En cambio, como se verá a continuación, los sectores sociales bajos ascendían hasta cierto límite.

Un buen documento para iniciar el análisis de las posibilidades de ascenso social a través del servicio militar es el informe que el gobernador Pineda envió al virrey marqués de Croix en 1767, en respuesta a su orden de que le pasara “nota” de los tenientes de los presidios con el fin de seleccionar al más apto para ocupar la plaza de capitán que se encontraba vacante en el presidio de Terrenate. Pineda lo prevenía de lo siguiente:

[Como] en estos presidios jamás han juzgado los capitanes podrá llegar el caso de que un oficial de fortuna ascendiese a capitán, no han puesto el mayor cuidado en elegir para estos empleos aquellos sujetos que en quanto permiten estas tierras sean de las familias lucidas; por cuyo motivo, o por alguna otra extravagante fantasía de las que hai embejesidas en estas ridiculas tierras, sin atender a que ya heran oficiales los trataban quando no con desprecio, a lo menos con mucha indiferencia, sin permitirles sentar a su meza, ni darles un distintivo en el trato para que les sirviera de estímulo a distinguirse en lo posible de los soldados [...] e infundirles aquel espíritu que se requiere para mandar. A lo que también contribuye mucho el limitado sueldo que tienen [...] por lo que no pueden tampoco distinguirse en el aseo y se ven quasi en la precisión de comer y tratar familiarmente con ellos.<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> BNM-AF, exp. 39/894. Francisco Elías González al Gobernador y Capitán General, Juan Claudio de Pineda, Terrenate, 28 de diciembre de 1766.

<sup>77</sup> AGN, Provincias Internas, vol. 259. Jacobo Ugarte y Loyola al virrey Manuel Antonio Flores, Arizpe, 3 de enero de 1788.

<sup>78</sup> AGN, Provincias Internas, vol. 47, exp. 1.

En lo citado se aprecian dos situaciones: una es que por debajo del capitán los oficiales presidiales eran individuos de “origen oscuro”, a quienes no se les exigía ser de las “familias lucidas”. Estos oficiales, que eran despreciados por los capitanes, convivían familiarmente con los soldados, al grado de que se rompía la jerarquía y la disciplina entre ellos, situación que Pineda deploraba y juzgaba necesario acabar, infundiéndoles “aquel espíritu que se requiere para mandar”. Este primer aspecto muestra que las relaciones jerárquicas en el seno de la tropa presidial no eran tan rígidas, pues había confraternización entre los soldados y la oficialidad; además, el ascenso en la oficialidad de los presidios era posible para individuos de “origen oscuro”, pero sería excepcional que llegaran a ocupar el cargo de capitán.

La segunda situación que se infiere de la cita anterior es que los capitanes, casi siempre peninsulares, se esforzaban por mantenerse separados tanto de sus oficiales como de la tropa, despreciándolos y rechazando toda convivencia con ellos. Es de resaltar la afirmación de Pineda en el sentido de que los capitanes no se preocupaban por quienes ascendían al puesto de tenientes, pues consideraban que jamás un “oficial de fortuna” podría llegar a capitán. Con el término anterior se referían al individuo “que de cortos principios se eleva a grandes felicidades”.<sup>79</sup> Sería interesante poder saber si la relación de los capitanes con la tropa cambiaba cuando el capitán era vecino de las provincias.

En el documento mencionado el gobernador Pineda enlistaba a los tenientes y desechaba a casi todos porque “no sabían mandar”. Únicamente recomendó a don Juan José Bergosa, un soldado peninsular. En el mismo tenor se expresaba, el 1 de octubre de 1767, el capitán Lorenzo Cancio, del presidio de San Carlos de Buenavista, a propósito del teniente de la misma compañía Joachin de Usarraga: “En su conducta no noto más tacha que la de su irresolución a mandar [...] por la natural crianza de estos oficiales los hace desconfiar tanto de sus disposiciones que por la inacción no pocas veces se atrasa el servicio”.<sup>80</sup>

De lo señalado se desprende que existían las posibilidades de ascender de los sectores “oscuros” en la oficialidad presidial, pero que llegaran al puesto más importante, el de capitán, era difícil y disputado, aunque no estaba cerrada esa posibilidad. Sin embargo, acceder a los puestos de oficiales subalternos no era despreciable si se toma en cuenta que podían devengar casi tres veces el sueldo de un soldado, como se muestra en la [tabla 3.1](#).

Si bien la guerra abría una vía de ascenso social a los sectores menos favorecidos de la sociedad hispánica, había límites que no fácilmente se traspasaban. Sobre todo cuando se trataba de ocupar cargos de importancia, el “origen oscuro”, la carencia de caudal, en suma no ser un “vecino principal”, se convertía en impedimento para ascender. De ahí que los pocos “españoles” oriundos de las provincias que lograban escalar a los puestos más altos, como era el de capitán de presidio, cuidaran de que sus familiares continuaran el oficio y, poco a poco, logaran una mayor consideración social.<sup>81</sup>

---

<sup>79</sup> Véase la acepción “Fortuna por aspecto” de la entrada “Fortuna” en el *Diccionario de autoridades (1726-1739)*, recuperado de <https://webfzl.rae.es/DA.html>

<sup>80</sup> AGN, Provincias Internas, vol. 47, exp. 1.

<sup>81</sup> Un caso ejemplar es el de Bernardo Urrea, quien nació en 1710 en Culiacán y a partir de su puesto como teniente de alcalde mayor destacó en las campañas contra los indígenas, accediendo al puesto de capitán del presidio de Altar; sus hijos Ignacio Miguel e Ignacio desde muy jóvenes se iniciaron en la carrera de las armas como oficiales en el mencionado presidio; lo mismo hizo su nieto Mariano Urrea, quien casó con Gertrudis Elías González, hija de otro capitán de presidio: Francisco Elías González. De tal pareja nació José Urrea, quien también se inició desde muy joven en las tropas presidiales. Es de mencionar que en las primeras hojas de revista de la tropa, los Urrea no aparecen como nobles; en cambio, en la de 1790 todos ellos aparecen como españoles nacidos en Altar y de calidad noble. Un acercamiento a la historia de la descendencia de Bernardo Urrea en Medina y Torres (2017, pp. 4-6).

Tabla 3.1 Grados presidiales y sus sueldos, 1787

Grados	Sueldos (pesos anuales)
Capitán	2 400
Primer teniente	700
Segundo teniente	600
Primer alférez	500
Segundo alférez	450
Sargento	324
Cabo	276
Carabineros	252
Soldados	240

Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Provincias Internas, vol. 254.

La importancia de la “calidad” en las posibilidades de ascenso en la oficialidad presidial se percibe al analizar la información de la [tabla 3.2](#).

Los datos de la [tabla 3.2](#) no son útiles para un análisis estadístico, pues de un total de 181 oficiales nada más se apuntó la “calidad” a 65 y de manera inconsistente, lo que de por sí expresaría que no era un dato indispensable en este tipo de tropa. A pesar de las inconsistencias, las “calidades” anotadas a los 65 oficiales pueden tener un valor indicativo. Así, se observa que a siete capitanes se les da por “nobles” o “españoles”, no hay ninguno que se le anote una calidad inferior; también predominan tales denominaciones entre los tenientes, aunque aquí ya aparecen tres de nueve cuya “calidad” no es clara, pues a uno “se tiene por español” y dos son de calidad “honrada”.

Tabla 3.2 “Calidad” de los oficiales presidiales de Sonora, 1767-1801

Puestos	Nobles	Españoles	“Se tiene por español”	“Honrada”	Mestizo	Indio
Capitán	6	1				
Teniente	5	4	1	2		
Alférez	5	7	2	2	1	
Sargento		9	1	4	4	3
Cadete	2	5		1		
Total	18	26	4	9	5	3

Fuentes: datos tomados de varias revistas hechas a los oficiales presidiales en el lapso 1767-1801. AGN, Provincias Internas, vols. 47 y 254; Archivo de Simancas en Sevilla, Legajos: 7047-10 a 7047-15, 7278-C8, 7279-C1. La mayor parte de estos documentos me fueron proporcionados gentilmente por la Dra. María del Valle Borrero Silva.



En el caso de los alféreces, los “nobles” y los “españoles” son 12, mientras que las otras denominaciones son cinco, entre las que se incluye un “mestizo”, lo que sugiere que este cargo estaba más abierto a los individuos de “origen oscuro”, situación que es más clara en el puesto de sargento en el que los “españoles” ya son una minoría con respecto a las otras denominaciones, en las que incluso aparecen tres indios. Los datos mostrados ayudan a tener una visión más completa de lo discutido en este apartado acerca de la movilidad de la tropa presidencial, pues si bien existía, también tenía límites que no fácilmente se superaban.

En este punto intenté mostrar una imagen de la sociedad hispanizada de las provincias de Sonora, Ostimuri y Sinaloa, en la que destaca el impacto de la frontera de guerra en la existencia de una jerarquía social poco compleja y un tanto abierta al ascenso social de los sectores subalternos. Lo anterior sin perder de vista que se mantenía el principio jerárquico de la sociedad estamental, basado en el origen, el caudal y el honor,<sup>82</sup> sobre todo en el momento de ocupar cargos de importancia. Esto se expresó en las formas de representación política, como se verá más adelante.

He hecho hincapié en la actividad militar sin olvidar que las personas realizaban otras actividades aparte de pelear, como eran aquellas por las que se trasladaban a estos territorios buscando obtener riquezas, principalmente en torno a la minería de metales preciosos, la cual sostenía a los mercaderes que le proporcionaban bienes manufacturados e incluso la financiaban, o a los rancheros que la proveían de carne, cueros y sebo, o los labradores que, junto con los pueblos de indios, llevaban granos a los reales de minas. Sin embargo, justifico tal énfasis porque me parece que ella impregnó los cargos políticos y que la aceptación de los vecinos de la autoridad de las justicias dependía en gran medida de su capacidad para actuar ante los indígenas belicosos. Lo anterior significa que si bien sólo los vecinos principales, mineros o comerciantes podían acceder a los puestos principales, ya que se requería no ser cuestionado por el origen familiar (legitimidad, casta) y poseer el caudal suficiente para comprar el cargo o abastecer a las tropas, no cualquiera podía hacerlo, a pesar de su riqueza; era necesario que además se mostrara destreza en el combate. Sin embargo, hubo otros ámbitos en los que los vecinos podían ejercitar sus derechos políticos, como se analizará a continuación.

### **3.2 Frontera y vecindad en el noroeste novohispano**

En la cultura política del Antiguo Régimen hispánico, “vecino” era el que poseía casa y hogar en un pueblo y contribuía en las cargas y repartimientos; el “ciudadano” correspondía a un tipo de vecino, el que habitaba en una ciudad, gozando de sus privilegios y soportando sus cargas. La idea de vecindad se había originado en Castilla en los siglos XI y XII durante la guerra de reconquista y el repoblamiento; la vecindad se daba a los individuos que aceptaban abandonar sus comunidades de origen y poblar tierras recuperadas a los musulmanes. En los siglos XVI-XVIII perdió su connotación de migración y más bien implicó un amplio espectro de beneficios fiscales, económicos, políticos, sociales y simbólicos en compensación por las cargas que debían llevar, como el pechar (tributar), formar milicias, cooperar en las obras públicas o en pagar los sueldos de los procuradores que se nombraban, entre otras (Herzog, 2003, p. 6).

En la mayoría de las comunidades los vecinos podían usar los bienes comunales; en las más pequeñas participaban en el manejo de los asuntos locales, incorporándose a los concejos o ayuntamientos. En las más grandes, sólo quienes compraran el cargo de regidores o respondieran a los criterios de “honor” podían

---

<sup>82</sup> Me apoyo en las observaciones de Romano y Carmagnani (1999, pp. 363-365).

hacerlo; aun así, los vecinos podían influir en los asuntos políticos, ya fuera en la elección de síndico procurador del común o participando en los “concejos abiertos” (Herzog, 2003, p. 6).<sup>83</sup>

La vecindad otorgaba una distinción social y cultural, identificaba a los vecinos como miembros de una comunidad, que los reconocía y aceptaba, requisito indispensable para poder llevar una vida “civil” y “política”, es decir, “civilizada”; quienes no tenían tal calidad, aparte de que no podían acceder a los bienes comunales, socialmente eran rechazados, eran vistos como marginales, extraños a la comunidad, como los vagos, maleantes, gitanos, judíos conversos, afrodescendientes (Herzog, 2003, p. 2).

La vecindad, si bien otorgaba derechos y obligaciones propios de un “estado”, era una categoría social que implicaba una escala jerárquica; por ejemplo, distinguía entre los vecinos de una ciudad y los de una villa; también hacía distinciones según la “calidad” de las personas. Así, unos eran los “principales”, los “hidalgos”, los “caballeros”, los “hombres buenos”, los “Ricosombres”, los “de representación”, los cuales por lo general estaban exentos de pechar, es decir, de pagar tributo al rey, por considerárseles con algún grado de nobleza. Por otro lado estaban los vecinos del “estado llano”, “la gente común ú ordinaria”, “los villanos”, “la gente vil”, “la plebe”.<sup>84</sup> En América surgieron nuevas distinciones, como los descendientes de los conquistadores: los “vecinos encomenderos”, así como la igualación de todos los españoles como “nobles de privilegio”, ya que se les exentaba de la obligación de “pechar” por poblar tierra de conquista. En Sonora se distinguía a los “vecinos principales” de los “vecinos pobres”.

El valor primigenio de la vecindad tenía que ver con la acción de “poblar”,<sup>85</sup> lo cual la ubica en una dimensión territorial, propia de los fundadores de pueblos, que llevaba implícita la idea de ocupar nuevos territorios, ya fuera en la España de la Reconquista o en el Nuevo Mundo (Herzog, 2003, p. 44); tal acción era promovida por la Corona española otorgando “cartas puebla” a las personas que se aventuraban a congregarse en los territorios recién conquistados, en las que se les concedían ciertos privilegios de acuerdo a la magnitud de sus “servicios”. De esta manera, los pueblos así constituidos tenían una función militar en la que la congregación era importante para poder enfrentar exitosamente a los enemigos, pues la guerra sería responsabilidad de los “habitadores”.

Los pueblos, entendidos como ciudades o villas, eran la base de la pirámide del poder político de la monarquía hispánica, por lo que era en ellos donde se realizaba la “jura”, acto solemne en que los “Estados” y “Ciudades del Reino” admitían al príncipe como su soberano y juraban mantenerlo como tal.<sup>86</sup> En América el pueblo de españoles se identificó como villas y ciudades, en tanto que el término “pueblo” continuó utilizándose para designar las congregaciones de indios. Así, “pueblo”, como una de las acepciones de poblar, estaba relacionado con la ocupación efectiva de los nuevos territorios y comprendía una jerarquía de privilegios particulares que se expresaban en las categorías de ciudad, villa, lugar, pueblo de indios, aldea, las cuales –además– tenían dentro de sí otras distinciones de acuerdo a los privilegios y mercedes dados por el monarca; es decir, la jerarquía territorial no dependía únicamente de criterios objetivos, como número de habitantes o actividades económicas, sino más bien de “servicios” dados al rey, el cual en respuesta otorgaba las mercedes correspondientes.

---

<sup>83</sup> Sobre el término *concejo abierto*, así lo describe el *Diccionario de autoridades (1726-1739)*: “La Junta que se hace en alguna Villa o Lugar a son de campana tañida, para que entren todos los que quisieren del Pueblo, por haverse de tratar alguna cosa de importancia, u de que puede resultar algún gravámen que comprenda a todos: lo cual se executa a fin de que ninguno pueda reclamar después”. Recuperado de <https://webfzl.rae.es/DA.html>

<sup>84</sup> Palabras descritas en el *Diccionario de autoridades (1726-1739)*, recuperado de <https://webfzl.rae.es/DA.html>

<sup>85</sup> “POBLAR. v.a. Erigir o fundar alguna población, avecindándose en ella y haciéndola habitable”. Véase *Diccionario de autoridades (1726-1739)*, recuperado de <https://webfzl.rae.es/DA.html>

<sup>86</sup> Véase “Jura” en *Diccionario de autoridades (1726-1739)*, recuperado de <https://webfzl.rae.es/DA.html>

La conquista de las Indias significó una recuperación de las prácticas de la guerra de reconquista; de nueva cuenta los capitanes y soldados, independientemente de su origen social, podían constituirse como vecinos de las nuevas poblaciones, con un rango superior a los indígenas, los conquistados. En América la vecindad adquirió una connotación de hispanidad que dejaba fuera tanto a los indios como a los mestizos y las castas, aunque habría que considerar que en los pueblos de indios se experimentó también un tipo de vecindad, ya que únicamente los miembros de la comunidad tenían que cubrir cargas como el tributo y los repartimientos, pero a la vez podían acceder de manera exclusiva a los bienes comunales (Herzog, 2003, pp. 4-7 y 43-60).

### *3.2.1 Vecinos sin villas: el poblamiento español de Sonora hasta mediados del siglo XVIII*

El acceso a la vecindad siguió los ciclos del avance de la frontera: a medida que se consolidaba el control de los territorios conquistados, se incrementaba la competencia por los recursos como la tierra, pastos, agua y mano de obra indígena; con ello, los requisitos para ser considerado vecino se incrementaban, motivando que tal consideración se concentrara en los grupos de poder económico y social. Sin embargo, el avance poco exitoso de los españoles durante el siglo XVI hacia el septentrión novohispano, expresado en la incapacidad de lograr un “cabal sometimiento” de los grupos indígenas de esa área, posibilitó que la situación de frontera se prolongara a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

Como consecuencia de lo anterior, el septentrión novohispano se mantuvo como un espacio en el que las necesidades de enfrentar a los indígenas demandaron políticas tendientes a favorecer el poblamiento, ofreciendo tierras y vecindad a todos aquellos que se atrevieran a poblar, sin importar su condición social o étnica; de ahí que grupos sociales como los indios naboríos que habían abandonado sus comunidades, los mestizos y castas, encontraron en la frontera la vía para ascender socialmente al incorporarse a las milicias, lo que les permitía acceder a la vecindad, así como a otros fueros derivados de ello.<sup>87</sup>

Sin embargo, en la provincia de Sonora se experimentó un tipo de poblamiento hispano particular, que no se sustentó en el modelo de las villas y ciudades, sino en reales de minas que no llegaban a consolidarse como poblaciones estables, lo cual afectó la concepción del modelo de la vecindad.

La cultura política del Antiguo Régimen hispánico contemplaba al poblado o pueblo, en sus categorías de villa y ciudad, como el centro de la vida civilizada, donde los hombres se congregaban para vivir en “policía”. El pueblo, con sus tierras y autogobierno era considerado una “comunidad perfecta”, célula de la vida política de la monarquía. A partir del autogobierno local, el ayuntamiento, cabildo o concejo, se estructuraba el control de los territorios adyacentes a las villas o ciudades y se ejercía el derecho a la representación de los vecinos de éstas.

Los vecinos eran los individuos que conformaban el pueblo, con derecho a usufructuar sus bienes comunales, como las tierras, pastos, aguas y montes, así como a tener injerencia en su gobierno. Tal calidad se las daba ser propietarios de un solar y tenerlo poblado con casa, así como ser un varón con modo honesto de vivir, lo cual significaba poseer los medios de subsistencia necesarios para no tener que prestar sus servicios a otra persona a cambio de un salario. Los vecinos conformaban un estamento opuesto a los sectores de la población que vivían de un jornal, de los que vagaban por los caminos, empleándose u obteniendo ingresos

---

<sup>87</sup> Una caracterización general de este fenómeno en Romano y Carmagnani (1999, pp. 363-365). El caso de las milicias de mulatos de Mazatlán es un buen ejemplo (Medina, 2014).

por vías “inmorales”, como el juego o realizando actos circenses o de divertimento. Los perseguidos vagos (Medina, 2002).

El avance de la frontera y su permanencia en los territorios del noroeste novohispano permitió a individuos de “origen oscuro” obtener tierra y derechos como vecinos; sin embargo, se experimentó una situación particular. El modelo del vecinazgo llegó hasta donde llegaron las huestes conquistadoras del siglo XVI: la villa de Sinaloa. Más al norte el avance hispano se concretó en el establecimiento de pueblos indios de misión bajo la férula de los misioneros; en reales de minas creados por españoles que se dedicaron a la minería; y en ranchos y haciendas donde se criaba ganado y se practicaba la agricultura para surtir a los mineros. Es decir, en las provincias de Sonora y Ostimuri no hubo villas ni ciudades hasta la segunda mitad del siglo XVIII.

Al parecer, los conquistadores del siglo XVI traían consigo muy arraigada la idea de fundar villas y establecer su cabildo, seguramente relacionada con la intención de legitimar su dominio sobre los nuevos territorios ocupados. Así sucedió con la fundación por Nuño de Guzmán de la villa de San Miguel de Culiacán y, posteriormente, con la villa de Sinaloa, la cual en 1603 estaba poblada por alrededor de 40 vecinos, incluidos entre ellos la guarnición de 32 soldados. De tales pobladores dice Luis Navarro García lo siguiente: “Éstos son los españoles que se constituyeron en villa y nombraron sus alcaldes, y de los que Urdiñola [gobernador de Nueva Vizcaya] comenta la miseria en que vivían” (Navarro, 1992, p. 55).

Ya se ha señalado cómo el misionero Francisco Xavier Faria apuntó en su *Apologético defensorio* que prácticamente en la villa de Sinaloa se había borrado la diferencia entre nobles y plebeyos, pues casi todos los vecinos habían participado en la “remuda” anual de los alcaldes ordinarios, regidores y demás cargos del cabildo (Faria, 1981, pp. 31-33). Tal práctica de elegir y participar en el órgano de gobierno local perduró cuando menos hasta 1680, última fecha en la que se hace mención a la existencia de cabildo en la villa de Sinaloa. En ese año ocupó el cargo de alcalde ordinario José Romo de Vivar, quien aparece en la documentación porque era costumbre que los alcaldes mayores tomaran posesión de su cargo ante el cabildo de la localidad, o ante los vecinos más connotados en caso de no haber cabildo (Navarro, 1992, p. 124).<sup>88</sup>

Por razones no dilucidadas, la existencia de cabildos en las provincias del noroeste no llegó al siglo XVIII, pues los vecinos de las villas de Culiacán, El Fuerte y Sinaloa abandonaron la práctica de elegirlos, volviendo a aparecer la figura de alcaldes ordinarios hasta fines de dicho siglo y de los cabildos hasta en los años de vigencia de la Constitución española de 1812. Más adelante se plantearán algunas hipótesis sobre esta situación. En California se registra la existencia de cabildos a fines del siglo XVIII (Cruz, 1988).

De esta manera, el modelo de vecinazgo llegó hasta la villa de Sinaloa, hacia el noroeste; en tanto, en las provincias de Ostimuri y Sonora se experimentó un fenómeno diferente, pues desde el poblamiento de Pedro de Perea de la Opatería en 1640, los españoles se dispersaron en la búsqueda y explotación de minas de metales preciosos y, en menor medida, en ranchos y labores en los terrenos no ocupados por los pueblos indios de misión. Surgieron reales de minas en las montañas, entre los valles de los actuales ríos San Miguel, Sonora y Moctezuma. En 1657 se descubrieron ricos yacimientos que dieron lugar al real de San Juan Bautista, que se convirtió en la residencia del alcalde mayor de la provincia de Sonora, aunque su bonanza empezó a declinar a fines del siglo y con ello a perder población e importancia. En el resto del siglo XVII se descubrieron reales de minas como los de Río Chico, San Ildefonso de Ostimuri y Baroyeca, que dieron lugar a la creación de una nueva alcaldía mayor. Finalmente, en 1683 se hizo el descubrimiento

---

<sup>88</sup> Peter Gerhard (1996, pp. 27-28 y 341) registra la desaparición de los cabildos hacia el siglo XVIII como un fenómeno generalizado en el norte novohispano, siendo sustituidos por los alcaldes mayores, aunque la última fecha que registra la existencia de cabildo en la villa de Sinaloa es 1657.

minero de más importancia en el noroeste novohispano que daría lugar al real de minas de los Álamos (West, 1993, pp. 45-49).

De este modo, en las provincias mencionadas el ideal hispano de vida en pueblo no se concretó en el surgimiento de villas, sino que adoptó la particularidad de vida en real de minas, donde la congregación dependía de la riqueza y características de las vetas, así como de la presencia de indígenas belicosos. A lo largo de los siglos XVII y XVIII, surgieron innumerables reales de minas, de los cuales apenas uno de ellos logró perdurar como un asentamiento estable: el real de minas de Nuestra Señora de la Concepción de los Álamos.<sup>89</sup> A pesar de la inestabilidad poblacional de los reales, en sus alrededores se establecieron ranchos y labores, así como tiendas que surtían lo producido por aquellos y productos manufacturados de “tierra afuera”. Los reales de minas fueron el origen de varios de los grupos familiares que se convirtieron en los vecinos principales de la región.

Los reales mineros de las provincias de Sonora y Ostimuri se caracterizaron porque sus vetas eran ricas superficialmente, por lo que no requerían inversiones cuantiosas; sin embargo, al profundizar las excavaciones disminuía la riqueza de la veta y los túneles se inundaban, lo cual demandaba utilizar tecnologías mucho más caras, que las hacían poco redituables, especialmente cuando se tenía la opción de abandonar la mina y trasladarse a nuevos descubrimientos. Por ello la búsqueda de nuevas minas impedía que se consolidaran los reales como centros de población. Tal fenómeno de volatilidad de los reales se acentuaba en los lugares donde prevalecía la minería de placer, que prácticamente se reducía a recolectar el oro hasta que se acababa.<sup>90</sup>

Los reales de minas eran poblaciones que se salían del ideal poblador hispano, construido en torno a la idea de conformar villas en lugares apropiados, con abundancia de tierras y aguas, que posibilitaran asignar el fundo legal de la misma, destinando dentro de éste las tierras de “propios”, los ejidos y los solares particulares. En este modelo, los pobladores se convertían en vecinos con derechos a usufructuar los bienes comunales y a participar en el gobierno local. En cambio, como su nombre lo indica, el real de minas alude a un establecimiento temporal en tierra de guerra, creado a partir del descubrimiento de minas, las cuales por lo general se hallaban en lugares montañosos y poco aptos para el poblamiento. El real de minas era el sitio donde se concentraban los mineros, sus trabajadores y los comerciantes con sus tiendas para “aviarlos”, por lo que les convenía que estuviera lo más cerca de las minas.<sup>91</sup> Ésa era la razón por la que en muchas ocasiones se establecieron reales en lugares poco aptos para dar lugar a una villa con las formalidades requeridas, entre ellas la del establecimiento de cabildos (Mecham, 1927, pp. 47 y 62).<sup>92</sup>

En algunos de los reales de minas más importantes del norte novohispano, como Zacatecas, Guanajuato, Parral o Chihuahua, su permanencia posibilitó que se conformaran cabildos, según la tradición

---

<sup>89</sup> Hasta tiempos recientes la historia de Álamos, sobre todo la del período anterior al siglo XIX, era apenas conocida. El texto básico era el de Stagg (1983). Esta situación va cambiando con importantes trabajos desde el ámbito académico, como los de Arrijoja (1999), López (2010) y Cramaussel (2012).

<sup>90</sup> Robert C. West ubica dos modelos de explotación minera: *placer camps* y *explotation of veins of silver and gold*, los cuales se reflejan en asentamientos volátiles y estables, respectivamente. El modelo de los segundos son los reales del norte de la Nueva España (West, 1949, pp. 2-3). En el caso del noroeste, según lo que se ha reseñado, Álamos correspondería al modelo que genera un asentamiento estable; lugares como San Antonio de la Huerta o la Cieneguilla corresponderían al modelo de los placeres; se podría considerar la existencia de un modelo intermedio, ejemplificado por la mayoría de los reales de minas de Sonora y Ostimuri, los cuales duraban varias décadas, pero finalmente desaparecían.

<sup>91</sup> Navarro (1992, p. 128) documenta el violento enfrentamiento entre los vecinos que descubrieron las primeras minas que darían lugar al real de los Álamos, en el cerro de Nuestra Señora de la Concepción de los Frailes, ya que unos se establecieron en el mencionado puesto de los Álamos, más cerca del descubrimiento, en tanto que otros se asentaron en el real de Nuestra Señora de Guadalupe y Santo Tomás de Paredes, autorizado formalmente por el alcalde mayor, quien pretendió en vano obligar a los primeros a trasladarse a este último lugar.

<sup>92</sup> Este autor señala que la palabra “real” también significaba campamento militar, que su unión con minas provenía de que en los primeros tiempos de la conquista la explotación de minas se apoyaba en estos campamentos militares.

hispana de gobierno local. En el caso de los reales del noroeste, en ninguno de ellos se retomó la institución municipal, ni siquiera en el más importante, como fue el caso de Álamos.<sup>93</sup>

Se puede afirmar que el dominio hispánico hasta mediados del siglo XVIII, en las provincias de Sonora y Ostimuri, se estructuró principalmente a partir de dos tipos de poblamiento: los pueblos indios de misión y los reales de minas.<sup>94</sup> El primero, bajo la responsabilidad directa de los misioneros, era la materialización en tierra de indios de guerra del ideal hispánico de la vida en pueblo; en tanto, los reales de minas, junto con los ranchos y labores conformados en sus alrededores, gobernados por las justicias reales, eran la imagen viva de la dispersión y la inestabilidad. Como ya se ha mencionado, durante ese tiempo se experimentó en diversos momentos un debate sobre el modelo misional jesuita. En cambio, sobre los reales de minas no hubo mayor controversia, aunque los jesuitas en diversas ocasiones señalaron negativamente la dispersión de los españoles que no tenían ninguna villa formal.

Por ejemplo, el mencionado misionero Faria en 1657 escribió que el alcalde mayor de Sonora gobernaba “españoles indecisos, vagos y pasajeros [...] no tiene población de españoles [...] salvo el real de minas de San Pedro y otros realejos”; en términos similares se expresaba el jesuita Cristóbal de Cañas en 1730, a propósito de que los misioneros además de los indios atendían “más de doscientas poblaciones de españoles y coyotes y mulatos, que están esparcidos por toda la tierra en reales de minas, haciendas, ranchos, labores, estancias, minerales, valles, cortijos y vecindades [...] siendo la más gente rústica sin doctrina, y poco menos que bárbaros” (Molina, *s/f*, p. 16).

Durante los años de descubrimientos mineros y de aceptación de los indios agricultores de la disciplina misional, los funcionarios reales no tuvieron mayor objeción al poblamiento disperso y volátil de los españoles en los reales de minas y “realejos”, así como en los ranchos y labores. De hecho, la política oficial era apoyar a la explotación minera por los grandes beneficios que resultaban a la Corona de los quintos reales; ésa era la justificación con la que los alcaldes mayores ordenaban a los gobernadores de los pueblos de indios que enviaran indios tapisques a trabajar en las minas. Por ejemplo, una orden de Jerónimo García Terán, capitán y teniente de alcalde mayor en el valle de Bacanuche, expedida en 1683, decía lo siguiente:

Por el presente doy comisión, cuan de derecho se requiere y fuere necesario, a Tomás Romo para que haga notorio este mi mandamiento a los gobernadores y topiles del pueblo de Cucurpe, Tuapa y Opodepe. Que luego, héchosele éste notorio, parezcan ante mi dentro de dos días, a darme la obediencia [...] y cada gobernador traiga quince indios de sello, por dos semanas que se les pagará su trabajo y serán bien tratados, que son para el beneficio de las minas y fomento de los reales haberes de su majestad (González, 1977, p. 150).

La noción de vecindad en Ostimuri y Sonora hasta mediados del siglo XVIII rompió el modelo convencional, adaptándose a la realidad de las provincias. Los individuos identificados como vecinos no lo eran tanto por su adscripción como propietarios de tierra en una comunidad establecida, sino por su carácter de vasallos del rey, dispuestos a tomar las armas para defender las provincias; también lo eran como propietarios de minas en los diferentes descubrimientos que se hacían o como comerciantes que los iban siguiendo; también como propietarios de ranchos ganaderos y labores, que proveían a los reales de minas. La carga de la defensa y la propiedad era lo que los distinguía de los vagos que también deambulaban por los

---

<sup>93</sup> Stuart F. Voss (1982, p. 24) plantea que los migrantes españoles que arribaron al real de los Álamos después de 1770 traían consigo una vigorosa tradición urbana; sin embargo, en ningún momento se pregunta cómo fue que no buscaran establecer un cabildo.

<sup>94</sup> Hasta esas fechas nada más existía el presidio de Fronteras, en el extremo noroeste de Sonora, para enfrentar a los apaches.

reales de minas, no siempre empleándose, sino –según los textos de la época– viviendo del juego, del latrocinio, de la venta de licor a los indios y demás actividades consideradas propias de gente sin honor.

Estos vecinos no estaban preocupados por crear poblaciones ordenadas, con las obras públicas necesarias para vivir en “policía”, como caminos, acequias, hospitales, escuelas, iglesias, mercados, alhóndigas, etcétera, para las cuales habría que elegir un cabildo y establecer sus ingresos a través de propios y arbitrios; sus preocupaciones se centraban en el abastecimiento de víveres a los reales y la afluencia de trabajadores indios de repartimiento, así como en su defensa frente a los indígenas de guerra. Este género de personas, aunque no vivieran congregadas en villa o ciudad, eran consideradas como vecinos con derecho a hacer representaciones al rey pidiendo mercedes y privilegios que los favorecieran.

El reconocimiento de los pobladores como vecinos con sus derechos políticos a la representación no se relacionó con su adscripción a una villa o ciudad, en la que tuvieran “casa poblada”, a diferencia de lo que ha remarcado la historiografía sobre el Antiguo Régimen hispánico. Su derecho a la representación giró en torno a la actividad minera en los reales de minas, donde vivían sin formalidad de villa o ciudad bajo los mandos unipersonales de las “justicias reales”, ya fueran comisarios, tenientes, alcaldes mayores o capitanes de presidio.<sup>95</sup>

### *3.2.2 Reducir a los vecinos en villas. El nuevo modelo de poblamiento*

Desde fines del siglo XVII las provincias de Sonora, Ostimuri y Sinaloa presenciaron un incremento en la resistencia armada indígena al dominio español; la Sierra Madre Occidental resintió los levantamientos de tarahumaras y de los indios pueblo de Nuevo México, en conatos de rebelión entre los ópatas y levantamientos pimas; los nuevos avances misionales del jesuita Francisco Eusebio Kino en la Pimería Alta se vieron amenazados con la ruina con un violento levantamiento en el pueblo de misión de Caborca que costó la vida al misionero Francisco Javier Saeta; los grupos indígenas independientes, como los seris, apaches, janos, sumas y jocomes, arreciaron sus incursiones; finalmente, la grandes rebeliones de yaquis, mayos y suaquis en 1740 y de los pimas altos en 1750 hicieron sentir a las autoridades imperiales que el modelo de colonización aplicado en el noroeste estaba en crisis.

Un documento clave en la crítica al estado de cosas en las provincias de Ostimuri y Sonora fue el elaborado por el visitador Rafael Rodríguez Gallardo en 1750, en el cual se planteó sin cortapisas que a pesar de que hacía más de cien años de la reducción de los indígenas en los pueblos de misión, ésta había sido superficial y que la única manera de lograr mantenerlos “perfectamente sujetos” era la presencia de población española, pero que ésta se encontraba dispersa en “realejos” de unas cuantas familias, expuesta a ser aniquilada por los indios enemigos.

El modelo de poblamiento basado en la separación de los vecinos y los pueblos de indios de misión, así como la dispersión de aquéllos en los reales de minas, haciendas, ranchos y labores, apareció como responsable de la crisis que estaba viviendo el dominio hispánico en las provincias. De pronto, todo el sistema anterior se vio totalmente extraño, ajeno a las verdades que la cultura política hispánica siempre había reivindicado. Veamos cómo lo planteaba Rodríguez Gallardo:

---

<sup>95</sup> La necesidad de matizar la idea de que la ciudad era el espacio privilegiado de la política en el Antiguo Régimen hispánico ya ha sido planteada por Gabriela Tío Vallejo en su estudio sobre Tucumán en el siglo XVIII, pues ella encuentra que en la campaña dependiente del cabildo de esa ciudad se reconocía un tipo de vecindad que no estaba asociada a tener casa en ella, sino que era suficiente con vivir en el territorio de la jurisdicción de la misma, lo que se indicaba con la fórmula “vecino de esta jurisdicción”. Véase Tío (2001, pp. 83-85).

Procurando la presente muchas veces momentánea utilidad que les ofrecían las minas, allí constituían real, que bautizaban a su arbitrio, donde tenían a la mano los metales, olvidándose de vivir a lo político y aún a lo cristiano, pues los minerales (unos y otros entre sí dispersos y distantes, situados en lo más incómodo, quebrado, áspero y fragoso de las sierras) distan tanto de los pueblos y cabeceras que ni la justicia ni el párroco –en lo temporal y espiritual– pueden, ni han podido, cuidar de sus vidas y almas; y lo que es más, aún las cabeceras intituladas tales, como el real de Río Chico en la provincia de Ostimuri, y en la de Sonora, los reales de San Juan Bautista y Nacozari, no se han establecido en lugares cómodos y con la antecedente premeditación necesaria. Y por eso han estado mal gobernados y administrados los moradores, impropriamente vecinos; y sólo ha subsistido la población que la contingente y poco estable bonanza de las minas y en una y otra provincia no ha habido población formal, que tal pueda intitularse. Y propiamente las poblaciones han sido a modo de compañías volantes, siguiéndose de esto la mayor audacia de los indios enemigos [...] pues en la constitución presente las tres citadas cabeceras no compondrán veinte hombres de armas (Rodríguez, 1975, p. 94).

En la visión de Rodríguez Gallardo, los orgullosos mineros poco se diferenciaban de los denominados “indios bárbaros” al andar errantes atrás de los minerales, viviendo “a su libertad y dados al vicio [...] a cuyo ejemplo no es mucho que los indios apetezcan la serranía, montes y barrancas y huyan de vivir al son de campanas”; incluso su calidad de vecinos se ponía en entredicho, ya que la gente pobló “sin arraigo porque no se fundamentó en los principios una siquiera población en paraje cómodo de tierras y aguas [...] y en que se hubiese hecho formal repartimiento a los vecinos, con alguna asignación de dehesas y ejidos”, por lo que sentenciaba: “No es ni se puede llamar vecino y poblador el que no tiene solares o tierra de labor y pasto” (Rodríguez, 1975, p. 36). Más bien serían “moradores”, como señalaba en la cita anterior.<sup>96</sup>

Los reales de minas son menospreciados por el visitador: “tienen tantos nombres y apelativos cuantas son las minas [...] allí se pone real y la que llaman haciendas de fundición (que todo valdrá tres cuartillas) [...] y se bautiza a discreción del minero [...] se hace lugar en un mapa, donde se suele figurar con el mismo distintivo de una villa”; aun “los mentados del Rosario, Culiacán, Sinaloa y Alamos” para él son un conglomerado de “casas de adobe o tierra”, “sin cuadras formales” de tal manera que las calles son tantas “cuantas casas o propiamente chozas hay, pues entre casa y casa va el camino”. Incluso en Álamos “que llaman la Corte de esta tierra”, la cárcel no es más que un cuarto “a los cuatro vientos” y se pregunta: “Si así está lo mejor ¿Cómo estará lo demás?” Y se responde “Todo está como en principios”. Para Rodríguez Gallardo la prueba de lo equivocado del poblamiento hispano se concreta en la siguiente pregunta: “¿A quien no hará fuerza que en toda la gobernación no haya cárcel ni una casa de cabildo?” (Rodríguez, 1975, p. 62).

Habría que revertir tal situación, corrigiendo la política de “sólo fundar misiones, consultar presidios, descubrir tierra adelante”; ahora se debería “poblar la tierra y afianzar lo descubierto por medio de formales vecindarios”, para lo cual se debían reducir a poblados los que vivían “rancheados” con el pretexto de cuidar “dos o tres vacas”. La defensa del país se mejoraría mediante la concentración de los vecinos en villas de carácter permanente. De ahí que Rodríguez Gallardo se enorgullezca de haber “delineado el primer formal vecindario, con el título de San Miguel de Horcasitas”, para lo cual mandó despoblar lo que quedaba del real de San Juan Bautista y trasladó la tropa del presidio del Pitic, deslindó las tierras de los indios del Pópulo para repartir a los vecinos las tierras restantes. Así, San Miguel, primer vecindario que puede contar “en sus

---

<sup>96</sup> Es de los primeros documentos sobre las provincias en que se introduce la distinción entre “moradores” y “vecinos”; en la cultura política hispana los primeros eran gente no arraigada y, en consecuencia, sin los privilegios de los vecinos.



antiguos anales esta infeliz despoblada tierra” debe atenderse “de modo que sea éste ejemplar pauta y modelo” (Rodríguez, 1975, p. 95).

Me he extendido en el planteamiento de Rodríguez Gallardo porque es la base del nuevo discurso con el que se fomentó el poblamiento de las provincias del noroeste a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, ya que se trataba de afianzar la tierra con la conformación de villas, con tierras comunales y particulares, recuperando el valor del vecino que habita en un lugar, conviviendo en “policía” con los otros vecinos y con su órgano de gobierno local, los cabildos. Así, tanto los misioneros franciscanos como los funcionarios reales machacaron sin descanso en sus escritos que la conformación de poblaciones estables era la clave de la defensa ante los “indios enemigos” y, en ese sentido, insistían en combatir la denominada “vagancia”, manifestada en los miles de individuos que deambulaban de un real a otro por fuera de todo control social. El obispo de Durango, Pedro Tamarón y Romeral, en su visita de 1762, señaló que en el real de San Antonio de la Huerta, con alrededor de 3 000 habitantes, era gente “la más vaga y volantona”, que sólo había 250 familias estables (Tamarón, 1937, p. 244).

Es de resaltar que tanto en el discurso de eclesiásticos como de funcionarios reales se subrayaba la necesidad de que se conformaran cabildos en las poblaciones de españoles. Por ejemplo, el mencionado obispo señaló la importancia de que se instalaran cabildos en las principales poblaciones:

Culiacán. Población más antigua del obispado no tiene alcaldes ni regidores como le correspondía y le hace mucha falta a este lugar y otros de españoles de este obispado que carecen de ellos y están sujetos a unos hombres pobres que los gobernadores ponen de alcaldes mayores, sujetos que no han medrado en otro ministerio o se han perdido en la mercancía, o desertores de los estudios en que no aprovecharon, se hacen papelistas y estafadores, de cuyas condiciones suelen ser los tales alcaldes mayores; carrera a que aspiran los hombres inútiles o perdidos, sujetos de esta laya que han de hacer sino oprimir y exprimir a los vecindarios para comer, sacar y pagar la contribución en que se ajustó con quien les dio el empleo; y si tuvieran su ayuntamiento de alcaldes y regidores, éstos los contuvieran, atendieran a sus convecinos, y los que disfrutaron este único honor que se adquieren las familias en sus lugares de que son acreedores los de Culiacán y en esta gobernación el Real del Rosario, la villa de Sinaloa, el Real de los Álamos, la villa de San Sebastián, la de San Javier, Copala y Cosalá y la villa del Fuerte [...] esto apunto aquí por considerar sería providencia por el más acertado gobierno, lucimiento y adelantamiento de estos lugares (Tamarón, 1937, pp. 218-219).

25 años después de la visita de Tamarón y Romeral, el primer obispo de Sonora, Antonio María de los Reyes, también hacía su diagnóstico y propuestas para resolver los problemas de la provincia de Sonora, dando al asunto del poblamiento un lugar especial. Planteó la necesidad de que a “todos los españoles, mulatos y otras castas, dispersos por los montes” se les obligara a reunirse y formar “pueblos para vivir en sociedad y política cristiana”, que se les repartieran tierras y volvía a insistir en que para “el buen orden y gobierno de los pueblos de españoles [...] se establecerán gobiernos republicanos de los mismos vecinos y se suprimirán generalmente todos los alcaldes mayores”, además de que se concedieran “privilegios y honores” de villas y ciudades a algunas de las poblaciones. A su juicio, ésta era la mejor manera para enfrentar “las hostilidades y robos que se atribuyen a los apaches” (Reyes, 1958, pp. 48-49).

A tono con el discurso de los obispos, el gobernador intendente Pedro Garrido Durán también se quejó en 1790 de la inexistencia de ayuntamientos, lo cual consideraba un verdadero atraso para el buen gobierno de la Intendencia de Arizpe por lo siguiente:

Cosas que debieran realizarse y exige una república bien organizada, se tornan difíciles por la vastedad de la intendencia que un sólo magistrado pueda fomentar y realizar los establecimientos necesarios a cada pueblo. Los ayuntamientos donde los hay, son sin duda los que con práctico e individual conocimiento de la situación, necesidad y demás circunstancias coherentes los proponen, combinan y acuerdan, corriendo también (después de aprobados por quien debe) con la dirección y fábrica de material de las obras y los fondos peculiares destinados a costearlas como son los propios y arbitrios de cada jurisdicción. En Sonora y Sinaloa, ya he dicho y repito ahora que no hay ayuntamientos ni menos propios y arbitrios. Por esta razón faltan puentes, alcantarillas, presas firmes y sacas de agua, hospitales con facultativos expertos, casas de obraje, composición de caminos, entradas y salidas, limpieza y decoración de las mismas poblaciones.<sup>97</sup>

La ausencia de ayuntamientos, reitera Garrido Durán, impedía aplicar la *Ordenanza de Intendentes* de 1786 en todo lo que planteaba sobre bienes de comunidad y propios y arbitrios. Es decir, para este funcionario, los ayuntamientos eran instituciones fundamentales para el progreso de la provincia; desgraciadamente no da su opinión de por qué no se habían conformado. Se pueden hacer inferencias a partir de datos que él mismo proporciona, como es el caso de la movilidad de la población, el auge y decadencia de los reales de minas, el mando político de los capitanes en las villas presidiales, los pocos vecinos de “proporciones”, entre otros argumentos.

A pesar de todos los señalamientos que se hicieron para promover la conformación de ayuntamientos, éstos no surgieron hasta la etapa gaditana, aunque sí se avanzó en establecer “formales vecindarios” con repartimiento de tierras, como fueron las villas que se desarrollaron alrededor de los presidios (Pitic, San Miguel de Horcasitas, Tucson, Altar, Buenavista); los pueblos de indios que se convirtieron en importantes pueblos de población mixta o incluso villas como Ures y Oposura; también estaría el caso del pueblo de Arizpe, que, por ordenanza del rey, adquirió el título de ciudad por ser el lugar designado como sede de la Comandancia General de Provincias Internas, convirtiéndose en la primera en el noroeste novohispano. De los reales de minas, Álamos continuó como importante centro de población.

### 3.2.3 Vecinos, moradores, vecinos principales

Las políticas de conformar poblaciones estables para los españoles y “gente de razón” condujeron a que desde mediados del siglo XVIII surgieran poblados no indígenas en los que paulatinamente se asentaron individuos que, al adquirir solares para construir sus casas y tierras de labor, se convertían en vecinos, según la connotación tradicional del término. Ciertos documentos sugieren que se desarrolló una idea de la vecindad relacionada con el arraigo, a diferencia de la que se experimentaba en los reales que luego desaparecían.

Un ejemplo de lo anterior son los padrones de vecinos de presidios que se levantaron en 1767, en los cuales hay una idea precisa de quiénes ostentaban tal denominación; incluso en algunos de ellos, como en el de Tubac, el capitán Juan Bautista de Anza les adjudicó características más particulares: enlistó a 37 vecinos, distinguiendo a los dos primeros de la lista con el título de “don”; además, señalaba que excluía del padrón a 27 sirvientes, 15 de los cuales eran casados y anotaba por separado a 20 “mancebos de 14 a 15 años”.

---

<sup>97</sup> AGN, Provincias Internas, vol. 259, fs. 225-226. Pedro Garrido Durán, “Instrucción del estado en que se halla la Intendencia de Sonora y Sinaloa hasta el 2 de julio de 1790”.

En los otros presidios los capitanes no proporcionaron información detallada: Francisco Elías González, capitán del presidio de Terrenate, enlistó a 36 vecinos “todos radicados” y distinguió a uno como “vecino de Suamca”; el capitán Gabriel Antonio de Vildólosa, del presidio de Fronteras, enlistó a 41 vecinos “desde la edad de 14 a 15 años” sin diferenciarlos por edades o estado civil, a 18 les anotó que estaban ausentes y señaló que había además “seis criados míos”, sin anotar sus nombres. El capitán Bernardo Urrea, del presidio de Altar, enlistó a 38 vecinos sin hacer ninguna distinción (véase la [tabla 3.3](#)).

La población en cada uno de los mencionados presidios en estos años oscilaba entre 350 y 484 personas y en ella se incluía a la tropa y sus familias, así como a los pobladores civiles que se asentaban en el presidio. Era común que tanto la tropa como los vecinos tuvieran tierras, por lo que ambos gozaban de los privilegios del vecinazgo; además, en los padrones se señala que los vecinos estaban prestos para tomar las armas. Como se puede apreciar en la [tabla 3.3](#), los vecinos constituían una proporción considerable del poblado, en tanto que los que se podrían considerar como “vecinos principales” por la asignación del título de “don” eran unos cuantos, lo que abonaría la idea de una vecindad sin grandes diferenciaciones.

Tabla 3.3 Soldados y vecinos en presidios seleccionados de Sonora. Década de 1760

Presidio	Vecinos	Tropa	Porcentaje de vecinos y tropa	Población total
Tubac	37	51	21	421
Terrenate	35	50	24	350
Fronteras	41	51	19	484
Altar	38	51	22	411

Fuentes: Tamarón (1937) proporciona cifras de población total; la tropa en un documento de 1771, en AGN, Provincias Internas, vol. 254; los datos de vecinos, en BNM-AF, exp. 33/705.

Por otra parte, había un sector no despreciable de la población, los sirvientes y criados, quienes expresamente estaban excluidos de la vecindad, como se menciona en el caso de Tubac, situación que plantea el carácter privilegiado de los vecinos; es decir, acceder al vecinazgo, aunque las condiciones de frontera lo favorecieran, era acceder a un estamento privilegiado.

En los reales de minas las representaciones que se hicieron a las autoridades también distinguen entre los firmantes o los asistentes a las juntas; por ejemplo, en 1767 se realizó una junta en el real de San Antonio de la Huerta para contribuir con la expedición militar organizada por el visitador José de Gálvez y, como producto de ella, se redactó una representación en la que se enlistaron las contribuciones de los asistentes. En la lista aparecieron 24 individuos, encabezados por 15 comerciantes, todos ellos con el título de “don”; a continuación, se anotó a nueve personas identificadas como vecinos, de los cuales a los cuatro primeros se les anotó el título de “don” y al final se apuntó una cantidad aportada por “todos los demás vecinos pobres”. También se escribió que firmaron el acta tres de los “principales vecinos” (véase la [tabla 3.4](#)).

Tabla 3.4 Comerciantes y vecinos en el real de San Antonio de la Huerta, 1767

Nombre	Estado	Título	Aportación
Bringas, Pedro	Comerciante	Don	50 caballos y 50 reses puestas en la Hacienda de Cedros
Heros, Jose	Comerciante	Don	50 pesos
Castro, Antonio	Comerciante	Don	50 pesos
Zalaberría, Santos	Comerciante	Don	50 pesos
Robredo, Pedro	Comerciante	Don	50 pesos
Hoja, Jose	Comerciante	Don	15 pesos
Alcalá, Ignacio	Comerciante	Don	15 pesos
Martínez de Figueroa, Manuel	Comerciante	Don	25 pesos
Goycochea, Francisco Javier	Comerciante	Don	15 pesos
Cárdenas, Joaquin	Comerciante	Don	2 caballos
Calles, Andrés	Comerciante	Don	1 marco de plata
Borboa, Manuel	Comerciante	Don	15 pesos
Encinas, Isidro	Comerciante	Don	10 pesos
Perez, Jelacio	Comerciante	Don	5 pesos
Gortariz, Matheo	Comerciante	Don	2 pesos
García, Jose Mariana	Vecino	Don	50 pesos
Batres, Tadeo	Vecino	Don	1 macho aparejado
Martínez, Jose	Vecino	Don	4 pesos
Gutiérrez, Diego	Vecino	Don	12 pesos
López, Francisco	Vecino		5 pesos
Morillo, Anastasio	Vecino		1 caballo
Coz, Mathias de	Vecino		1 caballo
Romero, Antonio	Vecino		1 caballo
Román, Miguel	Vecino	Don	3 pesos
Entre todos los demás	Vecinos	Pobres	49 pesos

Fuente: AGN, Provincias Internas, vol. 47, exp. 1. Informe de Pedro Bringas de Manzaneda al virrey De Croix, San Antonio de la Huerta, 25 de abril de 1767.

En el caso de los reales mineros, los derechos de representación no estaban limitados a los “vecinos”, que pareciera que en estos lugares se trataba de los propietarios de minas, sino que se extendían a los “moradores”, término con el que seguramente se hacía referencia a los comerciantes, los cuales no tendrían más arraigo en el real que la bonanza de las minas que les permitía vender sus productos. Lo que sí se puede observar en el acta del real de San Antonio de la Huerta es que se adjudicaba una mayor preeminencia a los comerciantes, los cuales encabezaban la lista y todos ostentaban el título de “don”, incluso a pesar de que el primer “vecino”

enlistado aportaba una cantidad mucho mayor que el último comerciante; en cambio, entre los vecinos no todos tenían el título de “don” y un número indeterminado, ya que no se anotaron sus nombres, eran “vecinos pobres”.

En estos casos habría que tomar en cuenta que se trataba de poblados con un número de habitantes que oscilaba entre 3 000 y 3 500, aunque, como decía el obispo de Durango, Pedro Tamarón y Romeral, en relación con San Antonio de la Huerta, la mayor parte era gente “la más vaga y volantona”, es decir, trabajadores y vagos, lo cual indicaría que los derechos de representación estaban reducidos a una parte proporcional muy pequeña de la población: los individuos de mayor riqueza y prestigio. Sin embargo, en términos absolutos, eran más numerosos que en los presidios, por ejemplo, los que ostentaban el título de “don”, lo cual seguramente favoreció el desarrollo de los “vecinos principales” en los reales que, como Álamos, lograron consolidarse.<sup>98</sup>

Para continuar con este análisis del fortalecimiento de la noción del vecinazgo a fines del siglo XVIII, utilizaré un padrón que se levantó en 1796 de los habitantes de la ciudad de Arizpe, que ya se había consolidado como la capital de la Intendencia de Sonora y Sinaloa, con una población de 975 habitantes, los cuales son presentados separando al “vecindario” conformado por 774 individuos y a los “indios ópatas sus naturales”, que eran 201. Estos últimos dependían del gobernador indígena de la ciudad, en tanto que el vecindario estaba bajo la jurisdicción de los alcaldes ordinarios de primero y segundo voto.

El padrón anterior muestra que en Arizpe, donde coexistían “vecinos” con “naturales”, el término “vecindario” en una primera acepción designaba a los habitantes que no estaban bajo la jurisdicción de un misionero o de un cabildo indígena; sería un término similar a “gente de razón”. Bajo esa denominación genérica se englobaban diferentes grupos étnicos y castas, de los cuales unos eran “españoles” y el resto “laboríos”, esclavos o sirvientes. Se puede decir que los identificados como españoles eran los considerados propiamente como vecinos con derecho a representación, ya que no dependían de un amo para subsistir.

A su vez, los “españoles” se distinguían entre sí, pues en el padrón los primeros de la lista, designados con el título de “don” y de “doña”, aparecerían como los vecinos con mayor número de sirvientes y “criados”, lo que indicaba que eran los de “proporciones”, los “principales”; además, eran los que representaban efectivamente, ya que ocupaban cargos de gobierno, en tanto que el resto serían los “vecinos pobres”.

El vecindario se enlistó por familias, conformando un total de 157, las cuales tenían dos denominaciones étnicas genéricas: españoles e indios, aunque a cada persona se le anotaban otras, como: “morenos”, “coyotes”, apaches, ópatas y yaquis. En el padrón se aclara que estas últimas denominaciones correspondían a esclavos, “criados” apaches y “laboríos”, para dejar claro que se trataba de los “sirvientes” o la fuerza de trabajo. Las familias españolas eran 93, de las cuales 38 tenían asignado el título de “don” y “doña”, en tanto que las familias de “laboríos” eran 64 (véase la [tabla 3.5](#))

---

<sup>98</sup> Un dato que ayuda a comprender el mayor prestigio de los vecinos mineros de Álamos y Ostimuri es la estimación que en 1806 se hizo de las obras pías, principalmente capellanías, en la Intendencia de Sonora y Sinaloa, resultando que en el partido de Sonora tenían un valor de 195 pesos y en Oposura, 4 000, en tanto que en los partidos mineros, como el de Ostimuri, 24 200 y en el de Álamos, 19 550. En BNM-AF, exp. 184/862.

Tabla 3.5 Vecindario de Arizpe, 1796

Familias	Cantidad	%
Familias de “españoles” con título de “don”	38	24
Familias de “españoles” sin título	55	35
Familias de “laboríos”	64	41
Total de familias	157	100

Fuente: MAAS, rollo 99. Padrón del vecindario de Arizpe y sus anexos, 1796.

La importancia de los datos de la [tabla 3.5](#) reside en que da una idea de la estratificación social de la ciudad capital de la Intendencia de Sonora y Sinaloa. El 59% de las familias era de “españoles” con derecho al vecinazgo, en tanto que 41% eran familias de trabajadores que no tenían acceso a éste. Por otra parte, los españoles de primer orden, con el título de “don”, conformaban un total del 24% de las familias y eran los que normalmente “representaban” a través de los cargos que ocupaban. Tales porcentajes indican que una buena proporción de la población podía acceder al vecinazgo y convertirse en sujetos de “representación”.

Lo apuntado sobre la vecindad en la segunda mitad del siglo XVIII muestra que la política imperial de promover la creación de cabildos no se concretó; pero, por otro lado, en los poblados que se consolidaron sí se desarrollaron vecindarios estables, que le dieron una mayor importancia a la distinción entre “vecinos” y “moradores”; entre los que ostentaban el título de “don” y los que no; entre los que eran “españoles” y los que eran “laboríos”, “criados” y esclavos. Situación que indicaría el surgimiento de sociedades locales con un mayor interés en ubicar a la población en una jerarquía social que dejaba en los “españoles” el privilegio de representar ante las autoridades y en los “vecinos principales” el de ser los representantes. Aunque habría que tener presente que la estratificación apuntada podría ser más o menos polarizada, según el tamaño y prestigio de los lugares. En las villas presidiales fronterizas, la diferenciación social era menor a la que seguramente se daba en la capital de la intendencia o en el real de los Álamos.

### 3.3 Los vecinos y su representación política durante el Antiguo Régimen

Sin utilizar el ayuntamiento, los pobladores hispanos de las provincias de Sinaloa, Ostimuri y Sonora ejercieron su derecho de presentar demandas ante las autoridades reales correspondientes, utilizando diversas instancias, tanto colectivas como individuales, derecho que, casi siempre, se materializaba en un escrito o “representación” firmado por varios vecinos, a título individual o por la justicia local. El mecanismo utilizado para llegar a la “representación” que tenía más valor era el de la junta de vecinos, que si bien carecía de la permanencia de un cabildo, no por ello era una instancia menos reconocida. A fines del siglo XVIII los vecinos accedieron a formas de representación más formales como los alcaldes ordinarios y diputaciones corporativas como la de minería y de comercio. Temas que se analizan en los siguientes apartados.

#### 3.3.1 Las juntas de vecinos: una representación tradicional

A pesar de que no existe una amplia normatividad acerca de las juntas de vecinos, su ejercicio recurrente sugiere que se consideraba de conocimiento público su existencia, funcionamiento y capacidad para representar a los vecinos. De alguna manera las juntas de vecinos deben estar relacionadas con las prácticas

tradicionales del cabildo abierto que reunían al conjunto de los vecinos de un poblado para decidir sobre asuntos extraordinarios que rebasaban las atribuciones de los cabildos, casi siempre relacionados con contribuciones extraordinarias. Este tipo de reuniones fueron cayendo en desuso con la venta de los cargos municipales y el crecimiento de las villas y ciudades, aunque se mantuvieron en lugares pequeños.

En Sonora existe documentación que hace referencia a las juntas de vecinos. Un tipo usual eran aquellas que se registraban como “juntas de guerra”, en las que básicamente se informa del peligro de ataques indígenas y se organizan milicias. Por ejemplo, la junta convocada en 1681 en el real de San Juan Bautista de Sonora por el alcalde mayor, a la que asistieron los “generales Hoyo Santayana y Luis de Morales, que habían sido alcaldes de Sonora, con otros muchos capitanes y vecinos y allí se acordó salir a campaña” (Navarro, 1992, p. 247). Otro caso fue la junta de vecinos realizada en el pueblo de misión de Guepaca en 1692 para emitir parecer acerca de la conveniencia de establecer un presidio; se emitió con las firmas de 35 vecinos de diversos reales de la jurisdicción.<sup>99</sup> El 10 de junio de 1765, el justicia real de la jurisdicción de Oposura le informó al gobernador Juan Claudio de Pineda que los apaches estaban atacando continuamente: “Por cuio motivo señor en Junta de todo lo mas del vecindario, les he impuesto multa a unos de 25 pesos y a otros de 12 pesos para que ninguno salga de su cassa un quarto de legua sin sus armas ofensivas y defensivas”.<sup>100</sup> En tono similar, el gobernador intendente ordenó, mediante escrito fechado en Arizpe el 30 de marzo de 1795, al comisionado de justicia del real de Motepore, valle de Sonora y Babiácora que hiciera “junta de vecinos e indios”, donde les hiciera saber “lo desagradable que me es la lentitud y desprecio con que miran el servicio del Rey y de la patria”, señalándoles multas y castigos en caso de no atender los llamados a “perseguir o castigar los enemigos”.<sup>101</sup> Durante la rebelión yaqui de 1740 se documenta la realización de varias juntas de vecinos para decidir las acciones contra los sublevados. Una de carácter ejemplar, por mostrar la importancia que asumía el vecindario reunido, fue realizada en Álamos, en la que el gobernador Bernal de Huidobro propuso abandonar el real ante la amenaza de los yaquis. Tal propuesta causó la indignación de los vecinos, “amenazándole con un balazo y haciendo guardia las mujeres de noche en derredor de su casa para que no se fuera” (Navarro, 1966, p. 94).

Otro motivo de juntas fue la disputa con los misioneros acerca del abastecimiento de víveres a los reales, el trabajo indígena en las misiones y el repartimiento de indios para el trabajo en las minas. Se han documentado juntas en las que los vecinos demandaron a los jesuitas por el control que tenían de los productos de la misión y la fuerza de trabajo indígena. Una es la que en 1673 convocó el alcalde mayor de Sonora, Gregorio López de Dicastillo, en el real de San Miguel Arcángel de Sonora para decidir acerca de las razones que habían llevado a la escasez de víveres en el real, en la que se resolvió que era el control jesuita del trabajo de los indios;<sup>102</sup> otras juntas fueron las realizadas en el real de San Juan Bautista de Sonora en enero de

---

<sup>99</sup> Los vecinos que firmaron fueron los siguientes: Blas del Castillo, Francisco Pacheco Ceballos, Antonio Barba Figueroa, Po. De Valdéz, don Antonio de Estrada Bocanegra, Antonio Chacón, Diego Rodríguez de Amaya, Francisco Antonio de Escarcega, José Romo de Bibar, Lorenzo de Bohorquez y Brenes, Antonio Morales, Andrés de Rezabal, Nicolás Lense, Antonio de Valencia, Juan de Balenzuela, Antonio Vázquez, Simón Rodríguez Soto, Phelipe de Bustamante, Pascual de Ricondo, Julio de Sotto, Cristóbal Granillo de Salazar, Nicolás de Ondarsa, Antonio de Recalde, Julio López de Xerez, Alonso Martínez, Julio Estrada Bocanegra, Juan López de Xerez, Juan de Escalante, Antonio Carrillo, Po. de la Rosa, Julio Bautista Andarza, Julio de Echevarría, Ambrosio Quixada, Francisco Pacho, Marcos Diaz de la Serna. Entre los firmantes aparecen los primeros vecinos que llegaron con Pedro de Perea, así como personas que ocuparon cargos en la provincia de Sinaloa. AGN, ramo Provincias Internas, vol. 30, exp. 9.

<sup>100</sup> BNM-AF, exp. 38/845.

<sup>101</sup> AGES, FE, ramo Indígenas Apaches, t. 1, exp. 1, documento 20, años 1772-1797.

<sup>102</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 325, exp. 69. Polzer (1972, p. 152) apunta que cuando López de Dicastillo recibió la decisión de la Audiencia de Guadalajara a favor de la denuncia que había presentado el protector de indios de Sinaloa, Francisco Luque, en el sentido de que los que utilizaran el trabajo de los indios, ya fueran militares o religiosos, debían pagarles su trabajo, la colocó en la puerta de la iglesia del real de San Miguel, después de la misa del domingo, “in true medieval fashion”.

1722, convocadas por el alcalde mayor Rafael Pacheco Ceballos para dar respuesta a los “pedimentos” al virrey del misionero José María Genovese de reducir el repartimiento de indios a los mineros y que condujeron al “motín de Sonora”, título dado a las mismas por el mencionado misionero (González, 1977, pp. 144-187; Almada, 1998).

También se convocaban juntas para expresarse en relación con las justicias reales: manifestar inconformidad contra el comportamiento o el nombramiento de alguno, o para proponer que se designara a alguien en específico. Un caso es el ya mencionado, cuando vecinos se pronunciaron contra el capitán del presidio de Fronteras, Gregorio Álvarez Tuñón, alegando que no defendía la provincia; otro caso fue cuando un grupo de vecinos de Sonora se manifestó en 1720 contra el nombramiento de Joachin Joseph de Rivera como alcalde mayor por “la opinión común” que lo tenía de “no ser noble con el agravante de Ylegítimo”<sup>103</sup> y, ya entrado el siglo XVIII, en 1763 los vecinos del real de la Trinidad solicitaron al gobernador Juan Claudio de Pineda que designara como alcalde mayor de la provincia de Ostimuri a alguno de los siguientes individuos: José Paredes, Isidro Garate o Isidro González, “todos sujetos de buenas costumbres vezinos conocidos de mucho tiempo” que no necesitaban “para poder pasar del sudor de los pobres”, como “se ha experimentado en los que antecedentemente han administrado la vara de la real justicia”.<sup>104</sup> En 1774 los “individuos del comercio” del real de la Cieneguilla hicieron una “representación” al gobernador Francisco Crespo para que restituyera a Pedro Tueros, subdelegado del intendente Pedro Corbalán, argumentando que a él se debía la prosperidad del real (citado en Río, 1995, p. 103).

Las contribuciones extraordinarias también eran motivo de juntas de vecinos, como la que se realizó en el real de San Antonio de la Huerta en 1767 a propósito de la gran expedición planeada por José de Gálvez contra los indígenas seris y pimas. El “corto vecindario” se reunió para “aiuda de los gastos de la presente guerra que se pretende hacer a los enemigos que hostilizan esta dicha provincia”. Se enlistan como aportadores en primer lugar los comerciantes, luego los vecinos y finalmente los “vecinos pobres”.<sup>105</sup> Con la idea en mente de promover los intereses fiscales de la Corona, así como la de los particulares de la región, José de Gálvez convocó una junta de mineros y comerciantes en el real de los Álamos, a la cual asistieron treinta individuos de los de mayor poder económico de los reales mineros de Álamos, la Aduana, San Antonio de la Huerta, Guadalupe, Santísima Trinidad, Sobia, Sivirioja y Bacubirito (citado en Río, 1995, pp. 76-77).

Tales contribuciones proporcionaban argumentos a los vecinos cuando reclamaban exenciones y privilegios, como lo plantearon “los vecinos y moradores” del real de los Álamos en 1768 ante la *instrucción* de la Real Aduana de Guadalajara para que se recaudaran las “alcabalas que de todos y cualesquiera efectos vendibles devan contribuirse en estas provincias”. Se opusieron a tal medida argumentando que desde la rebelión de “yaquis, mayos y zuaquis” de 1740 “este lealísimo vecindario ha estado y está contribuyendo en defensa de nuestro soberano y de la patria, para la contención del bárbaro”, que también “este vecindario” contribuyó “graciosamente” en el abasto de la tropa de pacificación y que “como fronterizo este real mantiene su vecindario a su costa una escuadra de hombres que, en continuo movimiento, reconoce los puestos de entrada y salida de el enemigo”. Concluyen su exposición pidiendo que no se cobre la alcabala.<sup>106</sup>

---

<sup>103</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 278, exp. 11. Vecinos de la provincia de Sonora al gobernador de la Nueva Vizcaya. 22 de febrero de 1720.

<sup>104</sup> BNM-AF, exp. 41/946. Vecinos del real de la Trinidad al gobernador y capitán general Juan Claudio Pineda.

<sup>105</sup> AGN, Provincias Internas, vol. 47, exp. 1. Informe de Pedro Bringas de Manzaneda al virrey De Croix, San Antonio de la Huerta, 25 de abril de 1767.

<sup>106</sup> AGN, Provincias Internas, vol. 47, exp. 1, fs. 284-289. Vecino de Álamos al gobernador Juan de Pineda. Este último reenvía la representación al virrey marqués De la Croix. San Miguel, 14 de enero de 1768.



Las juntas de vecinos no significaban necesariamente la unanimidad; de hecho eran utilizadas por los “partidos” o “facciones” en que se agrupaban los vecinos. Una división de largo plazo fue la que se dio en torno al debate con los jesuitas. Ya desde la disputa de 1673 entre el misionero Ángel Marras y el alcalde mayor López de Dicastillo, un grupo de vecinos negó que los misioneros fueran responsables de la falta de víveres en el real de San Miguel, como lo aseveraba el grupo encabezado por el alcalde mayor. De hecho, la primera reacción contra la acusación de López de Dicastillo y sus seguidores provino de otro grupo de vecinos, quienes, encabezados por el teniente de alcalde mayor de San Miguel, capitán Juan de Sierra, firmaron una representación con 22 nombres (Polzer, 1972, p. 157). También en las juntas de 1722 hubo vecinos que se retractaron de haber firmado los acuerdos de éstas y denunciaron haber sido obligados a firmar.

En el conflicto de 1722 el misionero Genovese identificó como sus aliados a la “nación vizcaína (de que hay muchos y muy honrados en esta provincia) de quienes dice don Gregorio que no ha de parar hasta llevar a los vizcaínos por tanateros de su mina” (González, 1977, p. 155). Igualmente, en el conflicto de 1740 con Manuel Bernal de Huidobro, primer gobernador de Sonora, Sinaloa y provincias agregadas, la “colonia vizcaína” apoyó a los jesuitas y tuvo su campeón en el sargento mayor Agustín de Vildósola. Al triunfo de esta facción, Vildósola se convirtió en gobernador y ejecutó sin mayor preámbulo a los líderes yaquis Muni y Bernabé, quienes se habían enfrentado a los misioneros (Borrero, 2004, pp. 153-161; Navarro, 1966, pp. 21, 141 y 151). Ignacio del Río plantea que los jesuitas tenían sus seguidores entre los militares y comerciantes de la provincia de Sonora, a quienes daban facilidades para que comerciaran con los indios de las misiones, en tanto que los vecinos de Ostimuri y Sinaloa eran sus oponentes más activos (1995, p. 42).

A continuación presentaré los mecanismos a través de los cuales se desarrollaba el funcionamiento de las juntas de vecinos, apoyándome en la documentación en torno a las juntas que realizaron los vecinos de la provincia de Sonora en 1722, ya que es la que permite desglosar de mejor manera los diversos momentos en que se desarrollaban estas entidades. Sin embargo, es importante tener presente que se trata de información sesgada porque fue la que el misionero Genovese quiso dar a conocer al virrey. Desgraciadamente no se ha localizado otra documentación al respecto.

Las juntas de vecinos no eran instituciones permanentes, sino que eran convocadas para dar respuesta puntual a problemas de urgente resolución, en situaciones en las que el “vecindario no ha estado formado en cuerpo, ni con procurador, ni con rentas de comunidad para los costos que demandan sus acciones”;<sup>107</sup> es decir, cuando no había un cabildo. Así se expresaban los vecinos del pueblo de Santa María de las Parras, provincia de Coahuila, en 1781, reunidos para decidir acerca del destino de los bienes del colegio de “exjesuitas” de ese lugar. Este caso no es de las provincias del noroeste, pero lo cito por la claridad con la que diferencian las juntas de vecinos de los cabildos.

También la cita anterior me es de utilidad para plantear la diferencia entre la junta de vecinos y el cabildo abierto, pues en el caso de este último –como su nombre lo indica– se trata de una reunión convocada por el cabildo para resolver asuntos que no estaba autorizado a decidir y se requería el concurso de los vecinos; en cambio, la junta de vecinos es el mecanismo utilizado para resolver asuntos urgentes en lugares donde no había cabildo: “el vecindario no ha estado formado en cuerpo”.<sup>108</sup> Antonio Annino plantea que la tradición de las *Siete Partidas* reconocía “el derecho de constituirse en junta a los patricios de las ciudades, siempre que lo requiriera el bien común” (1994, p. 241). Aunque esta afirmación la hace en relación con el movimiento

---

<sup>107</sup> AGN, Provincias Internas, vol. 79.

<sup>108</sup> Un ejemplo de lo anterior: el 14 de mayo de 1810 el ayuntamiento de la villa de Chihuahua convocó a cabildo abierto a “todos los vecinos de lustre y pudientes”. El citatorio incluyó una lista de los integrantes del ayuntamiento: dos alcaldes, cinco regidores y un síndico; además, a 25 vecinos, todos con el título de “don”. En Archivo Histórico del Municipio de Chihuahua.

juntista que se desarrolló en el mundo hispánico a partir de 1808, seguramente podría ser extendida al período anterior, como se ha documentado en esta investigación.

A pesar de la transitoriedad e informalidad de las juntas de vecinos, es posible identificar un patrón de su funcionamiento: la convocatoria para atender un asunto urgente; quiénes tenían derecho a participar; la deliberación, la redacción de la “representación”, la firma de los vecinos y la acción de un procurador para hacer llegar la representación a la autoridad correspondiente.

Según la documentación presentada por Luis González R., la junta de 1722 se convocó para responder a las gestiones del padre Genovese ante el virrey en el sentido de reducir el número de *tapisques* que se enviaba a los mineros; la convocatoria de la junta abierta (hubo otra “secreta”) fue hecha por el alcalde mayor, Rafael Pacheco Cevallos, instigado por el capitán del presidio de Fronteras, el controvertido Gregorio Álvarez Tuñón y Quiróz. Éste es un primer elemento a tener presente: casi siempre las juntas del vecindario eran convocadas por los justicias reales, ya fuera un alcalde mayor o alguno de sus tenientes, los cuales a la postre se convertían en “procuradores”; es decir, portadores ante el gobernador o el virrey de la “representación” acordada en la junta. En ocasiones también aparecen “vecinos principales” haciendo la convocatoria, como fue el caso del comerciante Pedro Bringas de Manzaneda, quien reunió al vecindario del real de San Antonio de la Huerta para contribuir con la gran expedición de 1767.

Éste es un punto importante porque somete a discusión el carácter de los cargos reales, pues en teoría los gobernadores, alcaldes mayores y sus tenientes no debían ser vecinos de las provincias donde gobernarían, incluso no debían contraer matrimonio en éstas para evitar una impartición de justicia interesada. Situación que contrastaría con el gobierno local de los cabildos, el cual debía estar en manos de los vecinos, se financiaría con recursos de la comunidad y su interés no iría más allá de buscar el orden y bienestar de la villa o ciudad y su comarca. Circunstancia indicativa de una tensión entre el gobierno central y el gobierno local (Cruz, 1988, pp. 131-132).

En las provincias de Sonora, Ostimuri y Sinaloa los cargos de alcalde mayor y teniente eran ocupados principalmente por vecinos dedicados a la minería, el comercio y, en menor medida, a las actividades agropecuarias, los cuales, más que aparecer como funcionarios ajenos a los intereses locales, eran portavoces de los vecinos o, para ser más precisos, de los bandos o facciones en que se dividían. Por ejemplo, en un expediente judicial del real de Río Chico del año 1731, promovido por Ignacio Félix contra Ildephonso Pomar, aparecen como testigos siete vecinos del mismo, los cuales declaran haber sido alcaldes mayores o tenientes, así como vecinos del real. En su exposición detallan cómo se han pasado unos a otros el cargo, que duraban en el cargo dos o tres años, que “cumplido su tiempo” era ocupado por otra “persona meritada”.<sup>109</sup>

De esta manera, en el contexto de poblaciones inestables y dispersas, como los reales de minas, “realejos”, ranchos y labores, el gobierno local unipersonal de las justicias, complementado con las juntas de vecinos para atender asuntos extraordinarios que afectaban al conjunto del vecindario, era la vía adecuada para representar los intereses de los vecinos, más que un cabildo.

La junta de 1722 realizada en el real de minas de San Juan Bautista de Sonora es ejemplar por varias razones; una de ellas es que no era una junta de vecinos del real, sino de toda la provincia. El alcalde mayor Rafael Pacheco Cevallos ordenó a sus tenientes que convocaran a los vecinos de sus jurisdicciones y que éstos nombraran “dos diputados” que fueran a la junta, en atención a lo cual se hizo “junta de vecindad” en el real de Motepore, en el real de la Soledad, en el de Opodepe, Babicanora, valle de Sonora, Nacozari, entre otros.

---

<sup>109</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, legajo 17, exp. 75.

Este tipo de juntas donde concurrían vecinos de distintos lugares no eran desconocidas en la provincia de Sonora, pues así fue la que se realizó en 1692, en el pueblo indio de Guepaca, a donde concurren “todos los más vecinos de esta provincia con mis tenientes”, según escribió el alcalde mayor. El caso de la junta de 1722 causó más impacto entre los misioneros y sus aliados por la formalidad de las representaciones –dos diputados por cada jurisdicción–, lo que hacía más peligroso lo que se había discutido en ella: acabar con el modelo misional jesuita. Una manera de desprestigiar tal representación fue lo que hizo el padre Genovese de compararla con “Cortes Generales” y de anatematizarla, designándola como el “motín de Sonora”:<sup>110</sup> “Dispusieron, como Cortes Generales, Junta en toda la Provincia y que todos formaran [...] Diputados de Comercio y Minería, y estos un Procurador General para lo cual fue nombrado la persona del General Don Gregorio movedor de todo”.<sup>111</sup>

¿Qué significado político se puede atribuir a este tipo de juntas? No tengo noticias de que en otras partes de la Nueva España se haya analizado otro fenómeno parecido, pero el símil que hace el padre Genovese con “Cortes Generales” creo que no está totalmente fuera de lugar, ya que efectivamente el procedimiento coincidía –guardando las proporciones– con el seguido para conformar las Cortes de los reinos hispánicos; por ejemplo, las Cortes de Castilla del siglo XVI se integraban con dos procuradores electos por los cabildos de las ciudades con derecho a voto en cortes (Carretero, 1988, p. 5).<sup>112</sup> En el caso de Sonora, como no había cabildos, los diputados fueron electos en junta de vecindario.

El problema está en que la convocatoria a Cortes era facultad exclusiva del monarca y desde el siglo XVII cada vez eran menos convocadas. En el caso de las Indias nunca hubo Cortes, aunque ciudades como México y Cuzco tenían el privilegio de primer voto en caso de que el rey quisiera convocarlas. Se tienen noticias de juntas de ciudades para hacer representaciones a la Corona, como la que en 1561 se hizo en Perú y otros casos con información más vaga; se trata pues de un fenómeno poco usual (Guerra, 2000, pp. 57-60). De ahí que la acusación de Genovese de “motín” a la junta realizada en San Juan Bautista de Sonora en 1722 estuviera a tono con el hecho de que reunir tales representaciones podía significar violentar la autoridad real.

Me parece que la mecánica que llevó a constituir la junta mencionada expresaría una cultura política tradicional sustentada en la representación de carácter asambleario, cuyos orígenes se remontarían a la Edad Media y las prácticas políticas germánicas.<sup>113</sup> Su manifestación en la provincia de Sonora obedecería a una situación de lejanía de los centros de poder político, que posibilitaría su ejercicio de manera irregular; también creo que es sintomática de una cierta identidad territorial que iba más allá del ámbito local para expresarse en el provincial. Otro caso en el que los vecinos de reales de minas se manifiestan sobre asuntos que van más allá

---

<sup>110</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 17, exp. 60, fs. 1-2. Joseph María Genovese al padre prefecto Alexandro Romano, 10 de mayo de 1722.

<sup>111</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 17, exp. 64, fs. 1-2. Juan Domingo de Berroeta al padre Cañas, Bavianora, 21 de enero de 1722.

<sup>112</sup> La idea de Cortes que plantea el padre Genovese está a tono con lo planteado en el *Diccionario de autoridades (1726-1739)*: “Junta de los procuradores de las Ciudades y Villas, que tienen voto, para proponer y decretar lo que parece convenir al Rey y al Reino, y para concederle los servicios ordinarios y extraordinarios”. Recuperado de <https://webfria.rae.es/DA.html>

<sup>113</sup> Benigno Pendás afirma que la distinción entre comunidad y ayuntamiento en el derecho castellano deriva de la adopción del municipio romano y su intrusión en las prácticas consuetudinarias germánicas en las que las asambleas de vecinos eran la vía para manejar los recursos comunales, en Gierke (1995, p. XLVIII); Tío (2001, p. 77) apunta que la realización de cabildos abiertos era una “prerrogativa fundamental de los estamentos europeos que conocemos sobre todo a través de la tradición inglesa, fue un componente también de la cultura política hispanoamericana, aunque aquí se cumpliera únicamente a nivel comunal y ante una situación de contribución extraordinaria”. Tocqueville (1997, p. 59) señala que en los municipios de Nueva Inglaterra la “acción legislativa y gubernamental está más próxima a los gobernados, la ley de la representación no se admite en absoluto. No hay consejo municipal, sólo los *select-men*”, los cuales eran electos por la asamblea de vecinos que se reunía cuantas veces fuera necesario.

de lo local, de carácter provincial, es el de los vecinos del real de la Trinidad que desde el ámbito local hicieron propuestas para alcalde mayor de la provincia de Ostimuri.<sup>114</sup>

La historiografía sobre la representación política del Antiguo Régimen hispánico ha centrado su atención en la esencia representativa de los cabildos, aunque se ha remarcado su carácter corporativo, oligárquico y no asambleario; incluso se les ve como sustitutos de representaciones provinciales como las Cortes; por ejemplo el cabildo de la Ciudad de México podía representar el reino de la Nueva España (Annino, 1994, p. 234); también Tío (2001, pp. 83-93) afirma que el cabildo de Tucumán representaba a la provincia homónima. El caso de la provincia de Sonora indicaría que había otras formas de representación provincial de carácter asambleario, conformadas a través de diputados electos.

Otro aspecto digno de comentarse de la junta de 1722 es que en el informe de Genovese aparece el problema de qué tipo de mandato llevaban los diputados, pues mientras se apunta que Pacheco Ceballos convocó se nombraran “con el poder de todos los vecinos”, un aliado de los jesuitas argüía que los diputados “usarían su voz y caución únicamente para negocios tocantes al mayor aumento, paz y tranquilidad de las provincias [...] no para otros fines particulares, si no es para el servicio de ambas majestades” (Almada, 1998, pp. 181-199; González, 1977, pp. 128-131). Esto indica que se discutía si los diputados llevaban un poder general o limitado por un mandato imperativo.

También habría que mencionar que los diputados electos por los vecinos no representaban a éstos como parte de una comunidad territorial, villa o ciudad, sino que los representaban como mineros y comerciantes; por ejemplo, en el real de Motepore se hizo “junta de vecindad” para elegir “dos señores deputados, uno de la minería y otro del comercio”, de igual manera en los otros reales, lo cual fortalece la idea de una vecindad menos ligada a un poblado y más al reconocimiento de vasallaje al rey y a la propiedad de minas y tiendas.

Una vez instalada la junta de vecinos, se procedía a la deliberación; por lo general, las pocas actas de que se dispone consignan fórmulas que dan la idea de unanimidad como “todos juntos, unánimes y conformes”. En el caso de la junta de 1722, como en la ya mencionada de 1673 en el real de San Miguel Arcángel, se atestiguan diferencias entre los vecinos que fueron ventiladas en las juntas. Por ejemplo, Juan Domingo de Berroeta, propietario de tienda en el real de Babicanora, escribió al padre jesuita Cristóbal de Cañas lo siguiente:

Dixe en la Junta de Motepore públicamente ante el theniente y muchos vezinos y con dicho señor theniente tuve varios argumentos sobre si era, o no, bien comun, el que solo al Gral. Don Gregorio se le dieran quarenta tapisques que pretende, y assi al thenor a sus allegados, sin hacer caso de ninguno de los pobres, de que tanto abunda esta desamparada provincia: en la ocasión pregunté a dichos señores vezinos ante el señor theniente que que tapisques les havian dado después de la junta que se hizo años pasados en Xamayca? Y lo que avian contribuido en dicha junta para gastos de apoderados procuradores y escrivanos.<sup>115</sup>

Las juntas de vecinos congregaban a individuos de diferente capacidad económica. Casi siempre aparecen en primer lugar en las listas de firmas o de contribuyentes los mineros y comerciantes, y al final se menciona a los “vecinos pobres”, con sus pequeñas contribuciones o, como en la cita anterior, se apunta que a los vecinos “pobres” no les daban *tapisques*. Este último dato permite observar que, si bien había diferencias

---

<sup>114</sup> BNM-AF, exp. 41/946. Vecinos del real de la Trinidad al gobernador y capitán general Juan Claudio Pineda.

<sup>115</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 17, exp. 64, fs. 1-2. Juan Domingo de Berroeta al padre Cañas, Bavicanora, 21 de enero de 1722.

entre los vecinos, todos ellos –incluidos los pobres– se caracterizaban por ser propietarios, pues de no ser así, no requerirían indios de repartimiento.

Por otra parte, la permisividad social propia de la frontera de guerra, que posibilitaba la vecindad a individuos de “origen oscuro”, se veía cuestionada en casos en los que había disputas; así, los vecinos de Sonora cuestionaban el nombramiento de Joachin de Rivera como alcalde mayor por no ser noble y tener un origen ilegítimo. El padre Genovese tachaba a los participantes de la junta secreta de ser “coyotes” y borrachos, que no sabían ni escribir. Sin embargo, en situaciones normales los individuos cuestionados aparecen como vecinos sin mancha.

### 3.3.2 *La representación formal: diputaciones de mineros y comerciantes, alcaldes ordinarios*

Como ya se planteó, desde la segunda mitad del siglo XVIII se fomentó el poblamiento español y con ello surgieron nuevos espacios de vida política y de representación, que se agregaron a las juntas de vecinos y los mandos unipersonales de los funcionarios reales, situación que se analiza a continuación.

Las reformas borbónicas tuvieron como uno de sus ejes el fomento de la actividad económica, con el objetivo de incrementar los ingresos fiscales. Son de especial interés por su impacto en las formas de representación corporativas las medidas tomadas en apoyo a la minería y al comercio en el noroeste novohispano. Durante su estancia en la Intendencia de Arizpe, el visitador José de Gálvez emitió importantes disposiciones, como la venta del azogue y la pólvora directamente a los mineros por los oficiales reales, con lo cual podrían obtener estos insumos a precios más bajos que los que pagaban a los comerciantes. No está clara la relación entre estas medidas y el relativo auge minero que se vivió en el último tercio del siglo XVIII, expresado en el descubrimiento de nuevos reales de minas, pues fueron constantes las quejas de los mineros de que el azogue era insuficiente y se daba preferencia en su distribución a los mineros más acaudalados.<sup>116</sup>

Como parte del apoyo mencionado, los mineros de la Nueva España, incluidos los de las provincias del noroeste, adquirieron importantes derechos de representación con las *Ordenanzas de la Minería* dictadas por el rey en 1783; con ellas, obtuvieron la posibilidad de conformar diputaciones territoriales de minería en cada uno de los reales reconocidos por su antigüedad e importancia para atender sus intereses particulares; además, podrían conformar una junta general de todo el virreinato en la Ciudad de México con diputados electos en los reales mineros, los cuales elegirían un tribunal especial que atendiera sus controversias, e incluso con la justicia ordinaria en los ámbitos civil y criminal (*Ordenanzas*, 1996, pp. 394-398).

Cada año los mineros, hacenderos y aviadores se reunirían en el real de minas para elegir la diputación territorial que estaría conformada por dos diputados, uno por un año y otro por dos años, así como cuatro sustitutos que entrarían como diputados en caso de faltar alguno de los electos; también fungirían como “síndicos procuradores” del real de minas para velar por el “bien común de aquellas minas y los vecinos”. Cada tres años harían otra reunión para elegir apoderado que los representara en la junta general que se realizaría en la Ciudad de México para elegir el Real Tribunal General (*Ordenanzas*, 1996, pp. 404-407).

Un aspecto central fue que con las diputaciones territoriales los mineros adquirieron la posibilidad de distanciarse de las justicias reales en lo referente al gobierno y resolución de los problemas y conflictos que surgían en torno a la explotación minera en los reales de minas. Las diputaciones territoriales, electas por los mineros matriculados, eran las encargadas de tramitar las quejas por la distribución del azogue, recibir

---

<sup>116</sup> El fomento de la minería como parte de las reformas borbónicas es abordado por Escandón (1993a, pp. 365-371). La duda acerca del impacto real de la oferta de azogue barato es planteada por Río (1995, p. 179).

los denuncios de minas, resolver los conflictos entre mineros, aviadores, haciendas de beneficio y los trabajadores, pero además tenían responsabilidad en asuntos más generales del real, como velar por el abasto, vigilar el nivel de los precios, cuidar de la salubridad del agua, asuntos que hacían de la diputación territorial de minería un virtual ayuntamiento (Mecham, 1927, pp. 79-81). En el territorio actual de Sonora aparecen en la documentación de archivo diputaciones territoriales en los reales de Álamos, de San Francisco Javier, de La Trinidad y, ya en vísperas de la independencia en 1821, otra en Arizpe, pero poco se ha investigado su funcionamiento.<sup>117</sup>

La diputación territorial de minería del real de los Álamos funcionó de manera permanente desde 1786 hasta 1821; durante ese lapso de tiempo se generó documentación que indica la realización anual y trianual de reuniones de los mineros para elegir sus diputados territoriales y el diputado general a representarlos en la Ciudad de México; aparentemente las elecciones no generaron problemas, pues las actas que consulté no plantean conflictos.

Aun cuando se pudiera considerar que se trataba de una representación meramente corporativa, sus atribuciones –como ya se mencionó– convertían a la diputación en el gobierno local de los reales de minas; además, la práctica de elegir diputados para reunirse en la Ciudad de México es sumamente significativa, pues remitía a una representación de carácter supraprovincial, que familiarizaría a los practicantes con los órganos de representación nacional de la época gaditana y del México independiente.<sup>118</sup>

Un aspecto digno de señalarse como un indicio de la manera en que se adoptó la representación de carácter supraprovincial es que las diputaciones territoriales de la región nunca enviaron un diputado a la junta general en la Ciudad de México, sino que argumentaban la dificultad de las distancias a recorrer y optaban por dar poder amplio a un minero residente en ese lugar, casi siempre un “aviador”, para que los representara. Fenómeno similar se experimentará en el México independiente, ya que en varias ocasiones se eligió como diputados o senadores a individuos de la región que por diversas circunstancias se encontraban en la Ciudad de México.

También, como parte de la política de los Borbones de fomentar las actividades económicas, se favoreció cierta apertura comercial que, en el caso del noroeste, se expresó en la autorización de una “feria franca” anual en el puerto de Guaymas, así como la creación de dos nuevos consulados de comerciantes en 1795: el de Veracruz y el de Guadalajara, con lo cual se acababa con el monopolio que había ejercido el consulado de la Ciudad de México (Escandón, 1993a, pp. 388-389). Estas políticas se profundizaron a partir de 1812 con la libertad de comercio promovida por el liberalismo gaditano, posibilitando que se consolidaran ciertos poblados como centros comerciales y que los comerciantes adquirieran un mayor poder económico; además, el cada vez más frecuente comercio marítimo propició el contrabando con barcos extranjeros, con lo que los comerciantes de las provincias adquirieron una mayor independencia en sus transacciones.<sup>119</sup>

Los consulados mencionados conformaban tribunales privativos para atender conflictos mercantiles, así como para el fomento económico y la recaudación fiscal sobre las mercancías circulantes en sus respectivas jurisdicciones. En el caso del consulado de Guadalajara, tenía jurisdicción sobre la Intendencia de Guadalajara

---

<sup>117</sup> Archivo Histórico del Palacio de Minería (AHPM), 1793-I-60-d.22, 1821-I-174-d.11. Un trabajo que ha iniciado esa investigación es el de Gutiérrez (1991, pp. 187-199).

<sup>118</sup> “Por primera vez en la historia, Nueva España contaba con un cuerpo que representaba a todas las regiones y que se reunía en la capital [...] paso importante en el desarrollo del gobierno representativo”. Esta impresión le causó el cuerpo de minería a Jaime E. Rodríguez (2006, p. 18).

<sup>119</sup> La importancia de la actividad comercial en el surgimiento de poblados estables y de grupos de elite que dominaban económicamente ciertos territorios que se convertían en regiones económicas es ampliamente analizada por Hernández (1994, pp. 43-69).

y la Comandancia General de las Provincias Internas, donde se ubicaba la Intendencia de Arizpe con sus dos provincias principales: Sonora y Sinaloa (Ibarra, 2003; Souto, 2003).

Ambos consulados tenían mecanismos electorales para determinar quiénes ocuparían los cargos directivos en el tribunal; en el caso del de Guadalajara se elegían un prior, un cónsul, tres conciliarios y un síndico, de manera alternada cada año. Tales cargos eran nombrados de manera indirecta por una “junta general”, conformada por todos los comerciantes, incluidos los vecinos de la comprensión del consulado. En esa junta se nombraban 16 electores, entre los cuales al azar quedaban cuatro; de éstos cada uno apuntaba en un papel los nombres de cinco personas para ocupar los cargos mencionados, que eran colocados en una ánfora de donde un niño sacaba los nombres de quienes conformarían el tribunal. Además del tribunal que residía en la ciudad de Guadalajara, se nombraban diputados en los lugares que se consideraba necesario por su importancia comercial. Estos individuos no eran electos por alguna asamblea o reunión, sino que eran nombrados por los cónsules entre los vecinos “más probos y honorables” de la localidad (Ramírez, 1952, p. 32).

En Sonora hubo diputados foráneos desde 1814 en dos lugares, Arizpe y Pitic, como se muestra en la [tabla 3.6](#).

Tabla 3.6 Diputados foráneos del consulado de Guadalajara en la provincia de Sonora

Lugar	Año	Diputado
Arizpe	1814	Rafael Morales
Arizpe	1816	Casimiro Merino
Arizpe	1818	Gabriel Padilla
Arizpe	1821	Rafael Morales
Pitic	1821	Manuel Rodríguez

Fuentes: Ramírez (1952, pp. 40-42); AGN, Gobernación, sin sección (s/s), vol. 21, Exp. 1, fs. 130-130v. “Individuos de que se compone el consulado de Guadalajara”, enero de 1822.

A diferencia de las diputaciones territoriales del Tribunal de Minería, los diputados del comercio no eran electos, sino designados por los cónsules desde Guadalajara; por otra parte, tampoco hay evidencia de que participaran en las juntas generales realizadas en Guadalajara para nombrar el tribunal. A pesar de ello, me parece que este tipo de corporaciones introducían en la región la idea de órganos de representación cuyos alcances iban más allá de lo local y provincial, como se desprende del siguiente ejemplo.

El 11 de junio de 1822, el Soberano Congreso Constituyente emitió un decreto mandado cumplir por el emperador Agustín de Iturbide, “con ocasión de las urgencias del Estado”, para imponer un préstamo forzoso a los consulados del imperio de 600 000 pesos, de los cuales 400 000 correspondieron al de la Ciudad de México; 100 000 al de Veracruz y otros 100 000 al de Guadalajara. Este último cubriría directamente 50 000 y el resto lo asignó a sus diputaciones foráneas, tocando 1 000 pesos al Pitic (Ramírez, 1952, pp. 92-93). El 24 de julio el consulado envió oficio al diputado consular Manuel Rodríguez para que reuniera tal cantidad entre “el comercio y vecindario pudiente” del Pitic, para lo cual el mencionado Rodríguez se reunió con el

cura párroco Juan Francisco Escalante y el alcalde de primer voto Francisco Monteverde para prorratar el préstamo entre 49 vecinos; pocos meses después, en junio de 1823, Manuel Rodríguez hizo “junta de los sujetos de este comercio” para atender ahora un “préstamo voluntario”.<sup>120</sup>

El caso anterior muestra que si bien el consulado de comerciantes era una corporación profesional, el peso que tenía en lugares donde el comercio era de consideración lo convertía en una instancia de gobierno que rebasaba el ámbito meramente de los negocios mercantiles, para aparecer con pleno derecho junto a las otras dos instituciones de más importancia en el Pitic: el alcalde y la Iglesia. La importancia que pudo haber adquirido esta corporación de comerciantes en Sonora es otro tema casi desconocido, seguramente por el poco tiempo de vigencia que tuvo, pues en 1824 el Congreso del Estado de Jalisco decretó su desaparición.

La idea que prevalece en la historiografía reciente de Sonora es que la representación municipal se inició con los acontecimientos que desató la crisis del imperio español en 1808; sin embargo, hay indicios que sugieren la existencia de formas menos desarrolladas, pero que iban en el sentido de conformar instituciones territoriales de gobierno local. Por ejemplo, el 17 de febrero de 1795 en Arizpe, Rafael Morales, como alcalde de segundo voto, levantó una averiguación a doña Manuela Quixada sobre la venta de cien reses para racionar a los apaches de paz.<sup>121</sup> Por otra parte, en un padrón de Arizpe de 1796 aparecen Rafael Morales como alcalde de primer voto y Jerónimo Escalante como alcalde de segundo voto.<sup>122</sup> También en el real de Álamos, el 2 de septiembre de 1796, los administradores de Reales Rentas dieron una certificación de que don Juan Antonio de Palacio, quien testimonió un acta de elección de la diputación territorial de minería, era alcalde ordinario de segundo voto.<sup>123</sup>

Los datos anteriores permiten preguntarse cómo adquirieron los cargos tales individuos, porque normalmente los alcaldes ordinarios eran electos en el seno de los cabildos; una posible respuesta es que la *Real Ordenanza de Intendentes* de 1786 introdujo algunas modificaciones sobre los alcaldes ordinarios. En primer lugar señaló que se debían establecer dos alcaldes en todos los pueblos de “competente” vecindario, electos por los ayuntamientos donde los hubiera y donde no, los nombrarían “cada gobernador político y militar en su distrito, y en lo restante de las provincias los respectivos intendentes”; la elección sería inicialmente por dos años, pero luego uno sería renovado al año y el otro, el de primer voto, permanecería un año más (*Real Ordenanza*, 1984, p. 16).

Lo anterior sugiere la posibilidad de que el gobernador intendente haya nombrado alcaldes ordinarios de primer y segundo voto en la ciudad de Arizpe y en el real de Álamos para realizar funciones de justicia en el ámbito local, aunque hay indicios –como se documentará en el siguiente capítulo– de que eran electos por los vecinos. La presencia de alcaldes ordinarios, incluso sin cabildos, plantea la existencia de una experiencia que sería utilizada en 1809, cuando en el marco de la crisis imperial el gobernador intendente Alejo García Conde convocó a los vecinos principales a constituirse en “junta capitular” para elegir representante a la Junta Suprema en la península (Hernández, 1994, pp. 188-189). En tal “junta capitular” participó Rafael Morales encabezando la lista de vecinos, el mismo que en 1795 aparecía como alcalde de segundo voto y en 1796 como de primer voto.

A pesar de la introducción de nuevas corporaciones, como las diputaciones de minería y de comercio, y de cargos de gobierno local, como los alcaldes ordinarios, durante el Antiguo Régimen los vecinos no

---

<sup>120</sup> Archivo del Poder Judicial del Estado de Sonora (APJES), Correspondencia, 1820-1829, t. 3, exp. 3. Acta de repartimiento del préstamo aprobado por el Consulado de Guadalajara. Pitic, 11 de septiembre de 1822.

<sup>121</sup> AGES, FE, Indígenas Apaches, t. 1, exp. 1, doc. 16, años 1772-1797.

<sup>122</sup> MAAS, rollo 99. Padrón del vecindario de Arizpe y sus anexos, 1796.

<sup>123</sup> AHPM, 1796-II-80-d. 20. Certificación de los administradores de Reales Rentas Juan Esteban Ruiz y Bartolomé Salido Exodar, Álamos, 2 de septiembre de 1796.



llegaron a conformar ayuntamientos, lo cual les impedía aprovechar de mejor manera el gobierno económico de sus respectivos lugares de residencia. De esta manera, las juntas de vecinos continuaron siendo la vía privilegiada para hacer sus representaciones, ya fuera como labradores, comerciantes o mineros; incluso en las villas creadas en torno a los presidios, bajo la jurisdicción del capitán, se tenía que recurrir a ellos para tomar decisiones que les afectaran, pues finalmente eran un apoyo importante en las campañas que realizaban los soldados.

Por ejemplo, en la villa del Pitic el 1 de marzo de 1817 el capitán del presidio, José Esteban, “comandante militar y político”, acordó lo siguiente:

Que teniendo que tratar con el vecindario asuntos de importancia al bien público de esta población prevenga a los alcaldes de barrios para que por sí o por tercero de confianza, citen a todos los vecinos que tengan posesión ya sea de casa o de tierras de sus pertenencias para que el día de mañana congregados, en forma ocurran después de la Misa Mayor a la de mi morada para tratar sobre el mejor acuerdo en el particular (Galaz, 1992, p. 45).

La cita anterior es ilustrativa de que, ya avanzado el siglo XIX, todavía las juntas de vecinos eran la manera que los mandos unipersonales tenían para resolver problemas que aquejaban al conjunto de la comunidad, que éstas todavía se mantenían en la tradición de la “comunidad dominical vecinal” apuntada por Benigno Pendás, en referencia a las asambleas de origen germánico. También muestra que ya el vecino ha dejado de ser el minero o comerciante desarraigado de los reales de minas, para convertirse en el propietario de tierra en una comunidad establecida, en este caso la villa del Pitic.

Lo apuntado a lo largo de los capítulos I y II muestra cómo se ejercitaban los mecanismos de representación política durante el Antiguo Régimen en Sonora, tanto por la república de indios como por la república de españoles. En el caso de la primera, se trató de una representación bien formalizada como una corporación cuyo gobierno residía en el cabildo de indios y en cargos militares como el de capitán general. En el caso de los españoles, su representación fue más informal, pues careció del cabildo para su gobierno, órgano que fue sustituido por la combinación de mandos unipersonales, como los ejercidos por capitanes de presidio, alcaldes mayores y sus tenientes, subdelegados y sus tenientes, y alcaldes ordinarios, con la realización de juntas de vecinos.

La combinación de mandos unipersonales, que ejercían el gobierno cotidiano en las poblaciones con la realización de juntas de vecinos cuando la situación lo requería, fue la forma que encontraron los vecinos para ejercer sus derechos de representación. Forma elemental que no permitía atender de mejor manera los asuntos de la “policía” del poblado, pero que era barata y adecuada para el nivel de desarrollo de los poblados españoles, en comparación con los ayuntamientos.

A continuación se analizarán los cambios y permanencias que se suscitaron a raíz de los eventos que afectaron profundamente al mundo hispano a partir de 1808, como fueron la crisis de la monarquía, la introducción de las instituciones liberales y la independencia de los territorios americanos.

## 4. ESPLENDOR Y OCASO DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL ANTIGUO RÉGIMEN EN SONORA (1808-1812, 1814-1820)

En este capítulo se analiza la manera como la crisis monárquica de 1808 afectó las formas de representación política en la remota provincia de Sonora, crisis que condujo a una breve irrupción de instituciones de carácter liberal (de fines de 1813 a fines de 1814), para dar paso al restablecimiento, en nuevas condiciones, de las instituciones del Antiguo Régimen, proceso que duró hasta 1820 con la reinstalación de la Constitución española de 1812.

A partir de 1808 la vida política en el imperio español, incluida la provincia de Sonora, entró en una vorágine en la que la tónica eran los cambios rápidos y radicales, de un mes para otro la situación era distinta. De ahí que la narración en el libro cambia de ritmo. Mientras que los fenómenos analizados en los capítulos anteriores se desenvolvían en el tiempo largo, secular, a partir de este capítulo los fenómenos examinados se suceden vertiginosamente durante meses y años, aunque mostrando el peso de las prácticas seculares presentadas previamente.

### 4.1 La crisis monárquica de 1808: juntas y soberanía

El 17 de marzo de 1808 se produjo un levantamiento popular en la ciudad de Aranjuez, en la península ibérica, que llevó a la abdicación del rey Carlos IV y la entronización de su hijo Fernando VII, conocido como “el Deseado” por la esperanza que se tenía en él de que encabezara una nueva época de esplendor de la monarquía. Desde ese día se sucedieron una serie de acontecimientos de carácter político-militar que transformaron al conjunto del imperio español, incluida la remota Intendencia de Sonora y Sinaloa, cuyos habitantes, totalmente ajenos a la conmoción que se avecinaba, se aprestaban a aprovechar las oportunidades abiertas para el desarrollo económico, gracias a las políticas que desde el último tercio del siglo XVIII habían impulsado los funcionarios borbónicos y que se habían concretado en una reducción de los enfrentamientos violentos con los grupos indígenas, tanto de los cristianizados como los llamados “gentiles”. Tales acontecimientos, aunque generados en lugares muy lejanos, cambiarían de manera abrupta la manera como se venía practicando la representación política en la región.<sup>124</sup>

El problema principal que se presentó durante estos años fue encontrar el tipo de representación que posibilitara reconstruir un centro reconocido como depositario de la soberanía real, pues la entronización de José Bonaparte era concebida por los cuerpos más importantes de la sociedad española como una usurpación totalmente ilegítima, ya que las abdicaciones de los Borbones habrían sido obtenidas por medio de la violencia

---

<sup>124</sup> La bibliografía sobre este período es extensa; a efecto de presentar una síntesis de los acontecimientos y procesos abiertos, me he basado principalmente en François-Xavier Guerra (2000, pp. 115-223) y Alfredo Ávila (2002, pp. 63-100). Una excelente evaluación historiográfica al respecto en Breña (2010, pp. 10-18).

y la ocupación militar. Por otro parte, las instituciones clave de la monarquía, como el Consejo de Castilla, reconocieron al usurpador, motivando que no quedara ningún reducto de legitimidad en el aparato monárquico. Tal ausencia de autoridad legítima condujo a la llamada *vacatio regis*, situación verdaderamente excepcional, sin antecedentes en ninguna otra monarquía, que abrió la puerta a una gran agitación, movilización y discusión acerca de cómo enfrentar ese enorme vacío.<sup>125</sup>

Una primera respuesta fue el levantamiento espontáneo de la población de las ciudades contra el invasor, conformando “juntas” insurreccionales que se declararon soberanas en nombre de Fernando VII. Es importante tener presente que en este primer momento la reapropiación de la soberanía por las juntas tuvo un carácter tradicional porque no había un movimiento de crítica hacia la monarquía, ni de cuestionamiento del Antiguo Régimen. Al contrario, el levantamiento popular tenía como objetivo reinstalar a Fernando VII en el trono, defender la religión y la patria, por lo que el retorno de la soberanía al pueblo era transitorio, en tanto era liberado “el Deseado”; los argumentos esgrimidos eran de tipo pactista: “Si el rey desaparece, el poder vuelve a su fuente primera, el pueblo” (Guerra, 2000, pp. 122-123).<sup>126</sup> Este último se encarnaba en los insurrectos y en las autoridades corporativas como el clero, ayuntamientos, nobles, etcétera, que dirigían el levantamiento en las ciudades; lo anterior significa que no se hablaba del “pueblo” en abstracto como lo habían hecho los revolucionarios franceses, sino que más bien se trataba de “los pueblos”, término que aludía a los reinos concretos en lucha, representados por sus autoridades corporativas tradicionales, lo cual es evidencia de la polisemia del término “pueblo”.<sup>127</sup>

Como se apuntó, la reapropiación de la soberanía por “los pueblos” se concretó en la conformación de “juntas”, figura que tenía un uso extendido en la cultura política hispana del Antiguo Régimen. Un sentido del término “juntas” aludía al derecho de los súbditos españoles a reunirse en “ayuntamiento” o “congreso”<sup>128</sup> para tratar asuntos de urgente resolución, en situaciones anormales, de excepción, como era el caso de la *vacatio regis*.<sup>129</sup> Lo anterior significaba que eran concebidas como instituciones políticas provisionales (Fuentes, 2002, p. 390; García, 1998, p. 241), en las cuales se podría reunir de emergencia, ya fuera a los vecinos de una villa o a los cuerpos e individuos de más alta representación en el Antiguo Régimen. Como ya se trató en el capítulo “La representación política de Antiguo Régimen en Sonora. La república de españoles”, la reunión en juntas de los vecinos de Sonora fue la forma más utilizada para ejercer su derecho a la representación, lo que refuerza la idea de que era una práctica de uso extendido, si bien en otras áreas más desarrolladas era oscurecida por la presencia de importantes corporaciones como los ayuntamientos.

---

<sup>125</sup> Situación cuyo paralelo más próximo se dio en 1700 cuando el rey Carlos II murió sin descendencia, desencadenándose la llamada guerra de sucesión entre los aspirantes al trono de las dinastías Habsburgo y Borbón, con la diferencia de que en esa ocasión ambos pretendientes podían alegar derechos legítimos. Annino ha hecho hincapié en el carácter excepcional de la *vacatio regis* de 1808 (1995, p. 184). También Elliot (2006, p. 374).

<sup>126</sup> Los vasallos de Fernando VII encontraron en el “sabio derecho de las *Siete Partidas*” la justificación para levantarse contra los invasores, pues en ellas se establecía la obligación de los vasallos de no consentir que ningún extranjero tomara las fortalezas del rey. Así se expresaba en un documento firmado por el obispo de Sonora, fray Francisco de Rousset, destinado a ser leído en las parroquias y misiones de su diócesis para “excitar” a los fieles a contribuir económicamente en la guerra contra los franceses. Fechado en Culiacán, a 7 de febrero de 1810, en MAAS, rollo 97.

<sup>127</sup> En Asturias: “La junta general de este Principado, habiendo reasumido la soberanía por hallarse sin gobierno legítimo”; Valencia: “La suprema junta de este Reino que reúne la soberanía por decisión del pueblo”; Cataluña: “La Suprema Junta de Gobierno del Principado de Cataluña, resume en sí toda la autoridad soberana y la que ejercían los consejos y Juntas Supremas de su Majestad”; Murcia: “ha quedado el Reino en orfandad y por consiguiente recaído la soberanía en el pueblo, representado por los cuerpos municipales” (Guerra, 2000, p. 122).

<sup>128</sup> Véanse tales términos en el *Diccionario de autoridades (1726-1739)*, recuperado de <https://webfzl.rae.es/DA.html>

<sup>129</sup> Como ya se mencionó, Antonio Annino ha señalado en varios trabajos que las *Siete Partidas* daban a los patricios de las ciudades el derecho de constituirse en junta, cuando el “bien común” estuviera en peligro.

En la península, las juntas fueron la vía para organizar una representación que asumiera funciones de gobierno de manera independiente del aparato monárquico ante la situación de *vacatio regis*. En América no pasó lo mismo, ya que –a diferencia de España– las autoridades reales se mantuvieron leales a Fernando VII y se pusieron a la cabeza de las acciones de apoyo y de preparativos para la defensa, de tal manera que a pesar de intentos por conformar juntas soberanas como el realizado en 1808 por el ayuntamiento de la Ciudad de México, éstos no prosperaron por la violenta oposición de corporaciones que se beneficiaban del estatuto subordinado de la Nueva España, generándose una situación de conflicto que conduciría a la insurrección del 16 de septiembre de 1810. En América del Sur, después de la debacle de la Junta Central en 1810 se conformaron juntas soberanas en varias ciudades.

La proliferación de juntas insurreccionales en la península y luego en América condujo a la dispersión de la soberanía, pues las juntas se establecieron en las ciudades cabeceras, capitales de reino o provincia, las cuales tenían jurisdicción sobre territorios extensos y el privilegio de representarlos. La crisis de la monarquía absolutista mostró que todavía el particularismo de los reinos estaba vigente. La necesidad de establecer un órgano de gobierno soberano, mientras se liberaba a Fernando VII, que centralizara en todo el imperio las actividades necesarias para enfrentar a los invasores, condujo a la conformación de la Junta Suprema Central, la cual tuvo el reconocimiento de las juntas de las ciudades que enviaron dos diputados para constituir la, con lo que se estableció una representación del “pueblo insurrecto”. Pronto la Junta Central lanzó una convocatoria para que los virreinos, capitanías generales y provincias de América y Asia nombraran diputados que los representaran a través de un mecanismo que dejaba en los ayuntamientos de las ciudades capitales el derecho de elección.

La elección de diputados a la Junta Central era la manera simbólica por la cual los territorios americanos y los cabildos que los representaban reconocían la soberanía de Fernando VII depositada en la Junta Central y reafirmaban su pacto con el monarca a través de ella. Si bien el asunto de reconstruir un órgano soberano era nuevo, el derecho de elegir siguió siendo tradicional: correspondía a los ayuntamientos de las ciudades capitales, como cuando enviaban procuradores a Cortes, aunque los americanos no habían ejercido tal derecho.

En este momento de crisis, los funcionarios reales debían constreñirse a promover que se cumplieran las órdenes de la Junta Central, como muestra de que su legitimidad estaba en entredicho, que el poder soberano del que dependían se estaba reconstruyendo, proceso en el que ellos poco tenían que ver, ya que la definición de en quién recaerían las atribuciones soberanas sería obra de “los pueblos” representados por los ayuntamientos, lo cual significó conflictos entre ambas entidades y el debilitamiento de la estructura burocrática. Por otro lado, ciudades que no tenían el privilegio de elegir presionaron hasta obtenerlo, principalmente en América del Sur, con lo cual adquirieron el derecho a representarse a sí mismas y al territorio bajo su jurisdicción, independizándose de las ciudades capitales. De esta manera, la centralización que intentó la Junta Central tuvo como contrapartida una “federalización” que conduciría a una primera crisis de la jerarquía burocrática y la estructura territorial del imperio, a la que Annino denomina revolución territorial de los “cuerpos intermedios” (Annino, 1995, p. 183; Guerra, 2000, p. 222).

Los procesos electorales para conformar la Junta Central fueron diferentes para la península y para América. Mientras en la primera la situación de guerra obligó a que los diputados representaran al “pueblo insurrecto” organizado en las juntas de las ciudades, aunque fueran individuos del más rancio origen, en la Nueva España el mecanismo de elección consistía en que los ayuntamientos de las ciudades capitales, “cabezas de partido”, nombraran tres individuos, de los cuales uno sería electo por sorteo, y del total de los sorteados en

las capitales de provincia el tribunal del Real Acuerdo en la ciudad de México elegiría tres individuos; de éstos se sortearía uno para representar al virreinato en la Junta Central.<sup>130</sup>

El mecanismo electoral americano era sumamente tradicional y en él la cultura política del Antiguo Régimen estaba presente; por un lado, al dejar la representación de las provincias en los ayuntamientos de las ciudades cabeceras y, por otro, al mantener el sorteo como la vía para elegir al diputado, pues se ha interpretado tanto como una manera de introducir a la providencia en la definición final del diputado como también una expresión puntual de cómo se concebían los procesos electorales en el Antiguo Régimen: mediante el sorteo no habría realmente una cesión de los derechos soberanos de los “pueblos” al representante; además, se evidenciaría la ausencia de interés o ambición en ocupar el cargo, pues se consideraba peligroso para el “bien común” la existencia de “partidos” que compitieran por ganar la elección.<sup>131</sup>

Los cabildos americanos, ajenos a la experiencia de la guerra contra los invasores y en atención al reglamento de la Junta Central, asumieron la elección de sus diputados a la manera como tradicionalmente las ciudades nombraban procuradores para que las representaran en las Cortes cuando eran convocadas por el monarca, ante el cual debían presentar las “instrucciones” que previamente les formulaba el cabildo, donde se contemplaban las peticiones que demandaban las provincias que representaban; es decir, se trataba de una representación del Antiguo Régimen (Guerra, 2000, pp. 191 y 206). Es notorio que la mayor parte de las instrucciones dadas a los vocales contenían peticiones para el desarrollo de las provincias; apenas unas cuantas planteaban temas relacionados con la grave crisis política que experimentaba la monarquía,<sup>132</sup> de la cual la misma Junta Central era una expresión. Así, a pesar de que el diputado electo representaba al conjunto del virreinato ante una instancia que se concebía soberana, en la práctica era visto por los ayuntamientos de las ciudades como un procurador de sus intereses.

La Junta Central fue incapaz de enfrentar exitosamente a los franceses y finalmente, antes de disolverse, lanzó una convocatoria para elegir Cortes, un órgano de representación tradicional que se esperaba lograra una representación más formal y con ello una mayor legitimidad y capacidad de lucha contra los invasores. De nueva cuenta la convocatoria distinguió los procesos electorales de la península ibérica de los de América, pues para la primera estableció un mecanismo electoral en el que se mantenía la representación de las juntas insurreccionales; además, incluyó a las ciudades con derecho a representación en Cortes, según los privilegios que tuvieran. La novedad fue que introdujo una noción moderna de representación al establecer la elección de un diputado por cada 50 000 habitantes, el cual sería electo por los vecinos en un sistema indirecto de quinto grado: los vecinos de una parroquia elegirían compromisarios, que a su vez nombrarían un elector de parroquia, éstos se reunirían en la capital del partido para elegir un elector de ese nivel, quien con los demás reunidos en la capital provincial nombrarían electores que definirían el diputado de la provincia, aunque se señalaba que, como diputados de la nación, no debían llevar instrucciones.

El mecanismo anterior fue el prelude del que posteriormente adoptarían las Cortes de Cádiz para el conjunto de la monarquía. Era un mecanismo moderno porque introducía una forma de representación sustentada en los individuos, ya no en los cabildos de las ciudades cabeceras de partido.

---

<sup>130</sup> Real Orden de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino de 29 de enero de 1809. En: *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República* ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano. Documento No. 69. Consultada en [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593\\_C/1080042593\\_T1/1080042593\\_053.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080042593_T1/1080042593_053.pdf) el 21 de enero de 2021.

<sup>131</sup> Una discusión interesante sobre el mecanismo de sorteo en Aguilar (2000, pp. 132-139).

<sup>132</sup> Tal fue el caso del ayuntamiento de Zacatecas, según lo documenta Vega (1997). También de San Luis Potosí y Guatemala; véanse Rojas (2005, pp. 36-38) y Guerra (2000, pp. 213-219).

Con respecto a las posesiones americanas, la Regencia que ocupó el lugar de la Junta Central emitió un *manifiesto*, de fecha 14 de febrero de 1810, en el que establecía el reglamento que seguirían para elegir sus diputados a Cortes, el cual se parecía mucho al mecanismo observado para elegir diputado a la Junta Central, esto es, la elección de tres individuos por el cabildo de la ciudad cabecera y luego el sorteo de uno para que fuera el diputado que debería llevar sus instrucciones ante las Cortes, con la variación de que ya no sería un diputado por cada virreinato, sino por provincia, con la obligación de ser natural de ésta.

Estas dos formas de elección, la peninsular y la americana, significaron la existencia de dos formas de representación: una moderna, de carácter nacional, sin mandato imperativo y sustentada en individuos contabilizados; otra, del Antiguo Régimen, construida a partir de corporaciones y mandatada por las instrucciones de las mismas (Ávila, 2002, pp. 92-93; Berry, 1971, p. 11).

#### **4.2 La crisis en Sonora: autoridades provinciales cuestionadas y auge de la representación política tradicional**

¿Cómo influyeron los acontecimientos anteriores en la manera como se vivía la representación política en la remota Intendencia de Arizpe? Un primer elemento a tener presente es que la lejanía del teatro de los acontecimientos motivó que los habitantes tuvieran conocimiento de éstos con un desfase de alrededor de seis meses, tiempo suficiente para que en diversas ocasiones se actuara uniendo un primer acontecimiento y el que lo siguió, como fue el caso de la jura de Fernando VII en Arizpe realizada a fines de noviembre de 1808, en la que se reunió el paseo del pendón real por su entronización del mes de marzo y la denuncia de la usurpación de Napoleón y la lucha por su liberación del mes de mayo. También está el caso de que las instrucciones para elegir al diputado a la Junta Central redactadas en marzo de 1810 finalmente fueron utilizadas por el diputado a Cortes, ya que aquélla se disolvió a principios del mismo año. Tal situación hacía muy difícil que los pobladores de estas regiones pudieran tener una iniciativa mayor y que se concretaran a responder, sin mucha premura, las órdenes que llegaban.

Por otra parte, las noticias se conocían por medio de las autoridades provinciales, ya fuera el gobernador intendente Alejo García Conde, quien residía en Arizpe, o el obispo de Sonora, fray Francisco Rousset, residente en Culiacán, quienes a su vez podían ser informados por el comandante general de las Provincias Internas, Nemesio Salcedo, desde Chihuahua o Durango, o alguno de los virreyes que hubo en ese período. La información que se pasaba a través de proclamas, manifiestos o bandos involucraba a personajes y lugares muy ajenos a la experiencia de los pobladores de Sonora; en tales documentos se daba prioridad a exaltar sus sentimientos patrióticos, centrando el discurso en la usurpación de Napoleón, las violencias contra Fernando VII y los peligros para la religión y la patria. El espacio usual para su lectura eran las iglesias, al finalizar la misa dominical, y los sujetos idóneos para hacerla eran los misioneros y los curas, quienes debían exhortar a los fieles.

Las consecuencias de la manera como en Sonora se conoció de la crisis monárquica fueron varias. En primer lugar, se mantuvo la estructura política de la monarquía sustentada en las diversas autoridades provinciales, quienes se encargaban de promover las acciones acordadas para el conjunto de la monarquía desde la península ibérica, acciones que incluyeron actos públicos como los juramentos de fidelidad y la realización de elecciones, así como la recolección de donativos y una intensa campaña propagandística de rechazo a Napoleón y a favor de Fernando VII y la guerra que sostenían los españoles peninsulares. Si bien los pobladores de Sonora no vivieron la violencia de la guerra y la agitación popular con sus repercusiones en la representación política, sí, en cambio, se les movilizó e integró al debate político, incluso a los indígenas, lo suficiente como para que se debilitaran las estructuras de autoridad, como se verá más adelante.

En la Intendencia de Arizpe el desfase temporal y la ausencia de ayuntamientos motivaron que no existieran las instituciones que pudieran plantearse alguna iniciativa ante la *vacatio regis*. De hecho, el acontecimiento de la entronización de Fernando VII se dio a conocer hasta el 26 de julio de 1808 con la orden que envió desde Chihuahua el comandante general Nemesio Salcedo para que en todas las provincias a su cargo se procediera a “levantar los pendones en la forma acostumbrada y en su puntual y debido cumplimiento reconociendo desde luego por nuestro Rey y señor natural al Sr. Don Fernando Séptimo”.<sup>133</sup> De esta manera, en esas fechas todavía se consideraba que se estaba ante un cambio normal de rey, el cual debía atenderse con los tradicionales actos públicos de jura y festejos.

No sería hasta el 24 de agosto del mismo año cuando el comandante general emitió un bando en el que hacía pública la declaración de guerra a Napoleón y hasta el 1 de noviembre recibió información de “la actuación de Napoleón, sus violencias, la abdicación ilegítima ocurrida, los acontecimientos posteriores y la instalación de la Suprema Junta Central” (Navarro, 1965, pp. 45-46). Fue a partir de esa fecha que al parecer se conocieron los sucesos que en la península habían conmocionado al aparato monárquico y llevado a la conformación de la Junta Central; es decir, toda la crisis de la *vacatio regis* no se experimentó en la Intendencia de Arizpe, sino que cuando se conoció ya se había resuelto parcialmente con la instalación de la Junta Central, representación reconocida como depositaria transitoria de la soberanía de Fernando VII.

#### *4.2.1 Juramentos de fidelidad en Sonora: reconocer la soberanía del monarca ausente depositada en órganos representativos*

En la Intendencia de Arizpe la primera fase de la crisis monárquica se expresó en dos actos de jura, uno a Fernando VII y otro a la Junta Central, ambos realizados en la ciudad de Arizpe, del 26 al 30 de noviembre de 1808 el primero y el 28 de mayo de 1809 el segundo. Este tipo de actos eran importantes para la representación política del Antiguo Régimen hispánico, porque –al igual que en el caso de las procesiones– en ellos la sociedad se representaba a través de los diversos cuerpos que la componían con sus privilegios y preeminencias.

Los juramentos públicos eran actos importantes porque a través del juramento de fidelidad los diversos cuerpos que constituían el “pueblo” simbólicamente reconocían la soberanía del nuevo rey. La relevancia de estos actos fue mayor a partir de 1808, ya que había una disyuntiva real entre reconocer a José Bonaparte, quien tenía el poder efectivo, o a Fernando VII, quien había abdicado en su padre Carlos IV, y éste a su vez en Napoleón y había emitido una proclama al pueblo español llamando a reconocer la nueva dinastía. Por otra parte, en estos actos gran parte del ceremonial era religioso, pues se realizaban misas con tedeum,<sup>134</sup> rogativas y procesiones que imitaban las de las fiestas religiosas. Elementos todos ellos que hacían de los ministros religiosos un elemento central en todo el acto (Rojas, 2005, p. 14).

Paso ahora a la descripción del acto de “jura” que se hizo en la ciudad de Arizpe del 26 al 30 de noviembre de 1808, en el que a la par que se juró lealtad a Fernando VII, también se rechazó al usurpador y se manifestó la voluntad de luchar para reinstalar al “Deseado” en el trono; en un mismo acto se atendieron dos acontecimientos que se habían dado en diferentes momentos. Si bien desde el 26 de julio Nemesio Salcedo había ordenado que se hiciera el juramento en las provincias bajo su mando, en Arizpe se organizaron los actos respectivos a fines de noviembre, porque –según informaba el cronista anónimo del acto– hasta esas fechas regresaron a la ciudad “el Subdelegado D. Tomás de Escalante, el Ministro Tesorero de esta Real Caja

---

<sup>133</sup> Microfilm del Archivo de Parral (MAP), rollo 435. Consultado en la Biblioteca Ernesto López Yescas del Centro INAH-Sonora en Hermosillo.

<sup>134</sup> Himno religioso que se cantaba después de la misa católica en ocasiones especiales.

D. Ignacio de Bustamente y el cuerpo de comerciantes que se hallaban en el Puerto de Guaymas a la feria celebrada en él con motivo del permiso concedido por el Sr. Comandante General de estas Provincias al dueño de la fragata anglo-americana fondeada allí”; a su regreso el “Sr. Brigadier de los Reales Ejércitos D. Alejo García Conde Gobernador e Intendente de esta Provincia, dispuso todo lo que se creyó oportuno para el acto de la Jura y diversiones que le siguieron”. Esto corrobora la manera como las autoridades y los pobladores de la intendencia asumieron la problemática de la península: eran asuntos lo suficientemente lejanos como para no afectar de inmediato su vida cotidiana.

El 27 de noviembre fue el día más importante, cuando se realizó la jura. Los festejos empezaron por la mañana con la realización de una misa para

dar gracias al Altísimo de las continuas victorias que han conseguido las armas de nuestros hermanos en España y pedir el pronto regreso de nuestro adorado Fernando a su augusto trono. Para el efecto se juntó a la hora señalada la oficialidad, comercio y demás personas de distinción en la casa de D. Rafael Morales, nombrado por el vecindario para ejercer las funciones de Alférez Real.<sup>135</sup>

Desde ahí salieron en comitiva a la casa del gobernador, donde partieron todos juntos a la iglesia, llevando el alférez real el estandarte con el retrato de Fernando VII, “precedido de cuatro Batidores a caballo, de la música y de diversas cuadrillas de indios y españoles que con sus bailes y banderas hacían vistosa y agradablemente lucida la marcha; ésta la cerraban dos gruesas paradas de tropa de infantería y caballería, con sus respectivos Oficiales”.<sup>136</sup>

En la misa, el Br. José de Jesús Salido predicó un sermón adecuado a la ocasión; al terminar, volvió a salir la comitiva en “paseo por la principales casas de la Ciudad, cuyas casas en puertas, ventanas y azoteas se veían vistosamente” y se llevó el estandarte a la casa del gobernador, donde se le haría guardia hasta las tres y media de la tarde, hora señalada para la jura, la cual se llevó a cabo de la siguiente manera:

Con efecto, congregados en la expresada Casa de Gobierno el Alférez Real, oficialidad franca, comercio y demás personas de distinción, formada en batalla toda la tropa de la Guarnición en la Plaza del frente con sus correspondientes Oficiales, y las diversas cuadrillas de indios y españoles con sus respectivas bandas, y a la vista del numeroso Pueblo; los dos Reyes de Armas impusieron silencio, como es costumbre en semejantes actos y sin intermisión; teniendo el Sr. Gobernador en sus manos el real estandarte y acercándose al balcón de la expresada galería, y Juró tres veces en alta voz al Sr. D. Fernando 7º. por Rey de España y de las Indias; en el mismo instante de acabar de pronunciar este Jefe las palabras de fórmula, se oyó un grito general de alegría con la expresión de viva Fernando 7º., a que acompañaron los repiques de campanas, las salvas de la tropa, la orquesta de la música, los diversos bailes de los indios y el incendio de un número crecido de cohetes, manifestando el Jefe su generosa alegría con tirar al Pueblo considerable cantidad de moneda y hacer suministrar de su bolsillo el socorro de este día a toda la tropa de la Guarnición.<sup>137</sup>

A continuación salió la marcha por las calles de la ciudad, dirigiéndose al “tablado que al efecto se había dispuesto y adornado con la mayor magnificencia en la Plaza mayor” para la “jura” del pueblo; después siguió la procesión hacia la casa del cura, donde éste juró lealtad con “asistencia del Clero regular y secular”;

---

<sup>135</sup> MAAS, rollo 76. Informe del acto de jura a Fernando VII en Arizpe, 9 de diciembre de 1808.

<sup>136</sup> MAAS, rollo 76. Informe del acto de jura a Fernando VII en Arizpe, 9 de diciembre de 1808.

<sup>137</sup> MAAS, rollo 76. Informe del acto de jura a Fernando VII en Arizpe. Fechado el 9 de diciembre de 1808.



finalmente, terminó el desfile en la casa del alférez real, don Rafael Morales, quien también hizo su respectivo juramento. Esa noche y las tres siguientes, las autoridades civiles que habían protagonizado los juramentos hicieron “vistosos” bailes y “refresco” en sus respectivas casas, se mantuvo iluminada la ciudad y se hicieron corridas de toros.

La anterior descripción me permite plantear una serie de ideas que se desprenden de ella. La “jura” a Fernando VII aparece como el primer acto público en Sonora, documentado para una población mixta, no misional, en el que es posible observar el grado de madurez que había alcanzado la “república de españoles”. En esta ocasión ya no son los misioneros y la “república de indios” los principales actores, sino las autoridades reales, como el gobernador intendente, el subdelegado y el ministro tesorero. La Iglesia católica hace acto de presencia a través del cura, quien ostenta el título de bachiller y representa tanto al clero secular como al regular. Los vecinos principales aparecen como el “cuerpo de comerciantes”, las “personas distinguidas” y el “alférez real” que fue “nombrado por el vecindario” para la ocasión.<sup>138</sup> Es decir, considero que se observa una sociedad hispanizada que se ha ido consolidando y con ello ha posibilitado el desarrollo de corporaciones, todavía de carácter muy elemental, como las representaciones consulares y de minería.

Sin embargo, el grado de desarrollo político de los vecinos no ha llegado a la construcción de la corporación territorial que los represente y pugne por sus intereses, como es el ayuntamiento, aunque es evidente que han avanzado al respecto, como lo muestra que Tomás Escalante, un vecino de Arizpe, sea el subdelegado, un funcionario de jurisdicción en todo el “partido” de la ciudad; también es de recordar que Rafael Morales ya desde 1795 había adquirido el cargo de alcalde ordinario, con lo cual –a pesar de no tener cabildo– los vecinos contaban con un juez para tratar sus asuntos locales; en el caso de esta “jura”, el vecindario lo nombró para hacer de alférez real, otro cargo de carácter municipal, si bien con funciones más honoríficas, como era precisamente portar el estandarte real en los actos públicos, no por eso menos importante, ya que tenía que ver con el honor que merecía el vecindario de la ciudad.

Los cuatro juramentos realizados (en la casa del gobernador, en la plaza, en la casa del cura y en la casa del alférez real) son expresivos de los actores políticos que contemplaba la cultura política del Antiguo Régimen en una zona que apenas empezaba a despuntar: las autoridades reales, el pueblo, la Iglesia y los vecinos principales. Me interesa destacar que si bien los vecinos principales y los funcionarios imperiales eran las autoridades reconocidas, por otra parte la ausencia de ayuntamiento motivaba que se mantuviera la práctica propia de los vecinos fronterizos: las reuniones amplias de vecinos en las que se discutían los asuntos de carácter extraordinario.<sup>139</sup> En la descripción de la “jura” de Arizpe esa tradición se manifiesta en el lugar dado al “pueblo”, el cual se manifestaba con aclamaciones y vivas a Fernando VII.

Del juramento dado a la Junta Central el 28 de mayo de 1809, nada más dispongo de la información proporcionada por Navarro García para el caso de Arizpe, según la cual “concurrieron a él los dos eclesiásticos allí residentes, un alférez real, nombrado para representar al pueblo en la jura, y cuatro indios ópatas que jurasen en nombre de todos los de su nación”. Se reunieron con Alejo García Conde, “quien juró y tomó juramento de obediencia a la Junta Suprema ante una cruz y sobre unos evangelios” (Navarro, 1965, p. 46).

En este juramento se les dio un lugar más relevante a los indígenas ópatas como representantes de su “nación”. Este tipo de reuniones a las que asisten diversos cuerpos para asuntos relacionados con el poder político se convertirán en una práctica muy socorrida durante las próximas décadas.

---

<sup>138</sup> El subdelegado Tomás de Escalante y el tesorero Ignacio Bustamante también eran vecinos de Arizpe.

<sup>139</sup> El orden corporativo novohispano hacía considerar que era suficiente con el juramento de las autoridades corporativas para dar por un hecho la fidelidad del resto de los miembros de las corporaciones; por ejemplo, el cabildo de Guanajuato juró en representación de toda la ciudad. Sin embargo, en lugares donde no había ayuntamiento, como era el caso de San Miguel el Grande en esos momentos, fue necesaria una “junta general del vecindario” para hacer el juramento. Véase Alfredo Ávila (2002, pp. 77-78).

Aunque no he encontrado documentación de otros actos de jura, seguramente se realizaron, como se desprende de una carta que envió fray Francisco Moyano, desde la misión de Oquitoa, al obispo fray Francisco Rousset, en la que le comunica que recibió las circulares que mandó a las parroquias y presidios de la diócesis para que curas y capellanes exciten en “los fieles el amor, lealtad y obediencia que deben a su nuevo Rey y Señor”, que lo mismo hará en las misiones a su cargo.<sup>140</sup> También está el caso de Ures, como se verá más adelante.

#### 4.2.2 *El derecho de la ciudad de Arizpe a representar a las provincias de Sonora y Sinaloa*

A la par de la agitación política que implicaba la realización de juramentos, la Intendencia de Sonora y Sinaloa se vio involucrada en el proceso electoral al que desde el 29 de enero de 1809 convocó la Junta Central a los “vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias” para que tuvieran “representación” por “medio de sus respectivos diputados”. La elección se realizaría según lo anotado anteriormente: los ayuntamientos de las “capitales cabezas de partido [...] incluso las provincias internas”, nombrarían tres individuos y de entre ellos se sortearía uno como diputado.<sup>141</sup>

Un detalle de interés es que la convocatoria señalaba explícitamente que las elecciones las harían los ayuntamientos de las capitales cabezas de partido y que las Provincias Internas debían ser incluidas, pero no concretaba cuáles eran tales capitales. Un documento titulado “Sobre derecho de la Provincias Internas para elegir cada una diputado que sea comprendido entre los demás del Reyno donde se ha de sortear el que baya a la Suprema Junta”<sup>142</sup> muestra que tal definición motivó que en la Nueva España se abriera una discusión que involucró al comandante general de la Provincias Internas, al Tribunal del Real Acuerdo y al virrey. Es importante tal discusión porque muestra la naturaleza de los argumentos utilizados.

El documento es un resumen hecho al virrey por la Secretaría de Cámara de las discusiones y resoluciones dadas el respecto, las cuales parten de la consulta que realizó el comandante general sobre si la ciudad de Arizpe y las provincias de Coahuila, Texas y Nuevo México deberían cada una en su capital llevar a cabo su elección. A favor de Arizpe se “alegó”: “que havia Intendencia y gobierno militar reunido: tenía Teniente Letrado: caxas reales: diputación de minería y cabesera de obispado: que la casualidad de no tener ayuntamiento no debía privar de derecho a la provincia quando esto consistiría en un descuido en que no eran culpables los habitantes”.<sup>143</sup>

De las otras provincias se apuntó que eran gobiernos militares y en sus capitales había ayuntamientos, “con que si a Arizpe perjudicaba no tenerlo, estas otras se hallaban libres del inconveniente”; además, el comandante general introducía otro asunto en la consulta: que el ayuntamiento de la villa de Chihuahua podría representar a Coahuila, Texas y Nuevo México como su capital, afirmación que sustentaba en que era su residencia. El fiscal de lo civil, en su respuesta del 12 de junio de 1809, opinó que a Arizpe se le diera el “derecho de elegir, formando antes ayuntamiento; y que no lo fuesen Coahuila, Texas y Nuevo México,

---

<sup>140</sup> MAAS, rollo 76. Oquitoa, 4 de diciembre de 1808.

<sup>141</sup> Real Orden de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino de 29 de enero de 1809. En: *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República* ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano. Documento No. 69. Consultada en [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593\\_C/1080042593\\_T1/1080042593\\_053.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080042593_T1/1080042593_053.pdf) el 21 de enero de 2021.

<sup>142</sup> AGN, Historia, vol. 416, fs. 44-47. “Sobre derecho de la Provincias Internas para elegir diputado que sea comprendido entre los demás del Reyno donde se ha de sortear el que baya a la Suprema Junta”. s/f.

<sup>143</sup> AGN, Historia, vol. 416, fs. 44-47. “Sobre derecho de la Provincias Internas para elegir diputado que sea comprendido entre los demás del Reyno donde se ha de sortear el que baya a la Suprema Junta”. s/f.

porque no eran Intendencias sino gobiernos militares”. Esta resolución fue votada en el Tribunal del Real Acuerdo, el cual ratificó a Arizpe el derecho de elegir, señalando que el intendente debía formar ayuntamiento “en el modo que le parezca”. En cuanto a las otras provincias, los magistrados no lograron un acuerdo.

A continuación “la mesa” [sic] le hace las siguientes reflexiones al virrey: que la ciudad de Arizpe, “antes de esperar estas resultas, formó un ayuntamiento provisional compuesto de algunos subdelegados de la provincia y de vecinos distinguidos: hizo su elección en los términos prescriptos y remitió testimonio”, con lo cual daba por concluido el caso. En cuanto a Coahuila, Texas y Nuevo México, consideraba que no debían tener elección por ser gobiernos militares y estar situados en inmensas distancias, lo que ocasionaría una “tardanza escandalosa”. Con respecto a Chihuahua, señalaba que no había duda de que no tenía derecho porque ni era cabecera, ni lo había sido ni podía serlo “porque la casualidad haya proporcionado la residencia del Comandante General en ella, pues ni así goza de privilegio, ni deja de estar sujeta a la Intendencia de Durango, legítima cabecera de la Nueva Vizcaya”, que reconocerle tal derecho ocasionaría “representaciones legales”. De esta manera, finalmente el virrey reconoció el derecho de elegir vocal únicamente a las ciudades de Arizpe y Durango.

Entre los argumentos dados se mezclan los de orden circunstancial, como la lejanía y la premura del tiempo, con los relacionados con lo que era propiamente la cultura política del Antiguo Régimen: los privilegios obtenidos por las poblaciones. Tal situación se evidencia en el caso de la villa de Chihuahua, la cual a pesar de ser una población de más importancia económica y demográfica que Arizpe o Durango, era considerada por los magistrados como una “simple villa”, todavía “sujeta” a la ciudad de Durango, la capital de la Intendencia de Nueva Vizcaya. Así fue como Durango y Arizpe tuvieron derecho a elegir debido a los privilegios que habían obtenido del monarca al ser designadas como las ciudades capitales. La falta de ayuntamiento en Arizpe no se consideró un problema, ya que podía ser resuelto con la formación de uno provisional.

Aun cuando los resolutivos del Tribunal del Real Acuerdo señalaban que en Arizpe se debía formar un ayuntamiento para elegir al diputado a la Junta Central por las provincias de Sonora y Sinaloa, la manera como se implementó no fue precisamente en el sentido de conformar un órgano de gobierno de la ciudad y su territorio, sino que más bien adoptó la forma de una junta que aspiró a ser representativa de ambas provincias, aunque en la práctica les dio más peso a los vecinos de Arizpe. Así parece establecerlo el acta que se levantó de la junta:

En la ciudad de Arizpe, a los 24 días del mes de junio de 1809, convocados en junta en la casa habitación del referido Señor gobernador Yntendente en estas provincias Brigadier D. Alejo García Conde, a las diez de la mañana de este día los vecinos más principales de esta capital que en el día lo son D. Casimiro Merino, D. Rafael Morales, D. Martín de Zubiría, D. José Tomás de Escalante, D. Miguel Morales, D. Gabriel Padilla, D. Rafael Zubia, y D. Rafael Elías González: el subdelegado del Partido de Culiacán D. Ambrosio Ramón de Ortiz y el Teniente de Justicia del Río de Sonora D. José Quiroga que en representación de aquellas dos jurisdicciones de su cargo concurren a esta junta en virtud de citación que para ello se les hizo igualmente y sin haber podido concurrir a ella los tenientes de justicia de las jurisdicciones de Oposura y Cucurpe por hallarse accidentado el primero, y ausente el segundo, ni tampoco algunos de los vecinos de las mismas con respecto a estar actualmente todos ellos ocupados en la urgentísima e interesante operación de los cortes de trigo que no pueden desatender, a menos que resignandose a sufrir los más graves e irreparables perjuicios.<sup>144</sup>

---

<sup>144</sup> AGN, Operaciones de Guerra, vol. 31, f. 120. Este documento también es analizado en Hernández (1994, p. 121).

La junta fue presidida por el gobernador intendente, quien les mostró la orden del comandante general Nemesio Salcedo, así como la convocatoria de la Junta Central que le había mandado el virrey Pedro Garibay, y “bien inteligenciados los expresados diez individuos vocales que componen esta junta, del espíritu y literal contenido” de las órdenes anteriores en “absoluta plena libertad” procedieron “desde luego por sí y en representación de esta Provincia y su capital y por falta de ayuntamiento alguno en ella, a la elección de tales tres sujetos”: el presbítero licenciado Manuel María Moreno y Vázquez, “actual Prevendado de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Puebla”; Manuel Merino y Moreno, “secretario de Cámara Ynterino del superior Gobierno y Virreynato de Nueva España”, y el capitán del ejército Antonio García de Tejada, “Ayudante Inspector de las tropas de esta Provincia de Sonora”. Dado que estos tres individuos salieron con mayor número de votos entre siete que se eligieron, se sortearon los tres referidos y “saliendo en el propio sorteo el segundo de ellos que lo es el mencionado secretario de cámara del virreynato D. Manuel Merino y Moreno”.<sup>145</sup>

Finalmente se asienta en el acta lo siguiente:

Quedando gustosamente entendida y pronta esta referida junta de vecindario (que en calidad de por ahora y como ya se ha indicado funge de Regimiento o Cabildo) a conferir en representación de toda esta precitada provincia y su capital el poder bastante y necesario con las ynstrucciones correspondientes y relativas a los Ramos y objetos de interés nacional y todo quanto deva promoverse en la Corte y a beneficio de la propia provincia, bien al susodicho D. Manuel Merino [...] bien a otro cualquiera sujeto que efectivamente saliere sorteado y elegido por vocal de la Suprema Junta Central en representación de los bastos dominios de toda esta America Septentrional, y a cuyo otorgamiento, formación y embio de poder general e instrucciones individuales expresivas y conducentes procederá esta mencionada junta y provisional cuerpo capitular, luego inmediately que al efecto se le comunique el aviso u orden.<sup>146</sup>

Me pareció pertinente la reproducción textual de partes considerables del mencionado documento para fundamentar las siguientes consideraciones: Si bien la ausencia de ayuntamiento en Arizpe se pretendió resolver con la creación de uno provisional (“en calidad de por ahora”), éste asumió la forma de una “junta”, en la que participaron los vecinos principales de Arizpe (“junta de vecindario”) e individuos de otros lugares, como el Valle de Sonora y de la villa de Culiacán, el primero cercano a Arizpe y la segunda muy lejana; además, se había convocado a las justicias de los partidos de Cucurpe y Oposura, aunque no participaron. Lo anterior significa que la convocatoria del gobernador intendente iba en el sentido de conformar una instancia de representación provincial, aunque extraña que se haya convocado a lugares lejanos como Culiacán y no se haya hecho con otros lugares importantes y más cercanos como San Miguel de Horcasitas o Álamos.

Esta representación tipo junta recuerda la que se conformó en 1722 en el real de San Juan Bautista de Sonora, en el sentido de reunir vecinos de diversos lugares para tomar decisiones sobre problemas que los afectaban. En el momento de la crisis monárquica fue la vía a través de la cual se participó en la construcción de una representación general de los territorios leales a Fernando VII, una vía en la que se expresó la práctica tradicional de representación de los vecinos de las provincias.

Si bien la convocatoria no se reducía a conformar un órgano de los vecinos principales de Arizpe y su jurisdicción, éstos finalmente tuvieron una clara mayoría: todos ellos eran de las familias principales y

---

<sup>145</sup> AGN, Operaciones de Guerra, vol. 31, f. 120.

<sup>146</sup> AGN, Operaciones de Guerra, vol. 31, f. 120.

fungían como autoridades de diverso orden. Ya se ha anotado que en los actos de jura Rafael Morales fungía como alférez real y había sido alcalde ordinario, Casimiro Merino actuaba por el “cuerpo del comercio”, Tomás de Escalante ocupaba el cargo de subdelegado en la jurisdicción de Arizpe; también es de resaltar que de los otros lugares se convocó a autoridades, varios de ellas de carácter local, como los tenientes de justicia, cargos que eran ocupados por vecinos y que en muchas ocasiones actuaban como representantes de los intereses locales.

La junta de Arizpe se propuso representar a las provincias y a la capital, para lo cual eligió a tres individuos muy ligados a la región: Manuel Merino era hermano del ya mencionado Casimiro y había ocupado durante largo tiempo el cargo de secretario de la Comandancia General de las Provincias Internas; Manuel María Moreno formaba parte de una familia principal de la región de Oposura; y Antonio García de Tejada tenía un cargo en la comandancia como ayudante inspector. Los tres, si bien estaban ligados a la región, habían rebasado su ámbito para ubicarse en posiciones privilegiadas en el clero, el aparato burocrático del virreinato y de la comandancia.

También la junta de Arizpe se declaró lista para otorgar el poder e instrucciones a quien finalmente quedara electo como diputado, de la misma manera como se concebían los procuradores de las ciudades. Aquí es de resaltar que no se refieren al diputado como de Nueva España, sino de una entidad superior, la “América Septentrional”, posiblemente porque en estos años las Provincias Internas eran independientes del virrey. En el mismo sentido se puede considerar su señalamiento de que el diputado atendiera tanto el “interés nacional” como el “beneficio de la propia provincia”, lo cual indicaría una incipiente identidad provincial, ya que el “interés nacional” es un término que aparece en la misma convocatoria de la Junta Central, en tanto que la referencia a la provincia es algo agregado por los miembros de la junta de Arizpe.

#### *4.2.3 La instrucción al diputado: representación del Antiguo Régimen de una provincia fronteriza*

Meses después, Alejo García Conde recibía información del comandante general en el sentido de que el virrey le había comunicado del nombramiento de Miguel de Lardizabal y Uribe como diputado por Nueva España, y que era necesario que los ayuntamientos de Arizpe y Durango le confirieran el poder y las instrucciones correspondientes. Por tal motivo, el gobernador intendente citó el 18 de noviembre de 1809 a los “señores vocales de la junta que celebrada en esta capital el 24 de junio ultimo, ejerció funciones de cuerpo capitular en representación de esta provincia y su propia capital”. Al parecer tal reunión no se llevó a cabo, pues de nueva cuenta el 16 de febrero de 1810 el comandante general le volvía a insistir a García Conde que Arizpe no había mandado la documentación mencionada al virrey.

Sería hasta el 12 de marzo cuando se levantó un acta en la que se estableció que ante el gobernador intendente “parecieron presentes por su propia persona [los mismos que asistieron a la junta del 28 de junio de 1809] [...] individuos de los más principales y distinguidos de este vecindario y el subdelegado de Culiacán y el teniente de justicia del Río Sonora”, a quienes se les notificó de la elección de Lardizabal y Uribe, para que “como individuos los más principales de esta capital, y que por falta de Ayuntamiento en ella exercen funciones de tal cuerpo capitular”, en representación de las provincias de Sonora y Sinaloa, “y esta su referida capital”, otorguen “todo su poder bastante” al mencionado Lardizabal y Uribe “para que promueva todo quanto fuere util favorable y conveniente a estas enunciadas provincias y capital”, según se propone en la “instrucción que al intento han formado los individuos ya expresados que componen el mismo cuerpo

capitular” y proceda a “representar las acciones y derechos de estas provincias, del mismo modo que lo harían los vocales que componen este cabildo secular o Ayuntamiento”.<sup>147</sup>

En el acta anterior se expresa con claridad la idea de representación que según los “principales” de Arizpe debía ejercer el diputado a la Junta Central: se trataba de una representación como la que realizaban los apoderados, la cual debía constreñirse a defender los intereses de las provincias y la ciudad capital, según la instrucción extendida, tal y como lo harían ellos mismos. Es, por tanto, una representación que todavía no tiene nada que ver con la construcción de un órgano soberano de carácter nacional, sino más bien el tipo de representación que desempeñaban los procuradores de las ciudades ante las Cortes del Antiguo Régimen.

Lo anterior significaba el retorno a prácticas de representación que el fortalecimiento del aparato monárquico había puesto en desuso, pero que ante la crisis volvieron a aflorar: la construcción de una representación que asumiera la soberanía de Fernando VII condujo a recuperar la noción de que únicamente los pueblos, representados por los ayuntamientos de las ciudades capitales, podían darle legitimidad a través del envío de sus representantes, lo cual era una forma de reconocer que la fuente de la soberanía eran los pueblos. El caso de Arizpe mostraría que, incluso más allá de los ayuntamientos, eran los vecinos principales constituidos en juntas los representantes capacitados para delegar el poder de las provincias a un diputado, en el entendido de que era una delegación mandatada por las instrucciones y por los intereses de las provincias; no era una delegación total ni permanente.

En un primer momento la iniciativa partió desde arriba, desde la Junta Central, y funcionarios como el gobernador intendente de Arizpe, Alejo García Conde, tuvieron que reconocer que en la situación de crisis la recomposición de un órgano soberano no cruzaba por ellos, sino por las representaciones de los pueblos que, en el caso de Arizpe –ante la ausencia de cabildo–, recaía en sus vecinos principales, situación que rápidamente conduciría a un conflicto de jurisdicciones, pues los vecinos sentirían que eran ellos y no el gobernador intendente la fuente de legitimidad. En ese sentido se avanzó con la redacción de la *instrucción* por la junta en funciones de cuerpo capitular de Arizpe, la cual se analiza a continuación.

El 28 de marzo de 1810 se terminó de redactar la “Instrucción que la Ciudad de Arizpe, Capital de las provincias de Sonora y Sinaloa, remite al excelentísimo Señor Don Miguel de Lardizabal y Urive, vocal de la América Septentrional, serca de la Suprema Junta Gubernativa de España e Yndias”,<sup>148</sup> la cual fue firmada por el gobernador intendente, Alejo García Conde, y los vecinos de Arizpe: Casimiro Merino, Rafael Morales, Martín Zubiría, Miguel Morales, Gabriel Padilla y Tomás Escalante. Cabe recordar que al iniciarse el proceso de elaborar la *instrucción*, el 12 de marzo, también estaban presentes Ambrosio Ramón de Ortiz, subdelegado de Culiacán, y José de Quiroga, teniente de justicia del río Sonora; sin embargo, al finalizar la redacción ya no aparecen sus firmas, lo cual no permite saber hasta dónde llegó su intervención, o si fue obra exclusiva de los arizpeños.<sup>149</sup>

La estructura de la *instrucción* comprende los siguientes puntos: “Capítulo 1º Demarcación geográfica de las provincias de Sinaloa, y Sonora, y juntamente de sus producciones”; “Capítulo 2º De la necesidad que tienen las provincias de un puerto libre para la exportación de los efectos que produce, e introducción de los que carece”; “Capítulo 3º De la creación de Catedral y Seminario de jóvenes”; “Capítulo 4º De la necesidad de una congrua dotación a los párrocos y su jurisdicción”; “Capítulo 5º De la aptitud de las tierras para el plantío de algodones y ventajas de este ramo”; “Capítulo 6º De la importancia de un Tribunal que desida los

---

<sup>147</sup> AGN, Historia, vol. 417, f. 197.

<sup>148</sup> AGN, Historia, vol. 417, fs. 201-223. Este documento fue reproducido por Rojas (2005, pp. 241-261).

<sup>149</sup> Hernández (1994, p. 124) da como un hecho que los firmantes representaron únicamente a la ciudad de Arizpe, aunque no menciona el acta del 12 de marzo.

pleitos de los litigantes”; “Capítulo 7° De la pensión de deven admitir los pueblos sobre si, para la recta administración de justicia”; “Capítulo 8° Del establecimiento de dos compañías militares en la provincia de Sonora a mas de las que existen”; “Capítulo 9° De la inobservancia de un artículo interesante, que previenen las Ordenanzas reales de la minería”; “Capítulo 10° Del establecimiento de Quinto y Ensaye a falta de la Casa de Moneda que se ha mandado”; “Resumen”.

Como se aprecia en el capitulado, la crisis que vivía la monarquía no se ve reflejado en ninguno de los temas y apenas si se tocó al final de la exposición, de manera tangencial, cuando se preguntaron los firmantes, de manera crítica, que con qué confianza podían volver a hacer peticiones de privilegios que ya se habían otorgado antes pero que no se habían cumplido, y respondieron:

Con aquella que inspira un tribunal augusto, un Senado Supremo lleno de ternura y amor para con su pueblo, y que incesantemente se desvela en veneficio de sus vasallos. A este mismo elevamos nuestras necesidades por medio del Excelentísimo Señor vocal de este Reyno, como ha dispuesto la regia benignidad del Soverano. Y de tal fuente esperamos las providencias mas justas y acertadas para la felicidad de estas provincias, que con la mas tierna fidelidad ruegan y rogaran continuamente al todo poderoso con los sacrificios y votos mas ardientes, conserve y prospere a una potestad en quien reverberan con tanta claridad sus divinos atributos.<sup>150</sup>

Es de resaltar la naturalidad con la que se aceptó la existencia de un órgano colegiado (“tribunal augusto”, “Senado Supremo”) con características soberanas, debido a la situación excepcional creada por la usurpación napoleónica, del cual lo único que se esperaba era que resolviera los problemas de las provincias. Pareciera que tal institución formaba parte de la cultura política del mundo hispano, que tenía muy presente el modelo político idealizado de la república romana.<sup>151</sup>

De esta manera, la instrucción fue pensada como una lista de peticiones que hacían las provincias y la ciudad capital, las cuales sin un orden claro comprendían cuestiones económicas y políticas. Todas ellas argumentadas con un vocabulario del Antiguo Régimen, ya que se pedía el cumplimiento de privilegios incumplidos, que se habían obtenido en la época de José de Gálvez. Las peticiones nuevas eran consideradas como gracias, que podía otorgar el soberano impersonal que era la Junta Central.

El término utilizado para hacer referencia a los habitantes de las provincias era “vasallo”; en un único caso se usó la palabra “ciudadanos”, pero fue para reclamar el privilegio que había dado el rey a quienes se avecindaran en la recién fundada ciudad y capital de Arizpe de tener escoltas para los viajeros y comerciantes; es decir, el término “ciudadanos” era equivalente a vecinos de la ciudad; no se estaba utilizando en el sentido moderno, como sujetos de la representación política soberana, sino como sinónimo de “vasallos”. La palabra “pueblo” apenas se escribió en una ocasión para aludir a la “ternura y amor” que tendría con él la Junta Central. Para referirse a quienes podían ser electos a ocupar puestos de subdelegados, se hablaba de “patricios”, en alusión a los vecinos principales.

La visión del Antiguo Régimen de los firmantes de la representación se aprecia claramente en el tema referente a los indígenas, ya que plantearon que se restableciera el poder jurisdiccional de los ministros religiosos sobre los indios en los ámbitos espiritual y temporal, con lo cual demandaban mantenerlos como menores de edad, incapaces de valerse por sí mismos. En este tema se observa un rechazo a las políticas

---

<sup>150</sup> AGN, Historia, vol. 417, f. 222-v.

<sup>151</sup> Uno de los historiadores que han llamado la atención sobre la influencia del pensamiento político republicano en la cultura política hispana es Jaime E. Rodríguez (2005a, pp. 2-3).

modernizadoras de la Corona durante el último tercio del siglo XVIII, tendientes a convertir en súbditos plenos a los indios de misión, lo cual estaba ligado al temor de que su “libertad” les hubiera dado mayor autonomía en su gobierno y pudiera traducirse en levantamientos.

El punto en que pareciera que los vecinos principales de Arizpe están más a tono con los nuevos tiempos es el séptimo, titulado “De la pensión que deven admitir los pueblos sobre si, para la recta administración de justicia”, ya que en él critican severamente “el mal uso que se hace de la jurisdicción real de estas provincias”, pues cuestionaban a los encargados de administrarla:

Unos individuos tan extragados y corrompidos que degradando su especie, son como un aborto o embrión de la naturaleza humana. Parece que en un empleo en que se interesa la autoridad del Soverano, el aumento de la religión, la observancia de las leyes, la tranquilidad de los vasallos, y felicidad de la patria, que los devia hacer mas cautos en sus vicios, y menos relajados en sus costumbres, los desenfrena, hasta desconocerse así propios, cometiendo a la sombra de la justicia los excesos mas ignominiosos [...] Se hace pues indispensable, y de la mas urgente necesidad, aplicar los remedios convenientes a este cancer, que reconocido por todos lados, anuncia las mas tristes y dolorosas consecuencias. Y todo podrá conseguirse despojando a los Intendentes gobernadores de esta regalía, que en la mayor parte contribuye a estos desordenes. Como quiera que estos magistrados, muchas veces no están instruidos, como se requiere, en los sujetos benemeritos de las provincias, y aun quando lo estén, reusan los idoneos, admitir un empleo tan oneroso: agregandose el gran participio, que suele tener en estos nombramientos la lisonja, el interes, el favor, y la amistad.<sup>152</sup>

Tales críticas estaban concebidas en la cultura política del Antiguo Régimen: quien se equivoca son los funcionarios, nunca el monarca; de ahí el cuestionamiento directo al gobernador intendente Alejo García Conde, así como a los subdelegados que había nombrado. Llama la atención que, a pesar de la crítica anterior, tanto el gobernador como el subdelegado de Arizpe, Tomás de Escalante, aparecen firmando el documento en el que se les cuestiona; aunque también se menciona que los sujetos más idóneos para ocupar el cargo de subdelegado no tenían interés en hacerlo, ya que resultaba oneroso. La propuesta que hacen para enfrentar tal problema es por demás interesante, ya que plantean despojar al gobernador intendente de “esta regalía”, es decir, del derecho que le daba la *Ordenanza de Intendentes* de nombrar a los subdelegados, en su lugar proponían el siguiente mecanismo de nombramiento:

Deven todas las caveceras de subdelegaciones, formar anualmente una junta con autoridad competente, para nombrar el sugeto, que en aquel año administre la justicia a su respectivo territorio; sin que pueda excusarse en la primera elección ninguno por privilegiado que sea (solo en caso de enfermedad justificada) pues a todos comprende generalmente el interés de la patria [...] Esta resolución llevada a su debido efecto por la autoridad suprema llenaría de júbilo y satisfacción a estos vasallos.<sup>153</sup>

Es significativo que los firmantes no plantearan la conformación de cabildos, sino que su preocupación fuera mantener el gobierno unipersonal, como lo habían experimentado las provincias desde fines del siglo XVII, pero buscando su control a través del mecanismo también tradicional en la región de la junta de vecinos. Lo novedoso es que por primera vez intentan formalizar un mecanismo de elección en el que los vecinos no esperan que la autoridad real atienda su petición acerca de quién deba ocupar un cargo, sino que

---

<sup>152</sup> AGN, Historia, vol. 417, fs. 214-214 v.

<sup>153</sup> AGN, Historia, vol. 417, fs. 214-214 v.



plantean ser ellos mismos reunidos en junta, sin ninguna otra intromisión, quienes elijan al justicia. Seguramente tal postura fue una racionalización de las prácticas tradicionales de las juntas de vecinos y los nuevos procesos electorales que habían vivido desde la convocatoria hecha por la Junta Central. También podría expresar la preocupación de los vecinos por fortalecer sus mecanismos de representación ante la crisis que vivía la monarquía.

Para los firmantes de la *instrucción*, la elección de los subdelegados en junta de las cabeceras de subdelegaciones también tenía la intención de obtener para los vecinos principales de la región tales puestos e impedir que advenedizos pudieran venir a ocuparlos. Así lo planteaban:

El votado por la junta, ordinariamente sería patricio de bondad y honradez acreditada, abrássara con calor los intereses de su relativo país, lo alentaré la complacencia interior de que todos sus compatriotas están comprometidos, a desempeñar esta carga concejil, estará plenamente cerciorado, de que no llegará el tiempo, en que un advenedizo eche por tierra los desvelos y trabajos, que haya impendido, en mejorar su distrito, y beneficiar a su súbditos, que la patria mirará sus preciosas tareas con aquel reconocimiento y amor proporcionado a su merito, la nación lo distinguirá con el aprecio y estimación que justamente se le deva, y finalmente (lo que es sobre todo encarecidamente) Dios con premio infinito coronará sus afanes cesarán de esa manera los clamores de las provincias y tributarán eternamente un omenaje cordial a la potestad que supo hacer tan importante regeneración.<sup>154</sup>

En la cita se advierte con claridad que los vecinos de Arizpe están recreando una identidad provincial, donde términos como país y nación están relacionados con los intereses provinciales. Los vecinos de ellas son denominados “compatriotas” y los “patricios” son vistos como los idóneos para ocupar los cargos de gobierno, los que “ordinariamente” serían votados por las juntas. Estos patricios desempeñarían sus funciones gubernamentales sin sueldo, como carga concejil, y sus desvelos y sacrificios por el bienestar de su distrito, “su relativo país”, serían recompensados en que no habría un “advenedizo” que viniera a acabar con los adelantos logrados. El advenedizo es sinónimo del intruso, el ajeno a las provincias.<sup>155</sup>

La *instrucción* comentada es importante porque es el primer documento conocido, elaborado por una representación vecinal, en el que se reflexiona acerca de las necesidades de las provincias de Sonora y Sinaloa. El texto refleja, más que los problemas por los que atravesaba la monarquía, el grado de desarrollo alcanzado por la sociedad hispana en las provincias, ya que se evidencia que un grupo de vecinos principales, que venían ocupando cargos de gobierno corporativo, local y distrital, poseían los suficientes recursos, conocimientos y experiencias como para sentirse identificados con el territorio y disputar con el mismo gobernador intendente el gobierno distrital.<sup>156</sup>

Tenían ya la capacidad suficiente para plantear una visión de conjunto sobre las provincias, identificándolas como una zona de frontera en la que los problemas principales seguían siendo los indígenas,

---

<sup>154</sup> AGN, Historia, vol. 417, fs. 214-214 v.

<sup>155</sup> *Patricio* era un término originado en la república romana que aludía al “padre o fundador de la República”; también tenía el significado de “lo que pertenece o toca a alguna patria”. Dognac (1994, p. 170) afirma que los alcaldes de primer voto debían ser “patricios”, esto es, nacidos en el reino respectivo. “Advenedizo”, según el *Diccionario de autoridades (1726-1739)*, era “la persona extranjera, o forastera, que de tierras y Reinos extraños viene a las nuestras: lo que más regularmente se entiende de la gente plebeya y común, que sin empleo, dignidad, u oficio, sino solo por vagar, o buscar la vida se vienen a nuestras tierras”. Recuperado de <http://webfiri.rae.es/DA.html>

<sup>156</sup> Coincido con la apreciación de Cuauhtémoc Hernández Silva (1994) en el sentido de que para estas fechas los “notables” de Arizpe habían obtenido el poder social y económico suficiente para reclamar una mayor participación política en el gobierno de la provincia.

tanto misionales como gentiles, lo que hacía necesario reforzar los mecanismos que en un pasado mítico supuestamente habían sido exitosos en la pacificación de las provincias: el poder temporal de los ministros religiosos en los pueblos de indios y el incremento de las fuerzas presidiales. El carácter fronterizo de la región también era un argumento para exigir el cumplimiento de los privilegios otorgados por la Corona, cuando mediante ellos buscó poblar y afianzar los territorios de frontera del septentrión novohispano.

La madurez alcanzada por la sociedad hispánica en la región posibilitaba el planteamiento de un discurso identitario, en el que se exaltan las riquezas naturales de las provincias y la pobreza de sus vecinos como un argumento para apoyar sus peticiones. Se dio el uso recurrente de términos como “patria”, “país”, “nación” y “compatriotas”, expresivos de la identificación con el territorio, así como la construcción de los “otros”, los “advenedizos”, los venidos de fuera que el gobernador intendente ponía en los puestos de subdelegado, sujetos descritos como “abortos” de la humanidad. En oposición a ellos se construye la imagen de una comunidad de compatriotas, comprometidos todos a sacrificarse en beneficio de sus distritos; de entre ellos una junta de vecinos votaría por un patricio para que se encargara anualmente del gobierno del distrito.

Tales planteamientos no tardarían en conducir a un enfrentamiento directo con el gobernador intendente, lo que se trata a continuación.

#### *4.2.4 La pugna de los vecinos de Arizpe por el gobierno municipal*

El 17 de enero de 1812 cinco vecinos de los firmantes de la instrucción de 1810 –Casimiro Merino, Rafael Morales, Martín de Zubiría, Miguel Morales y Gabriel Padilla– dirigieron un escrito al gobernador intendente Alejo García Conde en el que se identificaban como “los capitulares del cabildo de esta capital que representa la generalidad de la provincia”, reconocidos en “repetidos actos” a lo largo de cuatro años por diversas autoridades, para exponerle que, “deseosos de llenar la sagrada obligación que les impone la Religión y su destino de Padres de la Patria”, habían “acordado sacrificar en beneficio del Público de esta Ciudad la cantidad que consideremos necesaria para impedir el hambre que lo amenaza”, comprando semillas y llevándolas a Arizpe para evitar “la carestía y escasez” que ya se había empezado a notar. Le solicitaban que dictara órdenes para que les vendieran semillas en los distritos a donde fueran a comprarlas y que quitara la contribución municipal de cuatro reales por carga, para así poder vender más barato; además, le informaban que se turnarían mensualmente los capitulares para que uno de ellos vigilara que se respetaran los precios y medidas de los productos de primera necesidad.

Al día siguiente García Conde les respondió que no consideraba necesarias sus propuestas y que no podía dar las órdenes que le pedían ni quitar la contribución, advirtiéndoles lo siguiente:

Se abstengan en lo sucesivo de usar del estilo arrogante con que pretenden fundar su citada exposición, y del nombre de capitulares, hasta tanto me hagan constar, de que estan condecorados con un privilegio de que solo fungieron formando cuerpo que supliera ayuntamiento, por la necesidad de tener que nombrar la provincia diputado que representara sus acciones en el congreso nacional de las cortes.<sup>157</sup>

Finalmente, agregaba a su respuesta una posdata, en la que les decía que cualquier asunto relacionado con el abasto lo trataran con su subdelegado, Tomás de Escalante, ya que él se encontraba ocupado día y noche en la “guerra actual” (en referencia al combate a la insurgencia en el sur de la Intendencia) y en mantener las provincias en tranquilidad.

---

<sup>157</sup> AGN, Operaciones de Guerra, vol. 31, f. 119-119 v.

Tal respuesta motivó que los capitulares de Arizpe dirigieran el 14 de febrero una larga exposición al comandante general Nemesio Salcedo con copia al virrey, en la que debatían acremente con el gobernador intendente y solicitaban los títulos de alférez real, regidores y síndico del común, así como la autorización para usar el “uniforme señalado a los demás cabildos de esta Nueva España”, para lo cual se manifestaban prestos a pagar los “derechos reales”, pues sabían que eran cargos “vendibles y renunciables”, aunque pedían se les graduaran “con atención a la pobreza y corta población de la provincia de Sonora que representamos”.<sup>158</sup>

El debate entre los capitulares de Arizpe y el gobernador intendente es de mucho interés porque los primeros pusieron en el centro del debate la necesidad de conformar un cabildo que se encargara del gobierno de la ciudad, disputándole a García Conde las funciones de gobierno urbano que se había atribuido ante la ausencia de tal órgano. En primer lugar denunciaron su indolencia al no actuar para garantizar el abasto de harina y carne al vecindario, acusándolo de que en los 15 años que llevaba en el cargo no había “abasto público”, esto es, alhóndigas o pósitos donde la autoridad tuviera un control de los granos y alimentos y pudiera tomar acciones para evitar la escasez. Así lo exponían:

Esta condescendencia produce todos los años la falta de pan y carne quedandose muchos dias sin uno ni otro los enfermos del hospital, los presos de la carcel, la tropa y las personas pudientes de la ciudad, que sino lo amasan dentro de sus casas como lo hace el señor gobernador, se quedan sin comerlo, teniendo que apelar a la carne salada tan perjudicial a la salud y tan poco a proposito para ministrarla a los enfermos.<sup>159</sup>

Otro aspecto que le criticaban es que hacía poco aprecio por fomentar el abasto a la ciudad, se negaba a dejar de cobrar el derecho municipal de cuatro reales a la carga de harina, el cual se había instituido para emplearse en “obras útiles al público”, pero que “ni este ni el cabildo que lo representa han visto hasta ahora el destino que se haya dado a su importe”; que lo que se oía decir era que lo utilizaba para pagar la renta de la casa de su secretario y dar gratificaciones para que los correos ordinarios anticiparan un día su llegada. Concluyen de manera categórica lo siguiente:

Todo el mundo sabe que en la Provincia de Sonora el alimento de primera necesidad es el trigo, así como en la Nueva Vizcaya lo es el maíz. De esta verdad se deduce que la entrada mayor de víveres en esta capital es la de Arinas, que estas forman el mayor consumo público, y por una forzosa consecuencia, que este que es el consumidor sufre la contribución, de la qual trataba de liberarlo el cabildo. El manejo de todo derecho municipal corresponde a los cabildos, o corporaciones, pero en Arizpe corre su cobro y distribución a la sola voluntad del señor Intendente; poca instrucción es menester para conocer la necesidad que hay de reformar un abuso tan perjudicial al público y a las intenciones del soberano.<sup>160</sup>

Con lo anterior dejaban claro que su intención era asumir las funciones que le correspondían al cabildo como gobierno de la ciudad, para lo cual increpaban al comandante general para que les dijera: “Si la contribución que se exige sobre la Arina, y la inversión de sus productos debe correr como hasta aquí por mano del señor intendente. Si este Gefe está autorizado para subirla o bajarla a su arbitrio”.

Una vez cuestionada la intervención del intendente en el gobierno municipal, los firmantes pasaron a plantear cuáles eran sus propias atribuciones, a partir de la advertencia que les hizo García Conde de que no se

---

<sup>158</sup> AGN, Operaciones de Guerra, vol. 31, f. 112.

<sup>159</sup> AGN, Operaciones de Guerra, vol. 31, f. 112 v.

<sup>160</sup> AGN, Operaciones de Guerra, vol. 31, f. 113 v.

autonombraran capitulares hasta que no mostraran sus títulos. Su respuesta es interesante porque distingue entre capitulares y regidores; señalaron que si hubieran intentado asumir las funciones de estos últimos en el gobierno de la ciudad, entonces el intendente habría tenido razón, pero que ellos, como capitulares, estaban actuando como “representantes del público”, funciones de “las más altas y distinguidas que pueden ofrecerse a un cabildo”, como habían sido los actos de jura y de elección de diputados tanto a la Junta Central como a las Cortes Generales y Extraordinarias.

Esta distinción entre capitulares y regidores se remonta a la época en que la monarquía logró introducir en el seno de los cabildos a individuos que la representaran, que eran precisamente los regidores, los cuales al paso del tiempo se convirtieron en cargos vendibles, encargados de vigilar el abasto, los precios, la venta de solares, representar a la ciudad en los actos públicos, elegir a los alcaldes ordinarios encargados de impartir justicia en las causas civiles y criminales. En tanto, el término capitular era de carácter más general; originalmente se utilizaba para designar a los electos por la comunidad de vecinos para representarlos; eran “las cabezas” que formaban el “ayuntamiento”, término este último que no necesariamente se refería al gobierno de la ciudad, sino a la junta de los cabezas o capitulares. Con el tiempo se amplió a los integrantes del cabildo, incluidos los regidores.<sup>161</sup>

El hecho de que los vecinos principales de Arizpe argumentaran tal distinción es indicio de que la cultura política del Antiguo Régimen hispánico era vivida y recreada para enfrentar situaciones complicadas, como era la originada en que los habían constituido en cuerpo capitular pero únicamente para la elección de diputados, cuando su función de representantes del “público” tenía muchos otros ámbitos en los cuales expresarse. La vía que utilizaron para superar tal situación fue recurrir a los mecanismos del Antiguo Régimen: pidieron que se les vendieran los títulos de alférez real, regidores y síndico procurador; seguramente no sabían que ya para esas fechas las Cortes discutían una constitución que introduciría un nuevo tipo de ayuntamiento que desconocería los cargos comprados.

En la discusión abierta con el gobernador intendente se muestra que los vecinos habían avanzado mucho en su experiencia política desde marzo de 1810, cuando redactaron la instrucción al diputado a la Junta Central. En esa ocasión los problemas del gobierno no habían llegado al ámbito de la ciudad, se habían quedado en el cuestionamiento del gobierno distrital ejercido por los subdelegados nombrados por el intendente. Ahora el punto central fue cómo reducir las atribuciones de éste precisamente en el gobierno local, lo cual los condujo directamente a la necesidad de conformar un cabildo según las reglas tradicionales y a restaurar la autoridad jurisdiccional del alcalde ordinario.

La vía para ello fue cuestionar la legalidad de los nombramientos que el intendente había hecho de subdelegado y teniente de justicia en Arizpe, aun cuando hubieran recaído en dos vecinos que habían participado en el cuerpo capitular: Tomás de Escalante y Gabriel Padilla, respectivamente. El argumento fue que según la *Ordenanza de Intendentes* y lo que habían visto en otras ciudades, en la ciudad donde residiera el gobernador intendente la impartición de justicia debía recaer en él mismo, su asesor letrado y en el alcalde ordinario, ya que no debía haber otros justicias intermedios entre la jurisdicción real y la jurisdicción de la ciudad dada al alcalde ordinario para atender las causas de primera instancia.

Los capitulares juzgaban que cualquiera de ellos estaría dispuesto a “ejercer los empleos de Alcaldes Ordinarios si se les nombra por la generalidad de los vecinos”, pero que el intendente, en lugar de apoyarse en ellos, había amenazado a Gabriel Padilla para que aceptara el puesto de teniente. La razón de tal actitud la interpretaban de la siguiente manera:

---

<sup>161</sup> Véase “Ayuntamiento” en el *Diccionario de autoridades* (1726-1939), recuperado de <http://webfrr.rae.es/DA.html>; también Dougnac (1994, pp. 165-175).

Al señor Intendente no puede serle muy agradable tener a su intermediación sujetos revestidos con la autoridad de justicia ordinaria, que obrando con independencia de su juzgado, lo priven de entender en los asuntos que les correspondan. La escasez de vecinos en otro tiempo fue causa de que se suprimieran los Alcaldes Ordinarios, mas en el presente ya no existe este motivo siendo siete los capitulares, y si estos pueden subministrar dos para que con inmediata subordinación al señor Intendente administren justicia, como se verifica con Escalante y Padilla, también podrán ministrarlos para Alcaldes Ordinarios, cuya jurisdicción nadie les disputaría.<sup>162</sup>

De lo apuntado me interesa resaltar dos cuestiones puntuales. Una es que el alcalde ordinario no era un cargo vendible; por eso no solicitaron comprarlo los capitulares, sino que cuando había cabildo lo elegían los regidores. La otra cuestión es que, al parecer, en los casos donde no había cabildo, como era en las provincias de Sonora y Sinaloa, los vecinos lo elegían directamente, según lo señalaron los mismos capitulares.

Del pleito entre el intendente y los capitulares no se conoce el resultado; seguramente perdió su razón de ser, pues el 19 de marzo de ese mismo año de 1812 las Cortes Generales y Extraordinarias aprobaron una constitución que establecía el derecho de conformar ayuntamientos en todos los lugares que contaran con un mínimo de mil habitantes y desconocía los cargos de regidores perpetuos. La nueva institucionalidad favoreció a los vecinos principales, pues les permitió acceder al gobierno municipal; así se corrobora porque en los meses de marzo y abril de 1814 el ayuntamiento constitucional de Arizpe estaba integrado por Rafael Morales, Lázaro Morales, Ignacio Elías González, José Manuel Vildósola y Casimiro Merino, los mismos que desde 1808 venían fungiendo como representantes del “público”.<sup>163</sup>

### **4.3 La restauración del absolutismo en Sonora (1814-1820) y la representación política del Antiguo Régimen**

Como se ha mostrado a lo largo de este capítulo, a pesar de la agitación que se experimentaba y de los cambios en la representación política, la crisis monárquica de 1808 fue enfrentada con los mecanismos que se tenían del Antiguo Régimen. Tal situación se modificó con dos procesos que se iniciaron en septiembre de 1810: uno fue la instalación de las Cortes Generales y Extraordinarias que se declararon depositarias de la soberanía nacional, con lo que se abrió el camino para la posterior introducción de las instituciones del gobierno representativo liberal; el otro proceso fue el inaugurado con la insurrección encabezada por Miguel Hidalgo que condujo a una larga guerra civil en la que se ensayaron nuevas formas de representación política, sustentadas en el pueblo en armas, el cual no se analizará en la presente investigación.

En este momento me interesa plantear que en el caso de las instituciones liberales establecidas en la Constitución de 1812 fue poca su vigencia, de alrededor de un año, por lo que los efectos duraderos de su implantación se sintieron hasta que fue restablecida en 1820, ya que el entramado institucional de carácter liberal se mantuvo en los gobiernos independientes desde 1821. Fue así que durante la década de 1810 en la Intendencia de Arizpe, salvo el breve período de vigencia de la Constitución de 1812, se conservaron las representaciones políticas del Antiguo Régimen hispánico, con las modalidades que se presentan a continuación.

La restauración del absolutismo con la abolición de la Constitución gaditana por el recién liberado Fernando VII, el 5 de mayo de 1814, interrumpió los procesos abiertos en torno a la conformación de

---

<sup>162</sup> AGN, Operaciones de Guerra, vol. 31, fs. 115 v.-116.

<sup>163</sup> BPEJ-ARAG, ramo Civil, clasificación 252-9-3365.

órganos de gobierno representativos, electos por los ciudadanos en los niveles local (ayuntamientos), provincial (diputaciones provinciales) e imperial (cortes).<sup>164</sup> En Sonora, como al parecer sucedió en el resto de la Nueva España, no hubo mayor queja o rechazo a tal medida; incluso pareciera que ciertos grupos recibieron con beneplácito su abolición, como fueron los misioneros y los cabildos indígenas, que sufrieron las consecuencias de la igualdad ante la ley, perdiendo sus antiguos derechos y privilegios. Los vecinos principales aparentemente no se inconformaron tampoco; las posibles razones se plantean enseguida.

Cuando desaparecieron los ayuntamientos constitucionales se activaron varios de los cargos municipales contemplados en la *Ordenanza de Intendentes* de 1786, como era el caso de los alcaldes ordinarios de primer y segundo voto, los síndicos procuradores, las juntas y los mayordomos de propios, los cuales fueron ocupados por los vecinos principales que habían encabezado la conformación de los ayuntamientos constitucionales. Incluso se modificó la situación que había experimentado la provincia desde 1750, en el sentido de que los gobernadores y los intendentes fueron militares peninsulares empleados en el aparato burocrático de la monarquía, pues desde 1813 el gobernador intendente Alejo García Conde fue trasladado a Chihuahua como gobernador intendente de la Nueva Vizcaya y posteriormente ascendió al cargo de comandante general de las Provincias Internas Occidentales; residió en la ciudad de Durango (Medina, 2011). Desde entonces, el cargo provincial fue ocupado por diversas personas, casi siempre vecinos de la provincia. De ahí que la abolición de la Constitución no significó un severo revés a las intenciones de los vecinos principales de ocupar los espacios políticos de sus regiones.

Por ejemplo, en el caso de la ciudad de Arizpe, Rafael Morales, quien encabezó la junta de vecinos en funciones de ayuntamiento en 1809 y, posteriormente en 1812, el enfrentamiento con el gobernador intendente Alejo García Conde, en el año de 1819 funge como alcalde ordinario de la ciudad, razón por la cual se encargó interinamente del “gobierno político de estas provincias”;<sup>165</sup> otros vecinos principales también aparecen desde 1813 ocupando cargos de gobernador intendente o tenientes letrados de la intendencia, o como ministros tesoreros de la caja de Arizpe.<sup>166</sup> Es de recordar que por estos años el mismo Rafael Morales es miembro de la diputación territorial del Tribunal de Minería y diputado foráneo del consulado de comercio de Guadalajara. Otro caso fue el de Juan Gándara, quien en 1814 encabezó el ayuntamiento constitucional del pueblo de Ures y se enfrentó al gobernador intendente porque lo desconoció; en 1815 aparece como alcalde ordinario del mismo lugar, levantando información sumaria en el juicio por infidencia seguido al misionero fray Ignacio Villalobos.<sup>167</sup>

En la villa del Pitic, sede de la compañía presidial de Horcasitas, el capitán del presidio era su juez político y sus vecinos, individuos privilegiados, pues eran atendidos gratuitamente por el capellán del presidio, obligados, a cambio de ello, a apoyar a la tropa presidial en sus campañas contra los indígenas enemigos. En este lugar, al cesar la vigencia de la Constitución, las funciones de juez local volvieron a recaer en el capitán del presidio, pero al ser una de las principales poblaciones de la provincia de Sonora, fue necesario activar una serie de cargos municipales, como se muestra en la documentación generada en la atención a diversos problemas.

---

<sup>164</sup> En el siguiente capítulo analizaré las formas de representación política liberal introducidas por la Constitución española de 1812. En este punto me interesa continuar el estudio de la representación política del Antiguo Régimen.

<sup>165</sup> AGN, Provincias Internas, vol 261, fs. 92-92v.

<sup>166</sup> Vecinos principales de Arizpe que ocuparon cargos provinciales entre 1813 y 1820 fueron Ignacio Bustamante e Ignacio Vildósola; otros individuos que ocuparon cargos, como Alonso Tresierra y Cano, si bien eran peninsulares, ya se encontraban arraigados en la región. Véase Almada (1990, pp. 103-104 y 699).

<sup>167</sup> BPEJ-ARAG, ramo Criminal, clasificación 4-2/3-12-79.

Por ejemplo, el día primero de marzo de 1817, José Esteban, el capitán del presidio, consideró que para atender adecuadamente las solicitudes de tierras “de pan llevar” y de solares para la construcción de casas, requería auxiliarse de los vecinos, para lo cual, apuntaba:

He resuelto que reuniéndose el día de mañana después de la misa mayor todos los vecinos que tengan posesión ya sea de tierras cultivadas o de casas, se trate a pluralidad de votos de elegir tres sujetos de la mayor conducta, probidad y precisos conocimientos en el terreno, aguas y en la población para que en clase de Junta de Propios a continuación de toda solicitud en pretensión de que se les mencione, ya sea tierras y solares mediante formal inspección que éstos hagan de lo solicitado particularmente de aguas y tierras, informen a continuación del Decreto de admisión por este Juzgado ordinario [...] igualmente deberán concurrir a inspeccionar de vista que todo solar en que se permite ubicar casa esté con arreglo a orden de Policía y de lineamiento de las calles.<sup>168</sup>

Para llevar a cabo la junta anterior ordenó que se oficiase a su teniente de justicia y que por conducto de los alcaldes de barrio se citara al vecindario. La junta se realizó después de la misa, presidida por el capitán de milicias y del comercio don Manuel Rodríguez, del teniente de justicia don Francisco Monteverde y del síndico procurador y también teniente de milicia don José María García de Noriega, todos ellos vecinos principales. En la junta se efectuó la votación para formar la mencionada Junta de Propios; quedaron electos don Ignacio Buelna con ocho votos, don Javier Romo con siete y don Diego Vidal con cinco.

Este documento muestra la serie de cargos en que se apoyaba el capitán de presidio para ejercer el gobierno local; en primer lugar, él fungía como juez, por lo visto sustituyendo al alcalde ordinario, pues no aparece nadie ocupando este cargo, auxiliado por su teniente de justicia; también aparece el cargo de síndico procurador, el cual tenía como función representar los intereses del “público”; la junta de propios, con la función específica de dar el consentimiento para la venta de solares y tierras, así como vigilar que se construyeran las casas en orden, asumía una de las funciones de los regidores. De esta manera, aun cuando no existiera un ayuntamiento, se tenían los cargos necesarios para atender los problemas que más interesaban a los vecinos, además de que eran los “más principales” de ellos quienes los ocupaban.

Por otra parte, habría que agregar que la ausencia de ayuntamientos, como órganos permanentes de gobierno local, motivó que la manera de atender los problemas locales continuara basándose en lo que habían sido las prácticas de representación en la provincia: la combinación de cargos unipersonales con el consentimiento de los vecinos congregados en junta, un mecanismo que favorecía su participación directa, expresada en la formación de comisiones que tenían funciones muy específicas. En el caso que se acaba de anotar sería una junta de propios encargada de atender las solicitudes de tierras y solares.

Con lo planteado hasta aquí pretendo demostrar que la abolición de la Constitución de 1812 no fue asumida por los vecinos como un ataque a sus derechos a la representación política, sino que aun en el marco de las instituciones del Antiguo Régimen, lograron ir ocupando espacios políticos que les permitían enfrentar por sí mismos algunos de los problemas que les aquejaban, tanto en los ámbitos provincial como local. Así, lejos de oponer resistencia a la abolición de los ayuntamientos constitucionales, aprovecharon de mejor manera los mecanismos tradicionales de representación.

En cuanto a los indígenas de los pueblos, los misioneros han dejado constancia documental de su rechazo a las instituciones liberales de la Constitución de 1812, como se analizará más adelante.

---

<sup>168</sup> AGES, Fondo Notarías, t. 235, escritura núm. 38, fs. 88-89v.

La manera como en estos años se enfrentó el problema indígena está sustentado en un decreto de las Cortes de fecha 5 de enero de 1811, cuando todavía no se aprobaba la Constitución. Tal decreto tenía como objetivo acabar con “los abusos que se observan e innumerables vejaciones que se ejecutan con los Indios, primitivos naturales de América y Asia”, y para ello mandaban que las distintas autoridades se dedicaran “con particular esmero y atención a cortar de raíz tantos abusos”, prohibiendo que ninguna persona o autoridad “aflija al indio ni su persona ni le ocasione perjuicio el más leve en su propiedad”. El sustento doctrinal de este decreto todavía era del Antiguo Régimen, pues consideraba a los indios como dignos de protección, de ahí que concluyera remarcando las instituciones corporativas propias de la república de indios: “Ordena también que los Protectores de Indios se esmeren en cumplir debidamente el sagrado cargo de defender su libertad personal, sus privilegios y demás exenciones”. El mencionado decreto debía ser leído por los párrocos durante tres días en las misas y trasladado a “cada uno de los Cabildos de los Indios”.<sup>169</sup>

Los protectores de indios, alentados por el decreto mencionado de las Cortes, se mostraron particularmente activos promoviendo las representaciones que les hacían las autoridades indígenas. Ya señaló la acción del protector de indios de Álamos, Manuel Angüis; otro caso fue el de Juan Gándara, vecino del pueblo de Ures, quien en 1818 representó a la “república de Opodepe” ante la acusación que les hizo de infidencia el teniente de justicia del pueblo de Cucurpe, Fernando Grande, la cual en realidad encubría – según denunciaba Gándara– la diferencia de “términos con la república de Tuape, sujeta al justicia de Cucurpe”, ya que vecinos de este lugar habían ocupado tierras de la “república de Opodepe”.<sup>170</sup>

En febrero de 1819 Tomás de Escalante, como protector de indios del partido de la ciudad de Arizpe, participó en “nombre y representación de las Repúblicas de Indios Ópatas de Aconchi y Huepac” en las diligencias de medidas de tierras de la Hacienda de San Felipe, situada en el Valle de Sonora, en las cuales denunció que el comisionado Gabriel Padilla había usurpado tierras del fundo legal de ambos pueblos y denunció ante el gobernador interino Manuel Fernández Roxo que lo había hecho “con notoria violencia y desentendiéndose de la atención que en el particular (como Ud. Bien sabe) se merece el Protector que representa nada menos que las naciones de indios comprendidos en su Partido”, por lo que pedía que les devolvieran las tierras violentadas y dejaran “a las referidas Repúblicas disfrutar de sus derechos en quieta y pacífica posesión, sin entorpecerles por manera alguna, porque de lo contrario me temo algunas convulsiones que acaso originarían fatales consecuencias”.<sup>171</sup>

En los años posteriores a la abolición de la Constitución de 1812 continuaron actuando con vigor las instituciones representativas del Antiguo Régimen; por ejemplo, el 7 de febrero de 1816 los “vecinos del Curato de Banámichi en unión de los naturales de los tres pueblos del mismo [Huépac, Motepore y Sinoquipe]”, se dirigieron al gobernador de la Mitra de Sonora para que no les quitaran a su ministro, fray José María González; alegaban sus virtudes como “que en los derechos parroquiales hace mucha baja y a bastantes les ha perdonado enteramente compadeciéndose de la miseria de cada uno”. Lo interesante de este documento es que va firmado por las autoridades de cada pueblo, distinguiendo los gobernadores del “pueblo” y las justicias de los vecinos, como se muestra enseguida:

Por los vecinos de Banámichi lo hizo el Comisario de Justicia José Seráfico de Acosta.

A nombre del Pueblo de Banámichi lo hizo su Gobernador Juan Camacho.

A nombre del Pueblo de Huepac lo hizo su Gobernador Ascencio Urrea.

---

<sup>169</sup> MAAS, rollo 99. Oficio del Consejo de Regencia circulando el decreto de las Cortes de fecha 5 de noviembre de 1811.

<sup>170</sup> BPEJ-ARAG, ramo Civil, clasificación C.264-5-3600.

<sup>171</sup> APJES, t. 1201. “Solicitud de los indígenas ópatas residentes en Banámichi, Huépac y Aconchi [...]”, 1821.



A nombre de los vecinos de Motepore lo hizo su Comisario Vicente Matías Sesma.

A nombre de los vecinos de Sinoquipe su Comisario Ignacio Arvallo.

A nombre del Pueblo de Sinoquipe su Gobernador Juan Nubes.<sup>172</sup>

Tal documento permite observar cómo en un mismo lugar todavía coexistían autoridades distintas: el cabildo indígena para el “pueblo” y los comisarios de justicia para los vecinos, así como que no siempre estaban enfrentados ambos grupos, sino que en ocasiones como ésta podían hacer frente común.

Los documentos mencionados mostrarían que las instituciones indígenas del Antiguo Régimen continuaron operando después de la abolición del “gobierno constitucional”, ejerciendo el derecho a la representación en torno a los problemas que consideraban más importantes, como era la presión de los vecinos sobre las tierras comunales y las disputas territoriales con otros pueblos; también se observa la importancia que tenía el culto religioso, seguramente relacionado con el prestigio que para ellos significaba tener un ministro residente y que fuera de su confianza, ya que eso les daba la jerarquía de “cabecera”.

En este capítulo se ha mostrado que en Sonora la crisis de la monarquía y su posterior restauración se tradujo en el fortalecimiento de las instituciones representativas del Antiguo Régimen, fenómeno relacionado con el debilitamiento de las autoridades regias. El sector de los vecinos fue el más beneficiado, ya que aprovecharon la coyuntura de crisis política para sumar el poder político al poder económico y social que habían logrado, pues empezaron a ocupar los cargos de nivel provincial, distrital y local, y aun cuando no constituyeron ayuntamientos, avanzaron en el control del gobierno local a través de cargos como los alcaldes ordinarios, los síndicos procuradores y las comisiones para atender asuntos particulares, todos ellos elegidos en juntas del vecindario, característica de la representación política en una zona de frontera.

Por su parte, los indígenas, a pesar de que experimentaron la intrusión de los vecinos en sus pueblos y la usurpación de sus tierras, mantuvieron el reconocimiento oficial de sus instituciones particulares, como sus repúblicas con sus cargos de gobierno civil y militar, y sus protectores que son escuchados en los diversos tribunales; estas instancias aparecen actuando con iniciativa y conocimiento de lo que son sus privilegios y exenciones. En los pueblos mixtos se reconocen tanto las autoridades de los vecinos como las de los indígenas y entre ellas se solventan tanto conflictos como solidaridades, que parten de reconocer el derecho que les asiste a ambas de existir.

Sin embargo, el breve período de vigencia de las Cortes gaditanas sentó las bases para la intrusión de una nueva forma de representación que, si bien se desarrolló con amplitud hasta después de haberse constituido el nuevo Estado nacional mexicano, buscaría acabar con las instituciones corporativas del Antiguo Régimen, tema que se analiza a continuación.

---

<sup>172</sup> MAAS, rollo 77. Alejo García Conde a José Joaquín Calvo, gobernador de la Mitra. Arizpe, 25 de octubre de 1811.

## 5. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL ANTIGUO RÉGIMEN EN SONORA Y LA IRRUPCIÓN DEL LIBERALISMO (1812-1814 Y 1820-1824)

En este capítulo se trazan los procesos que se abrieron en torno a la representación política en Sonora a partir de la irrupción de las instituciones liberales con el establecimiento de las Cortes Generales y Extraordinarias en 1810 y, más particularmente, con la Constitución de 1812. La idea es señalar la manera en que la representación política del Antiguo Régimen en una zona de frontera se vio afectada por la nueva institucionalidad y apuntar algunas conclusiones preliminares, ya que se trata de un fenómeno que se desarrollará y tomará fuerza en las décadas siguientes. El período de investigación se cierra en 1824, cuando la conformación del Estado de Occidente brinda la oportunidad a los vecinos principales de las provincias de Sonora y Sinaloa de tener un órgano de representación soberano, lo cual es un punto de quiebre con respecto al liberalismo gaditano y se abre una nueva etapa en la que los intereses de los grupos locales de poder son los que marcan el rumbo del nuevo entramado institucional.

### 5.1 El liberalismo de las Cortes de Cádiz: entre tradición y modernidad

Atendiendo a la convocatoria para conformar Cortes Generales y Extraordinarias, el 24 de septiembre de 1810 se reunieron en la Villa Real de la Isla de León, en España, alrededor de cien diputados, de los cuales veintisiete representarían a los territorios americanos y el resto a los habitantes de la península; los representantes de América fueron sorteados entre los americanos residentes en la ciudad de Cádiz para que fungieran como diputados suplentes, mientras arribaban los electos por los cabildos de las ciudades cabecera de los territorios americanos, según el mecanismo comentado en el capítulo anterior (Berry, 1971, p. 14; Frasset, 2004, p. 21). Esta reunión es muy citada en la historiografía acerca de las Cortes de Cádiz porque en ella se establecieron una serie de principios que afirmaban el triunfo del ideario político moderno en su seno, cuyos impulsores –en el transcurso de los debates– serían conocidos como liberales. Tales principios fueron establecidos en el primer decreto de las Cortes (*Colección de decretos y órdenes de las Cortes de Cádiz*, 1987, pp. 27-28), mismo que prácticamente decidió la muerte del régimen absolutista al establecer que la soberanía ya no residía en el monarca, sino en la nación, la cual era ejercida por su representación, los diputados reunidos en las Cortes, además de establecer, sin mayores miramientos, la división de los poderes gubernamentales, hasta entonces congregados en la persona del rey y en sus agentes, los funcionarios reales. El desarrollo de tales planteamientos, no sin ásperos debates entre los diputados radicales, los absolutistas y los constitucionalistas históricos, conducirían a la posterior aprobación de una constitución el 19 de marzo de 1812, en la que se realizaba una profunda transformación de las instituciones del Antiguo Régimen hispánico y se modificaba el régimen absolutista al establecer un gobierno monárquico moderado por una constitución elaborada por la

soberana representación nacional (Chust, 2003, p. 60; Frasset, 2004, p. 22; Guerra, 2000, pp. 319-359, y 2003, pp. 134-139).

Sin embargo, la radical transformación apuntada ha sido matizada por diversos autores al reconocer que a la par de los cambios se mantuvieron elementos tradicionales que permiten caracterizar el liberalismo doceañista como moderado, sobre todo al contrastarlo con el curso seguido por la revolución francesa. Al respecto, Jaime Rodríguez señala:

Hay poca sustancia para el cargo de que la Constitución de 1812 era un documento ultra democrático y afrancesado que no tuvo raíces en la experiencia de España. Por lo contrario, los diputados en Cádiz trabajaron concienzudamente a fin de mezclar los elementos modernos y los tradicionales de una manera significativa, y su punto de vista era esencialmente moderado (1984, p. 109).

Tales elementos tradicionales se expresan en temas que eran de auténtica raigambre popular, como la lucha por la independencia ante la invasión francesa, la defensa de la religión y el restablecimiento de Fernando VII en el trono, los cuales eran de un carácter más tradicional que moderno. De esta manera, la revolución política que se instrumentaba aparecía ante la población con un ropaje tradicional, sobre todo si se toma en cuenta que uno de los medios principales por los que se difundió fueron los juramentos públicos y corporativos, ceremonias ancladas en la costumbre de jurar a los nuevos monarcas, rodeadas de una atmósfera religiosa.<sup>173</sup>

Por otro lado, el sostenimiento de las mismas autoridades permitió mantener el orden y contar con ellas, sobre todo en el caso de los territorios americanos, donde fueron las principales encargadas de la instrumentación de los cambios institucionales.<sup>174</sup> Tales ambigüedades se expresaron en la Constitución de 1812, en la que junto con los conceptos e instituciones modernas (soberanía, nación, ciudadanía, representación soberana, división de poderes) se mantuvieron algunas instituciones fundamentales del Antiguo Régimen (Estado confesional católico, la monarquía, fueros a clérigos y militares).<sup>175</sup>

La situación señalada ha motivado que se especifiquen las particularidades de la revolución liberal hispánica. En primer lugar, el hecho de que la movilización y agitación política que culminó con la introducción de las instituciones liberales respondió más a la lucha contra el invasor que a una guerra civil contra las instituciones del Antiguo Régimen. Fue a partir de esa situación ya existente –el vacío de poder monárquico– que los grupos políticamente más radicales adquirieron relevancia en el seno de los órganos representativos provisionales.

Por otra parte, es importante distinguir entre el estado de ánimo político de las elites que debatían en los órganos representativos y el de la población en general, que permanecía en un ámbito más tradicional: defensa de la religión, la nación y el rey. Lo anterior sin menospreciar el impacto que tenía la

---

<sup>173</sup> Esta aparente contradicción entre un liberalismo audaz y el mantenimiento de los rituales tradicionales y religiosos ha sido señalada por Frasset (2004, p. 24) como una manera que los liberales utilizaron para obtener legitimidad ante la población. En el mismo sentido lo interpreta Chust (2003, pp. 42 y 47), aunque agrega que el uso de elementos tradicionales por los liberales no era “traición” ni “oportunismo”, sino “signos de identidad del emergente nacionalismo español, que aún no triunfante”. Guerra (2000, pp. 334-335) plantea que los liberales “se veían forzados a actuar encubiertos al pretender introducir sus concepciones en una sociedad profundamente tradicional”. La importancia simbólica de los juramentos a la Constitución como una manera de buscar la legitimidad ante la población utilizando el mecanismo con el que tradicionalmente los monarcas españoles pactaban con el pueblo su soberanía en Cárdenas (1998, pp. 63-93).

<sup>174</sup> Frasset (2004, p. 29) plantea el problema que significó que fueran las autoridades reales las encargadas de difundir las instituciones liberales, cuando ellas mismas no lo eran.

<sup>175</sup> Un excelente estudio de las ambigüedades de la Constitución gaditana en Dios (1995, pp. 294-297) y Garriga (2015).

circulación de la prensa en la que los grupos radicales con menor recato daban a conocer sus posiciones críticas acerca del despotismo de los reyes y el fanatismo de la inquisición. De manera similar, es necesario distinguir entre el estado de ánimo político de los habitantes de la península ibérica, que experimentaban en carne propia la guerra contra el invasor, y el de los habitantes de los territorios americanos, que conocían de tales acontecimientos a través de la prensa que llegaba con meses de retraso y casi siempre a través de las autoridades reales, lo cual significó que la adopción de las instituciones gaditanas fuera todavía menos relacionada con la realidad que se vivía en América y en especial en la remota Intendencia de Sonora y Sinaloa.

En áreas periféricas como la mencionada, la difusión de los nuevos valores políticos se sustentó en sermones y lectura de proclamas que hacían los ministros religiosos durante la misa; en los juramentos públicos en que participaba la población en su conjunto; y los procesos electorales periódicos. Diversos autores coinciden en darle a los actos públicos una importancia fundamental en la difusión de la cultura política liberal, ya que eran actos a tono con la ambigüedad, ya señalada, del liberalismo gaditano, pues mientras los juramentos eran sumamente tradicionales, las elecciones eran la expresión más clara de los nuevos tiempos que se vivían.<sup>176</sup>

### *5.1.1 Los juramentos: ritual tradicional para inculcar las nuevas instituciones*

El grueso de los pobladores de las provincias de Sonora y Sinaloa tuvo su primer contacto con el nuevo ideario a través del imaginario político del Antiguo Régimen expresado en los actos de jura, ya que no está documentada la presencia de prensa en estos años. A partir del juramento de fidelidad a Fernando VII en 1808, se sucedería un juramento tras otro para legitimar a las nuevas instituciones, convirtiéndose en la vía más utilizada para demandar la fidelidad de la población y para inculcarle de la manera más moderada posible los nuevos principios. Así, se organizaron actos de jura a las Cortes Generales y Extraordinarias instaladas en septiembre de 1810, a la Constitución que aprobaron el 18 de marzo de 1812 y cuando fue nuevamente puesta en vigencia en 1820. Tales actos continuaron utilizándose para legitimar los nuevos eventos de construcción de una soberanía nacional, como la independencia de la Nueva España en 1821, la Constitución federal de 1824 y las constituciones estatales de Occidente en 1825 y de Sonora en 1831.

A diferencia de los actos de jura realizados en 1808, los juramentos a las Cortes no estipularon su obligatoriedad para los pueblos, sino sólo para las diversas autoridades, desde la Regencia hasta el último misionero.<sup>177</sup> En el caso de Sonora nada más se ha encontrado el juramento realizado por los misioneros franciscanos. Por ejemplo, los de la Pimería Baja fueron reunidos el 24 de abril de 1811 en el pueblo de Tecoripa por fray Ignacio Dávalos, comisario de las misiones de esa área, quien los increpó de la siguiente manera:

---

<sup>176</sup> Frasquet (2004, pp. 31-33) insiste en la importancia de los juramentos durante el período gaditano como una forma de inculcar el ideario político liberal; también Rodríguez (2006, p. 3).

<sup>177</sup> Decretos del 24 y 25 de septiembre de 1810: "Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que los Generales en jefe de todos los ejércitos, los Capitanes generales de las provincias, los M. RR. Arzobispos, todos los tribunales, Juntas de provincia, Ayuntamientos, Justicias, Xefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, los Cabildos eclesiásticos y los Consulados hagan el reconocimiento y juramento de obediencia a las Cortes generales de la Nación en los pueblos de su residencia, baxo la fórmula con que lo ha hecho el Consejo de Regencia [...]". En *Colección de decretos y órdenes de las Cortes de Cádiz*, 1987, pp. 1-6.

¿Jura V. R. *in Verbo Sacerdotis tacto pectore et corona* reconocer y reconoce la Soberanía de la Nación representada por los diputados de estas Cortes Generales y Extraordinarias? ¿Jura V. R. obedecer sus decretos, Leyes y Constituciones que establezca según los sagrados fines para que se han reunido y mandar obedecerlos y hacerlos ejecutar? ¿Conservar la independencia, libertad e integridad de la Nación? ¿La Religión católica, apostólica, romana? ¿El gobierno monárquico del Reino? ¿Restablecer en el trono a nuestro rey D. Fernando Séptimo de Borbón? ¿Y mirar en todo por el bien del Estado?<sup>178</sup>

Tales cuestionamientos fueron contestados: “Juro”, de manera individual, por los misioneros Salvador Castillo, de Cumuripa; Silvino Martínez, de San Pedro del Pitic; y Dionisio Camberos, de San José de Pimas. Con el mismo formato hicieron juramentos en Ures los misioneros de ahí, los de Opodepe y los de Bacoachi; en la misión de Santa María de Bacerac lo hicieron el de este pueblo y los de Bacadehuachi y Huásabas; en Arivechi, el del mismo lugar y, además, los de Sahuaripa, Bacanora y Taraichi. De esta manera, con un juramento que mezclaba términos modernos y tradicionales, los misioneros de esta remota provincia juraban aceptar la “Soberanía de la Nación representada por los diputados de estas Cortes Generales y Extraordinarias”, el principio fundamental del nuevo ideario político. No está de más mencionar que tal juramento no significaba que estaban de acuerdo con la soberanía nacional; en realidad era un ritual formal al que fueron obligados por sus superiores jerárquicos.

El 18 de marzo de 1812, las Cortes aprobaron el Decreto CXXXIX, en el cual se detallaba la manera como debía “publicarse y jurarse” la Constitución recién aprobada: al recibirse en los pueblos, el “gefe o juez” de cada uno, de acuerdo con el ayuntamiento, fijaría un día para hacer la publicación solemne de la Constitución en el paraje más público o conveniente y, con el decoro correspondiente, se leería en “alta voz” y luego habría repique de campanas, iluminación y salvas de artillería, donde se pudiere. En el primer día festivo inmediato se reunirían los vecinos en su parroquia, con la asistencia del juez y ayuntamiento o alguna autoridad, se celebraría una misa solemne de acción de gracias, se leería la Constitución antes del ofertorio, el cura párroco haría una breve exhortación y después todos los vecinos y el clero jurarían bajo la siguiente fórmula: “Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?”. A continuación se cantarían el tedeum. De igual manera, debía ser jurada por todas las autoridades civiles, eclesiásticas, militares o corporativas.

Es importante tener en cuenta los tiempos específicos en que se fue realizando la jura a la Constitución, pues resulta que, a diferencia de la que se hizo a las Cortes, ya no fue tan expedita porque las autoridades virreinales se propusieron obstaculizarla. Tal actitud respondió al hecho de que jurarla implicaba ponerla en vigor, en un contexto en el que los insurgentes podían aprovechar sus libertades para obtener ventajas, como fue el caso de la libertad de prensa o las elecciones. Así lo entendió el virrey Francisco Javier Venegas, quien juró la Constitución en octubre de 1812 para suspenderla después de las elecciones de fines de noviembre en la Ciudad de México, ante el triunfo de los partidarios de los americanos. Esta suspensión afectó al resto del virreinato, pues detuvo el envío de ejemplares a las demás provincias y puso el ejemplo a los gobernadores y subdelegados de que podían retardar la instrumentación de la Constitución.

Fue por lo anterior que la Constitución se recibió en Arizpe, capital de las provincias de Sonora y Sinaloa, hasta el mes de noviembre de 1813, según se desprende de la carta enviada por el gobernador interino Ignacio Bustamante al virrey, en la que le decía que había recibido 18 ejemplares de la

---

<sup>178</sup> MAAS, rollo 77. Informes de misioneros de la Pimería Baja y la Opatería sobre su juramento de reconocimiento a las Cortes, fechados en abril y mayo de 1811.

Constitución, los cuales haría circular para su jura.<sup>179</sup> El expediente de un proceso judicial iniciado por Juan Gándara demandando reconocimiento del ayuntamiento que se formó en Ures permite saber que la Constitución se juró en Arizpe y San Miguel de Horcasitas en noviembre de 1813, así como en Ures el 6 de febrero de 1814, después de que los vecinos de este lugar, encabezados por el mencionado Gándara, habían presionado para que se hiciera. De este lugar existe un acta de la jura, en la que se apunta que Rafael Ortiz de la Torre, subdelegado del partido y su lugarteniente Juan José Salcido, juraron la Constitución, contando con la presencia del “Muy Reverendo Parroco Fray Martin Perez, y todos los vecinos y residentes en este pueblo sin distinción de clases ni castas”, en los siguientes términos:

Al frente de un altar que se mando poner en las casas Reales delante de una Ymagen de Jesucristo y los Santos Evangelios, les tomé y recivi juramento en esta forma ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nacion, y ser fieles al Rey? Respondieron. Si juro. Luego tomó el subdelegado como presidente el Estandarte en donde iba colocada la Constitución para satisfacción del publico, y en forma de procesion, y repique de campanas con acompañamiento mas condecorado y decente que ofrece el pais se trasladó a la Yglesia Parroquial en cuya puerta mayor se hallaba el Reverendo Parroco con capa cruz y ciriales, y habiendo recibido de mano del presidente el citado estandarte, en el mismo orden de procesion la llevo por el cuerpo de la Iglesia y lo coloco en el altar mayor al lado del Evangelio, y se dio principio a la misa. Concluido el Evangelio, leí la constitución en el parage mas publico y visible del templo.<sup>180</sup>

A continuación se pasó a involucrar al pueblo en el evento, para lo cual fray Francisco Robles subió al púlpito e “hizo una breve e inteligible exhortación analoga al asunto que acabava de leerse”; prosiguió la misa y, al terminar, el párroco con “capa cruz y ciriales” puso la Constitución en el altar portátil, que estaba en “el cuerpo de la Iglesia junto a las gradas del presbiterio, y ante una Ymagen de Jesucristo y los Santos Evangelios, junto con el Pueblo y sin preferencia alguna”, se prestó juramento, “cantandose el Tedeum inmediatamente con repique general de campanas sin salva alguna por no encontrarse en muchas partes distantes algunas leguas tan solo un adarme de polvora”. Luego se realizó una procesión conduciendo la Constitución a las casas reales “acompañado de todo el comun del Pueblo, con lo que se dio fin a un acto tan solemne”. Pero todavía no concluían las actividades:

En la tarde del mismo dia, buelto a congregarse en las casas Reales el Reverendo Parroco y vecinos de dicho Pueblo: tomando el estandarte el subdelegado se paseo en forma de procesion con repique de campanas, por las cuadras de esta plaza constitucional, y colocado luego en un tablado bastantemente adornado que a el efecto se puso, suvidos a él, Subdelegado, Reverendo Parroco y otros acompañados, se hizo por mi y en alta voz 2ª. vez la constitución para mas completa inteligencia del publico, y acabada de leerla y colocadola en el mismo estandarte, llevando yo la voz en nombre del presidente con mucho entusiasmo de juvilo y alegria aclamó todo el comun del pueblo: viva la Religión catolica. Viva

---

<sup>179</sup> AGN, Historia, vol. 444, exp. 385. Este dato es importante porque la Constitución fue abolida el 4 de mayo de 1814, aunque la noticia llegó a Monterrey el 7 de septiembre (Archivo General de Indias [AGI], Guadalajara, vol. 297) y en Sonora a principios de diciembre se comunicaba que ya se había dado a conocer la abolición (MAAS, rollo 77), por lo que su vigencia en la zona fue de alrededor de un año en este primer período.

<sup>180</sup> AGI, Guadalajara, 297. Expediente judicial promovido por Juan Gándara ante la Audiencia de Guadalajara, San Miguel de los Ures, 3 de abril de 1814. Este documento fue posible localizarlo gracias a la referencia proporcionada por Vidargas del Moral (1992).

Fernando 7º y viva la constitución de la Monarquía Española, demostrándolo también ofreciendo dar tres días de iluminación general.<sup>181</sup>

Desgraciadamente no se han conservado otras actas de jura correspondientes a esos primeros meses de su vigencia, sino hasta su reinstalación en 1820. Tal fue el caso de la jura hecha en el real de los Álamos, “acto que se solemnizó con los posibles preparativos, decencia y respeto a la estatua de S[u] M[agestad] que estaba colocada en lugar alto y bien adornado públicamente”. El día 15 de agosto de 1820, con “asistencia de milicia y acompañamiento del vecindario, dispuestos en la mejor forma”, pasó el subdelegado Tomás Pelayo portando la estatua de S.M. a la iglesia parroquial, donde la recibió el cura Br. Pedro Campoy, quien la condujo hasta el prebisterio, en una mesa con “gradas y dosel”; después de concluido el Evangelio se leyó la Constitución y se hizo un discurso “propio de las circunstancias”, luego de lo cual juraron el subdelegado y los curas Lucas Ompanar, Pedro Joaquín Campoy y Salvador Salido.<sup>182</sup>

Un acta similar se levantó en Arizpe el 20 de agosto de 1820, donde juraron los curas Francisco Javier de la Barreda, Juan Elías González y Juan Francisco Escalante; también se juró en el real de San Ildefonso de la Cieneguilla el 6 de enero de 1821, atendiendo a la circular que les enviaron a los párrocos desde Arizpe, según decía el cura Francisco Javier Vázquez, lo cual motiva a creer que se hicieron juras en todos los pueblos donde había eclesiásticos.<sup>183</sup>

Lo reseñado acerca de los juramentos indica que también en Sonora el ceremonial adoptado para dar a conocer las nuevas instituciones era sumamente tradicional, ya que depositó en los eclesiásticos, tanto seculares como regulares, la tarea de darlas a conocer a través de la lectura de la Constitución y el sermón adecuado al caso, así como su legitimación ante el “pueblo” mediante su presentación rodeada de símbolos religiosos: el espacio del templo, en el oficio de la misa, los juramentos en público, el tedeum, las campanas, etcétera. Por otra parte, se hacía patente el acuerdo oficial con tales instituciones al destacar la participación de las autoridades reales, como el gobernador intendente o los subdelegados, e incluso al utilizar la misma representación del rey, ya fuera en retrato o en bulto. Asimismo, el lenguaje de los juramentos combinaba tanto términos del nuevo ideario –soberanía de la nación, representación nacional en Cortes, Constitución– como del antiguo –religión católica, fidelidad al rey, monarquía, súbditos, Españas, etcétera–, transmitiendo una imagen de cambio dentro de un mismo orden.

En ocasiones los ministros religiosos se vieron obligados a transmitir a sus feligreses otro tipo de documentos, como las proclamas, donde seguramente se vieron en aprietos al explicar a los indígenas lo que querían decir; tal fue el caso de fray José Picó, quien en el pueblo de Arivechi el 21 de mayo de 1814 tuvo que recurrir a los ópatas que mejor hablaban español para traducir al resto del pueblo una proclama de la Regencia de fecha 30 de agosto de 1812; pero aun ellos –decía el padre– carecían de “capacidad para el castellano de la Proclama”, por lo que tuvo que aclararles términos que “se hacían inaccesibles a su inteligencia dándoles el significado más propio”, por lo que dudaba que la traducción hubiera salido “con la exactitud y prolijidad que se ha procurado”.<sup>184</sup>

---

<sup>181</sup> AGI, Guadalajara, 297. Expediente judicial promovido por Juan Gándara ante la Audiencia de Guadalajara, San Miguel de los Ures, 3 de abril de 1814.

<sup>182</sup> MAAS, rollo 98. Acta de la jura de la Constitución de 1812 en Álamos a 30 de agosto de 1820. El notario nombrado Juan Isidoro Quiróz y Mora.

<sup>183</sup> MAAS, rollo 78. Hernández (1994, p. 138) documenta brevemente un acto civil de jura de la Constitución en Arizpe, realizado el 15 de agosto de 1820.

<sup>184</sup> MAAS, rollo 98. “Proclama a los habitantes de ultramar”. Leída a los indígenas ópatas del pueblo de Arivechi, según informó el misionero fray José Picó. 21 de mayo de 1814.

En el caso de esta “Proclama a los habitantes de Ultramar”, se trataba de un documento extenso que hacía mención a acontecimientos de España y Europa, así como a los movimientos insurgentes, pero además tenía una función propagandística de atraer a los americanos a través de la crítica al reinado de Carlos IV, aunque aun en ella hay una gran ambigüedad en el sentido de los términos que podían ir en un orden de pensamiento tanto tradicional como moderno. ¿Cómo adoptarían los indígenas tales planteamientos? Es difícil saberlo; un acercamiento a ello se hará posteriormente al analizar las repercusiones en la práctica de las nuevas instituciones. Sin embargo, el objetivo de tales documentos era presentar los cambios como una mejoría del gobierno monárquico, ya que la crítica al rey se hacía en términos de arbitrariedad y despotismo, y su reivindicación como “padre amoroso”, todos términos propios del léxico del Antiguo Régimen. Es decir, el proceso de legitimación de las nuevas instituciones pasaba por encubrir las con un lenguaje propio de la cultura política del Antiguo Régimen y así mostrarlas como una continuidad benéfica y no como una ruptura, lo cual seguramente posibilitó que así como se aceptaron sin resistencias también se aceptara su abolición con el regreso de Fernando VII.

### *5.1.2 Las nuevas instituciones representativas y el inicio de una nueva cultura política*

La Constitución de 1812 introdujo un principio en el título I, capítulo I, que revolucionó la estructura política de la monarquía hispana y sentó las bases del México independiente: “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales”.<sup>185</sup> ¿Qué era la nación?: “la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”. ¿Quiénes eran los españoles? Se respondía en el capítulo II: “todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de estos”; los extranjeros con carta de naturaleza otorgada por las Cortes; los que sin ella tuvieran diez años de vecindad; los “libertos” desde que obtuvieran su libertad.

Así, en este primer título de la Constitución se establecía un criterio individualista para definir a la nación española y se reconocía a los sujetos en quienes residía “esencialmente” la soberanía, con su atribución más importante: hacer sus “leyes fundamentales”. Al definir a los “españoles” como los hombres libres “nacidos y avecindados” en los territorios del imperio, acababa con las cargas y privilegios asociados a la clasificación étnica, por lo que ya no habría una justificación jurídica para las cargas adjudicadas a indios y castas, ni para la distinción entre americanos y peninsulares. Como se aprecia, los únicos excluidos de la nacionalidad eran los esclavos, aunque la podían adquirir cuando obtuvieran la libertad.

Sin embargo, el problema era: ¿cómo la “Nación”, esa “reunión de españoles”, podría ejercer la soberanía? La respuesta conducía al gobierno representativo, planteado en el título III, referido a las Cortes, las cuales son definidas como “la reunión de todos los diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos”; los diputados serían electos con base en una misma proporción para “ambos hemisferios”, cuya base sería la población, compuesta por los considerados españoles, a razón de un diputado por cada setenta mil almas. Hasta aquí se ve el triunfo de una concepción moderna de la representación, en tanto que se ha rebasado el carácter de los procuradores o diputados electos a las Cortes del Antiguo Régimen por los ayuntamientos de las ciudades capitales de provincias o reinos, mandatados para no resolver nada que no estuviera contemplado en las *instrucciones* que les formulaban los cabildos. Ahora se trataba de diputados de la nación, electos según el número de habitantes, por lo que ya el derecho de representación no dependía de privilegios, sino del número de individuos considerados “naturales”.

---

<sup>185</sup> La Constitución de Cádiz de 1812 en Tena (1957, pp. 59-103). En adelante se utilizará frecuentemente esta Constitución, pero ya no se empleará esta referencia bibliográfica para evitar repeticiones.



Las Cortes de Cádiz, como representación de la soberanía nacional, eran el único órgano de representación propiamente político, en tanto que entre sus facultades establecidas en el capítulo VII estaba el ejercicio del Poder Legislativo, todo lo relativo a la familia real, las relaciones con otros estados, establecer los gastos y las contribuciones, aduanas y aranceles, la emisión de moneda, sistemas de pesos y medidas, fomento de la economía, la educación y la sanidad pública, proteger la libertad de imprenta y hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios de despacho y demás empleados públicos. Así, desde las Cortes se pretendía centralizar al imperio convertido ahora en una sola nación, para la cual se diseñarían leyes generales, como lo era la misma Constitución, empresa titánica que ni el mismo absolutismo había logrado.

De esta manera, la institución clave del nuevo andamiaje eran las Cortes que representaban a la “Nación” y, por lo tanto, la encargada de ejercer en su nombre la soberanía, el poder político supremo. Para llegar a su conformación, la Constitución estableció en los capítulos II, III, IV y V un mecanismo electoral bianual que involucró a los españoles con derechos políticos, los ciudadanos, para nombrar electores en tres niveles territoriales: la parroquia, el partido y la provincia, siendo en este último nivel donde se elegían los diputados a Cortes.

Además, la Constitución estableció en el título VI, denominado “Del Gobierno interior de las provincias y pueblos”, otros dos órganos representativos que debían ser electos por los ciudadanos. Uno era la diputación provincial, concebida como órgano consultivo para auxiliar en el gobierno de las provincias a los jefes políticos, electa bianualmente cuando se realizaran las elecciones a Cortes. El otro órgano era el ayuntamiento, encargado del gobierno local de los pueblos y sus jurisdicciones, sujeto en sus resoluciones a la diputación provincial, las Cortes, los jefes políticos y los jefes políticos subalternos. Los ayuntamientos serían electos anualmente por electores parroquiales nombrados por los ciudadanos.

La base de todo el andamiaje electoral eran los ciudadanos, definidos en el título II, capítulo IV, artículo 18, como “aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios”. Como se puede observar, el acceso a los derechos políticos se plantea básicamente con dos requisitos relativos al territorio: ser originarios y ser vecinos. En una primera lectura tal definición significaba que tanto indios como españoles y castas podían ser ciudadanos, pues el requisito fundamental era ser vecino de un pueblo, lo cual involucraría a amplios sectores de la población en las elecciones, a pesar de una serie de limitaciones que la misma Constitución contemplaba y que serán analizadas posteriormente.

Lo dicho hasta aquí tiene la intención de apoyar el planteamiento de que el principio del gobierno representativo se traducía en la práctica en una serie de procesos electorales periódicos que se convirtieron en verdaderas escuelas de la nueva cultura política para sectores amplios de la población. La soberanía nacional, ejercida por la representación de la nación conformada por la reunión en Cortes o Congresos de los diputados electos por los ciudadanos de manera indirecta, fue el principio político que desde la Constitución de Cádiz se afirmó en el México independiente.

Desde 1810 los ciudadanos de la antigua Intendencia de Arizpe se vieron involucrados en los procesos electorales tendientes a conformar órganos representativos de la soberanía nacional, novedad a la que lentamente se adaptaron. En la [tabla 5.1](#) se enlistan las elecciones, el mecanismo utilizado y quiénes fueron electos por las provincias de Sonora y Sinaloa. En ella se puede apreciar que después de la primera elección de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias de 1810, que se basó en el mecanismo electoral del Antiguo Régimen, los siguientes procesos electorales se sustentaron en lo estipulado en la Constitución de 1812, convirtiéndose en el modelo utilizado durante las primeras décadas del México independiente.

Tabla 5.1 Diputados por las provincias de Sonora y Sinaloa a órganos de representación nacional, 1810-1826

Elecciones	Representantes	Mecanismo
Cortes generales y extraordinarias 1810-1814	Lic. don Manuel María Moreno. Electo en la ciudad de Arizpe.	El mecanismo es del Antiguo Régimen: los ayuntamientos de las ciudades capitales de provincia eligen diputados y se les mandata con instrucciones.
Cortes ordinarias 1814	Don José María de la Riva y Rada y don José Joaquín Calvo. Suplente: Francisco Orrantía. Electos en Álamos.	El mecanismo es el liberal establecido en la Constitución de 1812. No se instalan las Cortes porque se abrogó la Constitución en mayo de 1814.
Cortes ordinarias 1820-1821	Lic. don José María Quiróz y Mora. Lic. don Francisco Delgado. Suplente: teniente coronel don José Ignacio Ortiz de Rosas.	El mecanismo es el liberal establecido en la Constitución de 1812.
Cortes ordinarias 1822-1823	Francisco Iribarren. Bachiller José Salvador Salido. Suplente: Juan Miguel Riesgo.	El mecanismo es el liberal establecido en la Constitución de 1812. Los diputados americanos no asisten por la independencia.
Primer Congreso Constituyente, feb. 1822-oct. 1823	Simón Elías González. Tomás de Escalante. Manuel Terán de Escalante. Manuel Ximenez de Bailo. Juan Miguel Riesgo. Lic. Avilés. Antonio Iriarte. Carlos Espinoza de los Monteros.	El mecanismo mantiene la elección de compromisarios para elegir ayuntamientos; éstos eligen electores de partido y provinciales; los diputados de cada provincia son a razón de uno por cada partido; se introduce la elección de diputados por grupos socioprofesionales.
Segundo Congreso Constituyente federalista, nov. 1823-dic. 1824	Juan Bautista de Escalante. José Santiago Escoboza. Manuel Ambrosio Martínez de Vea. Manuel Fernández Rojo.	El mecanismo de elección retoma los tres niveles de la Constitución gaditana y reduce la proporción a un diputado por cada 50 000 habitantes; muchos de los diputados van mandatados por las provincias (algunas de las cuales se han declarado estados soberanos) para que se establezca una república federal.
Primer Congreso federal ordinario, 1825-1826	Juan Bautista de Escalante. José María Riva y Rada.	El mecanismo de elección fue definido en la Constitución federal de 1824. El Congreso está compuesto por dos cámaras: una de senadores, con dos por cada estado electos por los congresos, y otra de diputados, uno por cada 80 000 habitantes, electos popularmente de manera indirecta; los estados establecerían los mecanismos concretos de elección. Con esta Constitución termina el esquema gaditano de representación de la soberanía nacional.

Fuentes: “Acta constitutiva de la federación”, en *La independencia de México* (1985, pp. 231-240); AGN, Gobernación, sin sección, vol. 16, exp. 2, fs. 3-6; Almada (1990, pp. 111 y 606); Benson (1994, pp. 102 y 104); Berry (1971, pp. 25, 36, 39 y 53); Costeloe (1983, p. 458); MAAS, rollo 78; MAAS, rollo 89; Navarro (1965, p. 123); Tena (1957, p. 194).

Una excepción al modelo electoral gaditano fue la elección convocada, al triunfo de Agustín de Iturbide, por la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano el 17 de diciembre de 1821 para elegir diputados al primer Congreso Constituyente de la recién conformada nación. En esta elección se utilizó un mecanismo que combinaba aspectos de la Constitución de 1812 con otros semejantes a los mecanismos tradicionales o que eran francamente novedosos. Así, establecía que los ayuntamientos eligieran a los electores de partido y provinciales; también que los diputados fueran por partidos y representaran grupos

socioprofesionales.<sup>186</sup> El resultado de la elección fue que los diputados respondían directamente a los grupos provinciales que habían dominado los ayuntamientos de la capital o de las cabezas de partido, lo que condujo a que en gran medida se diluyera el ideal de las Cortes gaditanas de que los diputados representaran a la nación y no a las provincias (Ávila, 2002, p. 224).

El siguiente proceso electoral se desarrolló en junio de 1823, conformando un nuevo Congreso Constituyente. En esta ocasión se retomó el sistema electoral gaditano, aunque para estas fechas algunas de las diputaciones provinciales habían cambiado su carácter administrativo para convertirse en auténticos gobiernos políticos en sus territorios, producto del vacío de poder creado en torno a los pronunciamientos de Veracruz y Casa Mata, al grado de que provincias como Jalisco, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas se declararon estados soberanos e independientes, dispuestos únicamente a mantener una relación de confederación con las demás provincias de la nación mexicana. El impulso federalista fue tal que para el Congreso Constituyente muchos de los diputados iban mandados por sus provincias para que se estableciera una república federal. De ahí que se aprobara una constitución de carácter federal, en la que la representación de la soberanía nacional se compartió entre el Senado, que representaba de manera igualitaria a los estados, y la Cámara de Diputados, que representaba a la nación mexicana. De alguna manera la Constitución federal de 1824 representó el triunfo de la corriente provincialista que en las Cortes gaditanas enfrentara sin éxito a los liberales peninsulares que aspiraban a una representación centralizada de la nación española (Rodríguez, 1991, pp. 516-521).

El papel de los diputados por Sonora y Sinaloa en los órganos de representación de la soberanía nacional todavía está por estudiarse. La impresión que dejan en estos primeros años es que su actuación fue de menos a más, ya que ninguno de los electos a Cortes tuvo posibilidades de integrarse en sus trabajos: Manuel María Moreno murió a los pocos meses de llegar a España;<sup>187</sup> los electos en 1814 no alcanzaron a asistir por la abrogación de la Constitución, y el siguiente diputado, José María Quiroz y Mora, asistió a las Cortes cuatro meses antes de que se declarara la independencia de la Nueva España. Un papel más visible desempeñaron los diputados que participaron en el primer Congreso Constituyente del Imperio Mexicano, pues, por una parte, eran un grupo numeroso y, por otra, presentaron sendas representaciones en las que se daban el lujo de debatir entre ellos mismos, como se explica a continuación.

En este congreso se presentó una primera representación de fecha 1 de julio de 1822, firmada por el diputado Juan Miguel Riesgo, de Sonora y Sinaloa, junto con Francisco Velasco, José de Zuloaga y Salvador Porras, por la Nueva Vizcaya, provincias que formaban parte de las Internas Occidentales. Como auténticos procuradores de sus provincias, solicitaban mayor autonomía para éstas con el establecimiento de diputaciones provinciales en cada una de ellas; la división de los obispados de Sonora y Durango; el establecimiento de intendentes en las provincias que no los tenían; una audiencia en Chihuahua y una serie de medidas para su fomento económico. En el documento resaltan las propuestas hechas seguramente por Riesgo, como era pedir que se dividieran las provincias de Sonora y Sinaloa según se había planteado en la representación de Arizpe en 1810, atreviéndose a proponer que su villa natal, San Miguel de Horcasitas, fuera la capital de Sonora y no Arizpe, ciudad que consideraba totalmente inadecuada para garantizar un buen gobierno de la misma, dada su ubicación geográfica (Riesgo et al., 1822). El cambio de capital no era

---

<sup>186</sup> Decreto de 17 de noviembre de 1821. Sobre convocatoria a Cortes, en *Colección de Leyes Mexicanas Dublán y Lozano*. También Alfredo Ávila (2002, pp. 215-220).

<sup>187</sup> Según José María García León, llegó “a Cádiz el día 18 de febrero de 1811, jurando su cargo y tomando posesión del mismo en la sesión del día 26 de marzo, no sin antes haber suscitado cierta controversia en las Cortes por su falta de poderes, aunque contó con el apoyo de los demás diputados de Nueva España y de Ostolaza [...] Es difícil definir su adscripción ideológica aunque tal vez fuera absolutista. No se mostró contrario al envío de tropas a América ni al uso de métodos militares contra los disidentes. Tampoco firmó el documento donde, en cierta medida, se justificaban los movimientos independentistas. Murió en Cádiz el 4 de septiembre de 1811” (2006, p. 438).

compartida por todos los diputados, como lo hizo saber Simón Elías González en carta dirigida a su hermano Juan, cura de Arizpe, de fecha 30 de octubre de 1822, en la que le decía: “Ya cuidaré de exponer cuanto me ocurra sobre los males que debe causar la remoción de la capital de Arizpe a Horcasitas, cosa que sólo debe caber en un deseo patrio, aunque recelo lo consigan por el influjo que pueden encontrar en muchos amigos de que abundan dentro y fuera del Congreso”.<sup>188</sup>

Poco después, el 29 de febrero de 1823, otro diputado por Sonora y Sinaloa, Carlos Espinoza de los Monteros, sacerdote y vecino de Culiacán, dirigió una representación a la Junta Nacional Instituyente, órgano con el que Agustín de Iturbide sustituyó el Congreso Constituyente, en la que profundizaba en las propuestas hechas por los diputados de las Provincias Internas Occidentales, pues se concentraba en los problemas de Sonora y Sinaloa, planteando la urgente necesidad de dividir ambas provincias, dotando a cada una de ellas de una diputación provincial y un jefe político, a diferencia de la propuesta de 1822, en la que se mantenía un jefe político para todas las Provincias Internas Occidentales, además de establecer una audiencia en Álamos y dividir en dos el obispado de Sonora (Espinoza de los Monteros, 1825).

Poco tiempo después, cuando ya se había reinstalado el Congreso Constituyente, otros diputados de Sonora y Sinaloa (Manuel Terán de Escalante, Simón Elías González, Juan Miguel Riesgo, Manuel Ximenez de Bailo y Antonio Iriarte) presentaron un *manifiesto* de fecha 7 de mayo de 1823, en el que se oponían a la división de las provincias, pero en contrapartida se manifestaban por la creación de un estado independiente y soberano, propuesta a tono con los movimientos federalistas que se habían esparcido a varias de las provincias. Con esta propuesta se pretendía superar las limitaciones que la Constitución gaditana había fijado a las diputaciones provinciales y convertirlas en congresos soberanos para el gobierno interno del estado; también pedían ser gobernados por un jefe electo en el mismo estado, ya no impuesto desde el centro político, como se había heredado de la Constitución de 1812. Sin embargo, al parecer consideraron que tal entidad sólo sería factible si permanecían unidas las dos provincias.<sup>189</sup>

Aun cuando falta mucho por investigar respecto a la actuación de los diputados de las provincias de Sonora y Sinaloa en los órganos de representación de la soberanía nacional, lo reseñado permite plantear que en gran medida actuaron más como representantes de sus provincias que como representantes de la nación. Los temas en los que aparecen con una participación más visible son precisamente los que tenían que ver con los intereses de sus provincias, los cuales se expresaban sobre todo en medidas relacionadas con el logro de una mayor autonomía y en la definición de una identidad territorial (Hernández, 2003). Por otra parte, estas primeras discusiones mostraron que los diputados escudados en los intereses provinciales trataban de favorecer, con un “deseo patrio”, a sus respectivos partidos territoriales proponiendo cambios en la ubicación de la capital provincial, afectando los intereses de las elites de Arizpe.

El otro espacio novedoso de representación que se abrió a los ciudadanos de Sonora y Sinaloa fue el de la diputación provincial, figura concebida en la Constitución de 1812 como un órgano de asesoría al jefe político y de fomento al desarrollo de la provincia. Sin embargo, en la práctica su conformación posibilitó a los grupos de poder locales pugnar por que su ámbito de responsabilidad se acercara a sus territorios de influencia, así como que rebasaran sus facultades administrativas para convertirse en órganos representativos de una soberanía provincial, lo que se concretaría en la figura del estado federal. En el caso de las provincias de Sonora y Sinaloa, en la [tabla 5.2](#) se traza su trayectoria y se anotan sus integrantes, señalando sus lugares de vecindad.

---

<sup>188</sup> MAAS, rollo 90.

<sup>189</sup> “Manifiesto de los Diputados de Sonora solicitando un Gobernador nacido en las Provincias de Sonora y Sinaloa para que pueda administrar mejor los asuntos correspondientes de ellas, y además piden la no separación de dichas Provincias en dos”, en Colección Fernando Pesqueira. Documentos para la historia de Sonora, serie 2, tomo 1, 1820-1845, pp. 6-11.

Tabla 5.2 Las provincias de Sonora y Sinaloa: de diputación provincial a estado independiente y soberano, 1820-1824

Diputación de las Provincias Internas Occidentales (1820-1822)	Diputación provincial de Sonora y Sinaloa (1822-1823)	Diputación provincial de Sonora (1823-1824)	Diputación provincial de Sinaloa (1823-1824)	Congreso Constituyente del Estado de Occidente (1824-1825)
Carlos Espinoza de los Monteros (Sonora y Sinaloa)	Fray Bernardo del Espíritu Santo (obispo de Sonora, radicado en Culiacán)	José Manuel de Estrella (vecino principal de Ures)	Francisco de Iriarte	José Francisco Velasco (Sonora)
Marcelino Bátiz (Sonora y Sinaloa)	Tte. coronel Antonio Narbona (capitán del presidio de Fronteras)	José Manuel de Vildósola (vecino principal de Arizpe)	Br. Antonio Fernández Rojo	Manuel Escalante y Arvizu (Sonora)
Juan Gándara (Sonora y Sinaloa)	Rafael Morales (vecino principal de Arizpe)	Francisco José Figueroa (posiblemente el comandante militar de Sonora)	Ignacio Fletes	Tomás de Escalante y Corella (Sonora)
Suplente: Miguel de Zubiría (Sonora y Sinaloa)	Manuel Iñigo Ruiz (vecino principal de San Miguel de Horcasitas)	Tte. coronel Antonio Narbona (capitán del presidio de Fronteras)	Bernardo Andrade	Fernando Escoboza (Sonora)
Pedro Millán Rodríguez (Nueva Vizcaya)	Antonio Almada (vecino principal del Real de Álamos)	Rafael Morales (vecino principal de Arizpe)	Jesús Almada	José de Jesús Almada (Sinaloa)
José Ignacio Iturribarría (Nueva Vizcaya)	Br. Julián Moreno (vecino principal de Oposura)	Manuel Iñigo Ruiz (vecino principal de San Miguel de Horcasitas)	Francisco Delgado	Francisco de Orrantía (Sinaloa)
Vicente Quiñónez (Nueva Vizcaya)	Lic. Manuel Gómez de la Herrán (vecino principal de Culiacán)	Br. Julián Moreno (vecino principal de Oposura)	Luis Martínez Veá	Antonio Iriarte (Sinaloa)
Suplente: Santiago Ortiz (Nueva Vizcaya)	Suplente: Br. Santiago Domínguez de Escoboza (vecino principal de San Miguel de Horcasitas)	Suplente: Br. Santiago Domínguez de Escoboza (vecino principal de San Miguel de Horcasitas)	Suplente: Cap. José Ignacio Verdugo	Antonio Fernández Rojo (Sinaloa)
Lorenzo Gutiérrez (Nuevo México)	Suplente: Br. Juan Elías González (vecino principal de Arizpe)	Suplente: Br. Juan Elías González (vecino principal de Arizpe)	Suplente: Bartolomé Salido	Luis Martínez de Veá (Sinaloa)
	Suplente: Br. Salvador Salido (vecino principal de Álamos)		Suplente: Salvador Tirado	Carlos Espinoza de los Monteros (Sinaloa)
				Manuel María Álvarez de la Bandera (Sinaloa)

Fuentes: AGN, Gobernación, sin sección, vol. 16, exp. 2, fs. 3-6; Almada (1990, p. 196); Almada y Medina (2001, pp. 107-109); MAAS, rollo 89; Nakayama (1992, pp. 82 y 95); Navarro (2006, pp. 14-16).

Los vecinos principales de Sonora y Sinaloa, de manera similar a sus semejantes de otras partes de la recién conformada nación mexicana, también vieron a las diputaciones como un órgano que debería estar más cercano a los territorios bajo su influencia. Las viejas demandas planteadas desde el siglo XVIII para dividir la gobernación de Sonora y Sinaloa se trasladaron al modelo gaditano, buscando conformar una diputación provincial en cada provincia, demanda que parecía haberse logrado en 1823, pero una decisión del segundo Congreso Constituyente motivó que se les volviera a unir en el Estado de Occidente y que fuera hasta finales de 1830 cuando finalmente se formaron los dos estados de Sonora y Sinaloa, después de una crispada disputa entre los partidarios de la unión y los de la división (García, 1996, pp. 136-153; Jerónimo 2003, pp. 183-189; Medina, 2017b, pp. 25-80; Quijada, 1981).

La primera diputación en la que participaron las provincias de Sonora y Sinaloa fue la que se contempló en la Constitución de 1812, correspondiente a la Comandancia General de las Provincias Internas Occidentales, donde compartían la representación con la Nueva Vizcaya y Nuevo México; si bien existen noticias de que en marzo de 1814 se eligieron diputados por Nuevo México, Nueva Vizcaya y Sonora y Sinaloa, no se conocen documentos que prueben su instalación (Benson, 1994, pp. 41-42). Sería hasta 1820, con la segunda vigencia de la Constitución, que se conoce que la diputación se estableció en la ciudad de Durango.

Los representantes por Sonora y Sinaloa fueron electos en Álamos: dos propietarios eran vecinos de Culiacán, un propietario de Sonora (el pueblo de Ures) y el suplente era de Arizpe (Navarro, 2006, pp. 16 y 28),<sup>190</sup> aunque no se trasladaron a Durango, pues se recurrió a la práctica de no viajar a lugares lejanos, sino aprovechar a naturales de las provincias que residían en ellos para considerarlos como sus representantes. En este caso, el suplente, Miguel de Zubiría, era un vecino principal de Arizpe que se había mudado a Durango, donde tenía familia muy influyente, lo que le permitió ser contratado como secretario de la diputación provincial; además, el coronel Mariano Urrea, militar de los presidios de Sonora y emparentado con la influyente familia arizpeña de los Elías González, había sido nombrado jefe superior político de la Nueva Vizcaya, lo que lo facultaba para presidir las reuniones de la diputación. Otro elemento era que el brigadier Alejo García Conde, gobernador intendente de Arizpe durante 17 años; en este momento residía también en Durango, con el cargo de comandante general de las Provincias Internas de Occidente, por lo que también tenía bajo su jurisdicción a la diputación (Medina y Torres, 2017). De esta manera, si bien los vocales electos no se hicieron presentes, seguramente los vecinos de Sonora no se sintieron sin representación; sin embargo, era tan extenso el territorio de esta diputación que pronto sufrió la presión de las elites regionales para lograr su división (Hernández, 2003; Serrano, 2015).

En las actas de la diputación de Provincias Internas de Occidente aparecen asuntos relacionados con Sonora y Sinaloa. Los más recurrentes son los planteados por los ayuntamientos de lugares como Arizpe, Pitic, la Cieneguilla, el real de los Alamos, El Rosario y San Sebastián, los cuales enviaban planes de propios y arbitrios para su aprobación, casi siempre solicitando ampliación de las contribuciones para escuelas, edificios del propio ayuntamiento, sueldos de empleados, falta de sacerdotes, dudas sobre tratamiento y facultades de autoridades; también le remitían asuntos autoridades como el intendente de Arizpe, el comandante militar de Mazatlán y el alcalde del ayuntamiento de Altar, Francisco Redondo, quien se quejaba de la conducta del cura del real de la Cieneguilla. Los indígenas encabezados por misioneros también recurrieron a la diputación, como los de la misión de Cocóspera que denunciaban la “desidia” de los alcaldes constitucionales y demandaban su anterior gobierno (*La Diputación*, 2006, pp. 47-114).

---

<sup>190</sup> AGN, Gobernación, sin sección, vol. 16, exp. 2, fs. 3-6.

Las actas mencionadas muestran que a pesar del poco tiempo en que estuvieron representadas las provincias de Sonora y Sinaloa, esta diputación fue reconocida como una instancia con capacidad para atender asuntos de sus territorios y que las grandes distancias que separaban a Sonora de Durango no fueron un obstáculo insalvable. En cambio, desde el momento en que las provincias de Sonora y Sinaloa dejaron de formar parte de la diputación de las Provincias Internas de Occidente no se ha podido localizar documentación de las diputaciones que constituyeron, dejando la impresión de que en Sonora y Sinaloa las diputaciones fueron instituciones sin mayor relevancia.

Una vez lograda la independencia de la Nueva España, la Regencia hizo una convocatoria para constituir las Cortes Constituyentes del Imperio Mexicano, de fecha 17 de noviembre de 1821, en la que se mandaba que se conformaran diputaciones en todas aquellas provincias donde había intendencias, como era el caso de las de Sonora y Sinaloa. Esta diputación se instaló en la ciudad de Arizpe en abril de 1822<sup>191</sup> y se mantuvo hasta octubre de 1824, aunque se dividió al decretar el Congreso General, el 18 de junio de 1823, la creación de una diputación para la provincia de Sinaloa.

De esta manera, en la diputación de 1822 se sustituyeron los representantes de Sinaloa por individuos de Sonora para conformar la diputación de esta provincia, aunque ahora sería instalada en el pueblo de Ures, como lo estipulaba el decreto. Tal cambio de sede fue motivo de un conato de enfrentamiento armado, pues algunos vocales apoyados por el jefe político y militar se negaban a efectuarlo (Velasco, 1985, p. 57). Tal reacción no es de extrañar, ya que los vocales del partido de Arizpe continuaban siendo mayoría, aunque dos de los vocales (Iñigo y Estrella) seguramente estaban de acuerdo con el traslado, pues quedaba en el territorio del partido de su residencia. Estas diputaciones por Sonora y Sinaloa permanecieron hasta que fueron sustituidas por el Congreso Constituyente del Estado de Occidente instalado en la villa de El Fuerte, el 12 de septiembre de 1824.

Con el nuevo estado, los territorios históricos de Sonora y Sinaloa, en alrededor de cuatro años, avanzaron del órgano consultivo, administrativo y de fomento que en teoría era la diputación provincial a tener una representación soberana para su gobierno interior con facultad para legislar su propia constitución. En el *manifiesto* ya citado, que hicieron los diputados de Sonora y Sinaloa a los habitantes de las provincias, ya habían asimilado enteramente las limitaciones de las diputaciones provinciales. Así lo decían: “Las Diputaciones Provinciales, en los términos que las establece la Constitución Española que todavía nos rige, no son otra cosa, como bien saben, que unos cuerpos atados con la voluntad del Jefe Político; que no pueden dar paso sin su aprobación, y aun conseguida ésta quedan las resultas en el Supremo Gobierno”.<sup>192</sup> Al lograr la soberanía, los vecinos principales podrían adoptar decisiones para favorecer o afectar a ciertas localidades y sus respectivos intereses, lo cual motivaría que en los próximos años se experimentara una gran agitación política en torno a la definición de los territorios cuyos intereses finalmente saldrían ganando con la división del Estado de Occidente y el nacimiento de los estados de Sonora y Sinaloa en 1830. Sin embargo, la pugna por el predominio territorial de las elites locales se prolongaría dentro de estos estados en conflictos por el poblado donde se ubicaría la capital.

Los miembros de las diputaciones provinciales eran individuos pertenecientes a las familias de vecinos principales de las poblaciones que se venían consolidando desde fines del siglo XVIII. Muchos de ellos habían

---

<sup>191</sup> AGN, Gobernación, sin sección, vol. 20, exp. 4, fs. 21-25. “Lista de las Diputaciones Provinciales del Ymperio con expresión de las que se sabe están nombradas y funcionando, y de las que solo han avisado su nombramiento [...] La de Sonora y Sinaloa en 23 de abril según aviso del Gefe Político de la misma fecha y testimonio del acta”. Herrera, México, 11 de julio de 1822.

<sup>192</sup> “Manifiesto de los Diputados de Sonora solicitando un Gobernador nacido en las Provincias de Sonora y Sinaloa para que pueda administrar mejor los asuntos correspondientes de ellas, y además piden la no separación de dichas Provincias en dos”, en Colección Fernando Pesqueira. Documentos para la historia de Sonora, serie 2, tomo 1, 1820-1845, pp. 6-11.

ocupado cargos subalternos en la administración monárquica y les tocó participar en los procesos generados por la crisis monárquica de 1808 y en la conformación de las nuevas instituciones, pues vieron en ellas la posibilidad de mejorar la situación de sus provincias y de promover los intereses de sus familias y de su “patria” (Medina, 2017c, pp. 15-33). Desgraciadamente no es posible avanzar más en el estudio de estos órganos provinciales, pues no se ha localizado documentación, como las actas de las diputaciones, lo cual impide conocer la trascendencia que pudo tener esta institución en Sonora y Sinaloa.

Así, gracias a las instituciones representativas introducidas por el liberalismo gaditano, los ciudadanos de las provincias de Sonora y Sinaloa, en un lapso de pocos años, se vieron de lleno inmersos en la conformación de órganos soberanos de ámbito nacional y provincial. Una experiencia totalmente nueva para ellos, en la que las elecciones periódicas fueron la escuela de la nueva cultura política. De igual importancia fue el hecho de que tales instituciones representativas se basaron en ámbitos espaciales que establecían una jerarquía territorial, que afectó a la que se venía conformando y que favoreció a ciertos sectores de la ciudadanía en formación, fenómeno que se analiza a continuación.

## **5.2 Liberalismo gaditano y jerarquía territorial de las provincias de Sonora y Sinaloa**

La Constitución de Cádiz de 1812 contempló aspectos que impactaban en la jerarquía territorial de la monarquía hispánica. Un primer asunto de suma importancia era el relacionado con la conformación de órganos electos que, con diferentes facultades, se encargaban de atender las necesidades de ciertos ámbitos territoriales: las Cortes a la totalidad del territorio histórico de la monarquía hispánica; las diputaciones provinciales a territorios que comprendían reinos, capitanías generales, gobernaciones, alcaldías mayores y las intendencias. Finalmente, los ayuntamientos que, dependiendo de su categoría, podían atender tanto el territorio de su “partido” como un ámbito meramente local.

Fueron dos los aspectos que más impactaron en la jerarquía territorial diseñada por los diputados de las Cortes gaditanas: las elecciones y la impartición de justicia. En ambos casos pretendieron construir una territorialidad racional sustentada en el número de habitantes; sin embargo, no lo lograron íntegramente, pues se combinaron los criterios modernos de cantidad de población con los del Antiguo Régimen, manteniendo los territorios históricos (Morelli, 2015, pp. 124-127).

Así, la Constitución gaditana, en el título II, capítulo I, artículo 10, concretó el territorio de las “Españaes” enlistando los nombres de los antiguos reinos y provincias, tanto peninsulares como americanos y asiáticos, y agrega en el artículo 11 que se “hará una división más conveniente del territorio”, cuando las circunstancias lo permitieran, con lo que el asunto de una territorialidad “racional” quedó pospuesto. Desde el tema de la administración de justicia, las Cortes también señalaron su aspiración de hacer una nueva “distribución de partidos”, como lo mencionaron en el decreto de 9 de octubre de 1812, “Reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia” (*Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España*, 2005, p. 49), aunque tampoco alcanzaron a hacerlo. De esta forma, la atención a este asunto tan importante quedó en las autoridades provinciales y locales. A continuación se analiza el impacto en la territorialidad de las provincias de Sonora y Sinaloa a partir del tema electoral y de la administración de justicia.

### *5.2.1 Elecciones y jerarquía territorial*

Según lo establecido en la Constitución de 1812, los diputados a Cortes serían elegidos en las capitales de las provincias a razón de un diputado por cada 70 000 habitantes y otro más si tuvieran un excedente de 35 000;

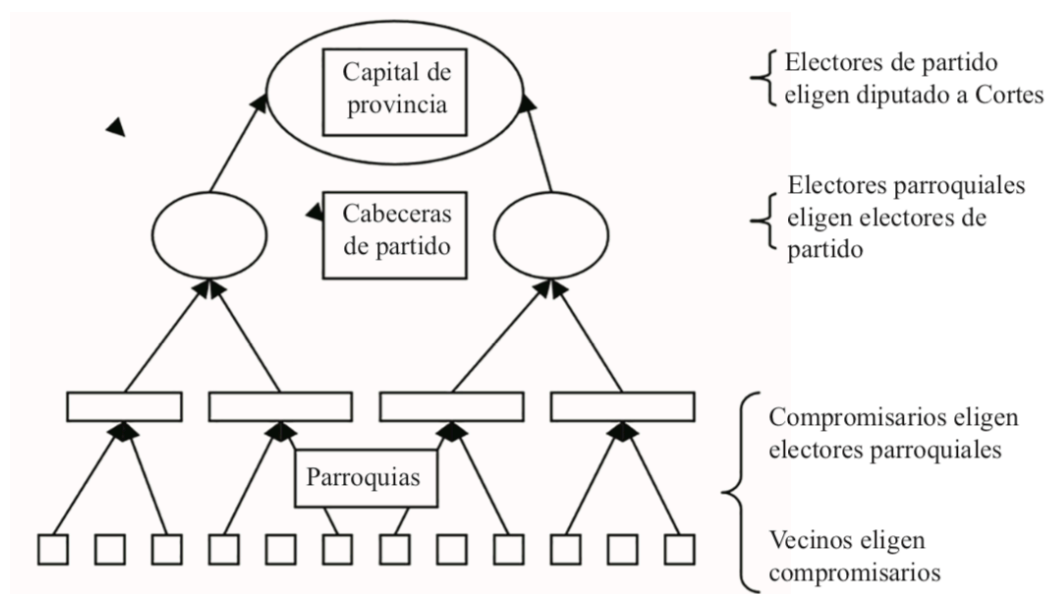


también tendrían derecho a un diputado si llegaran a 60 000. Tal elección sería realizada en la capital provincial por los electores de partido, presididos por el jefe político de la provincia. El partido era la circunscripción territorial que seguía en orden descendente a la provincia y, al igual que ésta, era un territorio histórico bajo la jurisdicción del poblado designado por gracia real como “cabecera de partido”. Los partidos no eran una demarcación “racional”, en el sentido de que tuvieran cierta extensión o número de habitantes. Aun así, la Constitución gaditana, en el capítulo IV, artículo 64, les concedía a cada uno de los partidos el derecho de elegir un elector de ese nivel, sin importar el tamaño de su población.

Los electores de partido debían ser el triple del número de diputados que correspondiera a la provincia según el censo de sus habitantes; serían nombrados por los electores de las parroquias ubicadas en la jurisdicción del partido reunidos en la población que tuviera el rango de cabecera de partido y serían presididos por el jefe político o por el alcalde del ayuntamiento. La parroquia era el territorio en el que se dividía el partido y correspondía a la jurisdicción de un cura o sacerdote secular en materia eclesiástica; tampoco tenía nada que ver con un criterio de extensión o número de habitantes.

El número de electores parroquiales sí dependía de un criterio cuantitativo, como se desglosa en el capítulo III de la Constitución de Cádiz: por cada 200 vecinos le correspondería un elector; pero si tenía menos de 150 entonces se agregaría a la parroquia más cercana. Los electores de parroquia serían nombrados por “compromisarios” electos directamente por los ciudadanos/vecinos de la parroquia, a razón de once si habrían de nombrar un elector; 21, si nombrarían dos, y así sucesivamente. Los poblados pequeños de menos de 20 vecinos debían reunirse con el más inmediato, pero para “comodidad” los que tuvieran 20 vecinos elegirían un compromisario, de 30 a 40 vecinos nombrarían dos, y así sucesivamente. Estos compromisarios se reunirían en un pueblo donde debían reunir al menos nueve compromisarios para elegir un elector parroquial. Los compromisarios serían presididos en su junta por el jefe político, el alcalde del ayuntamiento y se contaría con la asistencia del cura párroco (véase la [figura 5.1](#)).

Figura 5.1. Etapas para elegir diputados a Cortes



Fuente: figura elaborada por el autor con base en lo estipulado en la Constitución española de 1812 (Tena, 1957, pp. 59-103).

El mecanismo electoral gaditano formalizó una jerarquía territorial sustentada en las capitales de provincia, las cabeceras de partido y las parroquias de más de 200 vecinos. Estas últimas corresponderían a las poblaciones que, según la misma Constitución, debían contar con ayuntamiento, pues según el decreto de las Cortes de 23 de mayo de 1812, sobre la formación de los ayuntamientos constitucionales, el número de cargos mínimo (un alcalde, dos regidores y un síndico) correspondería precisamente a poblados de hasta 200 vecinos, cantidad equivalente a las mil “almas” necesarias para establecer ayuntamiento. Este tema de la jerarquía territorial que implicó la formación de ayuntamientos se tratará más adelante. En este momento me interesa resaltar que en los procesos electorales los poblados pequeños quedaban subsumidos en las juntas parroquiales y de partido.

¿Cómo se instrumentó en las provincias de Sonora y Sinaloa la anterior territorialidad electoral? En primer lugar, habría que señalar que en la provincia de Sonora había pocas parroquias, pues todavía persistían figuras de administración religiosa propias de zonas de frontera, con indígenas no cristianizados o apenas iniciados en la religión católica, atendidas por religiosos franciscanos, como era el caso de los capellanes en los presidios, de los misioneros en los pueblos de misión y de los doctrineros en los pueblos de indios medianamente evangelizados.

Por tal razón, la división parroquial, establecida en la Constitución para propósitos electorales, se hizo equivalente a los pocos curatos que existían, los presidios y las cabeceras de doctrina o de misión, lo cual significa que la división parroquial se entendió como los lugares donde había un ministro religioso residente de manera permanente, quien podía desempeñar el papel fundamental de contabilizar el número de habitantes y determinar quiénes eran vecinos, pues estaban en su poder los padrones y libros de nacimientos, matrimonios y defunciones.

A su vez, la división territorial religiosa se integraba en el territorio de los partidos, en cuya cabecera se elegía a los electores de partido que acudirían a la capital provincial para elegir a los diputados a Cortes. También en la capital se elegía a los vocales de las diputaciones provinciales. En las provincias de Sonora y Sinaloa, hasta antes de la Constitución, el partido era –ante la inexistencia de ayuntamientos– el territorio bajo la jurisdicción de un funcionario real que rebasaba el ámbito meramente local, como el gobernador intendente en el partido de su residencia; los subdelegados, quienes normalmente residían en la población que por su importancia económica, demográfica o por privilegio real era la cabecera del partido y tenían bajo su jurisdicción los poblados menores apoyándose en tenientes de justicia; y, finalmente, los capitanes de presidio, con jurisdicción sobre cinco leguas alrededor de éste. Era una división territorial basada en la existencia de un funcionario facultado para la impartición de justicia, la recaudación fiscal, la guerra y la policía, cuyo sustento normativo era la *Real Ordenanza de Intendentes* de 1786. Por debajo de ellos estaban los tenientes o comisarios de justicia en los poblados pequeños.

Un acercamiento a la territorialidad electoral gaditana en Sonora y Sinaloa en la [tabla 5.3](#).

Tabla 5.3 Partidos y división territorial eclesiástica de las provincias de Sonora y Sinaloa, 1813-1823

Partido/Cabecera	Parroquias	Presidios/Capellanes	Doctrinas	Misiones
Provincia de Sonora				
ARIZPE/Ciudad, capital provincial, cabecera de partido y parroquia	Oposura, Batuco	Tucson, Santa Cruz, Fronteras, Bacoachi y Bavispe	Banámich, Aconchi	Guasabas, Bacerac, Bacadeuachi, San Ignacio, Cocóspera, San Xavier del Bac, Tumacacori
CIENEGUILLA/ Real, cabecera de partido y parroquia		Altar		Tubutama, Saric, Caborca, Ati
SONORA/Villa de San Miguel de Horcasitas, cabecera de partido y parroquia	Opodepe, Mátape, Pitic, Guaymas, Haygame, San Antonio de la Huerta	Pitic	Ures	Tecoripa, Cumuripa, San José de Pimas, Seris del Pitic, Cucurpe
HOSTIMURI/ Real de Baroyeca, cabecera de partido y parroquia	Real de la Trinidad, Arivechi	San Carlos Buenavista	Movas, Onavas, Macoyagui, Nuri, Huiviris, Torim, Cocorim, Potam	Sahuaripa, Taraichi
Provincia de Sinaloa				
ALAMOS/Real, cabecera de partido y parroquia			Navojoa, Etchojoa, Santa Cruz	
EL FUERTE/ Villa, cabecera de partido y parroquia			San Miguel, Ahome, Toro, Choix	
SINALOA/Villa, cabecera de partido y parroquia			Bamoa, Guasave, Ocoroni	
CULIACÁN/Villa, cabecera de partido y parroquia				
COSALÁ/Real, cabecera de partido y parroquia				
COPALA/Real, cabecera de partido y parroquia				
EL ROSARIO/Real, cabecera de partido y parroquia				

Fuentes: Espinoza de los Monteros (1825, pp. 43-44); García (1949, pp. 164-170); MAAS, rollos 77 y 79; Navarro y Noriega (1943, pp. 42-43 y 49); “Noticia de los empleados en la Provincia de Sonora para que sus nombres se coloquen en la guía de forasteros del año de 1820”, en AGN, Operaciones de Guerra, vol. 738, 1810-1820, ff. 116-116v.

En la tabla anterior se hace una aproximación a la división territorial basada en los partidos y la administración religiosa de parroquias, presidios, doctrinas y misiones, en el período que va de 1813 a 1823. Se omitieron las doctrinas al sur de la villa de Sinaloa por ser numerosas y porque se salen del espacio objeto de investigación.

Me interesa resaltar que los partidos de la provincia de Sonora comprendían territorios extensos en los que las cabeceras podían variar, dependiendo de decisiones administrativas o de decadencia de lugares como los reales de minas; es decir, la territorialidad de las cabeceras estaba en construcción, lo que motivaba que pudieran variar en poco tiempo, a diferencia de los partidos de la provincia de Sinaloa, que estaban bien asentados en torno a sus cabeceras.

Otro aspecto a tener presente es que la administración eclesiástica tenía un número considerable de poblados como “visitas”, es decir, de lugares que carecían de un ministro residente y eran “visitadas”, ya fuera por el cura párroco, por el doctrinero, por el capellán o por el misionero. Se puede considerar que tales poblaciones constituían alrededor del doble de las listadas en la tabla porque cada ministro cuando menos tenía asignado otro poblado. Es de esperar que la falta de ministro dificultara hacer las elecciones en las “visitas”.

También es necesario considerar las grandes distancias que habría que recorrer para reunirse en el poblado más grande, la cabecera del partido o la capital provincial, lo cual seguramente desalentaba a los compromisarios y electores de parroquia o de partido alejados, favoreciendo que quienes quedaban electos para ocupar los cargos de diputados nacionales, vocales provinciales o electores parroquiales fueran personas residentes en las cabeceras de parroquia, cabeceras de partido o capital provincial, pues se les facilitaba participar en las respectivas juntas electorales. Así lo parecen corroborar los pocos datos que se tienen de los procesos electorales gaditanos en las provincias de Sonora y Sinaloa.

Un caso fue el proceso electoral realizado para elegir diputados a Cortes y que concluyó en el real de los Álamos el 25 de marzo de 1814, resultando electos como propietarios Jose Maria de la Riva y Rada y Jose Joaquin Calvo, y como suplente el licenciado Francisco de Orrantia. La junta electoral fue presidida por “D. Alonso Tresierra y Cano, teniente letrado, Asesor ordinario Gobernador Geje Político, Yntendte. Ynterino de estas Provas. de Sonora”. Esta lista de los cargos de Tresierra muestra que en estos primeros años se superponen los del Antiguo Régimen con el de “Gefe Político”, el nuevo cargo introducido por la Constitución, que se supone debería extinguir el de gobernador intendente. De igual manera, es de señalar que la junta se realizó en un punto céntrico de la Intendencia de Sonora y Sinaloa, y no en Arizpe, la ciudad capital. Tal vez eso haya facilitado que estuvieran presentes todos los electores de partido, menos los de San Miguel de Horcasitas, de la provincia de Sonora, como se muestra en la [tabla 5.4](#).

Tabla 5.4 Electores de partido, 1814

Partido/Provincia	Elector	Profesión
Arizpe/Sonora	Tomás Escalante	Subdelegado
Valle de Sonora	Ygnacio [sic] Padilla	
Oposura/Sonora	José Moreno	
Cieneguilla/Sonora	Bernardo Urrea	
Baroyeca/Sonora	José Joaquín García Herreros	
Álamos/Sinaloa	José Salvador Salido	Presbítero
Fuerte/Sinaloa	José Ramón Sarmiento	
Sinaloa	Francisco de Orrantia	Presbítero
Culiacán/Sinaloa	José Joaquín Calvo	Presbítero
Rosario/Sinaloa	José María Riva y Rada	Presbítero
Cosalá/Sinaloa	Antonio Yriarte [sic]	Presbítero
Maloya/Sinaloa	Manuel Antunez	

Fuentes: AGI, Guadalajara, vol. 257; Almada (1990, pp. 111, 357, 472, 606, 622).

La forma específica en que se procedió a realizar la junta electoral, según el acta que se levantó, se apegó casi textualmente al mecanismo contemplado en la Constitución: se reunieron los electores “a puerta abierta” en una casa particular (no se indica de quién era propiedad), seguramente por la ausencia de casas consistoriales, y procedieron a elegir a un secretario y un escrutador, los cuales certificarían la documentación que llevaron los electores de sus respectivas juntas electorales.

Una comisión particular de tres electores, a su vez, revisaría la del secretario y escrutador. Al día siguiente se volvieron a reunir y se informó que se habían detectado pequeñas anomalías, pero que no “inducían nulidad”. Enseguida se dirigieron los doce electores de partido y el presidente a la “Yglesia Mayor en donde el cura propio de ella D. Nicolas Quiros y Mora cantó una misa solemne de Espiritu Santo y el Sor. D. Jose Maria de la Riva y Rada Juez Apostolico Principal de este Obispado de Sonora conforme al arto. 86 de la constitución hizo un discurso propio de las circunstancias”.

Concluido el acto religioso, regresaron a la casa “y a puerta abierta ocuparon sus asientos sin preferencia alguna”. El presidente preguntó “si algun ciudadano tenia qe. exponer alguna queja relativa a coecho y soborno pa. qe. la elección recayese en determinada persona, y no hubo quien la expusiese”. Después se procedió a la elección del primer diputado “asecandose de uno en uno a la mesa donde nos hayabamos yo el Presidte. y los Sres. Escrutadores y Secreto. quien escribió en una lista a presencia de cada vocal el nombre de la persona qe.eligió”, resultando que José María de la Riva y Rada obtuvo la mayoría con ocho votos. A continuación, se pasó a elegir al segundo diputado, sin que ninguno obtuviera “la mitad más uno” de los votos de los electores, por lo que se hizo una segunda votación entre los que tuvieron mayor número, quedando electo José Joaquín Calvo con seis votos. Enseguida se votó para elegir suplente, sin que ninguno lograra la mayoría más uno, por lo que se volvió a realizar la votación entre los que obtuvieron más votos, quedando electo Francisco Orrantía con siete votos. Acto seguido se trasladaron a la iglesia, donde se cantó un tedeum.

Como se aprecia en la [tabla 5.4](#), de los electores que fue posible identificar, cinco eran sacerdotes y vecindados en las poblaciones más importantes de la provincia de Sinaloa. En cambio, de Sonora nada más fue posible identificar al subdelegado de Arizpe, lo que sugiere escasa relevancia del resto. Otro aspecto que refuerza el peso de los eclesiásticos es que hubo otros párrocos que fueron propuestos para diputados, aunque no eran electores: Francisco Vázquez, cura de la Cieneguilla, y José Jesús Salido, de Álamos. Esta situación ya había sido señalada por el comandante general de las Provincias Internas Occidentales, Bernardo Bonavía, quien desde Durango escribió al secretario de Estado y de Despacho de la Gobernación de Ultramar, el 14 de marzo de 1814: “Es notorio que en las elecciones hechas aquí todo lo han manejado y dirigido [el “estado eclesiástico”]: han llevado la voz y mas bien han sido aquellas eclesiasticas que populares”.<sup>193</sup>

Si bien las tres personas electas eran vecinas de la provincia de Sinaloa, en las votaciones no se advirtió que los electores actuaran en bloque según la provincia, como se evidencia en que hubo un candidato vecino del real de la Cieneguilla, el mencionado cura Francisco Vázquez, quien apareció compitiendo primero para diputado propietario y, al no quedar, también fue propuesto para diputado suplente, sin lograrlo tampoco. En la votación para diputado nada más obtuvo dos votos en la primera y segunda votación, lo que seguramente expresaba que nada más dos electores de la provincia de Sonora lo apoyaban. En la votación para suplente subió a tres votos, pero aun así no logró todos los votos de los sonorenses. Lo anterior se puede interpretar en el sentido de que los electores de la provincia de Sonora todavía carecían de intereses provinciales comunes.

---

<sup>193</sup> AGI, Guadalajara, vol. 257.

Otro aspecto que merece ser destacado es que los partidos de Sonora llevaron una sobrerrepresentación, pues lugares como Oposura y el denominado Valle de Sonora, como se aprecia en la [tabla 5.3](#), no eran cabeceras de partido. Oposura era una parroquia dentro del partido de Arizpe, lo mismo que el llamado Valle de Sonora, del cual se anotó, en el acta de la junta electoral provincial, que el pueblo de Aconchi era su cabecera. Éste era un pueblo mixto de indígenas ópatas y vecinos “de razón”, por lo que tenía categoría de doctrina. Tal situación anómala, que seguramente conoció el jefe político Tresierra, era parte de un conflicto que motivó que el partido de Sonora, con la villa de San Miguel de Horcasitas como cabecera, no realizara su junta electoral de partido para elegir al elector que lo representara en la junta provincial de Álamos. Esto se conoce gracias a la queja que presentó Juan Gándara, vecino principal del pueblo mixto de Ures, ante la Real Audiencia de Guadalajara, denunciando al gobernador intendente y jefe político Ignacio Bustamante<sup>194</sup> por no haber reconocido el ayuntamiento que habían conformado el 8 de febrero de 1814. En la documentación que anexó se aprecia que el conflicto con el ayuntamiento de Ures ocasionó que no se llevara a cabo la junta de los electores del partido de Sonora en su cabecera, la villa de San Miguel de Horcasitas, la cual estaba programada para el 1 de marzo. Juan Gándara se quejó en los siguientes términos: “Habiendo sido Yo nombrado en esta parroquia [elector parroquial] y concurrido a Orcasitas pa. Elegir al de Partido, no asistieron mas que solo seis individuos de tres parroquias”; además, denunciaba que al mismo tiempo se creaban los partidos del Valle de Sonora y el de Oposura, exclamando: “¡Oh la parcialidad o el favor, es lo que en este hecho domina al Gefe [político]”.<sup>195</sup>

Otro ejemplo del mecanismo electoral gaditano fue el convocado por el jefe político de Sonora y Sinaloa, brigadier Antonio Cordero, desde el real de El Rosario el 7 de noviembre de 1820, para que los alcaldes constitucionales de los ayuntamientos “cabeceras de partido” hicieran las elecciones parroquiales y de partido que debían preceder a la de provincia que elegiría a los diputados a Cortes de los años 1822 y 1823. En la convocatoria mencionada señalaba que no se podía fijar en ese momento el lugar donde se celebraría la junta electoral provincial porque los rebeldes (en alusión a los partidarios del Plan de Iguala) demandaban su presencia en los puntos donde aquéllos se encontraban,<sup>196</sup> lo cual reafirma el hecho de que la ciudad de Arizpe en la práctica había perdido el privilegio de ciudad capital: ser la sede de las elecciones provinciales, tal como había sucedido en 1814, a pesar de lo indicado en la Constitución.

La documentación de este caso permite conocer con más detalle el proceso electoral del partido de Arizpe. Los ciudadanos de Arizpe<sup>197</sup> se reunieron el 3 de diciembre de 1820 en la casa del alcalde constitucional Casimiro Merino y eligieron a 21 compromisarios, los cuales nombraron a dos electores de parroquia: el cura Juan Elías González y el vecino Juan Manuel Vildósola. Éstos, a su vez, se reunieron con los electores nombrados en las otras parroquias y demarcaciones eclesiásticas del partido de Arizpe y eligieron al cura del pueblo de Aconchi, Santiago Domínguez de Escoboza, como elector del partido de Arizpe, quien debería reunirse con los electores de los otros partidos en el Real de los Álamos para elegir diputados a Cortes por las provincias de Sonora y Sinaloa. En la [tabla 5.5](#) se enlistan los electores parroquiales y el lugar al que representaban.

---

<sup>194</sup> Cabe mencionar que desde el traslado a Durango del gobernador intendente Alejo García Conde, quien había ocupado el puesto durante 13 años, en octubre de 1813, sus sucesores fueron interinos y hubo mucha rotación entre ellos (Almada, 1990, p. 275). En el momento de la elección que se analiza aparecen Ignacio Bustamante y Alonso Tresierra y Cano como gobernadores intendentes y jefes políticos interinos, el primero en febrero de 1814 y el segundo en marzo del mismo año.

<sup>195</sup> AGI, Guadalajara, vol. 297.

<sup>196</sup> MAAS, rollo 89. Antonio Cordero a los ayuntamientos y habitantes de las provincias de Sonora y Sinaloa, Rosario, 7 de noviembre de 1820.

<sup>197</sup> Estos datos están tomados de Hernández (1994, p. 142).

Aparte del nombramiento de los electores parroquiales de Arizpe, se desconoce cómo fue que se nombraron los demás; aun así, los datos de la [tabla 5.5](#) permiten corroborar que sólo se realizaron elecciones en lugares donde había un ministro residente: ninguno de los poblados era “visita”. También se reafirma la preferencia por elegir sacerdotes, como se hizo en 1814. Otro aspecto es que el “partido” del Valle de Sonora, que se creó en 1814, para esta elección quedó subsumido en el partido de Arizpe, como había sido hasta entonces.

Tabla 5.5 Electores parroquiales del partido de Arizpe, 1820

Lugar y categoría	Habitantes	Electores
Arizpe (cabecera de partido y parroquia)	2 079	Cura Juan Elías González y José Manuel Vildósola
Bacoachi (capellán de presidio)	1 010	Ignacio Tato
San Ignacio (misión)	1 518	Francisco Elías González
Santa Cruz (capellán de presidio)		Alejo Bedoya
Cucurpe (misión)	972	Fernando Otero
Banámichi (doctrina)	1 467	José María Quiroga y Teodoro Pesqueira
Aconchi (doctrina)	2 071	Francisco Salido

Fuentes: Hernández (1994); los datos de población en MAAS, rollos 3 y 77; también en Velasco (1985, pp. 55-57).

Lo planteado en este punto indica que la territorialidad de los partidos en la provincia de Sonora, sustentada en los subdelegados, todavía estaba en construcción, y que el mecanismo electoral gaditano fortalecía las facultades de las cabeceras de partido sobre los poblados bajo su jurisdicción. Al contrario de lo que sucedió en otras áreas de la Nueva España, donde los procesos electorales gaditanos acabaron con el privilegio de los ayuntamientos de las ciudades cabezas de partido de ser ellos los únicos llamados a participar en la elección de procuradores a Cortes (Serrano, 2001, pp. 113, 147-148). Esta situación se aunó a otras, como la formación de ayuntamientos, para apuntalar una jerarquía territorial que apenas se dibujaba con las subdelegaciones del Antiguo Régimen y la capital privilegiada de Arizpe, asunto que se tratará a continuación.

### 5.2.2 Ayuntamientos, impartición de justicia y jerarquía territorial

La historiografía de los ayuntamientos constitucionales ha hecho hincapié en la importancia de su difusión, tanto en las poblaciones españolas como en las de indios, considerando que tal fenómeno constituyó una auténtica “revolución territorial”, ya que significó que los poblados de mil o más habitantes adquirieran derechos de autogobierno que minaban la jerarquía territorial sustentada en las ciudades cabeceras de partido. De forma similar, se afirma que los pueblos de indios “sujetos” se independizaron del pueblo “cabecera”, lo cual explicaría la buena aceptación de los ayuntamientos constitucionales en las villas y en

algunos pueblos de indios.<sup>198</sup> La conformación del ayuntamiento constitucional en las villas motivó que los vecinos de éstas se vieran libres de la jurisdicción de los ayuntamientos de las ciudades capitales, vieja aspiración que ahora veían satisfecha.<sup>199</sup>

Lo anterior significa que la formación de los ayuntamientos constitucionales tuvo un impacto en la manera como se ejercía el control del territorio, lo cual en gran medida dependía de la impartición de justicia, pues desde el momento en que las Cortes establecieron la división de poderes los funcionarios reales que tenían funciones de justicia en teoría debían dejar de ejercerla. A partir de entonces sería tarea del Supremo Tribunal de Justicia, las audiencias, los jueces de primera instancia en las cabezas de partido y los alcaldes de los pueblos, como se plantea en el título V, “De los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal”, de la Constitución de Cádiz. Lo que se debe recalcar es que los alcaldes se mantuvieron como la única figura que no experimentó la división de poderes, pues continuó encargada tanto de la policía como de la impartición de justicia en los pueblos, lo cual profundizó la autonomía lograda por los ayuntamientos.<sup>200</sup> Esta temática de ayuntamientos y jerarquía territorial ha sido vista sobre todo en lugares con poblaciones estables y jerarquías bien asentadas en poderosos ayuntamientos, lo que hace interesante el caso de Sonora, donde tal jerarquía era débil e inestable, al no haber ayuntamientos y apenas se iban consolidando algunos poblados. En el punto anterior se analizó la importancia que tuvo el mecanismo electoral para fortalecer la jerarquía territorial de las ciudades capitales, las cabezas de partido y las sedes de parroquia, lo cual en Sonora se tradujo en que los vecinos principales de esos lugares tuvieran más oportunidad de influir a la hora de decidir quiénes ocuparían los cargos de los órganos representativos.

Ahora se examinará la manera en que la conformación de ayuntamientos y la impartición de justicia se aunó a lo electoral para consolidar una jerarquía territorial sustentada en los ayuntamientos de los poblados cabezas de partido.

Tal jerarquía territorial se conformó a través de varios elementos. Uno fue la legislación gaditana que reglamentaba la creación de ayuntamientos electivos en los poblados de mil o más habitantes con una escala en el número de alcaldes, regidores y síndicos que favorecía a las poblaciones mayores. Otro factor fue que los ayuntamientos de las cabezas de partido eran la vía a través de la cual llegaban las órdenes de los jefes políticos a los demás ayuntamientos. Además, los alcaldes de la cabeza de partido presidían las juntas electorales de ese nivel y los regidores las juntas electorales parroquiales. Finalmente, los alcaldes de las cabeceras fungían como jueces contenciosos, es decir, los pleitos que los alcaldes de los pueblos subalternos no podían conciliar se dirimían ante el alcalde de partido. La conjugación de los elementos mencionados se tradujo en el establecimiento de una jerarquía territorial estructurada a partir de los ayuntamientos cabecera de partido.

---

<sup>198</sup> Antonio Annino introdujo en la interpretación del impacto del liberalismo gaditano en los pueblos el número de nuevos ayuntamientos, el cual, comparado con los cabildos del Antiguo Régimen, resultaría una auténtica “revolución territorial”, pues se pasaría de decenas a cientos (1995, pp. 209-210). Investigaciones posteriores han demostrado que lo anterior es válido para los cabildos españoles, pero no para los indígenas, pues en su caso los ayuntamientos creados fueron menos que las repúblicas, que permanecieron funcionando a pesar de lo establecido en la Constitución (Arriola, 2011, p. 180, 191; Güémez, 2011, p. 265; Ortiz y Serrano, 2007).

<sup>199</sup> Tal situación es ampliamente explicada en el caso de Guanajuato por Serrano (2001).

<sup>200</sup> Así, en la recién conformada nación, algunos de los ayuntamientos de las ciudades capitales, apoyándose en las diputaciones provinciales, se consideraron depositarios de la soberanía y legitimaron los pronunciamientos de los militares apoyando su *plan*; alegaban el regreso de la nación al “estado de naturaleza”, en el que únicamente era válida la autoridad “natural” de los ayuntamientos. De ahí que luego las disputas por la soberanía se reproducirían en el ámbito de los estados, donde cualquier ayuntamiento, no únicamente el de la ciudad capital, se sentiría capaz de desconocer la soberanía de los congresos, ya fueran estatales o nacionales, con lo cual se entraba de lleno a lo que Antonio Annino ha denominado “revolución territorial de los pueblos”. Éste es un tema ampliamente desarrollado por Annino (1999, pp. 77-80; 2003a, p. 224; y 1995, p. 208). También se ha denominado pronunciamientos y destacan los trabajos de Fowler (2010). En el caso de Sonora, véase Medina (2018) y Torres (2016).



Tabla 5.6 Personas que ocuparon cargos municipales  
en algunas poblaciones de Sonora, 1814-1822

Arizpe	Ures	Pitic	Álamos	Cieneguilla	Altar
Cuerpo Capitular de 1809: Rafael Morales, Miguel Morales, Martín Zubiría, Rafael Elías González, José Tomás de Escalante, Casimiro Merino, Gabriel Padilla, Rafael Zubia					
Ayuntamiento de 1814: Rafael Morales (alcalde) Lázaro Morales, Xavier Sauri, Ignacio Elías González, José Manuel Vildósola, Casimiro Merino. Srio. Rafael Zubia	Ayuntamiento de 1814: Juan Gándara (alcalde) Javier Salcido, Ignacio Salcido, Pedro Martínez, Jesús López (indio)	1814: Manuel Rodríguez (alcalde)			Ayuntamiento de 1814: Francisco Javier Redondo (alcalde)
Ayuntamiento de 1820: Casimiro Merino (alcalde) Regidores: Tomás de Escalante, José Manuel de Vildósola, José María Corella, José Morales, Francisco José Juvera (síndico)		1820: Manuel Rodríguez (alcalde 1°) Manuel de Escalante (alcalde 2°)		Ayuntamiento de 1821: Alcalde: Lorenzo Martínez. Regidores: Santiago Redondo, Fernando Méndez, Esteban Buelna, Miguel de la Torre. Síndico: Ramón Félix.	Ayuntamiento de 1821: Francisco Javier Redondo (alcalde)
Ayuntamiento de 1821: Rafael Morales (alcalde) Regidores: Casimiro Merino, Cayetano Núñez, Juan Corella, José Morales José López (síndico)		1821: José Francisco Velasco (alcalde 1° y subdelegado). José Antonio García de Noriega (alcalde 2°)			Ayuntamiento de 1824: Francisco Javier Redondo (alcalde)
Ayuntamiento de 1822: Manuel Escalante (alcalde 1°) Fco. José de Juvera (alcalde 2°) Regidores: José Morales, José García, Gabriel Padilla, José Bustamante, Miguel Carrillo (síndico)		1822: Francisco Monteverde (alcalde 1°) Francisco Rodríguez (alcalde 2°)	Ayuntamiento de 1822: Juan Francisco Santiago Palomares (alcalde) Regidores: Manuel de Jesús Salido, José Eugenio Gil, Manuel de la Brena, José María Almada, Tiburcio Gómez (síndico), Mariano Pérez del Rey (secretario).		

Fuentes: AGN, ramo Gobernación, s/s, vol. 21, exp. 1, ff. 186-187; AHPFM, leg. 26, núm. 5. Carta de fray Francisco Moyano a fray Francisco Iturralde, 5 de julio de 1814; BPEJ-ARAG, ramo Civil, clasificación C. 252-9-3365; Hernández (1994); MAAS, rollo 78. Lorenzo Martínez al alcalde de Altar, Francisco Redondo. 4 de septiembre de 1821; Navarro (2006, p. 89); para el caso de Pitic, véase AGES, Fondo Notarías, t. 236, años 1820-1823.

Un primer problema a resolver es determinar en qué lugares se establecieron ayuntamientos. Desgraciadamente no se ha localizado documentación que proporcione tal información. De hecho, nada más se ha encontrado información completa sobre la ciudad de Arizpe, de donde se tienen las listas de integrantes de 1809 (cuerpo capitular), 1814, 1820, 1821 y 1822. Menciones a la existencia de ayuntamientos y nombres de alcaldes constitucionales en Pitic para 1814, 1820, 1821 y 1822; Álamos para 1822, Cieneguilla en 1814 y 1821, y Altar para 1814 y 1824.

También se ha localizado la lista de integrantes de un ayuntamiento que se eligió en Ures en 1814, pero que no fue autorizado por el gobernador intendente y jefe político Ignacio Bustamante (véase la tabla 5.6), en cuyo proceso se menciona que se eligieron ayuntamientos en la villa de San Miguel de Horcasitas, Oposura y el Valle de Sonora.<sup>201</sup>

Precisamente, el caso del desconocimiento del ayuntamiento de Ures y la inconformidad de su alcalde Juan Gándara generó un expediente judicial que incluye documentación que muestra cuál fue la política del gobernador intendente y jefe político Ignacio Bustamante con respecto a los ayuntamientos constitucionales. En su alegato ante la Real Audiencia de Guadalajara, Juan Gándara dice que desde el 28 de noviembre de 1813 se había jurado la Constitución en la ciudad de Arizpe y electo su ayuntamiento; que él, como “protector partidario de más de cuarenta mil Yndios, incluso setecientos de este pueblo”, y el misionero fray Martín Pérez, viendo que pasaron dos meses sin que se jurara la Constitución en su pueblo de Ures, solicitaron el 24 de marzo al subdelegado del partido de Horcasitas, Rafael Ortiz de la Torre, que se procediera ya a la jura por los perjuicios que, al no hacerlo, les estaba causando a más de quinientos vecinos. El subdelegado accedió, girando instrucciones a su teniente en Ures, Juan José Salcido, para que se jurara “con la mas posible decencia, alegría y festejo” el 6 de febrero, detallando que “el mismo día por la mañana con todo el vecindario de esa Parroquia hemos de pasar a la Santa Iglesia Parroql. en la que se ha de cantar una misa al Espíritu Santo y el Tedeum, y el Parroco ha de hacer una breve exhortación a las circunstancias de la Publicación [...] Deverá haber en esos dias juegos libres fandangos con orden, y si se pudiere unos toritos también”.<sup>202</sup>

Pues bien, lo anterior se realizó y el día 8 de febrero eligieron un ayuntamiento, encabezado por el mencionado Gándara, quien notificó de lo anterior al sudelegado y al jefe político solicitando un ejemplar impreso de la Constitución y el “real decreto que trata sobre los exidos de los pueblos”, en referencia al decreto de 4 de enero de 1813 en el que se planteaba el reparto particular de los terrenos baldíos, agregando además los de propios, aunque exceptuaba a los ejidos. El jefe político le contestó el 17 de febrero que le proporcionarían los ejemplares que solicitaba cuando tuviera disponibles, pero que el sudelegado se había “excedido en establecer ayuntamiento en ese pueblo”, por lo que no había tenido “por conveniente aprobarlo” y que, según el artículo 335 de la Constitución, correspondería a la “Junta Provincial” remediar “esta necesidad”. Ese mismo día le envió oficio al subdelegado, con copia a los tenientes del real de San Antonio de la Huerta y del pueblo de Tecoripa, diciéndole que no aprobaba las actas levantadas en Ures, advirtiéndole que “publicado el mismo sagrado Codigo en la cavecera de su partido que lo es Orcasitas, y establecido alli tambien Ayuntamiento respectivo”, debió suspender la publicación en los demás pueblos hasta que “se le prebiniese y remitiesen ejemplares impresos suficientes” para distribuir donde fuere necesario, y “ejecutar igualmente las demas elecciones de ayuntamientos hasta que formada la Diputación Provincial dispusiese esta los restantes q han de formarse”, reafirmandole: “Con arreglo a esto debe Vm.

---

<sup>201</sup> Según Almada (1990, p. 74), se formaron ayuntamientos en Álamos, Bacoachi, Bavispe, Cieneguilla, Cucurpe, Arizpe, Fronteras, Bacerac, Oposura, San Miguel de Horcasitas, Pitic, San Ignacio, Tubac, Tucson, Sahuaripa y Ures. Pero esta información es poco creíble, como se verá en este apartado.

<sup>202</sup> AGI, Guadalajara, vol. 297.

dictar sus providencias para q no se siga publicando la citada constitución, ni se de paso alguno para mas nombramientos de cuerpos municipales, aunque el no. De almas de los pueblos llegue al q señala el arto. 310 del capitulo 1° de la misma constitución”.<sup>203</sup>

Como se advierte, la política que instrumentó Ignacio Bustamante fue autorizar ayuntamientos únicamente en las cabeceras de partido, aunque fuera violando lo establecido expresamente en la Constitución en el artículo 310 que señalaba que no podía dejar de haber ayuntamiento en los pueblos “que por sí o con su comarca lleguen a mil almas”. Lo anterior fue denunciado por Gándara, agregando que Bustamante había nombrado ayuntamientos en el Valle de Sonora y Oposura, que no eran cabezas de partido, pero que eran de su conveniencia personal. Este caso evidencia los avatares de la instrumentación de la Constitución y relativiza la apreciación de que se conformaron ayuntamientos en todos los poblados de más de mil habitantes y la denominada “revolución territorial de los pueblos”, en el caso de Sonora y Sinaloa.

Por otra parte, el mencionado Bustamante, en el mismo oficio del 17 de febrero, delineó una política para el gobierno local donde no se formaran ayuntamientos:

De forma q por ahora no debe haber en el de Uris, y demás de ese territorio mas q un sugeto q en calidad de Alcalde Constitucional con votacion del Pueblo administre justicia a sus habitantes hasta la resolucion de la misma junta [provincial], qe. prebios los conocimientos devidos q se le darán por este Gobierno dispondrá lo conveniente sobre los demas parages en q debe haver Ayuntamiento, pero si me instruirá vm. de los sujetos q se nombren en todo ese partido para la administración de justicia, sirviendole de gobierno q la constitución, Reglamento de tribunales y demas reales ordenes q se le han comunicado deven existir precisamente en poder del ayuntamiento de Orcasitas, pues sin tener estos ejemplares a la vista, no podrá arreglar sus disposiciones.<sup>204</sup>

Lo anterior significaba que los pueblos donde no hubiera ayuntamientos se elegirían alcaldes constitucionales, es decir, cargos unipersonales dependientes del ayuntamiento de la cabecera del partido. Al parecer, esta política fue instrumentada y se extendió a las primeras décadas del México independiente, lo cual es un tema de importancia, pues la inmensa mayoría de los poblados no formaron ayuntamientos y la atención que podía dar el ayuntamiento de la cabecera de partido a los pueblos y reales pequeños, haciendas y ranchos era un verdadero problema debido a las grandes distancias que los separaban. Tal dispersión de la población fue enfrentada durante el Antiguo Régimen con la práctica de los subdelegados de nombrar a vecinos de los poblados pequeños como tenientes de justicia o comisarios, en tanto que en los pueblos de indios no podían faltar los gobernadores y sus cabildos. La práctica mencionada había sido abolida por la Constitución con la conformación de ayuntamientos, lo cual se ejemplifica en un asunto tratado en la diputación provincial de las Provincias Internas Occidentales de fecha 18 de septiembre de 1822, cuando el alcalde constitucional de Huejuquilla, en la provincia de Nueva Vizcaya, proponía que, para remediar los robos que se presentaban en el pueblo de Atotonilco, los vecinos nombraran un teniente de justicia. En la diputación se consideró que la Constitución prohibía semejantes encargos o comisiones, por lo que rechazó tal propuesta y acordó que, para atender el problema, en la próxima elección de ayuntamiento se incluyera un regidor del mencionado Atotonilco para que cuidara de su tranquilidad, y que entretanto el ayuntamiento de Huejuquilla debía resolver el problema (*La Diputación*, 2006, pp. 259-260).

---

<sup>203</sup> AGI, Guadalajara, vol. 297.

<sup>204</sup> AGI, Guadalajara, vol. 297.

En Sonora, el problema de las grandes distancias entre los poblados se pretendió solucionarlo mediante una combinación de elementos heredados del Antiguo Régimen y los nuevos lineamientos del régimen liberal, como se argumentará a continuación.

El ayuntamiento de la ciudad de Arizpe en sus elecciones anuales realizadas el 16 de agosto de 1820; el 24 de diciembre para regir en 1821; y el 23 de diciembre de 1821 para regir en 1822, nombró “jueces constitucionales” para los poblados de su jurisdicción, como se muestra en la tabla 5.7.

Se observa en la [tabla 5.7](#) que los vecinos principales del ayuntamiento de Arizpe, a diferencia del mencionado ayuntamiento de Huejuquilla, sin mayores problemas solucionaron el asunto de las distancias entre su juzgado y los lugares de su alrededor nombrando en ellos “jueces constitucionales”, figura similar a la promovida por Ignacio Bustamante en 1814, a la cual apenas se alude en la Constitución como parte del título V dedicado a la administración de justicia, en el artículo 273, que decía: “En todos los pueblos se establecerán alcaldes, y las leyes determinarán la extensión de sus facultades, así en lo contencioso como en lo económico”. Este artículo fue ampliado en el decreto de 9 de octubre de 1812 titulado “Reglamento de las audiencias y tribunales de primera instancia”, en el artículo XI, referido a los alcaldes constitucionales en el que se establecía que los alcaldes de los pueblos serían jueces conciliadores y los alcaldes de los pueblos cabezas de partido serían jueces contenciosos y señalaba: “En cuanto a lo gubernativo, económico y de policía de los pueblos, ejercerán los alcaldes la jurisdicción y facultades que según las leyes han tenido hasta ahora los alcaldes ordinarios, arreglándose siempre a lo dispuesto por la Constitución” (*Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España*, 2005, pp. 50-51).

Tabla 5.7 “Jueces constitucionales” nombrados por el ayuntamiento de Arizpe, 1820-1822

Lugar	1820	1821	1822
Pueblo de indios de Chinapa	Juan Bustamante	Juan Bustamante	Fancisco Romero
Hacienda de Bacanuchi	Ignacio Romo	Ignacio Romo	Segundo Sesma (mayordomo)
Puerto de Huetpaverachi	José Javier Ruiz	José Diego León	José Javier Ruiz
Bámori	Vicente Montoya		José Montoya
La Cananea	José María del Carpio	José María del Carpio	José María Arballo
Hacienda de la Cueva Santa			A su dueño o mayordomo
Hacienda de Tetuachi			A su dueño

Fuente: elaboración propia con datos del APJES, Circulares, legajo 1, exp. 3, reproducidos en Hernández Silva (1994, pp. 141-146).

Es de resaltar que la utilización de tal normatividad no fue invocada por los diputados provinciales de Occidente, sino que ellos se quedaron con el esquema de que únicamente el ayuntamiento era el encargado del gobierno económico y de policía de los pueblos y de su comarca. En cambio, en el caso sonoreño sí se recurrió a ella para resolver el problema del gobierno constitucional en los pueblos pequeños, pues el nombramiento de alcaldes en la perspectiva de la administración de justicia no se constreñía por número de habitantes ni tampoco se reglamentaba la manera en que ocuparían el cargo, si por elección o por nombramiento, ni se les restringía su reelección para el período inmediato, como se aprecia en la tabla

anterior. Además, al equiparar sus funciones con las de los antiguos alcaldes ordinarios, se tendía un puente con lo que había sido la práctica en la provincia de Sonora: la existencia de los tenientes de justicia, comisarios y a fines del siglo XVIII los alcaldes ordinarios sin ayuntamiento.

El caso mencionado de Arizpe es ejemplar de la manera como los vecinos principales aprovecharon las instituciones liberales y sus vacíos para satisfacer sus exigencias. Es de recordar que en la representación de 1809 criticaron acremente a los justicias nombrados por los gobernadores intendentes. En 1813 el gobernador intendente Alejo García Conde contraatacaba escribiendo en su informe que las “personas de proporciones” se hacían “dueños de los subdelegados” en perjuicio de los pobres. Ahora, con la Constitución liberal, los vecinos principales habían logrado sus peticiones de 1809: elegir a sus justicias directamente.

Incluso se puede considerar que fueron más lejos al recuperar el privilegio de los ayuntamientos del Antiguo Régimen de nombrar justicias en su jurisdicción, llegando al extremo de dar tales cargos a los dueños y mayordomos de las haciendas,<sup>205</sup> con lo cual la impartición de justicia en esos lugares pasaba de las manos de los funcionarios reales a los propietarios, fenómeno significativo porque acababa con las limitaciones que la Corona había impuesto a los conquistadores para que no ejercieran actos de jurisdicción en sus posesiones, con lo cual buscaba evitar el desarrollo de los “señores de hombres” en sus territorios americanos. A tono con lo comentado, en 1831 el Congreso Constituyente del Estado de Sonora aprobó una Ley de Sirvientes, en que se reafirmaba la facultad de los hacendados de impartir justicia en sus haciendas (Almada y Medina, 2001, pp. 139-141). De ahí que se pueda afirmar que bajo la normatividad liberal que permitió formar ayuntamientos, los vecinos principales recuperaron cargos de justicia del Antiguo Régimen que les permitió controlar los poblados bajo la jurisdicción de su ayuntamiento.

Otro caso que ayuda a ejemplificar cómo se instrumentó el gobierno local en lugares sin ayuntamiento es el de los pueblos de misión de la Pimería Alta, pues en este territorio al parecer nada más se estableció ayuntamiento en el real de la Cieneguilla y el presidio y villa de Altar, como se infiere de la carta que envió fray Francisco Moyano, desde el pueblo de Oquitoa, a fray Francisco Iturralde: “Don Francisco Redondo, su compadre, es alcalde del ayuntamiento del presidio [Altar] y siempre conserva buena memoria de V. S.”<sup>206</sup> también he localizado un documento que indica que había alcalde y ayuntamiento en el real de la Cieneguilla.<sup>207</sup>

Al parecer en los pueblos de misión de la Pimería Alta se pretendió mantenerlos en “policía” con el nombramiento de “alcaldes nacionales”, como se desprende de la carta mencionada de fray Francisco Moyano:

Con ocasión de haberse publicado en aquellos mismos días la Constitución, y de haberse hecho en todos los pueblos las elecciones de alcaldes nacionales, abolido el antiguo gobierno de los indios; de ai tomó material para explicarles el nuevo gobierno e inculcarles y repetirles la libertad en que quedaban; siendo imponderable el daño que esto ha causado en las misiones [...] en fin el gobierno de los indios ha quedado mudado del todo; el alcalde nacional gobierna a los de razón igualmente que a los indios, porque a éstos no les ha quedado ninguno de sus justicias antiguos: en algunos pueblos ha sido electo alcalde un indio y este del mismo modo los gobierna a todos.<sup>208</sup>

---

<sup>205</sup> Gabriela Tío Vallejo señala que el cabildo de Tucumán nombraba a los jueces pedáneos para administrar justicia en las aldeas y haciendas de su jurisdicción (2001, p. 85).

<sup>206</sup> AHPFM, leg. 26, núm. 5. Carta de fray Francisco Moyano a fray Francisco Iturralde. Oquitoa, 5 de julio de 1814.

<sup>207</sup> MAAS, rollo 78. Lorenzo Martínez al alcalde de Altar, Francisco Redondo. Llano de San Francisco de Asis, Cieneguilla, 4 de septiembre de 1821. Existen referencias a ayuntamiento en la Cieneguilla en las actas de la diputación de las Provincias Internas Occidentales (*La Diputación*, 2006, p. 89).

<sup>208</sup> AHPFM, leg. 26, núm. 5. Carta de Fray Francisco Moyano a Fray Francisco Iturralde, Oquitoa, 5 de Julio de 1814.

En el mismo tenor, fray Juan Bautista Cevallos, padre visitador de las misiones, escribió al padre guardián fray Diego Bringas desde el pueblo de misión de Oquitoa el 4 de junio de 1814:

La Constitución de la Monarquía Española aunque nos ha insultado algo el gobierno, aun quedamos bien, como no nos alteren con nuevas providencias. Se han elegido en las Misiones y Pueblos de Visita Alcaldes Nacionales, y exceptuado el Pueblo de Santa Magdalena en que salió electo uno de razón, en todos los demás fueron electos los Indios, y en todos he logrado se admita con buena voluntad todo lo nuevamente dispuesto, y quedan los naturales viejos, los recién convertidos y los vecinos de razón unidos como miembros de un mismo Cuerpo en paz y sujeción respectiva a sus Misiones y a sus Jueces; y el Ministro y Alcalde convenidos en obrar de acuerdo para el buen gobierno del Pueblo.<sup>209</sup>

La elección de “alcaldes nacionales” en los pueblos, no ayuntamientos, indica la existencia de una situación similar a la los “jueces constitucionales” de Arizpe, con la diferencia de que en la Pimería Alta eran electos por los “ciudadanos”.

La existencia de estos cargos en los pueblos sin ayuntamiento se reconoce en el Decreto 11, de fecha 18 de noviembre de 1824, del Congreso Constituyente del Estado de Occidente, referido a la renovación de ayuntamientos, cuando señala: “Los alcaldes [de los ayuntamientos] pasarán oficio a los justicias o comisarios de los pueblos subalternos para que citen a las vecindades que concurren a las cabeceras” (Medina, 2017a, p. 91). Los vacíos en torno a estos cargos de la legislación gaditana fueron llenados en la Constitución del Estado de Occidente de noviembre de 1825, ya que el artículo 179 establecía: “En los pueblos que no puede haber ayuntamientos nombrará su vecindario un alcalde de policía y un síndico procurador” (*Colección de constituciones*, 2004, pp. 63-64). Lo planteado en este punto sobre la jerarquía territorial en Sonora a partir de cómo se instrumentó la creación de ayuntamientos gaditanos en un contexto de poblados separados por largas distancias y de reducida población permite inferir que finalmente en muchos de los poblados se mantuvo lo que era la práctica tradicional de nombrar “justicias” locales que se relacionaban directamente con los vecinos, sin mediar el órgano colegiado que era el ayuntamiento, y los cuales mantenían las mismas funciones de impartición de justicia en primera instancia, así como conservar el orden público; la diferencia consistía en que ya no dependían de un subdelegado, sino del ayuntamiento de la cabecera.

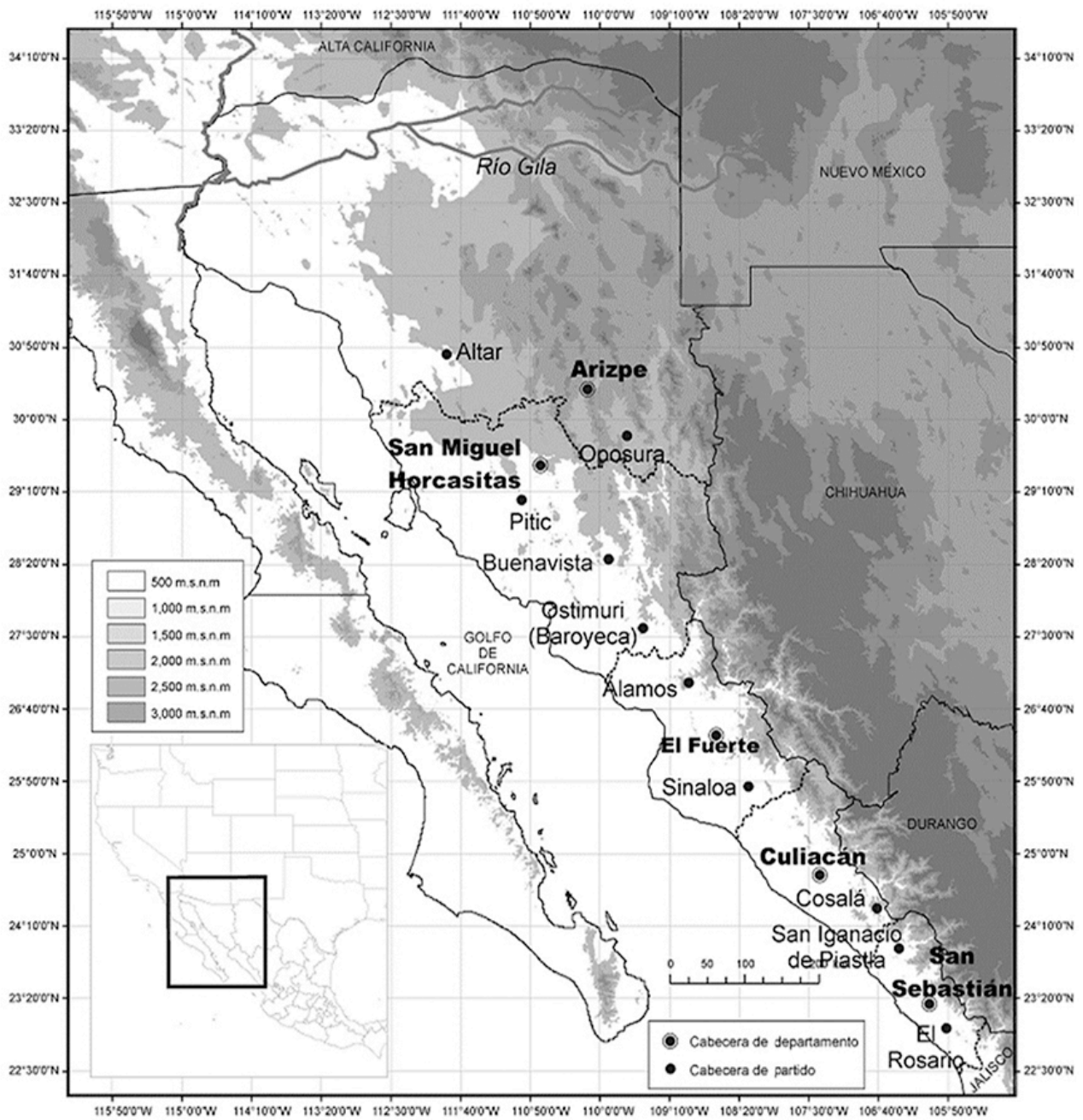
El poder político de los ayuntamientos cabeza de partido se incrementó con las modificaciones a la legislación sobre el gobierno interior de los pueblos que se hicieron en la Constitución del Estado de Occidente de 1825 y luego en la legislación del Estado de Sonora a partir de 1831. En la primera se estableció que habría ayuntamiento en las cabeceras de partido y en los pueblos que “por sí y su comarca” tuvieran “tres mil almas” (*Colección de constituciones*, 2004, pp. 63-64); de manera similar, en el Decreto 39, del 15 de diciembre de 1831, el Congreso Constituyente del Estado de Sonora estableció que habría ayuntamiento en las cabezas de partido y en los pueblos de más de cinco mil almas. Con lo anterior los ayuntamientos se redujeron considerablemente, limitándose únicamente a las cabezas de partido.<sup>210</sup>

La jerarquía territorial conformada a partir de la aplicación discrecional de la legislación gaditana dejó en los ayuntamientos cabecera de partido la atención de los asuntos más importantes de los poblados de su jurisdicción: las elecciones, reparto de tierras, la seguridad de sus habitantes y el orden público. Una aproximación a esta jerarquía territorial para el año 1828 se muestra en la [tabla 5.8](#) y la [figura 5.2](#).

<sup>209</sup> Microfilm del ramo Misiones del AGN en el Centro INAH-Sonora, rollo 111.

<sup>210</sup> El Decreto 39 en Fernando Pesqueira, Colección de decretos del Estado de Sonora, folios 063-069.

Figura 5.2 Poblados cabeceras de departamento y de partido en el Estado de Occidente, 1828



Fuentes: elaboración propia con base en la Constitución Política del Estado Libre de Occidente (*Colección de constituciones*, 2004, p. 4.5), así como Riesgo y Valdés (1828).

Tabla 5.8 Jerarquía territorial del Estado de Occidente en 1828

Ayuntamientos cabecera de partido	Alcaldes de policía	Poblados diversos
Arizpe (cabeza de departamento)	Fronteras, Santa Cruz, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, San Ignacio, Cucurpe, Tucson.	Chinapa, Tubac, tres haciendas, tres ranchos y un mineral. Cuquiarachi y diez ranchos. Cocóspera y cinco ranchos. San Javier del Bac. Tumacácori. Huepac, Sinoquipe, Motepori. San José de Buenavista, Aconchi. Haciendas y ranchos.
Oposura	Bavispe, Cumpas. Batuc.	Oputo, Guasavas, Bacadehuachi, Nacori, Mochota, Bacerac. Haciendas y ranchos. Tepupa y Suaqui.
Altar	Llanos de San Francisco, Cieneguilla.	Placeres, ranchos. Los pueblos de la Pimería Alta con sus gobernadores.
San Miguel de Horcasitas (cabeza de departamento)	Ures, San Antonio de la Huerta, Mátape, Nacameri.	Siete haciendas, catorce ranchos, dos minerales. Pueblo de Álamos y Nacori.
Pitic	Guaymas, Aigame, San Javier, Aguaje.	Tecoripa. Haciendas y ranchos.
Buenavista	Torim	Pueblos del río Yaqui.
Baroyeca	Cumuripa, Movas, La Trinidad, Aribechi, Sahuaripa.	Ponida, Onavas, Tonichi y Soyopa. Santo Tomás. Haciendas y ranchos.
El Fuerte (cabeza de departamento)		
Alamos	La Aduana	Pueblos del río Mayo.
Sinaloa		Ocoroni y el Pueblito, y los Nio, Tamasula, Bamoa y el referido Guasaveminerales de Tepomena y Cutaboca.
Culiacán (cabeza de departamento)		
Cosalá		
San Sebastián (cabeza de departamento)		
Rosario		
San Ignacio Piastla		

Fuente: elaboración propia con los datos proporcionados en Riesgo y Valdes (1828).

En la [tabla 5.8](#) y la [figura 5.2](#) se aprecia claramente cómo el inmenso territorio de lo que es actualmente el estado de Sonora dependía de ocho ayuntamientos cabecera de partido: Arizpe, Oposura, Altar, San Miguel de Horcasitas, Pitic, Buenavista, Baroyeca y Álamos, los cuales ya prefiguraban la división territorial que permanecería durante todo el siglo XIX (Almada y Medina, 2001, pp. 47-54). La mayor parte de los poblados no elegían ayuntamientos, sino alcaldes de policía y síndicos procuradores. Tal situación significa que la vida municipal estaba restringida a unos pocos poblados y que la inmensa mayoría seguía gobernada por cargos unipersonales apoyados discrecionalmente en juntas de vecinos.



Para estas fechas, jurisdicciones que habían sido importantes, como las de los subdelegados y los capitanes de presidio, fueron sustituidas por la de los alcaldes de los ayuntamientos cabecera de partido y por los alcaldes de policía. La razón institucional para que los jueces del Antiguo Régimen perdieran sus facultades fue la ya mencionada división de poderes que establecía la Constitución, la cual no afectó a los alcaldes constitucionales, quienes en el México independiente continuaron desempeñando funciones de gobierno político y económico, así como de justicia. Además, se sumó a sus responsabilidades, ante la afectación del sistema presidencial desde la guerra de independencia, enfrentar las rebeliones indígenas o a los indígenas independientes, pues tenían facultades para organizar y encabezar las milicias cívicas.

Esta última responsabilidad adquirió relevancia porque desde 1820 se empezó a experimentar un nuevo ciclo de guerra con los indígenas, terminando la paz relativa que se había logrado desde fines del siglo XVIII, y que expresó que Sonora continuaba como una zona de frontera, en la que los grupos indígenas seguían manteniendo capacidad de resistencia violenta.

Así, por ejemplo, en la zona serrana de Sonora, la defensa frente a los apaches había dejado de ser responsabilidad de la tropa presidial para ser compartida con los alcaldes y vecinos, a lo que se sumó enfrentar a los soldados ópatas que se rebelaron, dejando de ser aliados contra los apaches. Así se infiere del informe que el 30 de noviembre de 1824 le escribió el alcalde de Bavispe, José Antonio Básques [sic], al gobernador interino del recién conformado Estado de Occidente, Juan Miguel Riesgo, en el que le señalaba lo siguiente: “Hallándose este punto de Bavispe en frontera del enemigo apache y como cabecera de siete pueblos de ópatas contiguos [...] ha sido la llave o muro contra el mismo enemigo apache por la tropa que guarnecía a este mismo punto; pero desde el año de 1820 en que prevaricó la misma, se ha disminuido este vecindario en más de dos terceras partes”.<sup>211</sup>

La hostilidad de los ópatas, hasta entonces los mejores aliados contra los apaches, fue una gran preocupación para las nuevas autoridades locales.<sup>212</sup> El mismo alcalde de Bavispe, con fecha 24 de abril de 1825, envió oficios al gobernador y a los alcaldes de Sahuaripa, de Arivechi y de San Antonio de la Huerta para prevenirlos de que ahí estuvo “oculto el indio Francisco Solano”, cabecilla de los levantados ópatas, para que estuvieran prestos a “celar y vigilar los pasos y movimientos del citado”.<sup>213</sup> Atendiendo tal comunicado, el alcalde de Arivechi, Loreto Ynojosa, le envió al gobernador del Estado de Occidente un oficio el 28 de junio de 1825, en el que le daba el siguiente parte: “El capitán de la cívica de Saguaripa don Pedro Bautista de Aguayo dice al teniente general del pueblo que recibió de don Ignacio Monge parte verbal que le da su mayordomo sobre que por su rancho de Natora pasaron 20 indios armados y pidieron una res, dice que eran gobernados por Francisco Solano”.<sup>214</sup>

En otro documento fechado en Sahuaripa el 21 de septiembre de 1825, el capitán miliciano, Pedro Aguayo, informaba al gobernador:

El teniente general ópata de Arivechi Juan Ignacio Miranda informa que Manuel [indio] jova del pueblo de Ponida tuvo una conversación subversiva relativa a sublevación con José Timoteo Contreras, Yndio muy fiel del pueblo de Arivechi, quien le dio parte inmediatamente [...] Se le dijo al tte. Miranda que se llevara a la campaña a los dos sitados jovas y los entregara en Arizpe al sr. General Figueroa.<sup>215</sup>

---

<sup>211</sup> AGES, FE, Indios Apaches, tomo 1, exp. 2, 1824-1825, doc. 28.

<sup>212</sup> Más adelante se abordan los movimientos ópatas de resistencia violenta.

<sup>213</sup> AGES, FE, Indios Ópatas, t. 58, exp. 1, 1797-1829, doc. 34758.

<sup>214</sup> AGES, FE, ramo Indios Ópatas, t. 58, exp. 1, 1797-1829, doc. 34761.

<sup>215</sup> AGES, FE, ramo Indios Ópatas, t. 58, exp. 1, 1797-1829, doc. 34773.

Por otra parte, la amenaza de las incursiones apaches, contenidas con raciones a fines del siglo XVIII, se volvió a hacer presente. Desde fines de 1824 son numerosos los partes del alcalde del presidio de Tucson, así como del presidio de Altar y de los pueblos de la Pimería Alta, informando de ataques apaches y la salida de milicias cívicas a combatirlos. Así, por ejemplo, el alcalde del ayuntamiento de Altar, Santiago Redondo, informó al gobernador Francisco Iriarte, el 3 de marzo de 1825, que los apaches habían atacado el rancho El Carrizal, dando muerte a doce personas de la familia del “ciudadano” Francisco Monreal, por lo que “salió una partida de tropa reglada y cívica a perseguirlos”.<sup>216</sup>

Esta serie de comunicados muestra la variedad de autoridades que tuvieron que actuar para enfrentar la creciente beligerancia indígena como parte de la crisis que afectaba al sistema presidial desde la época de la guerra de independencia. Así vemos a los alcaldes y cívicos, figuras de la nueva institucionalidad que, sin embargo, eran un ropaje que cubría prácticas inmemoriales: las realizadas por los tenientes de justicia y las milicias de vecinos. Tal continuidad es todavía más patente si se advierte que las autoridades mencionadas también se apoyaban en el “teniente general”, cargo auxiliar del capitán general de la “nación ópata”, que se mantenía leal al gobierno. Un cargo del Antiguo Régimen que todavía no era impugnado por la política liberal. La nueva institucionalidad en el ámbito militar aparece en la figura del comandante militar José Figueroa, enviado por el gobierno federal mexicano.

Como se puede apreciar, en la provincia de Sonora los ayuntamientos y alcaldes constitucionales fueron las nuevas instancias que tuvieron que enfrentar el viejo problema de la beligerancia indígena, manteniendo los nuevos cargos la antigua característica de ser puestos que requerían ser ocupados por personas aptas para la guerra.

### 5.3 Elecciones, vecindad y ciudadanía

El entramado institucional gaditano requería la realización de constantes procesos electorales en los que los ciudadanos, considerados como los individuos con derechos políticos, constituían la parte fundamental, pues de su consentimiento expresado en la elección se derivaba la legitimidad de los órganos electos. Es por ello que la definición que hacían las nuevas instituciones del acceso a los derechos políticos y la manera como se instrumentaban en la práctica se convierten en un tema importante en el estudio de los cambios y continuidades en la representación política.

La Constitución de Cádiz establecía una definición amplia de los ciudadanos. En términos generales, eran todos los originarios de los dominios españoles y estaban vecindados en algún pueblo. En una primera lectura lo anterior significaba que todos los “españoles”, incluidos indios y mestizos, tenían acceso a los derechos políticos; únicamente quedarían excluidos los “habidos y reputados por originarios de África”, aunque podrían obtener la ciudadanía si “hicieren servicios calificados a la patria, o se distinguan por su talento, aplicación y conducta”. Esta situación se ha considerado como excepcional por la historiografía del período, ya que en los demás regímenes liberales como en los Estados Unidos, Inglaterra y Francia, la ciudadanía se constreñía a los individuos que cumplían con ciertos requisitos censitarios, como propiedad, ingresos, contribuciones, saber leer y escribir, entre otros (Aguilar, 2000, p. 140).<sup>217</sup>

---

<sup>216</sup> AGES, FE, ramo Indios Apaches, t. 1, exp. 2, 1824-1825, doc. 32.

<sup>217</sup> Este autor recoge lo planteado al respecto por Guerra y Annino en el sentido de que las circunstancias de movilización popular, así como las características socioeconómicas de muchos diputados a Cortes pertenecientes al clero bajo, impedían imponer requisitos de propiedad o ingresos, aunque Aguilar considera que la franquicia extensa respondía a la necesidad que tenían las nuevas instituciones de obtener legitimidad y el consentimiento de los gobernados a través de su voto.

Sin embargo, la relativa amplitud de la franquicia establecida en la Constitución gaditana se puede considerar otra de sus ambigüedades, en tanto que la ciudadanía está condicionada a la vecindad en pueblo, un término propio de la sociedad del Antiguo Régimen hispánico que hace referencia a los hombres que tenían “casa poblada” en alguna villa o ciudad y contribuían con las cargas necesarias para asegurar la “buena policía” de la comunidad. Es decir, el requisito de vecindad limitaba los derechos políticos a los propietarios, a los que tenían “un oficio y modo honesto de vivir”, excluyendo a las mujeres y a quienes carecían de prestigio social, como los sirvientes, los vagos, los ebrios consuetudinarios, los jugadores de cartas.

Por otra parte, la posibilidad de convertirse en vecino de algún pueblo dependía de la disponibilidad de los recursos tierra y agua, por lo que en zonas donde se buscara fomentar el poblamiento, como en la frontera, sería más fácil adquirir la vecindad que en otras donde ya había poblaciones establecidas. En cualquier caso, tocaba a la comunidad local encabezada por sus autoridades, tanto en los pueblos de españoles como de indígenas, otorgar o negar la vecindad y con ello el acceso o no a los derechos políticos. La equivalencia entre ciudadano y vecino implicaba que las autoridades locales podrían ampliar o restringir los derechos ciudadanos de los habitantes de las parroquias, según las circunstancias presentes.<sup>218</sup>

También se deben tomar en cuenta las causas anotadas en el artículo 25 para suspender los derechos ciudadanos: “por incapacidad física o moral”, “por el estado de deudor quebrado, o de deudor de los caudales públicos”, “por el estado de sirviente doméstico”, “por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido”, “por hallarse procesado criminalmente”. Estas causales de suspensión de derechos ciudadanos reflejan la existencia de dos registros combinados, uno moral y otro económico, que definen al vecino y cuya falta es motivo de pérdida temporal de los derechos políticos. Se puede decir que se resumen en la pérdida de honor como consecuencia de ser procesado criminalmente; haber hecho mal uso de los bienes de otros vecinos; ser incapaz de contribuir con las cargas necesarias al “bien común”; verse obligado a servir a alguien para poder subsistir y carecer de medios de vida honestos. De esta manera, el requisito de vecindad no significaba que todos los habitantes podían acceder a la ciudadanía, sino únicamente aquellos que las autoridades locales, especialmente los ministros religiosos encargados de los padrones, habilitaran como tales dependiendo de los criterios anteriores, que podían ser aplicados de manera casuística. Lo dicho tiene como objetivo relativizar la idea de una ciudadanía masculina casi universal, de rango democrático, más moderna que la que se otorgaba en los países de avanzada en cuanto a instituciones liberales se refiere.

Aun con las acotaciones mencionadas, debe quedar claro que los derechos políticos establecidos en la Constitución gaditana adquirirían una nueva dimensión en tanto que respondían a una lógica igualitaria e individualista, no sustentada en principios estamentales o étnicos, lo cual posibilitaba que sectores como los indígenas y los mestizos avecindados en los pueblos adquirieran derechos políticos que los igualaban con los españoles (Clavero, 2005, pp. 62-65). ¿Cómo se aplicó en la provincia de Sonora la ciudadanía liberal?

### 5.3.1 *La ciudadanía liberal en Sonora: vecinos principales, “ciudadanos vecinos” y “ciudadanos indígenas”*

Muchos de los individuos conocidos que ocuparon los puestos de diputados a Cortes o congresos en el México independiente, así como de diputados provinciales, fueron personas que formaban parte de los denominados “vecinos principales” de las provincias de Sonora y Sinaloa y cuyos apellidos correspondían a las

---

<sup>218</sup> Tales planteamientos han sido hechos principalmente por Guerra y Annino en diversos trabajos; véanse Guerra (1999) y Annino (1999, pp. 49 y 67-69). También el texto de Herzog (2003). Los liberales gaditanos se esforzaron por diferenciar entre vecino y ciudadano, dándole a este último una connotación política relativa a ser parte constitutiva del “Soberano Pueblo Español” (García, 1998, pp. 327-329).

familias principales de los poblados más importantes. Esta posición socioeconómica de los representantes evidencia que eran nulas las posibilidades de que indígenas, castas o españoles pobres pudieran ocupar puestos como los mencionados, ya que, además de los requisitos legales establecidos en las normas, era necesario tener cierta formación académica, recursos económicos para costearse viajes y estancias largas en lugares lejanos, así como poder relacionarse con individuos de alta posición social, para lo cual era necesario tener cierto tipo de ropa y calzado. Incluso, de entre los mismos vecinos principales, se prefería a los sacerdotes por su formación literaria y retórica o a los secretarios que habían adquirido experiencia en la administración monárquica.

En el caso de los ayuntamientos, se dio una situación un poco distinta, ya que la documentación da cuenta de la inclusión en los cargos municipales de personas de mediana posición e incluso indígenas, lo cual, seguramente, fue consecuencia de que se tuvieron que nombrar en más lugares y porque había una mayor rotación de las personas dado que las elecciones tenían que ser anuales. Por ello, la elección de ayuntamientos y de cargos municipales aparece como uno de los procesos que brinda mayores posibilidades para analizar qué tanto la institucionalidad liberal amplió los derechos políticos.

Un primer aspecto que se constata en la [tabla 5.6](#) es que los integrantes de los ayuntamientos de Arizpe y Álamos son reconocidos por ser propietarios de haciendas, minas y comercios, parte de familias cuyos integrantes ocupaban los cargos más importantes en la milicia, el clero, las corporaciones de mineros y comerciantes, así como en la administración monárquica, lo cual correspondía a la categoría de los poblados: la ciudad capital de Sonora y Sinaloa, así como su principal centro minero y comercial; de manera similar, los alcaldes de las villas de Pitic y de Altar también formaban parte de los vecinos distinguidos social y económicamente, aunque se trataba de poblados que apenas iban consolidándose como centros de población.

Según la información de la [tabla 5.6](#), en el caso del pueblo de Ures pareciera darse una situación distinta, ya que si bien el alcalde Juan Gándara era un vecino principal, acaudalado y poderoso, era un recién llegado asentado en un pueblo mixto de indígenas pimas y “gente de razón” que todavía no se había convertido en lugar de residencia de las familias notables. Lo anterior ayuda a entender tanto el hecho de que no se reconociera este ayuntamiento por el jefe político como que se abrieran los cargos municipales a vecinos de mediana posición e incluso indígenas. De ahí que un espacio especial para analizar la ampliación de derechos ciudadanos a indígenas y vecinos de posición mediana sean los pueblos de indígenas que habían sido o todavía eran de misión y se habían convertido en pueblos mixtos. A continuación se examinará el tema de la ciudadanía y los ayuntamientos constitucionales en los poblados donde coexistían indígenas de república con vecinos regidos por sus propios justicias.

Por ejemplo, en Ures el misionero Fray Martín Pérez señalaba lo siguiente en un padrón que levantó en enero de 1814:

Nota: Las 1,854 almas [la población de Ures] están reducidos a 428 padres de familia [...] Más de 200 no deben tener el nombre de Vecinos y solo si el de residentes en esta Jurisdicción por cuando la escasez de víveres de 1 a 2 años a esta parte que han experimentado en sus domicilios les ha hecho ampararse de éste; pero en cuanto este motivo no haya o se descubra algún Mineral, abandonarán la residencia y quedará reducido el Vecindario a sólo Pimas y algunos radicados con bienes raíces que llaman de razón.<sup>219</sup>

Lo anterior significa que del total de habitantes, 428 podrían ser “Vecinos”, pero de ellos “más de 200” sólo eran “residentes” y, por lo tanto, agrego de mi parte, no podrían ser ciudadanos. Así, según el misionero,

---

<sup>219</sup> MAAS, rollo 77. Padrones de población, 1813-1814.

se reduciría el “Vecindario” a alrededor de 200 pimas y algunos “de razón” que poseían “bienes raíces”. Hasta el momento éste es el documento que de manera precisa distingue y cuenta a los vecinos y a los residentes, indicando que los indígenas podían ser considerados vecinos a la par de la “gente de razón”.

Poco después, en un acta de elección del mismo pueblo se asentaba que el 7 de febrero de 1814, “congregados en las casas reales el subdelegado, reverendo párroco, y todos los ciudadanos domiciliados en esta parroquia”, se realizaron elecciones para ayuntamiento, nombrándose primeramente a nueve electores de parroquia que correspondían a las más de 400 familias avecindadas. Continúa el acta de la siguiente manera:

Dichos ciudadanos (dandole tambien este nombre al Yndio puro) fueron alistados por tal, a virtud del informe, y exacto conocimiento que tienen de todas las familias el Reverendo Parroco, mediante a llebar treinta años de administración espiritual en esta Parroquia, el justicia Don Juan Jose Salcido: el Protector de Yndios Don Juan de Gandara y el Gobernador de este pueblo Don Domingo Ortega. Esta lista hecha en presencia del subdelegado Don Rafael Ortiz de la Torre, demuestra los sujetos que se han encontrado en la clase que previene el artículo 18, capítulo 4° de la constitución pues aunque es verdad, no deja de haber muchos mas de tal procedencia, están, según conocimiento de los Señores ya citados excluidos o suspensos, por concurrir en ellos las causas que se expresan en el artículo 25 del citado capítulo. Sin embargo mediante a que por olvido natural pudo haber dejadose de apuntar alguno que legítimamente sea ciudadano sin que tenga ovice por donde se le suspenda de tal derecho: Yo el secretario después de haber llamado uno a uno de los apuntados y sin preferencia por gozar todos de la igualdad dixé en alta voz: No se evita la entrada, al que por olvido no haya sido llamado siempre que se presente haciendo ver que goza de los derechos de ciudadano; y no habiendo concurrido mas que treinta españoles y treinta y un indios naturales de este Pueblo, faltando de aquellos nueve por ausentes y enfermos, y de estos siete por los mismos motivos, se hizo la eleccion a pluralidad de votos.<sup>220</sup>

La cita anterior confirma lo dicho por fray Martín Pérez en el padrón anteriormente comentado y que se utilizó en las elecciones, pues se contaron las más de 400 familias a propósito de definir cuántos electores les correspondía. Sin embargo, se distinguieron en ese total los residentes y quiénes eran los ciudadanos, tanto españoles como indios, elaborando el misionero, el subdelegado, el protector de indios y el gobernador indio una lista de 39 ciudadanos españoles y 38 ciudadanos indios, de los cuales nada más hicieron acto de presencia en la junta electoral 30 y 31, respectivamente. Los artículos citados muestra el conocimiento y utilización de la Constitución para definir quiénes tenían derechos políticos y a quiénes se les suspendían.

El acta levantada de la elección mencionada permite avanzar más en el análisis. Resulta que se eligieron nueve electores que correspondían a las “400 familias avecindadas”, pues el reglamento para la formación de ayuntamientos, de 23 de mayo de 1812, estipulaba que en las poblaciones que comprendieran de 200 a 500 vecinos se nombrarían nueve electores, quienes –a su vez– elegirían al ayuntamiento. Los ciudadanos que concurrieron a la junta electoral fueron 61 individuos entre españoles e indios, los cuales votaron a las siguientes personas para el cargo de electores:

---

<sup>220</sup> Expediente judicial promovido por Juan Gándara ante la Audiencia de Guadalajara, San Miguel de los Ures, 3 de abril de 1814. AGI, Guadalajara, 297.

Tabla 5.9 Electores de Ures, 1814

Elector	Etnicidad
Don Juan Gándara	Español
Don Pedro Martínez	Español
Don Javier Salcido	Español
Don Ramón Agudo	Español
Don Pedro Salcido	Español
Don Esteban Moreno	Español
Don José Vildósola	Indio
Don Jesús López	Indio
Don Cruz Portillón	Indio

Fuente: AGI, Guadalajara, 297. Expediente judicial promovido por Juan Gándara ante la Audiencia de Guadalajara, San Miguel de los Ures, 3 de abril de 1814.

Los electores nombrados eligieron un ayuntamiento encabezado por Juan Gándara como alcalde constitucional; a Javier Salcido, Ignacio Salcido, Pedro Martínez y “D. Juan López Yndio” como regidores; y, finalmente, a Pedro Cosio como “síndico procurador del común”.

Aunque esta elección no fue reconocida por el gobernador intendente y jefe político, los datos que proporciona permiten hacer los siguientes planteamientos: en este lugar la ciudadanía se extendió efectivamente a los indígenas, quienes participaron en el nombramiento tanto de electores como del ayuntamiento, llegando a fungir tres de ellos como electores y uno como regidor. Una situación contrastante con Arizpe, donde, a pesar de que también había una comunidad indígena, los electores que nombraban al ayuntamiento y el ayuntamiento mismo invariablemente eran vecinos principales, sin dar ningún espacio a grupos bajos de la sociedad, como se observa en las tablas 5.6 y 5.7.<sup>221</sup> No obstante, es de señalarse, en el caso de Ures, la disparidad en el número de cargos ocupados por los españoles y los indígenas, a pesar de que conformaban un poco más de la mitad de la junta electoral y que según el misionero también eran más numerosos en la población total. Esto confirmaría la idea de que los indígenas tenían menos oportunidades de ocupar los cargos, no por cuestiones legales, sino por analfabetismo o falta de prestigio social.

También es de mencionar que en este tipo de lugares podían acceder a los cargos municipales vecinos que no eran de las familias poderosas, pues el poblado todavía no reunía el suficiente interés como para hacerlo su residencia. De los individuos enlistados sólo Juan Gándara es reconocido como un “vecino principal” y tuvo una importancia política y económica de primer orden durante el cambio de siglo; incluso, se puede señalar que era tal su importancia que era el único vecino de Ures que tenía vínculos de compadrazgo con las familias principales de Arizpe. Los demás españoles participantes, aun cuando debieron de haber sido

<sup>221</sup> Esta situación cambiará posteriormente, pues en 1830 es mencionado un indígena ópata, Manuel Quihui, como regidor de la ciudad de Arizpe. En AGES, FE, tomo 52, exp. 5, docs. 033447-033448. Arizpe, 28 de septiembre de 1833.

de “proporciones”, prácticamente no figuraron entre las familias poderosas.<sup>222</sup> El hecho de ser electo Juan Gándara al cargo más importante en el ayuntamiento muestra que el prestigio social de los vecinos principales del Antiguo Régimen no se veía minado al verse sujeto a una elección de corte individualista, no corporativa. Asimismo, cabe puntualizar que al ser abolida la Constitución a fines de 1814, continuó como alcalde ordinario y como protector de indios.

Otro elemento a tener en cuenta es la cantidad de ciudadanos que participaron en la junta electoral para nombrar a los electores, pues fueron 30 españoles y 31 indios, cantidad pequeña en relación con las más de 200 familias que se reconocían como vecindadas de manera estable, lo que indica que no participaron como ciudadanos alrededor de 120 cabezas de familia, posiblemente por ser mujeres o por carecer del “honor” necesario para adquirir el vecinazgo y la ciudadanía. Éste es un aspecto que indicaría la existencia de una estratificación social entre los indígenas, pues hubo los que fueron considerados ciudadanos y los que no. Estos últimos serían la mayoría.

También habría que comparar el dato de la cantidad de ciudadanos con las más de 200 familias que vivían en Ures sólo como residentes, lo que significaría que los ciudadanos representaban una proporción de alrededor de 15% del total de familias asentadas en la localidad. De esta manera, si bien la legislación gaditana otorgaba los derechos ciudadanos sin mayores restricciones explícitas, en la práctica estaban circunscritos a los “vecinos” con “honor”, ya fueran indios, españoles o castas, lo que significa que seguían siendo pocos los que realmente ejercían los derechos ciudadanos; se reunían en las juntas electorales cantidades similares a las que usualmente concurrían a las juntas de vecinos. El elemento novedoso era que juntos, indios y españoles, elegían autoridades que los regirían a ambos.

Otra área donde coexistían vecinos e indios eran los pueblos todavía de misión en la Pimería Alta. Como ya se mencionó, en ellos no se eligieron ayuntamientos, sino “alcaldes nacionales”. Desde el pueblo de Oquitoa, fray Juan Bautista Cevallos escribió el 4 de junio de 1814 que se habían elegido los “alcaldes nacionales” y que en todos los pueblos, a excepción de el “de Santa Magdalena en que salió electo uno de razón, en todos los demás fueron electos los Indios” y que quedaron “los naturales viejos, los recién convertidos y los vecinos de razón unidos como miembros de un mismo cuerpo”.<sup>223</sup>

En un tenor parecido se expresaba fray Francisco Moyano en una carta escrita en el mismo pueblo de Oquitoa el 5 de julio de 1814, en la que afirmaba que “el gobierno de los indios ha quedado mudado del todo; el alcalde nacional gobierna a los de razón igualmente que a los indios, porque a éstos no les ha quedado ninguno de sus justicias antiguos: en algunos pueblos ha sido electo alcalde un indio y este del mismo modo los gobierna a todos”.<sup>224</sup>

Para el 4 de enero de 1821, fray Faustino Gonzalez, presidente de misiones, anexó un comentario al padrón que levantó de las ocho misiones de la Pimería Alta, en el que se quejaba de la gente “de razón” que se introducía a los pueblos sin oficio, “con daño de la República”, y que los misioneros no les podían reclamar su mala conducta, pues –afirmaba– “como la necesidad obliga a que de estos elijan jueces, malo si el Padre

---

<sup>222</sup> Una revisión somera de los archivos parroquiales de Ures muestra que Juan Gándara prefería tener como compadres a vecinos principales de Arizpe, como Miguel Morales, Rafael Morales, Francisco Jubera, Hilaria Morales; véanse archivos parroquiales de Ures de bautizos, defunciones y matrimonios, 1790-1820. MAAS, rollo 81. De los demás vecinos nada más encontré referencias a un Luis Salcido, de Ures, seguramente pariente de los electores de ese apellido, haciendo testamento en 1866, cuyas propiedades lo muestran como un propietario de mediana importancia. Cfr. Base de datos de Testamentos de Sonora, 1786-1910, en <http://www.colson.edu.mx/testamentos/testamentos.html>

<sup>223</sup> Microfilm del ramo Misiones del AGN en el Centro INAH-Sonora, rollo 111.

<sup>224</sup> AHPFM, leg. 26, núm. 5. Carta de Fray Francisco Moyano a Fray Francisco Iturralde, Oquitoa, 5 de Julio de 1814.

Ministro avisa al delincuente para mejor vida o para que se mude, y peor si uno acude al Juez, pues con arrogancia, hija de sus costumbres, no temen decir al Padre que se meta en la iglesia”.<sup>225</sup>

Los señalamientos anteriores de los misioneros permiten confirmar que con la adopción de la Constitución en la Pimería Alta desaparecieron formalmente las repúblicas de indios y fueron sustituidas por “alcaldes nacionales” que eran electos, aunque no documentan la manera específica de elección. Tales cargos tenían autoridad sobre los indios y los vecinos. Las apreciaciones de los misioneros divergen acerca de quiénes ocupaban el cargo de “alcalde nacional”: fray Juan Bautista Cevallos afirmaba que sólo en el pueblo de Santa Magdalena había sido electo uno “de razón” y que en todos los demás habían elegido indígenas. Por su parte, fray Francisco Moyano decía que sólo en algunos pueblos se habían elegido indígenas; ya en 1821 fray Faustino González deja entrever que los “jueces” eran nombrados entre los “de razón”, “como la necesidad obliga”, escribía.

Hasta aquí se ha documentado la manera como se vivieron los primeros años de la introducción de la nueva institucionalidad en los pueblos mixtos; ahora la pregunta es: ¿qué pasó en las zonas donde predominaban los indígenas, como sería el caso del territorio yaqui? Desgraciadamente no se ha localizado documentación correspondiente a los años de vigencia de la Constitución de 1812. Es hasta 1828 que se ha encontrado referencia a cargos municipales en los pueblos yaquis, ya que el 28 de mayo de ese año, desde Cócorit se envía al gobernador del Estado de Occidente un escrito en el que los alcaldes y síndicos de “Cócori, Vican, Torin, Potan, Bacun, Huiviris, Belen y Raun” denuncian que en sus pueblos tenían problemas con “algunos díscolos, ladrones y mal entretenidos”,<sup>226</sup> lo cual indica que se habían hecho elecciones de estos cargos municipales, pero no se pueden analizar los derechos ciudadanos y las elecciones, pues la documentación brilla por su ausencia.

#### 5.4 Oposición y aceptación del nuevo ideario político

A medida que el nuevo ideario se iba difundiendo y empezaba a tener repercusión en la práctica política de la región, se generaron procesos tanto de rechazo como de aceptación, los cuales dan idea de la complejidad de los nuevos tiempos que se inauguraron con las Cortes de Cádiz y principalmente con la Constitución de 1812.

##### 5.4.1 *El clero: de promotor a opositor del ideario político liberal*

Si bien el clero de Sonora fue el principal difusor de las nuevas instituciones, lo cual era posible por la ambigüedad del lenguaje político, al poco tiempo empezó a sentir que era una de las corporaciones más afectadas por los liberales y aparecieron reacciones contra los nuevos actores políticos de parte de algunos curas, misioneros y hasta del mismo obispo. Un caso en el que se aprecia lo anterior es el incidente protagonizado entre el alcalde del real de la Cieneguilla, Lorenzo Martínez, quien contaba con el apoyo de Francisco Javier Redondo, alcalde del ayuntamiento de Altar, y el cura del mismo, Br. Francisco Xavier Vázquez, el cual se desarrolló a lo largo de 1821 e incluso llegó a tratarse en la diputación de las Provincias Internas de Occidente en la ciudad de Durango.

El conflicto se originó porque el cura, con el beneplácito del subdelegado Pedro de la Serna, asumía funciones de gobierno político-económico que no le correspondían, como imponer multas, contribuciones o

<sup>225</sup> MAAS, rollo 77. “Estado de las misiones de la Pimería Alta”, por Fray Faustino González, Caborca, 4 de enero de 1821.

<sup>226</sup> AGES, FE, t. 17, exp. 2, doc. 012442.



autorizar bailes a los yaquis en la Cieneguilla.<sup>227</sup> Cuando se estableció el ayuntamiento hubo un choque entre ambas autoridades, pues las atribuciones mencionadas eran precisamente las del gobierno local.

Sin embargo, la disputa tenía un trasfondo mayor, como se muestra en el siguiente texto en el cual el mencionado Martínez acusaba al cura Vázquez de cuestionar la reinstalación de la Constitución en los siguientes términos:

Desatendiendo la respetada representación de aquel Soberano Congreso de Madrid, dijo ser éste declaradamente hereje, que es un escomulgado y que jamás obedecería sus Decretos [...] que su Majestad Católica sin duda está ya corrompido o que lo obligan a firmar aquellos Decretos [...] ¿cuáles serán los efectos que semejantes producciones hacen en el pueblo? Ya se está mirando infundir odiosidad y desconfianza en el Gobierno, al Rey y las Cortes.<sup>228</sup>

También Francisco Redondo informaba al comandante general en el mismo tenor, el 5 de diciembre de 1821, desde el presidio de Altar: “El cura dicen que a la Jura de la independencia dijo y aun predicó haberse acabado los Ayuntamientos y Constitución, maldiciendo ésta; y que en lengua yaqui preguntó a éstos si querían Ayuntamiento o subdelegado: pudo ser esto pensando cesaba uno y otro con la independencia”.<sup>229</sup>

Por su parte, el bando contrario, que se puede considerar como “absolutista”, también daba sus argumentos. Por ejemplo, el subdelegado Pedro de la Serna, le comunicaba desde la Cieneguilla, el 4 de mayo de 1821, a su “paisano”, el obispo de Sonora, fray Bernardo del Espíritu Santo, que “los liberales de esta jurisdicción se declararon en su poca religión y mucho libertinaje, atentando contra la persona sagrada del Sr. Cura Párroco de esta jurisdicción”, comparándolo con el obispo de Orihuela que había sufrido el “extrañamiento de los dominios de España”<sup>230</sup> por los liberales, al negarse a jurar obediencia a las Cortes.

Por su parte, el cura Vázquez se quejaba del alcalde en los siguientes términos:

Desde que se le dio esta investidura se alucinó en términos que jamás se había visto un despotismo más odioso. Todo es arrogancia y arbitrariedades, sin observar otra regla que la que sugiere el sistema de que la soberanía reside en la Nación y que no hay otra autoridad que la suya [...] él se porta tan absoluto e independiente como lo eran antes de la Constitución nuestros Soberanos.<sup>231</sup>

Seguramente este conflicto tuvo que ver con que el mismo obispo escribiera en 1822 al jefe político Ignacio Bustamante para pedirle que propusiera a la “Junta General” y al “Máximo Congreso” que se disponga

la extinción de Ayuntamientos y Alcaldes en los pueblos y que sólo las haiga en aquéllos en que antes de Publicarse la Constitución los había, pues sólo de este modo se conseguirá la paz general entre los vecinos, cesarán los odios y enemistades que se notan, la justicia será administrada; los pobres no serán oprimidos de los poderosos (citado en Cuéllar, 1996, p. 35).

---

<sup>227</sup> MAAS, rollo 78. Lorenzo Martínez al alcalde de Altar, Francisco Redondo. Llano de San Francisco de Asis, Cieneguilla, 4 de septiembre de 1821. Navarro (2006, pp. 89, 100-101).

<sup>228</sup> MAAS, rollo 78. Lorenzo Martínez al alcalde de Altar, Francisco Redondo. Llano de San Francisco de Asis, Cieneguilla, a 4 de septiembre de 1821.

<sup>229</sup> MAAS, rollo 78. Francisco Redondo al comandante general. Presidio de Altar, 5 de diciembre de 1821.

<sup>230</sup> MAAS, rollo 78. Francisco Redondo al comandante general. Presidio de Altar, 5 de diciembre de 1821.

<sup>231</sup> MAAS, rollo 78. Francisco Redondo al comandante general. Presidio de Altar, 5 de diciembre de 1821.

Tal propuesta la hacía en función de lo que había observado en su última visita pastoral, pues había advertido “una general inquietud en el vecindario de los pueblos, ocasionada de las competencias que se suscitan a cada paso entre los Alcaldes Constitucionales y Jueces de Partido” y que los

vecinos honrados padecen mucho por esta causa, por no hayar refugio en uno ni en otros jueces, para que se les atiendan en sus demandas; los infelices padecen vejaciones de los poderosos, porque siendo estos parientes o amigos de los Alcaldes, hasta éstos ponen sus demandas cuando quieren contra aquellos, sin que haya recurso alguno para sus sentencias (citado en Cuéllar, 1996, p. 35).

Este debate es interesante porque muestra cómo en una zona marginal se observa la actuación de sujetos representativos del antiguo y el nuevo régimen, los cuales se han polarizado en torno a la instrumentación de la nueva institucionalidad, en este caso las atribuciones del ayuntamiento y las del cura, y que por primera vez se expresan en un lenguaje político más claro: identificando a los “liberales” y sus adversarios. Entre los primeros se ubican los nuevos sectores sociales que han adquirido poder económico y con la legislación gaditana han alcanzado el poder político local a través de los ayuntamientos; aquellos que, según las palabras del subdelegado Pedro de la Serna, debían dedicarse únicamente a “sus usuras y monopolios de sus rescates”. El bando adversario está integrado por funcionarios del Antiguo Régimen, por miembros del clero y por grupos indígenas, los cuales reclaman sus privilegios y se manifiestan en contra de la fundamentación del nuevo orden: la soberanía nacional y las facultades omnímodas que se le adjudican para borrar todos los privilegios pasados, lo que es visto como un nuevo despotismo.

El punto más álgido de esta disputa en torno a la “soberanía nacional” se experimentó a fines de 1824, cuando el mencionado obispo de Sonora publicó en Guadalajara su pastoral titulada *La soberanía del Altísimo*, la cual ocasionó un gran revuelo a nivel nacional por las respuestas impresas que hizo circular José Joaquín Fernández de Lizardi, *el Pensador Mexicano*, quien denunció la pastoral como un ataque a las nuevas instituciones. El obispo, ante el alboroto levantado, intentó explicar que no estaba contra las autoridades, sino que sólo quería dejar clara su posición de que incluso atrás de la soberanía del pueblo estaba la soberanía del Altísimo, de quien dimanaba toda autoridad, ya fuera monárquica o democrática. A pesar de lo dicho por el obispo, ya desde antes se había manifestado en contra de los ayuntamientos constitucionales.<sup>232</sup>

#### 5.4.2 *Los indígenas y el liberalismo gaditano: adaptación, resistencia pacífica y violenta*

La respuesta indígena ante la legislación gaditana se dividió. Como ya se planteó, a propósito de las elecciones de ayuntamientos, desde los primeros años de su vigencia hubo sectores que la aceptaron y se integraron a las nuevas instituciones como “ciudadanos indígenas”, pero también hubo otros que optaron por una resistencia violenta. Pocos años después ambas opciones evolucionaron hacia posiciones más complejas: los que no usaron la violencia se dividieron, a su vez, entre los que aceptaban el “nuevo sistema” y los que pidieron regresar al “gobierno anterior”, que significaba mantener sus antiguas repúblicas. Los que se levantaron en armas llegaron a concebir la formación de un gobierno indio independiente.

Las reacciones indígenas a la legislación gaditana parten del hecho de que las nuevas autoridades locales estaban íntimamente ligadas al problema de las tierras de los pueblos, como el Decreto de las Cortes de 4 de enero de 1813 –el cual mandaba repartir “los terrenos baldíos a dominio particular”–, que dejaba en los

---

<sup>232</sup> *La soberanía del Altísimo, defendida por el Ilmo. Sr. D. Bernardo del Espíritu Santo acusado como reo a la superioridad*, Guadalajara, Viuda de Romero, 1824 (citada en Olea, 1946).

ayuntamientos constitucionales la facultad de realizar tal reparto, disposición que fue retomada posteriormente por el Decreto 88 del Estado de Occidente de 1828.

Esta relación fue claramente percibida por el visitador franciscano fray Juan Bautista de Cevallos, quien escribió al “padre guardián” fray Diego Bringas, desde la misión de Oquitoa el 4 de junio de 1814, a propósito de la aplicación de la Constitución en los pueblos, lo siguiente:

La Constitución de la Monarquía Española aunque nos ha insultado algo el gobierno, aun quedamos bien [...] Se ha reconocido la preferencia debida a los naturales en la repartición de las tierras, dando el 2º. lugar a los recién convertidos o que se convirtiesen y el 3º. a los vecinos agregados o que se agregasen, reservando para las necesidades de la Misión, socorro de viudas, fábrica de Iglesia & el producto del ganado mayor, menor y caballada, y de cierta porción de tierra será bien se señale a convenio de los Ministros y del Pueblo la que deberá cultivar a solicitud de los Ministros con operarios asalariados aunque sean indios pues a todos se le a de pagar su justo jornal en cualquiera trabajo que se le ocupe.<sup>233</sup>

En el escrito anterior se aprecian con claridad los tres ámbitos de la vida de los pueblos que los misioneros consideraban que la legislación gaditana había modificado: el de su gobierno particular, el de las tierras de los pueblos y el de la “liberación” del trabajo compulsivo de los indígenas. En el caso del primero, ya se ha planteado que fue sustituido por el de los “alcaldes nacionales”, quienes podían ser tanto indígenas como vecinos.

En lo relativo a las tierras, la manera en que se planteaba la repartición al parecer no afectaba de inmediato a los indígenas del pueblo de misión, pues serían preferidos en la asignación; además, se mantendría una porción para el sostenimiento de la iglesia y el ministro religioso, gracias a lo cual no tendrían que pagar sus servicios. En el último ámbito se asumía que el trabajo indígena en la misión debía ser pagado. Es de subrayarse que en la Pimería Alta la resistencia a los efectos de la legislación liberal fue lenta, posiblemente por ser una zona escasamente poblada y de frontera con indígenas independientes, pues no se han localizado quejas o protestas hasta 1834, cuando el capitán indígena de Pitiquito y los alcaldes del mismo pueblo y de Caborca denunciaron que sus tierras habían sido abandonadas por los indígenas y ocupadas por vecinos, a causa de la “ilusoria igualdad” (Radding, 1997, pp. 297-298).

Con la abrogación de la Constitución se detuvo el proceso de conformación de ayuntamientos, aunque continuó lo referente a la ocupación de las tierras por los vecinos. Con la reinstalación de la Constitución de Cádiz en marzo de 1820, se vuelve a activar la formación de ayuntamientos y la elección de alcaldes constitucionales. De nueva cuenta, la documentación ubica la vinculación entre las nuevas autoridades locales y el asunto de las tierras de los pueblos, principalmente en el espacio de la Opatería.

Así, por ejemplo, el 2 de junio de 1821, Esteban Sinotesco, quien se denominaba “Gobernador del Pueblo de Huepaca a nombre de los hijos del Pueblo”, se dirigió al jefe político de Sonora y Sinaloa, el brigadier Antonio Cordero, para denunciarle que “hace algún tiempo que nos están despojando de nuestros terrenos, según lo declaran los ancianos que existen por declaración que en artículo de muerte les dijo el R. P. fray José Thorralí” y por lo mismo le solicitaba que le entregaran los “papeles de propiedad de este Pueblo” que tenía en su poder Tomás Escalante, quien había fungido como protector de los indios de ese pueblo. Fundamentaba su petición en que “cada día nos van dejando los vecinos sin terrenos, alegando unos compras

---

<sup>233</sup> Microfilm del ramo Misiones del AGN en el Centro INAH-Sonora, rollo 111.

las cuales ignoramos si han sido vendidas por autoridades legítimas o ha sido por desconocidos cortos de razones para sus reclamos”.<sup>234</sup>

El jefe político apuntó al margen del documento lo siguiente: “Informe el Protector y si existen en su poder los papeles que cita el Justicia Constitucional de Huépac los agregará”. Se puede observar que en plena vigencia de la Constitución, Esteban Sinotesco se seguía considerando gobernador de los “hijos del pueblo”, en tanto que el jefe político simplemente lo identificaba como justicia constitucional, lo cual indicaría que en estos primeros años liberales los cargos tradicionales de la república de indios nada más cambiaron de nombre, adoptando los del gobierno local de la nueva institucionalidad, lo que apunta hacia un cambio gradual, no radical.

Siguiendo con el mencionado documento, el 2 de mayo de 1821 Tomás Escalante le comunicó al jefe político que efectivamente en 1819 fue citado, como protector de los indios, para atestiguar una mensura de tierras solicitada por vecinos; en esa ocasión él le señaló al comisionado Gabriel Padilla que estaba afectando las tierras de los pueblos de Aconchi y Huépac, pero que no le hizo caso por lo que se quejó ante el gobernador intendente interino Rafael Morales, quien determinó que por lo pronto las cosas quedaran como estaban. Apunta Escalante que como cambió el “sistema de gobierno constitucional, estoy entendido cesó mi protectoría”, por lo cual se quedó en silencio. Es de comentar que la intervención de los protectores de indios en el Antiguo Régimen, aunque fueran vecinos principales, daba a los indígenas una vía de defensa jurídica de sus tierras, lo cual cesó con el régimen liberal, perjudicándolos.

El 22 de junio del mismo año, el gobernador del pueblo de Banámichi también recurrió al jefe político, diciéndole: “Ante V. S. parezco y digo que los vecinos han estado posesionándose de nuestros terrenos de que son realengos y otros que han comprado por cuya causa ocurrimos al piadoso corazón de V. S. para que como nuestro padre se sirva mandar que presten dichos vecinos los títulos de venta”. Le recordaba además: “Con nuestras tierras y arbitrios mantenemos el culto de nuestras iglesias y sus casas, dejando a la noble penetración de V. S. que si se nos priva de nuestros terrenos no tendremos con que darle culto debido a Dios y menos con qué mantener a nuestro Párroco, pues a V. S. no se le esconde lo miserable que son estos indios”.<sup>235</sup>

En el documento anterior Cordero anotó al margen que se le dieran los papeles que pedía “este Juez Constitucional”, usando el mismo recurso que con el gobernador Sinotesco: cambiar el título de gobernador por el de juez constitucional. Es de resaltar que para estas fechas todavía los indígenas seguían recurriendo a las autoridades con el mismo discurso paternalista del Antiguo Régimen, considerándose “hijos” dependientes de un padre y a la autoridad monárquica como el padre amoroso que podría compadecerse de sus hijos.

Este documento también muestra que para los indígenas las tierras del pueblo eran las que proporcionaban los recursos necesarios para el mantenimiento del culto católico, tanto los edificios como el ministro religioso, por lo que su pérdida repercutiría en el desdoro del “culto debido a Dios”. Ésta es una clave que puede ayudar a interpretar las demandas de los indígenas sublevados, como se verá más adelante. Con el paso del tiempo las elecciones de ayuntamientos y de alcaldes en la Opatería tendieron a favorecer a la gente de razón, con lo cual los vecinos adquirieron el poder de decidir sobre las tierras de los pueblos.<sup>236</sup> Lo anterior motivó que en los pueblos ópatas se presentara una dura competencia con los vecinos por

<sup>234</sup> APJES, t. 1201. “Solicitud de los indígenas ópatas residentes en Banámichi, Huépac y Aconchi [...]”, 1821.

<sup>235</sup> APJES, t. 1201. “Solicitud de los indígenas ópatas residentes en Banámichi, Huépac y Aconchi [...]”, 1821.

<sup>236</sup> En la Constitución del Estado de Occidente de 1825 se introdujo como requisito saber leer y escribir para ser “individuo de los ayuntamientos” y elector primario (artículos 61 y 182), lo cual seguramente redujo la posibilidad de los indígenas de ocupar cargos municipales; además, en los pueblos cada vez más los vecinos superaban a los indios, a excepción de los pueblos yaquis. Por ejemplo, en el caso de Banámichi en 1814 había 683 indios y 784 españoles y castas.

ocupar los cargos de gobierno local. En 1828, en los pueblos de Banámichi, Huepaca y Sinoquipe las elecciones dieron como resultado que los alcaldes de policía fueran “ciudadanos vecinos” y los síndicos procuradores “ciudadanos indígenas”.<sup>237</sup>

La importancia del cargo de síndico para los indígenas se muestra con el expediente abierto en abril de 1828 por Javier Sinotesco, síndico del pueblo de Huépac, seguramente pariente del mencionado Esteban Sinotesco, quien escribió al gobernador del Estado de Occidente para decirle:

Con libertad eligimos nuestros mandatarios: entramos por primera vez en el rango de hombres libres [...] Ya nombramos nuestro alcalde y Síndico con toda la libertad que las leyes dispensan a los ciudadanos: ya está establecida en nuestro pueblo la escuela de primeras letras: los jóvenes con entusiasmo por ser útiles algún día a la patria por medio de la ilustración, y todos con empeño en sostener tan útil establecimiento: los fondos municipales arreglados y remediadas otras necesidades graves que padecíamos. Nada apetecemos ya porque estamos disfrutando en toda plenitud nuestros derechos intelectuales, y sólo resta para llegar al complemento de nuestra felicidad la posesión de nuestras tierras.<sup>238</sup>

Como se puede apreciar, se requirió poco tiempo para que se aprendiera a utilizar el nuevo léxico político, en el que términos como “hombres libres”, “ciudadanos”, “elecciones”, “leyes”, “ilustración”, “escuela”, sustituyeron a la vieja terminología paternalista, aunque habría que señalar que en años posteriores, cuando los indígenas se sintieron más afectados por las nuevas instituciones, sectores de ellos demandaron regresar al “gobierno anterior”, argumentando sus demandas con términos del Antiguo Régimen.

Así, después de expresarse usando el léxico del nuevo ideario político, Sinotesco enfatiza el asunto que demandaban sus antepasados: las tierras del pueblo, las cuales –denunciaba– desde 1811 habían perdido, ya que el intendente Alonso Tresierra y Cano “envidioso quizá de nuestra felicidad nos despojó con la mayor violencia de nuestras propiedades, hizo cesión de ellas a los vecinos que supieron hacerle regalos cuantiosos”; pedía que se les regresaran las tierras como lo había hecho en Banámichi Mauricio Carrillo, alcalde segundo del ayuntamiento de Arizpe, comisionado para el efecto, pues –asentaba– “si se les comisionara a los alcaldes de Sonora [se refiere a los pueblos ópatas del río Sonora] para esta operación jamás tendrán efecto las prevenciones del gobierno, con respecto a estar ellos poseyendo los mejores terrenos que nos pertenecen”. Firmaba esta petición “por sí y por todo el pueblo”. La afirmación que hace con respecto a los alcaldes es contundente: eran los principales usurpadores de sus tierras.<sup>239</sup>

Meses después de los casos analizados, en septiembre de 1828 el Congreso del Estado de Occidente aprobó los decretos 88 y 89, en los que resolvía que se acabara con los cargos indígenas, se repartieran las tierras de los pueblos y que se respetaran las adquisiciones que por diversas vías habían hecho los vecinos. Aquí habría que anotar que si bien los indígenas ópatas y pimas estaban participando en las elecciones constitucionales, lo que motivaba que se dejaran de elegir sus repúblicas, se mantenían actuantes los cargos de capitanes generales y sus tenientes; de ahí que en el Decreto 88 se planteara precisamente la desaparición de

---

<sup>237</sup> AGES, FE, t. 55, exp. 12, doc. 035095, 035096. Un análisis de este proceso electoral en Medina (2015b, pp. 39-42).

<sup>238</sup> AGES, FE, t. 55, exp. 12, docs. 035099 y 035100.

<sup>239</sup> El 29 de marzo de 1828, Mauricio Carrillo fue comisionado a Banámichi para “posesionar a sus naturales de los terrenos que les pertenecen”, y los días 19 y 20 de abril, después de que los indios le mostraron los documentos que acreditaban su propiedad regresó las tierras que ocupaban vecinos a los indios. AGES, FE, t. 55, exp. 12, docs. 035102, 035104. Éste es de los pocos casos documentados de demandas de los indios por tierras que el nuevo gobierno resolvió a su favor y mostraría que la política hacia ellos no era homogénea.

los capitanes y tenientes generales de los ríos Yaqui, Mayo y Fuerte, así como los ópatas y pimas (los decretos 88 y 89 en Medina, 2017a, pp. 213-220).

Tales decretos motivaron que en los años inmediatos los pueblos ópatas desarrollaran una oposición radical a la institucionalidad liberal y que se expresó en una serie de movimientos, tanto pacíficos como violentos, en los que pedían regresar al “gobierno anterior”, lo cual significaba que se les permitiera mantener sus repúblicas. En respuesta a tal presión, en 1832 el gobernador del estado de Sonora convocó a una “consulta” a los pueblos ópatas para decidir qué querían, resultando que 25 pueblos estaban a favor del “gobierno anterior” y seis por el “nuevo sistema”. La convocatoria también incluyó una votación para elegir capitán general de la nación ópata. Como resultado de este movimiento, el Congreso del Estado de Sonora expidió el 31 de agosto de 1832 la Ley 36, en la que se dejaba a la libre voluntad de los habitantes de los pueblos ópatas sujetarse a los gobernadores indígenas o convertirse en ciudadanos bajo la autoridad de los alcaldes constitucionales, lo cual se puede interpretar como una derrota del liberalismo radical y su Decreto 88 (Medina, 2015c, pp. 194-200). También habría que mencionar que el Congreso Constituyente del Estado de Sonora ya había emitido el Decreto 19, del 11 de junio de 1831, en el que también se daba marcha atrás en la ciudadanización de los indígenas de la Pimería Alta, al restablecer un gobierno exclusivo para los pueblos y fortalecer la autoridad de los misioneros (Medina, 2002, pp. 135-136).

El hecho de que las elites locales finalmente hayan decidido detener la ciudadanización radical de los indígenas seguramente fue producto del temor que les causó la movilización mencionada y principalmente la creciente beligerancia de importantes sectores de los principales grupos indígenas de Sonora, como se verá a continuación.

Los soldados ópatas fueron los primeros en recurrir al enfrentamiento abierto. A fines de 1819 las tropas ópatas que recién regresaban del sur de la provincia de Sinaloa, donde combatieron a los insurgentes desde 1811 (Medina, 2014), se negaron a acatar la orden de embarcarse hacia Baja California. A esta insubordinación se agregó otra en enero de 1820, protagonizada por los soldados ópatas del presidio de Bavispe, los cuales se quejaron de que el oficial habilitado para proveerlos de alimentos, de acuerdo con el capitán del presidio, Fermín de Tarbé, monopolizaba las semillas y efectos de los soldados para especular con ellos. También se quejaban de falta de pago oportuno, especialmente entre los “inválidos”, que fueron quienes se levantaron. Esta rebelión fue encabezada por Juan Dórame y N. Espíritu, la cual fue controlada con el apoyo de tropas del presidio de Janos de la Nueva Vizcaya, pero en abril se volvió a dar otro levantamiento. En esta ocasión fueron apresados y enviados a Durango treinta soldados ópatas; sin embargo, en el trayecto escaparon y regresaron a Sonora, donde obtuvieron el apoyo de los pueblos ópatas de Sahuaripa, Tónichi y Arivechi, llegando a reunir a un contingente de alrededor de 300 rebeldes, que atacaron el real de minas de San Antonio de la Huerta, donde saquearon tiendas y la caja real. El 4 de octubre derrotaron en Tónichi a las fuerzas encabezadas por el comandante militar de Arizpe, capitán Juan Lombán. Un mes y medio después, una fuerza combinada de soldados presidiales de Sonora y Chihuahua los enfrentaron el 16 de noviembre en el pueblo de Arivechi, donde fueron derrotados los ópatas rebeldes, dejando en el campo alrededor de cien muertos y siendo apresados más de 200, así como decapitados sus dirigentes Dórame y Espíritu. A pesar de la derrota sufrida, la inconformidad expresada de manera violenta volvió a resurgir en 1824, ahora con los líderes Juan Ignacio Dórame, sobrino del difunto Juan, Francisco Solano, Luciano Bohorquez y Víctor Pérez, todos exsoldados de la compañía presidial de Bavispe.<sup>240</sup>

---

<sup>240</sup> La reconstrucción de estos brotes de rebeldía ópata se hizo utilizando la siguiente bibliografía: Almada (1990, pp. 468-469); Medina (2015a, pp. 162-172); Radding (1997, p. 293); Spicer (1981, pp. 101-102); Villa (1984, p. 42).

Si bien la historiografía ha hecho hincapié en problemas relacionados con el servicio militar y el aprovisionamiento de los soldados ópatas como la causa de las rebeliones, algunos documentos de la época aluden a un malestar general vinculado con la aplicación de las políticas liberales sobre las tierras comunales. Por ejemplo, fray Dionisio Oñederra afirmaba en 1824 lo siguiente acerca de los ópatas de Aconchi y Baviácora:

El [año] de 1814 indicaron estos naturales, con el espíritu de toda su nación su aversión y repugnancia al Gobierno constitucional. Su Mayor General, a quien sensibilizaron este sentimiento por representaciones verbales, sin facción de fuerza y en contingente sosegado, les pidió seis meses de conformidad para tomar justas medidas con las autoridades superiores y suplicar una decisión consecuente con esta instancia. En la variación de este Gobierno al Monárquico el año de 1815 se congratularon con el recobro de su aprehendida libertad anterior, como tomando respiración de la pesadumbre que los abrumó aquellos seis meses. Con la nueva restauración de la Constitución sintieron la misma gravitud; y siempre suspiraron por aquel gobierno que llaman paternal, lamentando sentidamente la ruina de sus templos, de sus Casas Curales, de sus comunidades, de sus prerrogativas, de sus exenciones y de sus antiguas hábitos.<sup>241</sup>

Lo dicho por el misionero significaba que, para él, los ópatas pacíficos suspiraban por el orden monárquico que les permitía mantener sus comunidades y el esplendor del culto religioso, y consideraba que su deterioro era lo que había favorecido la turbulencia que experimentaban algunos pueblos en 1824. Otro misionero, fray Fernando Madueño, quien escribió al obispo desde el pueblo y presidio de Bavispe el 18 de febrero de 1820 acerca de las causas de la reciente rebelión ópata que se había suscitado en ese presidio, apuntaba lo siguiente:

¿Cuál fue el origen de este alboroto? Ya sabrá V. S. Y. que se atribuye a futilidades, pero yo agitado del aire patrio digo que medita poco el que lo atribuye a otra cosa que a la semilla de la maldita y bárbara insurrección. Esta se sembró en Sonora [...] No pudo verificarse, pero quedó la infección o contagio. ¿Qué decían los alborotados en Bavispe? Nos han vendido [...] Nos van a embarcar de diez en diez, y apocando los pueblos sacaran a todos y se cogen nuestra tierra.<sup>242</sup>

En lo dicho por fray Madueño la inconformidad ópata era una expresión de la insurrección de 1810 que habría “infectado” a los indios de la provincia; en su explicación introduce el tema de la usurpación de la tierra de los pueblos por los vecinos, asunto que consideró de no poco aprecio por los indígenas.

En el mismo sentido se expresó fray José Picó desde Chihuahua, a donde había huido, el 24 de octubre de 1820, de los “insurgentes que reasomaron en el Pueblo de Movas”, de los cuales apuntaba que “se empezó a esparcir la voz infame que venían haciendo mucho bien a los pobres, que sólo venían quitando la vida y los caudales a los gachupines, que venían a apoderarse de sus legítimas tierras y quitar el mal gobierno”<sup>243</sup>

La relación de estos primeros levantamientos ópatas con la usurpación de las tierras de los pueblos y el consiguiente deterioro del culto católico no sólo fue planteada por los misioneros, sino también por los propios indígenas. Señalamientos explícitos de su parte se han recuperado del comunicado hecho por el líder

---

<sup>241</sup> MAAS, rollo 78. Informe de eventos memorables desde 1810 hasta 1824 en la doctrina de Aconchi por fray Dionisio Oñederra. Aconchi, 28 de agosto de 1824.

<sup>242</sup> MAAS, rollo 77. Fray Fernando Madueño al obispo de Sonora fray Bernardo del Espíritu Santo. Bavispe, 18 de febrero de 1820.

<sup>243</sup> MAAS, rollo 77. Fray José Picó al obispo de Sonora fray Bernardo del Espíritu Santo. Chihuahua, 24 de octubre de 1820.

Juan Ignacio Dórame, fechado en Guásabas el 4 de agosto de 1824 y dirigido al teniente general de Arivechi, “don Juan Ignacio Miranda”, en el que le reprochaba amenazar con castigos a “los hijos de su mando y en contra de su misma patria”, tachándolo de “traidor a Dios, a la Nación de su patria, juntamente con todos los que están comunicados con usted, quiero decir las personas que son Salvador Miranda y Cruz Morales y José Robles y Juan Evangelista Alonso y el que tiene el mando en la capital de Arizpe”. Todos los mencionados eran oficiales dependientes del capitán general ópata que lo venían combatiendo. Ignacio Dórame en su carta utiliza una serie de argumentos, de entre los cuales el siguiente puede ser la clave que explicaría su levantamiento: “Yo estoy dispuesto a morir por Dios y defendiendo la Ley de Dios que me tiene impuesto en este mundo y haci vuelvo a hablarte con explicación, quien no defiende la ley de dios nuestro señor Jesucristo no es cristiano católico apostólico Romano, pobres hombres tengoles lástima me compadezco de sus ignorancias y no más”.<sup>244</sup>

El párrafo citado es el único de la misiva de Ignacio Dórame donde se plantea qué es lo que está defendiendo y era “la ley de Dios”; en el contexto de lo que se ha estado presentando sobre los ópatas, tal planteamiento significaba lo mismo que señalaba fray Oñederra acerca de la “pesadumbre” que les causaba en 1814 a los ópatas de Aconchi y Baviácora la “ruina de sus templos” o lo que señalaba el gobernador indígena de Banámichi al jefe político en 1821: “Con nuestras tierras y arbitrios mantenemos el culto de nuestras iglesias y sus casas, dejando a la noble penetración de V. S. que si se nos priva de nuestros terrenos no tendremos con que darle culto debido a Dios”. Es decir, la reivindicación de Ignacio Dórame era la defensa de las tierras comunales con las cuales se subvencionaba el culto religioso y que estaban siendo usurpadas por los vecinos.

Cuando fue aprehendido el líder ópata, se encontró entre sus papeles una proclama en la que se planteaba formar un gobierno indígena independiente. Entre los puntos programáticos que contemplaba estaba el número 13: “Todos los terrenos que antiguamente se reconocían por de misión serán de la propiedad de los indios, ni ningún otro criollo tendrá señorío de tierras, solo todos los terrenos que antes se llaman realengo les serán comunes, sólo a los misioneros se les dará lo acostumbrado” (citado en Medina, 2015c, p. 165). Este punto corrobora la importancia del tema de las tierras en los levantamientos armados de los ópatas.

A diferencia de los indígenas ópatas y pimas, no se ha localizado información relacionada con los yaquis que indique la manera como reaccionaron ante las instituciones gaditanas. Fue hasta 1825 cuando un conflicto con el comandante general José Figueroa, recién nombrado por el gobierno federal, se extendió de manera violenta e ininterrumpida hasta principios de 1827, después de lo cual se mantuvo una tensa paz y agitada relación política entre el gobierno estatal y el líder yaqui Juan Ignacio Jusacamea. En el caso de los yaquis, los motivos del conflicto no tuvieron que ver con tierras, sino con la intención de imponerles una orden de reclutamiento para la marina nacional y para una expedición al río Colorado. Los yaquis no la acataron y su capitán general Nicolás María Álvarez intentó obligarlos por la fuerza, lo que condujo a su destitución violenta y el nombramiento de su sucesor por los mismos yaquis, contraviniendo lo que había sido usual: que los capitanes generales eran nombrados por el gobierno monárquico. Esto motivó que el mencionado comandante general federal se empeñara en doblegar a los yaquis haciéndoles sentir el peso del Estado nacional, sin lograrlo (Medina, 2015c, pp. 173-187).<sup>245</sup>

---

<sup>244</sup> Archivo Histórico Militar Mexicano, vol. 270, F. 46. Documento facilitado atentamente por el Dr. Cuauhtémoc Hernández.

<sup>245</sup> Diversos autores han abordado el levantamiento de Juan Ignacio Jusacamea, *La Bandera*, como parte de la historia general de los yaquis, entre los que destacan las siguientes obras: Hernández (1996, pp. 85-99); Hu-DeHart (1984); Spicer (1981, pp. 61-64; 1994, pp. 163-165). Trabajos más recientes que reflexionan específicamente sobre su movimiento: Padilla (2010) y Medina (2020a).



La política de ciudadanía de los indígenas, que ya venía desde los tiempos de las reformas borbónicas, experimentó un momento radical con los decretos 88 y 89 del Estado de Occidente; sin embargo, la resistencia indígena –tanto pacífica como violenta– impidió que se aplicara de manera general y obligó a las elites a legislar haciendo excepciones, como las leyes aprobadas, restableciendo el “gobierno económico” de los indígenas en la Pimería Alta o dejando en libertad a los ópatas de sujetarse a la república de indios o al juez constitucional; incluso cargos tan cuestionados por el gobierno y los vecinos principales, como el de capitán general, fue con el que se combatió a los rebeldes y se le utilizó en las luchas faccionales, lo cual hizo que permanecieran varias décadas más. De esta manera, el proceso de ciudadanía de los indígenas se tuvo que llevar a cabo de una manera más pausada, dejando principalmente a los grupos sociales emergentes la tarea de continuar erosionando la corporación del pueblo de indios.

Reflexionando sobre el conjunto de este capítulo, considero que se han analizado algunas de las modalidades que adoptó en Sonora la introducción de la institucionalidad liberal. Una de ellas es que se presentó como una continuidad al ser instrumentada por las autoridades reales de la región y difundida a través de rituales tradicionales, como los actos de jura con un marcado carácter religioso. La manifestación más clara de la ruptura con los tiempos pasados fue la conformación de órganos electos para ejercer la soberanía nacional o provincial, y en menor medida con los ayuntamientos para el gobierno local de las ciudades y villas, cabeceras de partido, ya que en el resto no se establecieron. Durante los primeros años de la nueva institucionalidad hubo signos de continuidad, como la transformación de los gobernadores indios en “jueces constitucionales” y la ocupación de los nuevos cargos electivos por los vecinos principales.

A medida que se fueron consolidando las nuevas instituciones se evidenció el peso de las prácticas tradicionales. Así, en muchos poblados a los que no se les autorizó crear ayuntamiento se mantuvo la práctica de combinar el mando unipersonal de los jueces constitucionales con las juntas de vecinos; también la igualdad legal de indios y vecinos se adaptó a las circunstancias, distinguiendo entre “ciudadano vecino” y “ciudadano indígena”, dejando en los primeros la facultad de ocupar los cargos principales.

Los ayuntamientos constitucionales y los mecanismos electorales crearon una nueva jerarquía territorial sustentada en las cabeceras del partido y la capital provincial, posibilitando a los vecinos principales que residían en ellas ejercer jurisdicción sobre las poblaciones de su partido. En esta nueva jerarquía los ayuntamientos y los alcaldes constitucionales eran los encargados de controlar efectivamente el territorio que les correspondía. Responsabilidad que durante estos años enfrentaba el grave problema del reinicio de la beligerancia indígena, así como la decadencia del sistema de defensa presidial. Situación similar a la vivida con anterioridad al establecimiento de los presidios, en la que la defensa recaía en las justicias y en las milicias de vecinos, lo cual significó mantener la destreza militar como un atributo necesario en los que ocuparan cargos públicos.

La oposición al nuevo ideario político e institucional provino de los sectores más identificados con el Antiguo Régimen, como el clero y, principalmente, los indígenas. Estos últimos fueron los que lograron estructurar una oposición que demandó el regreso al “gobierno anterior” por medio de una movilización pacífica, aunque también hubo sectores importantes que se expresaron de manera violenta en contra del dominio español y mexicano, reivindicando una nueva forma de gobierno indígena. La combinación de ambos movimientos logró frenar el proceso de ciudadanía a través de leyes que permitían la persistencia del gobierno indígena, con lo cual en algunos pueblos se regresó al esquema anterior de los pueblos mixtos en los que coexistían el gobierno indígena y el gobierno de los vecinos.

## 6. CONCLUSIONES GENERALES

Los estudios más recientes acerca de la transición del Antiguo Régimen al liberalismo en nuestro país han señalado la importancia de la dimensión regional como una vía para contrastar las interpretaciones generales que se han hecho al respecto y, de esa manera, matizarlas y enriquecerlas.<sup>246</sup>

Una interpretación general que ha generado un debate intenso y extenso ha sido el planteamiento de François-Xavier Guerra de considerar al liberalismo en nuestro país como un fenómeno propio de las elites político-culturales, opuesto al tradicionalismo de la sociedad novohispana y mexicana, interpretación que lo lleva a afirmar la coexistencia de una institucionalidad liberal “extraña” a las sociabilidades y prácticas políticas del Antiguo Régimen, que explicaría las dificultades para el establecimiento de la legitimidad política en la recién conformada nación, pues la obligación política no surgiría de ciudadanos libres que ejercen su derecho a la representación, sino de “racimos” de actores colectivos cuya fidelidad es hacia personalidades que usufructúan vínculos de parentesco, de amistad, clientelares, entre otros (Guerra, 1988, pp. 126-200).<sup>247</sup>

El planteamiento anterior de Guerra ha sido debatido desde diferentes ópticas. Una es la propuesta por Antonio Aguilar Rivera, quien hace ver que el modelo del ciudadano virtuoso, que participa conscientemente en la vida política de la comunidad, pertenece más al ideal republicano de la antigüedad clásica que al liberalismo de principios del siglo XIX, cuya preocupación principal era la protección del individuo ante el despotismo tanto de los monarcas absolutos como de la “democracia”, de la instauración de gobiernos representativos y de los contrapesos al poder del monarca. Para Aguilar Rivera, la existencia de sociabilidades tradicionales no se contraponía al liberalismo y critica a Guerra por caer en una postura anacrónica al asignar al liberalismo de inicios del siglo XIX principios teóricos que son propios de la actualidad (pero que no se cumplen), así como el hecho de que su énfasis en las “sociabilidades” le impide ver la importancia de las instituciones.<sup>248</sup> Según Aguilar Rivera, hay que buscar los problemas de ingobernabilidad de las naciones iberoamericanas en otra parte (Aguilar, 2000, pp. 27-33).

El enfoque de Guerra también ha sido cuestionado desde el ámbito considerado más tradicional: el de los pueblos de indios. Antonio Annino, como se verá más adelante, señala que en ciertas regiones del área mesoamericana los pueblos de indios adoptaron el liberalismo gaditano para defender sus fueros y privilegios, lo que lo lleva a inferir la existencia de un “liberalismo de los pueblos”, posiblemente menos moderno que el de las elites, pero que compartía con ellas el mismo marco legal, ubicando de nueva cuenta la discusión en el ámbito institucional (Annino, 1995, p. 224). Este planteamiento relativiza la oposición absoluta entre elites liberales y sociedad tradicional.

---

<sup>246</sup> Un ejemplo de la importancia dada a la dimensión regional en Ortiz y Serrano (2007, p. 10).

<sup>247</sup> Esta visión es ampliada a todo Hispanoamérica en varios textos, entre ellos el siguiente: Guerra (1994a, pp. 197 y 224).

<sup>248</sup> Una postura similar en el caso de Sonora en Jerónimo (2003). Este autor critica la postura que reduce la vida política a la acción de las redes de familias notables de Sonora, dándole a la dimensión social un sobrepeso que oscurece la especificidad de la vida político-institucional.

También se han apuntado continuidades importantes entre el Antiguo Régimen y el liberalismo gaditano que cuestionarían lo “extraño” de la representación política liberal a la cultura política hispana, la cual –según lo plantea Jaime E. Rodríguez– estaría sustentada en una añeja práctica de representación tanto a nivel de Cortes como de cabildos españoles e indios o de corporaciones socioprofesionales (Rodríguez, 2005b, p. 7).

Otros elementos que se han aportado van en el sentido de señalar la oportunidad de la introducción de las instituciones representativas liberales para resolver conflictos que se habían generado en la última parte del siglo XVIII. A partir del estudio de la transición en las áreas centrales de nuestro país, se ha considerado que las reformas borbónicas favorecieron el desarrollo económico que permitió el fortalecimiento de grupos sociales que quedaban fuera de las corporaciones privilegiadas y demandaban espacios de representación, como era el caso de los rancheros, hacendados y mineros del Bajío, de Zacatecas, de Guadalajara (Ávila, 2002, pp. 44-45). En relación con el fenómeno anterior, se empezó a experimentar una crisis de la jerarquía territorial tradicional, ya que las villas, residencia de los vecinos principales que adquirieron poder económico, buscaron desligarse de la jurisdicción de los ayuntamientos de las ciudades capitales, controlados por los “patricios”, como se ha investigado a profundidad en el caso de Guanajuato (Serrano, 2001).

En estos últimos casos la crisis de la monarquía y la posterior introducción de los ayuntamientos constitucionales brindaron una oportunidad a los nuevos sectores sin representación para que pudieran obtenerla; también permitieron el desarrollo de una nueva jerarquía territorial, sustentada en la igualdad de los ayuntamientos. De ahí que las instituciones liberales no aparecieran “extrañas” a estos sectores sociales emergentes, sino más bien como necesarias. Lo anterior, sin menoscabar la ruptura institucional que significaron con el Antiguo Régimen, la cual ha llevado a plantear la existencia de dos revoluciones territoriales: la de los cuerpos intermedios y la de los pueblos, según la terminología acuñada por Antonio Annino (1995, pp. 183 y 221).

Las reflexiones anteriores se han construido a partir del estudio de las áreas densamente pobladas del centro del país, donde el dominio hispánico estaba firmemente establecido: existían jerarquías sociales, políticas y territoriales bien asentadas. Situación que se expresaba en la existencia de poderosas corporaciones tanto gremiales como territoriales y de familias de linaje. Los ayuntamientos de las ciudades capitales ejercían un férreo dominio sobre las villas y los pueblos de su comarca. Esta situación fue trastocada, como ya se comentó, por la crisis monárquica de 1808 y el liberalismo gaditano, motivando que las antiguas capitales como Puebla, Valladolid o Guanajuato perdieran sus privilegios de dominio sobre las villas y pueblos de sus alrededores (Ortiz y Serrano, 2007, p. 11).

¿Qué elementos puede proporcionar a este debate lo analizado sobre la representación política en Sonora?

La investigación presentada aporta elementos de una región periférica y fronteriza, donde el dominio hispánico todavía no es indisputado y los poblados españoles estables, como las villas y las ciudades, son un fenómeno propio de la segunda mitad del siglo XVIII; es decir, se trata de un poblamiento reciente, ya que la presencia hispana –si bien se inicia desde el siglo XVI– se expresó sobre todo en la fundación de reales de minas que, salvo el real de los Álamos, eran efímeros. De esta manera, la jerarquía social, política y territorial no era firme: grupos subalternos como las castas podían obtener tierra, exenciones fiscales y privilegios, como usar armas y ser vecinos. Los cabildos españoles no tuvieron continuidad, de ahí que no existiera la pugna entre los ayuntamientos de ciudades y las villas. La jerarquía territorial era difusa, pues dependía del lugar de residencia de funcionarios como los alcaldes mayores o los subdelegados, quienes normalmente se ubicaban en los reales de minas en auge.

La situación descrita motivó que la representación política no se ejerciera a través de cabildos, sino por medio de juntas de vecinos, instancia provisional e inestable que favorecía la participación directa de los vecinos en la toma de decisiones para enfrentar los problemas que se les presentaban. Estas juntas reunían en un mismo espacio a los “vecinos pobres” y a los “vecinos de proporciones”, aunque a estos últimos correspondía en la práctica el privilegio de representar; excluían a indígenas, mujeres y sirvientes.

Así, en la provincia de Sonora las nuevas instituciones representativas que surgieron de la crisis monárquica y de la introducción del liberalismo encontraron una buena recepción en los vecinos españoles de la recién conformada ciudad de Arizpe, de las villas que crecieron al lado de los presidios o reales como Álamos, ya que les abrieron espacios de representación adecuados al grado de desarrollo económico, social y demográfico que habían adquirido. Fenómeno similar al que se dio en las áreas centrales.

Habría que agregar que prácticas muy particulares como la realización de juntas de vecinos permitieron que las nuevas instituciones electorales, como las juntas parroquiales, se adoptaran con naturalidad, en tanto coincidían con aquellas prácticas añejas. La novedad fue que en los pueblos mixtos, donde coexistían separados el gobierno indígena y el gobierno español, se impusieron las asambleas conjuntas de españoles e indios, aunque siguieron siendo de vecinos, es decir, de individuos con prestigio social, y se siguió distinguiendo entre ciudadanos vecinos y ciudadanos indígenas.

Por lo anterior se puede afirmar que el liberalismo gaditano en Sonora encontró una sociedad hispana proclive a su ideario individualista y de igualdad jurídica. Estas características regionales, que muestran la existencia de una sociedad hispánica del Antiguo Régimen con débiles vínculos corporativos y capaz de adoptar el ideario liberal sin grandes conflictos, permiten matizar la interpretación comentada de Guerra en el sentido de considerar al liberalismo como un movimiento propio de las elites político-culturales opuesto a una sociedad tradicional.

Otro elemento distintivo es que el liberalismo en Sonora, a diferencia de las áreas centrales, no desarticuló una jerarquía territorial sustentada en los ayuntamientos de las ciudades, ya que no existía, sino que al contrario ayudó a establecerla, en la medida en que los ayuntamientos nada más se crearon en las cabeceras de partido, tanto porque la mayoría de los poblados no alcanzaban a cubrir el requisito demográfico de mil habitantes como porque durante 1814 las autoridades impidieron que se conformaran ayuntamientos en los lugares que no fueran cabecera de partido, política que se incluyó en la Constitución del Estado de Occidente de 1825 al ampliar el requisito mínimo a 3 000 habitantes y luego, en 1831, en el Estado de Sonora se decretó que el requisito sería de 5 000 habitantes.

Lo señalado permite considerar que en Sonora, a diferencia de las áreas centrales, los ayuntamientos gaditanos, como órganos con importantes atribuciones de gobierno local, justicia y hacienda, estuvieron circunscritos a las cabeceras de partido, y que en algunos distritos impusieron alcaldes en los poblados de su demarcación mientras que en otros se elegían. En el Estado de Occidente se generalizó la elección de tales cargos, pero se mantuvo el impedimento para que los poblados de menos de 3 000 habitantes establecieran ayuntamiento. Esta situación motivó que se reprodujera, en los pueblos que no eran cabecera de partido, bajo el nuevo entramado institucional la antigua práctica de autoridades no colegiadas que recurrían al vecindario reunido en juntas para resolver los problemas de la localidad.

Otro gran tema de la transición del Antiguo Régimen al liberalismo es el relacionado con la recepción de este último entre los indígenas, pues entra de lleno en la antinomia elites liberales versus sociedad tradicional. Este tema también ha sido analizado a partir de la investigación en los pueblos indios de las regiones mesoamericanas, en los que existía una jerarquía social, política y territorial bien establecida. Dentro de los pueblos había una distinción clara entre los principales y los macehuales o gente del común;

los primeros, que en ocasiones formaban parte de linajes, controlaban la elección de los oficios de república.<sup>249</sup> La jerarquía territorial se manifestaba en la subordinación de las repúblicas de los pueblos al cabildo indio de la cabecera, el cual se encargaba de resolver los pleitos entre los naturales, así como recolectar el tributo y organizar el trabajo comunal, casi siempre en favor de la cabecera. Diversas investigaciones han encontrado que a fines del siglo XVIII se vivía un proceso en el que los pueblos sujetos empezaron a demandar independizarse de su cabecera para librarse de las cargas que debían cubrirle (Dehouve, 1991, pp. 112-117).

En el momento de introducirse los ayuntamientos constitucionales, el proceso anterior embonó con estas instituciones que posibilitaban la independencia de los pueblos sujetos. De ahí que el liberalismo gaditano fue aprovechado por muchos de ellos para liberarse de sus cabeceras y, gracias a la situación de guerra que se vivía, así como a vacíos en la legislación gaditana, adquirir en la práctica facultades casi soberanas. Es el proceso que Antonio Annino ha denominado “revolución territorial de los pueblos”, y que sostiene su idea de la existencia de un liberalismo de los pueblos. En la óptica de Annino, los ayuntamientos en los pueblos indígenas se multiplicaron, permitiéndoles mejores condiciones para defender sus privilegios y fueros. Así, la oposición entre liberalismo y sociedad tradicional pareciera ser menos absoluta.

Sin embargo, investigaciones que se han hecho en otras áreas muestran que muchos de los pueblos indígenas vieron menoscabadas las facultades de sus repúblicas o directamente desechadas, sin poder acceder al derecho de conformar ayuntamientos, quedando bajo la jurisdicción de los ayuntamientos constitucionales de las cabeceras o de las villas y ciudades, lo que ejemplificaría el caso de una relación conflictiva entre liberalismo y pueblos de indios, aunque sin llegar a estallidos de violencia (Salinas, 2007, pp. 379-380).

Los procesos mencionados brevemente se expresaron de manera particular en la provincia de Sonora, por sus características como zona de frontera, en la que el dominio español se impuso bajo la modalidad de la congregación de los indígenas en pueblos de misión para ser evangelizados a la par que “civilizados”, pues se les consideraba “bárbaros”. En estos pueblos también se estableció la república de indios como forma de gobierno local, al igual que en las áreas mesoamericanas, aunque ésta adoptó características propias de la zona. Así, no tuvieron que encargarse de la función principal que tenían asignada en otras regiones, como era la recolección del tributo, pues los indígenas de misión estaban exentos de tributar.

En contrapartida, el cabildo indio en los pueblos de misión tenía la responsabilidad directa de organizar el trabajo comunal para la misión, proporcionar trabajadores de repartimiento a los reales de minas y para obras públicas, así como tener preparados milicianos que auxiliaran a los españoles en la guerra contra los indígenas refractarios al dominio español. Esta última carga fue muy apreciada por las autoridades españolas y les brindó a los indígenas mejores condiciones para negociar su sometimiento. La importancia de esta función permitió que los indígenas de misión mantuvieran grupos armados entrenados para la guerra, lo que condujo a que se creara una rama militar en los cabildos indios y un cargo militar que comprendía a las diferentes “naciones” indígenas: el capitán general. Además, los indígenas ópatas y pimas también conformaron compañías presidiales de soldados profesionales, las cuales, si bien tenían capitanes españoles, representaban un peligro potencial por su capacidad militar para el dominio español y mexicano, como se vio a principios de 1820 con el levantamiento de la compañía ópata de Bavispe.

A diferencia de las repúblicas de las áreas centrales, los cargos de gobierno eran electos en asambleas de los pueblos, no por el cabildo anterior ni por consejos de ancianos. Si bien los misioneros o las autoridades reales tenían mucha influencia en la presentación de los sujetos más idóneos –a su parecer– para ocupar los

---

<sup>249</sup> Tal era el caso del distrito de Villa Alta en Oaxaca; véanse Arrijoja (2011, pp. 137-160) y Guardino (2007, pp. 218-220). Con respecto a las Huastecas, véase Escobar (1996, pp. 7-10).

cargos, el requisito de presentarlos ante los naturales de los pueblos era indispensable. La omisión de esta parte de la elección podía generar conflictos. También las personas nominadas debían tener cierto consenso entre los indígenas, pues importantes rebeliones de mediados del siglo XVIII tuvieron como punto central la disputa por los cargos. Hasta el momento no está claro si existía algún tipo de linaje o si se empezaban a conformar, aunque hay indicios de que ciertas familias entre los ópatas monopolizaban la elección del capitán general, fenómeno que también se atisba entre los yaquis.

Lo anterior indica una jerarquía social y política poco rígida dentro de los pueblos de misión, la cual tuvo su expresión en el ámbito territorial en ausencia de la distinción mesoamericana entre cabeceras y pueblos sujetos. Si bien existía una distinción entre la cabecera de misión y los pueblos de “visita”, en la que la primera era el lugar de residencia del misionero y los segundos eran “visitados” periódicamente por el mismo, no había una relación de dependencia en cuestiones de justicia, trabajos comunales o repartimiento de trabajadores. De ahí que la pugna que existía en las áreas centrales entre cabeceras y pueblos sujetos fuera inexistente en la provincia de Sonora.

Las distinciones anotadas de la vida política entre los pueblos de misión de la provincia de Sonora y los pueblos de indios de las áreas mesoamericanas seguramente influyeron en la recepción que se tuvo del liberalismo. Un primer elemento a tener en cuenta es que la Constitución gaditana se instrumentó en áreas de pueblos mixtos, como la Pimería Alta y Baja y la Opatería, en tanto que en los pueblos donde los indígenas seguían siendo una franca mayoría permanecieron las repúblicas en ellos, pues al parecer no se aplicó la Constitución, como fue el caso del territorio yaqui. La modalidad en las áreas de poblamiento mixto fue el establecimiento de ayuntamientos en las cabeceras de partido, con la pretensión de acabar con las repúblicas de indios y dejar el gobierno local en manos de alcaldes electos por los habitantes o designados por los ayuntamientos de las cabeceras.

Lo señalado permite plantear que en Sonora no hubo ninguna revolución territorial de los pueblos indígenas, que el liberalismo gaditano no ofreció a éstos ninguna vía para hacer más efectiva la defensa de sus privilegios y fueros. Al contrario, la jerarquía territorial que se desarrolló con los ayuntamientos cabecera de partido dejó en manos de los alcaldes de dichos ayuntamientos la aplicación de la legislación liberal, primero gaditana y luego del Estado de Occidente, que en materia de pueblos de indios tuvo como objetivo acabar con las tierras comunales y sus gobiernos particulares, en especial su rama militar.

Tales elementos, combinados con los problemas de abastecimiento a los presidios, motivaron que desde 1820 se iniciaran rebeliones indígenas, primeramente de los fieles ópatas y luego de los yaquis y mayos, llegando a hacer peligrar el dominio del naciente Estado mexicano en la región. Al parecer, Sonora fue la primera zona del país en la que los indígenas se levantaron contra los efectos del liberalismo, como luego, a fines de la década de 1840, lo harían los indígenas de Yucatán y las Huastecas.<sup>250</sup> Seguramente tal levantamiento tuvo que ver con su capacidad de movilización militar y porque la nueva institucionalidad significaba que se acabaran las exenciones de que habían disfrutado como fronterizos. Sin embargo, la respuesta indígena no fue solamente violenta, sino que –en el caso de los ópatas– hubo un sector que logró articular una demanda por el regreso del “gobierno anterior” y el respeto a las tierras comunales de los pueblos, sostenida con movilizaciones, peticiones a autoridades superiores y presión armada. También hubo otro sector que se integró de lleno en la nueva insitucionalidad.

Lo planteado significa que en Sonora el liberalismo tuvo su principal opositor en sectores considerables de los grupos indígenas de los pueblos que habían sido de misión, los cuales se dividieron entre los que

---

<sup>250</sup> Estas rebeliones, por su mayor relación con la Ciudad de México, causaron revuelo en la clase política capitalina (Hale, 1978, p. 242), a diferencia de las de Sonora.

reivindicaban regresar a las formas de representación del Antiguo Régimen y quienes proponían un gobierno indígena independiente del Estado nacional mexicano. Las particularidades de la recepción indígena del liberalismo en el caso de Sonora seguramente están relacionadas con sus características fronterizas expresadas en el mantenimiento de grupos militares y paramilitares, alto grado de autonomía en el manejo de su gobierno local, costumbre de no cubrir las cargas que pesaban de manera habitual sobre los indígenas de las áreas centrales. Sin embargo, hace falta más investigación comparada para determinar de manera más precisa las similitudes y diferencias.

## ARCHIVOS Y FONDOS DOCUMENTALES

AGES	Archivo General del Estado de Sonora, Hermosillo, Sonora.
AGI	Archivo General de Indias, Sevilla, España.
AGN	Archivo General de la Nación, Ciudad de México.
AHMCh	Archivo Histórico del Municipio de Chihuahua.
AHPFM	Archivo Histórico de la Provincia Franciscana de Michoacán, Celaya, Guanajuato.
AHPM	Archivo Histórico del Palacio de Minería, Ciudad de México.
APJES	Archivo del Poder Judicial del Estado de Sonora, Hermosillo, Sonora.
BNM-AF	Biblioteca Nacional de México-Archivo Franciscano, Ciudad de México.
BPEJ-ARAG	Biblioteca Pública del Estado de Jalisco-Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara. Guadalajara, Jalisco.
MAAS	Microfilms del Archivo del Arzobispado de Sonora. Biblioteca del Centro-INAH Sonora, Hermosillo, Sonora.

Base de datos de Testamentos de Sonora, 1786-1910, en <http://www.colson.edu.mx/testamentos/testamentos.html>

Colección Fernando Pesqueira, Documentos para la historia de Sonora, serie 2, tomo 1. Sala del Noroeste del Museo y Biblioteca de la Universidad de Sonora, Hermosillo, Sonora.



## REFERENCIAS

- Aguilar Rivera, J. A. (2000). *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*. México: Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Almada, F. R. (1990). *Diccionario de historia, geografía y biografía sonorenses*. Hermosillo: Instituto Sonorense de Cultura, Gobierno del Estado de Sonora.
- Almada Bay, I. (1998). El motín de Sonora (1722). Una polémica política. En *Memoria del XXIII Simposio de Historia y Antropología de Sonora*. Hermosillo: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad de Sonora.
- Almada Bay, I., Medina Bustos, J. M., y Borrero Silva, M. V. (2007). Hacia una nueva interpretación del régimen colonial en Sonora. Descubriendo a los indios y redimensionando a los misioneros, 1681-1821. *región y sociedad*, 19, no. especial.
- Almada Bay, I., y Medina Bustos, J. M. (2001). *Historia panorámica del Congreso del Estado de Sonora, 1825-2000*. México: Cal y Arena.
- Alonso, A. M. (1995). *Thread of blood. Colonialism, revolution, and gender on México's northern frontier*. Tucson: University of Arizona Press.
- Álvarez, S. (2003). El pueblo de indios en la frontera septentrional novohispana. *Relaciones*, 95, 113-164.
- Ankersmit, F. R. (2002). *Political representation*. The Stanford University Press.
- Annino, A. (1994). Soberanías en lucha. En A. Annino, L. Castro y F.-X. Guerra (dirs.), *De los imperios a las naciones. Iberoamérica* (pp. 229-250). Zaragoza: Ibercaja.
- Annino, A. (1995). Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821. En A. Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica. Siglo XIX* (pp. 177-226). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Annino, A. (1999). Ciudadanía “versus” gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema. En H. Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina* (pp. 62-92). México: Fondo de Cultura Económica y El Colegio de México.
- Annino, A. (2003a). Definiendo el primer liberalismo mexicano. *Metapolítica*, 31, 38-42.
- Annino, A. (2003b). El jano bifronte. Los pueblos y los orígenes del liberalismo en México. En L. Reina y E. Servín (coords.), *Crisis, reforma y revolución. México: historia de fin de siglo* (pp. 209-251). México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia y Taurus.
- Arcos, M. F. G. (1992). El misterio del número o sobre la historia del poder: una aproximación a la nueva historia política. *Iztapalapa*, 26, 55-76.

- Arrijoa Díaz Virruel, L. A. (1999). *Minería y comercio en Álamos, 1769-1785* (tesis de licenciatura). Escuela Nacional de Antropología e Historia, Ciudad de México.
- Arrijoa Díaz Virruel, L. A. (2011). *Pueblos de indios y tierras comunales. Villa Alta, Oaxaca: 1742-1856*. México: El Colegio de Michoacán y Fideicomiso "Felipe Teixidor y Montserrat Alfau de Teixidor".
- Ávila, A. (2002). *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas y Taurus.
- Ávila, C. L. (1996). El reformismo borbónico y los indígenas fronterizos americanos. En A. Guimeró (coord.), *El reformismo borbónico. Una visión interdisciplinaria* (pp. 277-292). Madrid: CSIC, Alianza Editorial, Fundación MAPFRE.
- Banin, B. (2006). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza Editorial. Recuperado de [https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4418903/mod\\_resource/content/1/Manin%20-%20Los%20Principios%20del%20gobierno%20representativo.pdf](https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4418903/mod_resource/content/1/Manin%20-%20Los%20Principios%20del%20gobierno%20representativo.pdf)
- Bannon, J. F. (1955). *The mission frontier in Sonora, 1620-1687*. Nueva York: The United States Catholic Historical Society.
- Baretta, S. R. D., y Markoff, J. (1978). Civilization and barbarism: Cattle frontiers in Latin America. *Comparative Studies in Society and History*, 20(4), 587-620.
- Bechis, M. (2008). Los lideratos políticos en el área araucano-pampeana en el siglo XIX: ¿autoridad o poder? En M. Bechis (comp.), *Piezas de etnohistoria del sur sudamericano* (pp. 263-296). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Benson, N. L. (1994). *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. México: El Colegio de México y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bernstein, S. (1999). La cultura política. En J. Rioux y J. Sirinelli (dirs.), *Para una historia cultural* (pp. 389-405). México: Taurus.
- Berry, C. R. (1971 [1966]). The election of the Mexican deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822. En N. Benson (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822* (pp. 10-42). Austin: The University of Texas Press.
- Boccaro, G. (2005). Génesis y estructura de los complejos fronterizos euroindígenas. Repensando los márgenes americanos a partir (y más allá) de la obra de Nathan Wachtel. *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, 13, 21-52.
- Bolton, H. E. (2001). *Los confines de la cristiandad. Una biografía de Eusebio Francisco Kino, S. J. Misionero y explorador de Baja California y la Pimería Alta*. México: Universidad de Sonora, Universidad Autónoma de Baja California, Universidad de Colima, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Sinaloa, México Desconocido.
- Borah, W. (coord.) (2002). *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Borrero Silva, M. V. (2004). *Fundación y primeros años de la gobernación de Sonora y Sinaloa, 1732-1750*. Hermosillo: El Colegio de Sonora.

- Breña, R. (2010). Introducción. Relevancia y contexto del bienio 1808-1810. El ciclo revolucionario hispánico: puntos de referencia e historiografía contemporánea. En R. Breña (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810* (pp. 9-28). México: El Colegio de México, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Burke, P. (ed.) (1993). *New perspectives on historical writing*. The Pennsylvania State University Press.
- Burrus, E. J., y Zubillaga, F. (1986). *El noroeste de México. Documentos sobre las misiones jesuíticas, 1600-1769*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Calvo, T. (2000). El norte de México, “la otra frontera”: hispanización o americanización (siglos XVI-XVIII). *Historias*, 45, 21-43.
- Cárdenas Gutiérrez, S. (1998). De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novohispano, 1812-1820. En *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente* (pp. 63-92). México: Universidad Nacional Autónoma de México (Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas).
- Carlé, M. C. (2001). *La sociedad hispanomedieval. La ciudad*. Barcelona: Gedisa.
- Carmagnani, M., Hernández Chávez, A., y Romano, R. (coords.) (1999). *Para una historia de América. I. Las estructuras*. México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas y Fondo de Cultura Económica.
- Carretero Zamora, J. M. (1988). *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid: Siglo XXI.
- Castillo Palma, N. A., y González-Hermosillo Adams, F. (2004). La justicia indígena bajo la dominación española. Funciones del cabildo indígena y manejo de los procesos jurídicos en el caso de la república india de Cholula, siglos XVI-XVIII. *Trace*, 46, 22-41.
- Castoriadis, C. (1983). *La institución imaginaria de la sociedad*. Barcelona: Tusquets Editores.
- Chust, M. (2003). Soberanía, nación y pueblo en la Constitución de 1812. *Secuencia*, 57, 39-60.
- Clavero, B. (2005). *Freedom's law and indigenous rights. From Europe's oconomy to the constitutionalism of the Americas*. Berkeley: Robins Collection Publications.
- Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen Constitucional 1824*. Facsímil de la edición de Mariano Rivera Galván Rivera, 1828 (2004). Tomo III. México: H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura y Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Colección de decretos y órdenes de las Cortes de Cádiz*, vol. I (1987). Madrid: Publicaciones de las Cortes Generales.
- Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*. (2005 [1829]). Edición facsimilar. México: Suprema Corte de la Justicia de la Nación.
- Constant, B. (1968). *Curso de política constitucional*. Madrid: Taurus.
- Corbalá Acuña, M. (1992). *Sonora y sus constituciones*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- Costeloe, M. (1983). *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Cramaussel, C. (1991). Encomiendas, repartimientos y conquista en Nueva Vizcaya. *Historias*, 25, 69-81.

- Cramaussel, C. (2006). *Poblar la frontera. La provincia de Santa Bárbara en Nueva Vizcaya durante los siglos XVI y XVII*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Cramaussel, C. (2012). Poblar en tierras de muchos indios. La región de Álamos en los siglos XVII y XVIII. *región y sociedad*, 24(53), 11-53.
- Cruz, Gilbert R. (1988). *Let there be towns. Spanish municipal origins in the American Southwest, 1610-1810*. College Station: Texas A&M University Press.
- Cuéllar Zazueta, R. (1996). *Correspondencia de fray Bernardo del Espiritu Santo, obispo de Sonora*. Culiacán: Centro de Estudios Históricos del Noroeste.
- Cunniff, Roger L. (1971). Mexican municipal electoral reform, 1810-1822. En N. Benson (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822* (pp. 59-86). Austin: The University of Texas Press.
- Dabdoub, C. (1995 [1964]). *Historia de el Valle del Yaqui*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- Deeds, S. M. (2003). *Defiance and deference in colonial Mexico: Indians under Spanish rule in Nueva Vizcaya*. Austin: University of Texas Press.
- Deeds, S. M. (2019). Labyrinths of mestizaje. Understanding cultural persistence and transformation in Nueva Vizcaya. En D. A. Levin Rojo y C. Radding (eds.), *The Oxford handbook of borderlands of the Iberian world* (pp. 343-370). Nueva York: Oxford University Press.
- Dehouve, D. (1991). Las separaciones de pueblos en la región de Tlapa (siglo XVIII). En *Los pueblos de indios y las comunidades* (pp. 99-124). México: El Colegio de México (Lecturas de Historia Mexicana, 2).
- DeLay, B. (2008). *War of a thousand deserts. Indian raids and the U.S.-Mexican War*. New Haven: Yale University Press.
- Diccionario de autoridades (1726-1739), Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modo de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...] Compuesto por la Real Academia Española*. Madrid: Imprenta de Francisco del Hierro, 1729. Recuperado de <https://webfzl.rae.es/DA.html>
- Dios, Salustiano de (1995). Corporación y nación. De las Cortes de Castilla a las Cortes de España. En *De la Ilustración al liberalismo* (pp. 197-298). Symposium en honor del profesor Paolo Grossi. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Dougnac Rodríguez, A. (1994). *Manual de historia del derecho indiano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Elliot, J. H. (2006). *Empires of the Atlantic world. Britain and Spain in America, 1492-1830*. New Haven: The Yale University Press.
- Escamilla González, F. I. (2000). Conflicto de ideas e intereses: la representación política en la Nueva España en el siglo XVIII. En C. Martínez (coord.), *La representación política en México* (pp. 19-45). México: Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Escandón, P. (1993a). Economía y sociedad en Sonora, 1767-1821. En S. Ortega e I. del Río (coords.), *Tres siglos de historia sonorensis (1530-1830)* (pp. 365-371). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Escandón, P. (1993b). La nueva administración misional y los pueblos de indios. En S. Ortega e I. del Río (coords.), *Tres siglos de historia sonorense (1530-1830)* (pp. 327-360). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Escobar Ohmstede, A. (1996). Del gobierno indígena al Ayuntamiento constitucional en las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1780-1853. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 12(1), 1-26.
- Espanha, A. M. (1989). *Visperas del leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid: Taurus/Alfaguara.
- Espinoza de los Monteros, C. (1825). *Exposición que sobre las provincias de Sonora y Sinaloa escribió su diputado Carlos Espinoza de los Monteros*. México: Imprenta de don Mariano Ontiveros.
- Faria, F. J. (1981). *Apologético defensorio y puntual manifiesto*. Culiacán: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Fowler, W. (2010). *Forceful negotiations. The origins of the pronunciamiento en nineteenth-century Mexico*. Lincoln: University of Nebraska Press.
- Frasquet, I. (2004). Cádiz en América: liberalismo y Constitución. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 20, 21-46.
- Fuentes, J. F. (2002). Juntas. En J. Fernández Sebastián y J. Fuentes (dirs.). *Diccionario político y social del siglo XIX español* (pp. 390-394). Madrid: Alianza Editorial.
- Galaz, F. A. (1992). *Dejaron huella en el Hermosillo de ayer y hoy*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- García Becerra, J. A. (1996). *El Estado de Occidente: realidad y cisma de Sonora y Sinaloa 1824-1831*. Culiacán: Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, Dirección de Investigación y Fomento de Cultura Regional.
- García Castro, R. (2002). Los pueblos de indios. En B. García (coord.), *Gran historia de México ilustrada*, tomo II (pp. 141-160). México: Planeta de Agostini, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes e Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- García Conde, A. (1949[1813]). *El gobernador intendente de Sonora informa sobre las proporciones naturales y políticas de los territorios de la gobernación de su cargo y consulta las providencias que le parecen oportunas para promover la felicidad de sus habitantes*. México: s. i.
- García Godoy, M. T. (1998). *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano, 1810-1814*. Sevilla: Diputación de Sevilla.
- García León, J. M. (2006). *Los diputados doceañistas. Una aproximación al estudio de los diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Cádiz: Ayuntamiento de Cádiz.
- Garriga, C. (2004). Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen. *Istor*, 16, 13-44.
- Garriga, C. (2015). ¿Qué era la Constitución de Cádiz? En R. Breña (ed.), *Cádiz a debate: actualidad, contexto y legado* (pp. 200-229). México: El Colegio de México. [Edición electrónica].
- Gerhard, P. (1996). *La frontera norte de la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gierke, O. (1995). *Teorías políticas de la Edad Media* (estudio preliminar de F. M. Maitland y Benigno Pendás). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

- Góngora, M. (1966). *Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile (siglos XVII a XIX)* (pp. 1-41). Santiago: Facultad de Ciencias Económicas-Universidad de Chile (Cuadernos del Centro de Estudios Socioeconómicos, 2).
- González de la Vara, M. (2006). Decadencia y reforma de los presidios en el norte de México en el siglo XIX. El caso de Nuevo México. En A. Chávez (coord.), *Estudios Militares Mexicanos. II Simposio de Internacional de Historia Militar* (pp. 51-63). México: Asociación Internacional de Historia Militar.
- González Rodríguez, L. (1977). *Etnología y misión en la Pimería Alta, 1715-1740*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- González Rodríguez, L. (2002). Las guerrillas de resistencia étnica en el noroeste (1690). Un análisis de la documentación oficial. En F. Castro, V. Guedea y J. Mirafuentes (coords.), *Organización y liderazgo en los movimientos populares novohispanos*, (pp. 37-114). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Griffen, B. (1998). *Apaches at war and peace. The Janos Presidio, 1750-1858*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Guardino, P. (2007). El nombre conocido de república. Municipios en Oaxaca, de Cádiz a la primera república federal. En J. Ortiz y J. A. Serrano (eds.) *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México* (pp. 213-234). México: El Colegio de Michoacán y Universidad Veracruzana.
- Güémez Pineda, A. (2011). El establecimiento de corporaciones municipales en Yucatán y los mayas: de la Constitución de Cádiz a la guerra de castas. En M. del C. Salinas Sandoval, D. Birrichaga Gardida y A. Escobar Ohmstede (coords.), *Poder y gobierno local en México, 1808-1857* (pp. 261-301). Mexico: El Colegio Mexiquense, El Colegio de Michoacán y la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Guerra, F.-X. (1988). *México: Del Antiguo Régimen a la revolución*, vol. I. México: Fondo de Cultura Económica.
- Guerra, F.-X. (1994a). La desintegración de la monarquía hispánica: revolución de independencia. En A. Annino, L. Casto y F.-X. Guerra (coords.), *De los imperios a las naciones. Iberoamérica* (pp. 95-227). Zaragoza: Ibercaja.
- Guerra, F.-X. (1994b). Las metamorfosis de la representación en el siglo XIX. En G. Couffinal (comp.), *Democracias posibles. El desafío latinoamericano* (pp. 39-68). Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Guerra, F.-X. (1998). De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía. En F.-X. Guerra, A. Lempérière et al. (eds.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX* (pp. 109-139). México: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica.
- Guerra, F.-X. (1999). El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina. En H. Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina* (pp. 33-61). México: Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México.
- Guerra, F.-X. (2000). *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: Mapfre, Fondo de Cultura Económica.
- Guerra, F.-X. (2003). El ocaso de la monarquía hispánica: revolución y desintegración. En A. Annino y F.-X. Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX* (pp. 117-151). México: Fondo de Cultura Económica.

- Gutiérrez, Edgar O. (1991). El Tribunal de Minería y las diputaciones territoriales de Sonora, 1770-1794. En *Memoria del XV Simposio de Historia y Antropología de Sonora*, vol. 1. (pp. 185-199). Hermosillo: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad de Sonora.
- Guy, D. J., y Sheridan, T. E. (1998). On frontiers: The northern and southern edges of Spanish Empire in the Americas. En D. J. Guy y T. E. Sheridan (eds.), *Contested ground. Comparative frontiers on the northern and southern edges of Spanish Empire* (pp. 3-15). Tucson: The University of Arizona Press.
- Hale, C. A. (1978). *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*. México: Siglo XXI.
- Hernández Silva, H. C. (1994). *Las élites regionales y la formación del estado de Sonora, 1790-1831* (tesis de doctorado). El Colegio de México, Ciudad de México.
- Hernández Silva, H. C. (1996). *Insurgencia y autonomía. Historia de los pueblos yaquis, 1821-1910*. México: CIESAS/INI.
- Hernández Silva, H. C. (2003). Las provincias de Sonora y Sinaloa, 1821-1825: el camino hacia el federalismo. En J. Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827* (pp. 555-582). México: El Colegio de México.
- Herzog, T. (2003). *Defining nations. Immigrants and citizens in early modern Spain and Spanish America*. New Haven: Yale University Press.
- Hesles Bernal, J. C. (2005). *El vuelo de Astrea. Configuración jurídico-política de la monarquía católica*. México: Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hu-DeHart, E. (1984). *Yaquis resistance and survival: The struggle for land and autonomy, 1821-1910*. Madison: University of Wisconsin Press.
- Ibarra, A. (2003). El consulado de comercio de Guadalajara: entre la modernidad institucional y la obediencia a la tradición, 1795-1818. En G. del Valle (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII* (pp. 310-333). México: Instituto Mora.
- Jackson, R. H. (2005). *Missions and the frontiers of Spanish America*. Scottsdale: Pentacle Press.
- Jara, Á. (1981). *Guerra y sociedad en Chile*. Santiago: Editorial Universitaria.
- Jerónimo Romero, S. (1995). *De las misiones a los ranchos y haciendas. La privatización de la tenencia de la tierra en Sonora, 1740-1860*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- Jerónimo Romero, S. (2003). *Grupos de poder, legitimidad y representación política, Sonora, 1770-1911* (tesis de doctorado). El Colegio de México, Ciudad de México.
- Kessell, J. L. (1976). *Friars, soldiers, and reformers. Hispanic Arizona and the Sonora mission frontier, 1767-1856*. Tucson: The University of Arizona Press.
- La Diputación Provincial de las Provincias Internas de Occidente (Nueva Vizcaya y Durango). Actas de sesiones, 1821-1823*. (2006). México: Instituto Mora.
- Ladero Quesada, M. Á. (1999). *La España de los Reyes Católicos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Langer, E., y Jackson, R. H. (eds.). (1995). *The New Latin American mission history*. Lincoln: The University of Nebraska Press.

- Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República / ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano.* Recuperado de [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593\\_C/1080042593\\_T1/1080042593\\_053.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080042593_T1/1080042593_053.pdf)
- Lempérière, A. (1998). República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España). En F.-X. Guerra, A. Lempérière et al. (eds.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX* (pp. 54-79). México: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos y Fondo de Cultura Económica.
- Lempérière, A. (2000). La representación política del Imperio español a fines del Antiguo Régimen. En M. Bellingeri (coord.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX* (pp.55-75). Turín: Otto Editore.
- Levin Rojo, D. A., y Radding, C. (eds.). (2019). *The Oxford Handbook of borderlands of the Iberian world* (pp. 343-370). Nueva York: Oxford University Press.
- Lewellen, T. C. (1985). *Introducción a la antropología política*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- López Castillo, G. (2010). *El poblamiento en tierras de indios cabitas, transformaciones de la territorialidad en el contexto de las misiones jesuitas, 1591-1790*. México: El Colegio de Sinaloa y Editorial Siglo XXI.
- López Mañón, E., y Río, I. del. (1993). La reforma institucional borbónica. En S. Ortega e I. del Río (coords.), *Tres siglos de historia sonorense (1530-1830)* (pp. 287-325). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mange, J. M. (1985). *Diario de las exploraciones en Sonora. Luz de tierra incógnita*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- Manin, B. (2006). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza Editorial. Recuperado de [https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4418903/mod\\_resource/content/1/Manin%20-%20Los%20Principios%20del%20gobierno%20representativo.pdf](https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4418903/mod_resource/content/1/Manin%20-%20Los%20Principios%20del%20gobierno%20representativo.pdf)
- Martínez Rueda, F. (1994). *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Mayo, C. A. (1987). Sociedad rural y militarización de la frontera en Buenos Aires, 1737-1810. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas / Anuario de Historia de America Latina*, 24(1), 251-263.
- Mecham, J. F. (1927). The *real de minas* as a political institution. A study of a frontier institution in Spanish colonial America. *The Hispanic American Historical Review*, 7(1), 45-83.
- Medina Bustos, J. M. (2002). Vecinos, indios, vagos y sirvientes: avatares de la ciudadanía en Sonora durante la primera mitad del siglo XIX. *región y sociedad*, 14(25), 109-152.
- Medina Bustos, J. M. (2011). Alejo García Conde y la crisis del imperio español. De la guerra de frontera a la guerra civil, 1808-1822. En J. Olveda (coord.), *Los comandantes realistas y la guerra de independencia* (pp. 175-218). México: El Colegio de Jalisco.
- Medina Bustos, J. M. (2014). Ethnic militias and insurgency in the Arizpe Intendancy. *Journal of the Southwest*, 56(1), 53-81.
- Medina Bustos, J. M. (2015a). Cambio político y las rebeliones de indígenas ópatas y yaquis (1819-1827). En J. M. Medina Bustos y E. Padilla Calderón (coords.), *Violencia interétnica en la frontera norte novohispana y mexicana. Siglos XVII-XIX* (pp. 157-194). Hermosillo: El Colegio de Sonora, El Colegio de Michoacán y Universidad Autónoma de Baja California.



- Medina Bustos, J. M. (2015b). De las elecciones a la rebelión. Respuestas de los indígenas de Sonora al liberalismo, 1812-1836. En L. Reyna (coord.). *Pueblos indígenas de Latinoamérica. Incorporación, conflicto, ciudadanía y representación. Siglo XIX* (pp. 29-52). México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Medina Bustos, J. M. (2015c). Gobierno indígena y liberalismo en Sonora: del enfrentamiento a la negociación (1814-1850). En A. Escobar Ohmstede, J. M. Medina Bustos y Z. Trejo Contreras (coords.), *Los efectos del liberalismo en México. Siglo XIX* (pp. 177-206). Hermosillo: El Colegio de Sonora y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Medina Bustos, J. M. (comp.) (2017a). *Colección de decretos del Estado Libre de Occidente, 1824-1831*. Hermosillo: El Colegio de Sonora y Congreso del Estado de Sonora.
- Medina Bustos, J. M. (2017b). Estudio introductorio. El Estado Libre de Occidente: primer ensayo de la soberanía estatal en las provincias de Sonora y Sinaloa. En J. M. Medina Bustos (comp.), *Colección de decretos del Estado Libre de Occidente, 1824-1831* (pp. 25-80). Hermosillo: El Colegio de Sonora y Congreso del Estado de Sonora.
- Medina Bustos, J. M. (2017c). *Los diputados de Sonora, 1822-1883: de la construcción de instituciones a la violencia política. 30 esbozos biográficos*. Hermosillo: El Colegio de Sonora y Congreso del Estado de Sonora.
- Medina Bustos, J. M. (2018). Los pronunciamientos de Juan José Tobar (1832-1833) en Sonora y la participación indígena. ¿Una nueva práctica política? En J. M. Medina Bustos (coord.), *El orden social y político en zonas de frontera del septentrión novohispano y mexicano. Siglos XVI-XX* (pp. 125-166). Hermosillo: El Colegio de Sonora, El Colegio de San Luis y Red Columnaria.
- Medina Bustos, J. M. (2020a). La comunicación escrita del yaqui Juan Ignacio Jusacamea, “La Bandera”, 1826-1833. En A. L. Ramírez Zavala, R. Padilla Ramos y Z. Trejo Contreras (coords.), *Cambio cultural en territorios de frontera. Programas, procesos y apropiaciones. Siglos XVII-XXI* (pp. 245-262). Hermosillo: El Colegio de Sonora.
- Medina Bustos, J. M. (2020b). La población de los pueblos del río Yaqui a través del padrón de 1805. En J. M. Medina Bustos (coord.), *La población de Nueva España y México a través de padrones y censos, siglos XVII-XX* (pp. 113-148). México: El Colegio de Sonora, Universidad Autónoma de Baja California y Red de Historia Demográfica.
- Medina Bustos, J. M., y Almada Bay, I. L. (2019). Inter-ethnic war in Sonora: Indigenous captains general and cultural change, 1740-1832. En D. A. Levin Rojo y C. Radding (eds.), *The Oxford handbook of borderlands of the Iberian world* (pp. 183-208). Nueva York: Oxford University Press.
- Medina Bustos, J. M., y Torres Chon, I. A. (2017). José Urrea: trayectoria política y bases de poder territorial en Durango y Sonora, 1821-1849. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 53, 1-20.
- Merquior, J. G. (1993). *Liberalismo viejo y nuevo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Merrill, W. (2000). La economía política de las correrías: Nueva Vizcaya al final de la época colonial. En M. A. Hers, J. Mirafuentes y M. Vallebuena (eds.) *Nómadas y sedentarios en el norte de México. Homenaje a Beatriz Braniff* (pp. 623-668). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mirafuentes Galván, J. L. (1989). *Movimientos de resistencia y rebeliones indígenas en el norte de México (1680-1821)*, vol I. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Mirafuentes Galván, J. L. (1992). El “enemigo de las casas de adobe”. Luis del Sáric y la rebelión de los pimas altos en 1751. En F. Castro, V. Guedea y J. Mirafuentes (eds.), *Organización y liderazgo en los movimientos populares novohispanos* (pp. 147-175). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mirafuentes Galván, J. L. (1993). *Movimientos de resistencia y rebeliones indígenas en el norte de México (1680-1821)*, vol. II. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mirafuentes Galván, J. L. (2000). Relaciones interétnicas y dominación colonial. En M. A. Hers, J. Mirafuentes, M. Soto y M. Vallebuena (eds.), *Nómadas y sedentarios en el norte de México. Homenaje a Beatriz Braniff* (pp. 591-621). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mirafuentes Galván, J. L. (2005). Las tendencias individualistas de los indios y los excesos del patrimonialismo misional en Sonora, 1687-1725. *Estudios de Historia Novohispana*, 33, 13-55.
- Molina Molina, F. (edición y estudio). (s. f.). *Estado de la Provincia de Sonora 1730*. Hermosillo: Diócesis de Hermosillo.
- Morelli, F. (2015). ¿Constitución imperial o jurisdiccional? La dimensión atlántica de la carta gaditana. En Breña, R. (ed.) *Cádiz a debate: actualidad, contexto y legado* (pp. 111-139). México: El Colegio de México. [Edición electrónica].
- Nakayama, A. (1992). *El Estado de Occidente. Espejismo y fracaso de una entidad*. Culiacán: Centro de Estudios Históricos del Noroeste, A. C.
- Navarro Gallegos, C. (2006). Estudio introductorio. En *La Diputación Provincial de las Provincias Internas de Occidente (Nueva Vizcaya y Durango). Actas de sesiones, 1821-1823* (pp. 11-44). México: Instituto Mora.
- Navarro García, L. (1965). *Las provincias internas en el siglo XIX*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-americanos.
- Navarro García, L. (1966). *La sublevación yaqui de 1740*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-americanos.
- Navarro García, L. (1992). *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*. México: Siglo XXI.
- Navarro y Noriega, F. (1943[1813]). *Catálogo de los curatos y misiones que tiene la Nueva España en cada una de sus diócesis*. México: Instituto Mexicano de Investigaciones Histórico-Jurídicas.
- Nentuig, J. (1993). *El rudo ensayo. Descripción natural y curiosa de la provincia de Sonora, 1764*. México: Gobierno del Estado de Sonora.
- Nohlen, D. (1994). *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Olea, H. (1946). *Infidencias de Fr. Bernardo. Obispo de Sonora*. México: autor.
- Ordenanzas de la Minería de la Nueva España formadas y propuestas por su Real Tribunal*. (1996). (Estudio y edición de María del Refugio González). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ortega Noriega, S. (1993). El sistema de misiones jesuíticas: 1591-1699. En S. Ortega e I. del Río (coords.), *Tres siglos de historia sonorensis (1530-1830)* (pp. 41-94). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ortega Soto, M. (1993). La colonización española en la primera mitad del siglo XVIII. En S. Ortega e I. del Río (coords.), *Tres siglos de historia sonorensis (1530-1830)* (pp. 185-242). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Ortelli, S. (2007). *Trama de una guerra conveniente. Nueva Vizcaya y la sombra de los apaches (1748-1790)*. México: El Colegio de México.
- Ortiz Escamilla, J., y Serrano, J. A. (2007). Introducción. En J. Ortiz Escamilla y J. A. Serrano (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México* (pp. 9-16). México: El Colegio de Michoacán y Universidad Veracruzana.
- Padilla Ramos, R. (2010). Autonomía y Ley de Dios en las significaciones imaginario-sociales de los yaquis durante la jefatura de Juan Banderas. En E. Espinoza Donjuan, D. E. Enríquez Licón, R. Padilla Ramos y Z. Trejo Contreras (comps.), *Religión, nación y territorio en los imaginarios indígenas de Sonora (1767-1940)* (pp. 173-215). Hermosillo: El Colegio de Sonora y Universidad de Sonora.
- Palacios, G. (2007). Introducción: entre una “nueva historia” y una “nueva historiografía” para la historia política de América Latina en el siglo XIX. En G. Palacios (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina* (pp. 9-18). México: El Colegio de México.
- Pani, E., y Salmerón, A. (coords.). (2004). *Conceptuar lo que se ve. François-Xavier Guerra. Historiador. Homenaje*. México: Instituto Mora.
- Pérez de Ribas, A. (1992). *Historia de los triunphos de nuestra santa fee entre gentes las más barbaras y fieras del nuevo orbe. Año de 1645* (edición facsimilar, estudio introductorio, notas y apéndices de Ignacio Guzmán Betancourt). México: Siglo XXI, DIFOCUR.
- Pfefferkorn, I. (1983). *Descripción de la provincia de Sonora*, libro segundo. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- Pitkin, H. F. (1967). *The concept of representation*. Berkeley: The University of California Press.
- Polzer, C. W. (1972). *The evolution of the Jesuit mission system in northwestern New Spain*. Tucson: The University of Arizona.
- Powell, P. W (1977). *La guerra chichimeca (1550-1600)*. México: Fondo de Cultura Económica
- Quijada Hernández, A. (1981). *Sonora. Génesis de su soberanía*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- Radding, C. (1995). *Entre el desierto y la sierra. Las naciones o'odham y tegüima de Sonora, 1530-1840*. México: CIESAS, INI.
- Radding, C. (1997). *Wandering peoples. Colonialism, ethnic spaces, and ecological frontiers in northwestern Mexico, 1700-1820*. Durham: The Duke University Press.
- Radding, C. (2015). *Pueblos de frontera. Coloniaje, grupos étnicos y espacios ecológicos en el noroeste de México, 1700-1850* (trad. Arturo Valencia Ramos). México: El Colegio de Sonora, Instituto Sonorense de Cultura, Universidad de Sonora, The University of North Carolina at Chappel Hill.
- Ramírez Flores, José. (1952). *El real consulado de Guadalajara. Notas históricas*. Guadalajara: Banco Refaccionario de Jalisco.
- Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España* (1786, facsimilar). 1984. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Recopilación de Leyes de los reynos de las Indias*. (1998[4ª. ed. 1791]). Tomo segundo. Madrid: edición facsimilar coeditada por el Boletín Oficial del Estado y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Remond, R. (1988). *Pour une historie politique*. París: Éditions du Seuil.

- Reyes, A. M. de los. (1958). Relación hecha el año de 1784 de las misiones establecidas en Sinaloa y Sonora, con expresión de las provincias, su extensión, naciones de indios, pueblos de visita, gente que tiene cada pueblo [...]. En *Documentos para la historia de Sinaloa*, tomo 1. México: Gobierno del Estado de Sinaloa.
- Riesgo, J. M., y Valdes A. J. (1828). *Memoria estadística del Estado de Occidente*. Guadalajara: imprenta a cargo de C. E. Alatorre.
- Riezo, J. M., et al. (1822). *Memoria sobre las proporciones naturales de las provincias internas occidentales, causas que han proveído sus atrasos, providencias tomadas con el fin de lograr su remedio, y las que ahora se consideran oportunas para mejorar su estado, e ir proporcionando su futura felicidad. Formada por los Diputados de dichas Provincias que la suscriben*. México: Imprenta de D. José María Ramos Palomero.
- Río, I. del. (1993). El noroeste novohispano y la nueva política imperial española. En S. Ortega e I. del Río (coords.), *Tres siglos de historia sonorensis (1530-1830)* (pp. 247-286). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Río, I. del. (1995). *La aplicación regional de las reformas borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Río, I. del. (1996). Repartimientos de indios en Sonora y Sinaloa. En I. del Río, *Vertientes regionales de México. Estudios históricos sobre Sonora y Sinaloa (siglos XVI-XVIII)* (pp. 9-28). La Paz: SEP, Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- Rocca-Arvo, M. (1981). Assimilation and resistance of the Yaqui Indians during colonial period. Tesis for the degree of Philosophy in the graduate School of Arts and Sciences, Columbia University.
- Rodríguez, J. E. (1991). La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano. *Historia Mexicana*, 40(3), 507-535.
- Rodríguez, J. E. (2005a). Introduction: The origins of constitutionalism and liberalism in Mexico. En J. E. Rodríguez (ed.), *The divine charter. Constitutionalism and liberalism in nineteenth-century Mexico* (pp. 1-32) Lanham: Rowman & Littlefield Publishers.
- Rodríguez, J. E. (2005b). La naturaleza de la representación en la Nueva España. *Secuencia*, 61, 7-32.
- Rodríguez, J. E. (2006). Las instituciones gaditanas en Nueva España, 1812-1814. En *Memoria del XIII Congreso de Historia de Colombia*. Universidad Industrial de Santander, Universidad Nacional de Colombia, Asociación Colombiana de Historiadores (versión digital).
- Rodríguez, M. (1984). *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez de San Miguel, Juan N. (1991). *Pandectas hispano-mexicanas*, tomo I. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rodríguez Gallardo, J. R. (1975). *Informe sobre Sinaloa y Sonora. Año de 1750* (edición, introducción, notas, apéndice e índices por Germán Viveros). México: AGN.
- Rojas, B. (compilación y estudio introductorio). (2005). *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición. Juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala 1808-1820*. México: Instituto Mora.

- Romano, R., y Carmagnani, M. (1999). Componentes sociales. En M. Carmagnani, A. Hernández y R. Romano (coords.), *Para una historia de América I. Las estructuras* (pp. 160-238). México: Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas.
- Rouquoi, A. (2000). *La historia medieval de la península ibérica*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Salinas Sandoval, M. del C. (2007). Ayuntamientos en el Estado de México, 1812-1827. Proceso de adaptación entre el liberalismo y el Antiguo Régimen. En J. Escamilla y J. Serrano (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México* (pp. 369-410). México: El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana.
- Salmerón, R. (1990). *La formación regional, el mercado local y el poder de la oligarquía en Sonora: 1740-1840*. Hermosillo: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad de Sonora (Cuadernos El Tejabán, núm. 1).
- Sartori, G. (1991). *Teoría de la democracia. Los problemas clásicos*, vol. 2, caps. X, XI, XIII y XV. México: Alianza Universidad.
- Schröter, B. (2001). La frontera en Hispanoamérica colonial: un estudio historiográfico comparativo. *Colonial Latin America Historical Review*, 10(3), 351-385.
- Serrano Ortega, J. A. (2001). *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*. México: El Colegio de Michoacán, Instituto Mora.
- Serrano Ortega, J. A. (2015). Los subordinados gaditanos. Diputaciones y ayuntamientos en las provincias de Michoacán y de Occidente, 1820-1823. En Breña, R. (ed.), *Cádiz a debate: actualidad, contexto y legado* (pp. 261-285). México: El Colegio de México. [Edición electrónica].
- Serrano Ortega, J. A. (2018). De la revolución insurgente a los diversos procesos de independencia. La historiografía mexicana y mexicanista, 1995-2015. En M. Chust y J. A. Serrano (eds.), *¡Abajo la tiranía! América y España en revolución, 1776-1835* (pp. 231-257). Zapopan: El Colegio de Michoacán.
- Sharpe, J. (1993). History from below. En P. Burke (ed.), *New perspectives on historical writing* (pp. 24-41). University Park: The Pennsylvania State University Press.
- Sheridan Prieto, C. (2015). *Fronterización del espacio hacia el norte de la Nueva España*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Souto Mantecón, M. (2003). Las prácticas políticas en el Antiguo Régimen: las elecciones en el consulado de Veracruz. En G. del Valle (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII* (pp. 291-309). México: Instituto Mora.
- Spicer, E. (1981). *Cycles of Conquest*. Tucson: The University of Arizona Press.
- Spicer, E. (1994). *Los yaquis. Historia de una cultura*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Stagg, A. (1983). *Los Almada y Álamos, 1783-1867*. Ciudad Obregón: edición de Joaquín S. Almada Urrea.
- Tamarón y Romeral, P. (1937). *Demostración del vastísimo obispado de la Nueva Vizcaya, 1765*. México: Robredo de Porrúa.
- Tanck de Estrada, D. (1999). *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*. México: El Colegio de México.

- Tella, T. di (2004). *Diccionario de ciencias sociales y políticas*. Buenos Aires: Ariel.
- Tena Ramírez, F. (1957). *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*. México: Porrúa.
- Tío Vallejo, G. (2001). *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Tucumán: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán.
- Tocqueville, A. de. (1997). *La democracia en América*. México: Gernika.
- Torres Chon, I. A. (2016). *Cultura política y los pronunciamientos federalistas de José Urrea, 1835-1841* (tesis de doctorado). El Colegio de Sonora, Hermosillo.
- Vega Armijo, M. de. (1997). *Los dilemas de la organización autónoma. Zacatecas, 1808-1835* (tesis de doctorado). El Colegio de México, Ciudad de México.
- Velasco, J. F. (1985). *Noticias estadísticas de Sonora (1850)*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- Velasco Ávila, C. (2012). *La frontera étnica en el noreste mexicano. Los comanches entre 1800-1841. Historias de desencuentros y destierros*. México: CIESAS-Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Vidargas del Moral, J. D. (1992). Elecciones constitucionales en la Sonora de 1814: diputación en Álamos, cabildo en Ures. En *Memoria del XVII Simposio de Historia y Antropología de Sonora*, tomo 1 (pp. 333-347). Hermosillo: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad de Sonora.
- Vidargas del Moral, J. D. (1993). Capítulo X. La intendencia de Arizpe en la independencia de Nueva España. En S. Ortega Noriega e I. del Río (coords.), *Tres siglos de historia sonorensis (1530-1830)* (pp. 397-419). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villa, E. W. (1984). *Historia del Estado de Sonora*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- Villalobos, S. (1995). *Vida fronteriza en la Araucanía. El mito de la guerra de Arauco*. Santiago: Andrés Bello.
- Villar, D., y Jiménez, J. F. (2003). *La tempestad de la guerra: Conflictos indígenas y circuitos de intercambio. Elementos para una periodización (Araucanía y las Pampas, 1780-1840)*. En R. J. Mandrini y C. D. Paz (eds.). *Las fronteras hispanocriollas del mundo indígena latinoamericano en los siglos XVIII-XIX. Un estudio comparativo* (pp. 133-190). Tandil: Instituto de Estudios Histórico Sociales de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Centro de Estudios de Historia Regional de la Universidad Nacional de Comahue y el Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur. [Edición en soporte informático].
- Voss, S. F. (1982). *On the periphery of nineteenth-century Mexico. Sonora and Sinaloa, 1810-1877*. Tucson: The University of Arizona Press.
- Weber, D. (1991). Turner, los boltonianos y las tierras de frontera. En F. de Solano y S. Bernabeu (coords.), *Estudios (nuevos y viejos) sobre la frontera* (pp. 61-84). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Weber, M. (1988). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- West, R. C. (1949). *The mining community in northern New Spain: The Parral mining district*. Berkeley: The University of California Press.
- West, R. C. (1993). *Sonora. Its geographical personality*. Austin: The University of Texas Press.
- White, R. (2011). *The middle ground. Indians, empires, and republics in the Great Lakes region, 1650-1815*. Cambridge University Press.

Diciembre de 2021  
(edición impresa)

Enero de 2022  
(edición electrónica)

Imagen de portada:  
Magdalena, Sonora, 3 de octubre de 1851  
Colección: John Russell Bartlett  
The John Carter Brown Library

Tomada del sitio:  
<https://jcb.lunaimaging.com/luna/servlet/detail/JCBMAPS~3~3~3597~101758:JRB005?qvq=&mi=4&trs=11785>

Diseño de portada:  
Miguel Ángel Campuzano Meza

Compuedición:  
Guadalupe Zúñiga Elizalde

Corrección de estilo:  
Guillermo Balderrama Muñoz

Departamento de Difusión Cultural de  
El Colegio de Sonora

